VI CUERPO

Poder Judicial de La Pampa

Receptoría General de Expedientes

Primera Circunscripción

Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 5 - Circ. I

Expediente N° 139950

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS

sobre

AMPARO

FECHA: 23/10/2019 HORA: 10:19

1008

ANEXO

A

1010

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: CHEVROLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
ANHORN Alicia G.	23.058.881	
MAGE Denis	35.158505	
Pelejo Sergio Emanuel	36.201.921	
Avila Osvaldo	24499784	
Mayanoeva Renata	30 016 057	
Leita Valeria	37620944	
Lischoff Carlos	28.897.691	
Gattes M. Emilia	32 311 913	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.877.281
PROCURADOR - ABOGADO - ABOGADO FEDERAL
T° VIII F° 30 - T° X F° 107 - T° 83 F° 981
C.S.J.N. C.P.A.C.F.

Jimena 98
Abogada
CAPA T° VIII F° 048

1011

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: CHEVROLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Agelem Daniela Horeyra	36.284.869	
Monel Leticia	23043043	
VANINA FANJUL	26.372.877	
CESAR D ROSERO	14.351.213	
Hurtado Gisela María José	33.998.243	
BAQER ANALIA	39932565	
FERRO, Denise S.	31134946	
SILVA, Julián Andrés	32.615.211	
Higuinge Carlos Alberto	10957496	
Gatica Juan Angel	DNI 23636968	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. N° 11.577.361
PROCURADOR - ABOGADO - ABOGADO PETROL
T° VIII F° 32 - T° X F° 100 - T° 83 F° 221
C.S.J.N.

Daniela [illegible]
Abogada
M.P.L.P. T° VIII F° 048

1012

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: CHEVROLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
BLANCHALL GERARDO	30.005.970	
FABIO FIECHTENSTEIN	18288131	
NOVIALE ESTELA MARIA	11.011.248	
CORRIONERO FABIAN DARIO	21 202303	
[illegible]	21886762	[illegible]

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.577.281
PROCURADOR - ABOGADO - ABOGADO FEDERAL
T° VIII F° 2[illegible] T° X F° 181 - T° 89 F° 221
C.S.J.N. C.S.J.N.

Dr. [illegible]
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 0111 F° 048

1013

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: CHEVROLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Abraham Fernando Pedrosa	29.979.044	
Ferrato Antonela	34633360	
Mariané Axa	35157700	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. N° 21.577.281
PROCURADOR - ABOGADO - ABOGADO FEDERAL
T° VIII F° 57 - T° X F° 161 - T° 69 F° 881
C.S.J.N. C.F. C.P.

Jimena B. Raul
Abogada
CAPITAL T° 141 F° 048

1014

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: CHEVROLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
del Rio Ovidio	12.132852	
Castillo Graciela N	10.886945	
Vargas Julieta	32073690	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
T. I. N° 31.577.191
ABOGADO - ABOGADO PERSONAL
T° 89 F° 881
C.P.A.C.F.

Viviana M. Raul
Abogada
CPACF T° VIII F° 045

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN OVALO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Madami Hugo	16 578 407	
ADRIANA E MARCHESANI	14.437.589	
JORGE DAVID BRIQUEZ	29.283.459	
OSVALDO FABIAN MEDINA	24.517.906	
DIEGO D SANCHEZ	30.762.721	
~~ADRIANA MARCHESANI~~	~~14.437.589~~	~~[illegible]~~
GALLEGO JUAN A	33870442	
Cabrese Carlos	28618611	
Maldado Abel Horacio	16258024	
Quaderi Luis	26.384.584	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.577.394
T° XCIII F° 50 - T° X F° 387 - T° 93 F° 891
C.U.P.J.

Abogado
C.A.P.F. T° 049

1016

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN OVALO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
[illegible]	16867794	
FEGUER ANGEL	13756171	
HIRTZ MARCOS	31134603	
CAYUPAN, RUBEN ALBERTO	22.176.007	
Gómez, Anabela Macarena	34.534.451	
Domingo Nicolás Juan	32833165	
PROSTANZIA SOLEDAD	30503426	
Toledo Ribiova Iris	25416866	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. N° 31.573.091
T° VIII F° 34 - T° X-A F° 187 - T° 93 F° 891
C.A.S.I. C.U. H.

Abogado

1017

-Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN OVALO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Paulo Aldana Rodriguez	29.820 162	
Manzonelli Alicia	32.913.710	
Christensen Ignacio	06/14849	
MEDINA, TERESA	17.434.436	
Lopez Rosendo Ariel	31482620	
Aban, Miriam Graciela	14.279.085	
JUARISTI, CARINA	22.575.596	
Roig Maria Elsa	13.029.103	

Dr. RIETO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 25.577.291
T° 118 F° 141 - T° 93 F° 991
C.S.J.N.

Firma en Carácter de Apoderada
CAJA V.I.P. Nº 048

1018

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
ZELAYA NATALIA	23.752.355	
Cabrera Gisela	28665514	
Giraudi María Fernanda	17-663.38P	
Jorge Miguel Jorge	27.963.171	
Walter Jesús López	30665 017	
Fernanda Alfonsa	27963128	
Aparicio Agustín	32.263.448	
De Brackeleer Elke Velida	17.474.881	
Diez Silvana Andrea	35.035.884	
BARTEL, LEDDE	11866404	

Dr. PISTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.577.261
APODERADO - ABOGADO - ABOGADO PENALISTA
T° VIII F° 44 - T° X F° 101 - T° 53 F° 881
C.A.P.L.P. C.I. F°

Abogada
CAP LP T° V - F° 048

1019

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
SANCHEZ PABLO	27.102.528	
KAREN MONTES	38296504	
Gabriel Carlos Ramón	17285226	
Martins Adolfo	12287846	
IRAZABAL JUAN CRUZ	32372760	
CARRASCOSA GONZALEZ Manuel	35740347	
YSLA LILIAN SUSANA	12.469.289	
BENITEZ FERNANDO	22478028	
PONTI MARCELO	17940833	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.577.261
T° VIII F° 22 - T° X F° 101 - T° 69 F° 881
C.A.P.F.

Abogada
C.A.F.L.P. T° F°

1020

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
JOSE CAYUQUEO	11.295.401	
Daniel O Mena	29649042	
Bonadeo Anibal	16046345	
ALVAREZ JORGE	12150463	
Rodriguez Evelin Cethering	39697077	
Blanco Luciano Emanuel	34117151	
[illegible]	[illegible]	
Carou Oscar Elio	5267010	
Pelle Rodrigo	29.703.268	
Oscar R Meiriño	8496110	

Dr. PABLO WALTER INDELL
D.N.I. N° 21.877.081
T° VIII F° 44 - T° XV F° 10 - T° 93 F° 201
C.A.S.I.

Abogado

2021

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
GIOVANA NESTOR PABLO	16867876	
CORDOBA CLAUDIA	20 106 860	
Barcat Daniel Eduardo	18.498653	
CARRIZO JUAN CARLOS	39.054.433	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.877.281
T° VIII F° 44 - T° X F° 88 - T° 93 F° 181

Abogado

2022

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	~~D.Nl.:Nº~~	~~FIRMA~~
Obejero Maria Cecilia	28544702	
Caro Nahuel Ignacio	37.177.113	
Cazenave Natalia	31.197.973	
José Martin Owen Contreras	38.037296	
Bosco Emiliano	34.330.432	
Perez Fabricio G.	31192964	
SALINAS COSCHI	21697935	
Pere. Irma Gabriela	25.955.077	

DR. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. N° 31.577.291
ABOGADO - ABOGADO - ABOGADO
T° VIII F° ... - T° X F° 10 - T° 83 F° 181
C. ...

Abogada

1023

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Cortés Adrián Fabian	20.247.133	
Hernandez Cinthia	36221592	
Sanchez, Agostina Bernarda	35 386 154	
LOPEZ OMAR Luis	7.664.902	
Paz María Eugenia	33.169.362	
Tenorio, Carmen M.	14.514.206	

Dr. PISTO, WALTER PABLO
Abogado

4024

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: CIRCULO DE INVERSORES S.A.U DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (PEUGEOT S.A)

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Fernandez Lautaro Emanuel	37986730	
Barbeo Diana Soledad	33.454.644	
Audisio, Alejandro Horacio	29.616.144	
Ruiz Jorge Adrian	17174355	
DELAHAYE HECTOR	14159187	
Jose Esteban Ariel	24887736	
Ruiz Espinosa, Walter	30.300.725	

DR. PINO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.577.281
ABOGADO - ABOGADO - ABOGADO FEDERAL
1º VIRREYES - 1º X 1º 10: - 1º 93 Fº 681
T.I.S.J. C.I. Nº

Dirección T.S. Rosario
ABOGADO
CAP. FED. - T° - F°

1025

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: CIRCULO DE INVERSORES S.A.U DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (PEUGEOT S.A)

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Arbó Sergio	25938580	

Abogada

1026

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: INTERPLAN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Antonio Dante	13956899	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.577.281
T°VIII F° 44 - T° X F° 10. - T° 93 F° 881
C.P.C.C.

Dr. [illegible]
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° VIII F° 048

1027

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
PONGKHAMTAN SON	18809583	

M. PINTO, WALTER PABLO
ABOGADO - M.P.I. N° 31.877.281
T° F° 77 X F° 10 - T° 83 F° 881
C.S.J.P.

Abogada
CAPLP T° VIII F° 048

1028

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Sere, Sandra Mercedes	32210665	
FREDES, CAROLA LIS	26.237.016	
FONTAINE, GABRIEL	27.697628	
PEREYRA MIGUEL	20.133.571	
villegas, Carlos Lara	22074702	
SERE JUAN R.O.	10563986	
Claudio S. SARQUIS	17470678	
CLAUDIA CASTILLO	24.844.725	Claudia Castillo
Sanabria María Andrea	21714888	
ROSAS RICARDO JOSÉ	31276162	

1029

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Pedrini Vera Valeria	31482494	
CRISTIAN VOSC ICLE?	31681449	
DOMINGUEZ, ADRIAN DARIO GEFERINO	23.354.575	
Valle Olga	24260630	
Mauril Marcela	37086834	
Abello Erica	18904101	
MARCELO RODRIGUEZ	31924380	
ARIAS JUAN CRUZ	41779 03	
Castri, Vanesa Carina	25.682.045	

Silvana B. Rau
Abogada

1030

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Cabrera Florencia Victoria	29.948.859	
Salazar, Marco. Antonio	29.757.096	
[redacted]	[redacted]	
SALOMON TARQUINI Celia Claudia	22676405	
Lorenzoni, M. Rosa	21.499.138	
Pastor Nicolas	31506597	
WIEDEMANN BRIAN	37176643	
PIVA, VITTORIA	32614436	
Onischuk Ivan A	18299075	
Chorzempa Victor	11237010	

Dr. PASTOR NICOLAS ABELO
T° VIII F° 1 C.P.A.C.F.

Dra. Florencia Victoria Cabrera
Abogada
C.A.P.F. T° 131 F° 108

1031

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
García Silvia Liliana	25.668.249	
VILA CARINA E.	25753545	
Héctor G. Sauner	24508697	
~~Lorenzo, María ...~~	~~21.499.138~~	~~...~~
~~...~~	~~18904101~~	~~...~~
Vigna Margarita	10920504	
DANIEL LUSAN	14720394	
Oscar Tello	24439923	
O/GUPU HECTOR ORLANDO	7.664896	
NESTOR M. CUFRE	21416484	

C. PUBLIC. WALTER PABLO

Abogada

1032

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
POLANCO GISELA LORENA	27103482	
Jerez Estefanía	37620838	

Dr. PUSTO, WALTER PABLO
ABOGADO
T° VIII F° 88
C.P.

Vanesa G. Raul
Abogada
CPACF T° V F° 1

1033

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
TELLO JUALISA JOEMI	29921928	
ALFONSO, DORANCEMI	16.449.883	

Primera Cs. Rawd
Abogada

1034

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Calla Claudia	26372786	
Perez Claudia Rosana Quina	25.449.409	

Dr. PINTO, WALTER FABIAN
ABOGADO
T° 89 F° 681
C. P.

Diviana Ps. Raul
Abogada
CAJLP T°XV F°348

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
BRANDANO POBLETE	37037894	
Gimenez, M. Florencia	33.260.896	
Centelles Laura Clarisa	27697728	
DANTE PASQUET	23.468.505	
Borgia Ponce Morela	37488752	
Oberst, Yesica Rosalinda	32391205	
Merlo ELio S.	27921798	
GARCIA ZULEMA	25526514	
Rojullenko, Carlo	21835974	
Orrego Analia	28665571	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 5.577.251
T° XXIII - F° 187 - ABOGADO - ABOGADO
T° VIII - F° 16 - T° 93 F° 001
C.A.S.J.L. C.P.

Firma: M. Raul
Abogado
C.A.S.J.L.P.

1034

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
BECCARIA, RAUL ALBERTO	11.699.719	
FIAM ESTEBAN ADRIANO	27.526.302	
[redacted]	[redacted]	
LUCERO LUCIANO	35 158 413	
FINES GRISELDA	12608041	
FERNÁNDEZ FERRÁTTUA	29357208	
GERVASONI CARLOS	11 4162 389	
KONRAD DOMINGO	22 700 877	
BECCARIA	29.162.586	
BRAUN MARINO	31.482.464	

DR. PRIETO WALTER PABLO
D.N.I. N° 31.877.201
ABOGADO - ABOGADO
T° VIII F° 217 - T° XIII F° 885
C.P.C.L.

CAPLP T° V... F° 048

1037

Los abajo firmantes, por derecho propio, suscribimos la presente demanda a: FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

APELLIDO y NOMBRE	D.N.I. Nº	FIRMA
Rolleon Jamima	35.354.342	
SOLA OSVALDO	17.174.198	
[illegible]	33526742	
Ring Ana Belén	37397.112	
Schoenfeld Patricia	24523191	
Cabezón Moura Beatriz	28003837	
Christensen Ignacio D.	10614849	
NIEVA, PATRICIA F.	25 407 404	

Dr. PINTO, WALTER PABLO
Abogado

1038

ANEXO

B

CHEVROLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan/Grupo/Orden	Identificacion Contrato
Anhorn, Alicia Graciela	23.058.881	Calle 103 Nº 1855	General Pico	Onix Joy 5p 1.4 NLSMT	US12/004070/0128	1046669
Mage, Denis Exequiel	35.158.505	Calle 20 Nº 1416	General Pico	Onix Joy 5p 1.4 NLSMT	US14/004370/113	1110574
Perujo, Sergio Emanuel	36.201.921	Zona Rural Lote 16 S/N	Metileo	Onix Joy 5p 1.4 NLT M/T	US06/003707/107	961577
Avila, Osvaldo Genaro Daniel	24.499.784	Calle 11 Nº 2564	General Pico	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US08/003836/113	982903
Moyano, Eva Renata	30.016.057	Calle 56 Nº 612	General Pico	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US14/004310/72	1081624
Leiton, Valeria Gisel	37.620.944	Calle 8 Nº 1315	General Pico	Onix Joy 5p 1.4 N LS MT	US12/004116/0029	1062258
Liachoff, Carlos Alberto	28.897.691	Calle 500 Nº 1879	General Pico	Onix Joy 5p 1.4 N LS MT	US08/003936/0123	1024661
Gautes, Maria Eugenia	32.311.913	Yancamil Nº 1971	General Pico	Onix Joy 5p 1.4 N LS MT	US14/004364/0010	1110560
Moreyra, Ayelen Daniela	36.284.869	Tucuman Nº 763	Ingeniero Luiggi	Onix Joy 5p 1.4 N LS MT	US12/004106/0031	1062264
Morel, Leticia Elida	23.043.043	General Pico Nº 114	Santa Isabel	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US12/4127/20	1066224
Rosero, Cesar Daniel	14.351.213	Otalora Nº 1023	Santa Rosa	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT		1006280
Hirtz, Gisela Maria José	33.998.243	Plan 5000	Santa Rosa	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US12/004148/0160	1006265
Bader Gruber, Ana Luz	39.932.965	910 Plan 300	Santa Rosa	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US12/004110/76	1022736
Erro, Romina Soledad	31.134.946	Saavedra Nº 55	Toay	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US14/004324/0141	1019365
Silva, Julian Andres	32.615.211	Saavedra Nº 55	Toay	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US14/004324/0141	1019365
Aguirre Carlos Alberto	10.985.496	Calle 17 Nº 1380	Victorica	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US01/003452/0140	926313
Gatica Juan Angel	23.636.968	Julio A Roca Nº 290	Santa Isabel	Onix Joy 5p 1.4 N LS MT	US16/004456/0145	1121367
Blackall Gerardo Damian	30.005.970	Alvear Nº 1005	Toay	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US08/003813/8	997702
Fabio Ariel Fleckenstein	18.299.131	Federico Chopin Nº 1286	Santa Rosa	Spin 1,8 LTMT	US01/003705/115	968505
Estela Maria Novviale	11.011.248	San Martin Nº 348	Mauricio Mayer	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US12/004004/0031	1022713
Fabian Dario Carrionero	21.702.303	F.Perez Sur Nº 90	Santa Rosa	S10 CD 2,8CTDI 4 x2 LS	US01/003894/47	1051885
Cristian Carlos Gracia	31.886.763	Brandemann 1 Casa Nº 17	Eduardo Castex	Onix Joy 5p 1.4 N LS MT	US09/003995/0125	1024639
Facundo Matias E.Abraham	29.979.044	Wilde Nº 1765	Santa Rosa	Cruze 5p 1.4 turbo LT MT	US19/004435/0141	1110523
Antonela Ferrato	34.633.360	Juan B. Justo Nº 929	Santa Rosa			
Aixa Luz Mariame	35.157.700	3B	Gral Pico	Onix Joy 5p 1.4 N LS MT	US08/003902/5	10320750
Del Rio, Ovidio	12.132.862	Eva Peron Nº 230	Santa Isabel	Spin 1,8 LTMT	US01/003214/103	848449
Graciela Norma Castillo	10.836.945	Eva Peron Nº 1081	Eduardo Castex	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US18/004458/0061	1062216
Kuceski, Javier Alberto	32.073.690	Calle 411 Nº 1783	Gral Pico	Prisma Joy 4p 1.4 NLSMT	US16/004443/0041	1109483

DE PINTO, W... PABLO
D.N.I. N° ...
...

Abogado
...

CHEVROLET S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Valor Cuota 04/18	Valor cuota 09/19	Valor Cuota 02/20	Valor movil 04/18	Valor movil 09/19	RECIBO HABERES 04/18	RECIBO HABERES 02/20
Anhorn, Alicia Graciela	23.058.881	2.831,05	13.675,54	18.939,36	282.900	574.090	26.154,63	85.975,86
Mage, Denis Exequiel	35.158.505	2.910,24	7.157,95	14.340,18	298.900	574.090	19.672,18	51.692,89
Perujo, Sergio Emanuel	36.201.921	3.850,40	14.148,51	18.464,39	311.100	715.990	23.046,45	49.916,20
Avila, Osvaldo Genaro Daniel	24.499.784			16.748,67			2363334%	40.784,69
Moyano, Eva Renata	30.016.057	3.262,58	10.816,57	17.170,21	319.900	757.900		
Leiton, Valeria Gisel	37.620.944	2.579,90	14.654,75	15.479,15	255.900	740.600		
Liachoff, Carlos Alberto	28.897.691	3.441,08	14.702,15	20.248,23	266.200	574.090	1136901%	14.628,45
Gautes, Maria Eugenia	32.311.913	3.060,72	6.219,36	16.231,59	298.900	473.900		
Moreyra, Ayelen Daniela	36.284.869	2.676,87	15.117,41	15.850,65	266.200	770.900,17	13706%	30763,35
Morel, Leticia Elida	23.043.043	3.710,81	19.049,33	20.228,12	390.900	840.900,06		
Rosero, Cesar Daniel	14.351.213						1895276%	41.058,75
Hirtz, Gisela Maria José	33.998.243	2.834,78	11.161,14	15.382,76	281.700	576.900		
Bader Gruber, Ana Luz	39.932.965	2.955,25	15.084,98	20.656,10	282.900	642.290	22.756,00	22.488,00
Erro, Romina Soledad	31.134.946	2.901,32	10.914,92	19.543,86	281.700	642.290	33.519,25	70.504,27
Silva, Julian Andres	32.615.211	2.901,32	10.914,92	19.543,86	281.700	642.290	37453%	52.040,57
Aguirre Carlos Alberto	10.985.496	5.656,44	18.154,55	19.656,78	281.700	814.200		
Gatica Juan Angel	23.636.968	4.047,34		13.825,03	352.900			
Blackall Gerardo Damian	30.005.970	14.244,07	16.784,02	19.860,92	357.900	757.900	15471%	
Fabio Ariel Fleckenstein	18.299.131	4.896,84		23.646,51	337.900			
Estela Maria Novviale	11.011.248	2.638,91	13.981,06	18.998,36	281.700	642.290	2404020%	49.191,80
Fabian Dario Carrionero	21.702.303	5.992,25	66.298,20			1.611,80		
Cristian Carlos Gracia	31.886.763	3.606,02	13.596,75	18.768,74	282.900	574.090		
Facundo Matias E.Abraham	29.979.044	6.328,86	11.362,23	17.061,00	654.900	1.045,99	36.308,58	51.075,15
Antonela Ferrato	34.633.360							
Aixa Luz Mariame	35.157.700	4.399,71		14.007,30	301.900		19.530,95	37.850,08
Del Rio, Ovidio	12.132.852			21.149,77				
Graciela Norma Castillo	10.836.945	4.416,30	6.209,70	16.883,21	404.900	765.490,00		
Kuceski, Javier Alberto	32.073.690	4.096,10	11.578,56	16.574,35	357.900,00	642.290,00		

1040

PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan/Grupo/Orden
Madami,Hugo Alberto	16.578.407	1 de Mayo Nº 624	Quehue	KA SEL 1.5L	10172/92
Marchesani Adriana Estela	14.437.589	Lealtad Popular Casa 53	Santa Rosa	Fiesta 1.6 L S plus	10919/1623
Briguez Gandit Jorge David	29.283.459	Vuelta de Obligado Nº 1465	Santa Rosa	KA S01	9988/46
Medina Waldo Fabian	24.517.906	Ejido 46 Q 28 S/N Cuesta del Sur	Toay	Eco Sport S 1.6 L MT N 5p	9509/055
Sanchez Diego Damian	30.762.721	Avda Peron Nº 8699	Toay	Focu 4p	9662/151
Gallego Juan Antonio	33.870.442	Alemania Nº2095 Casa 178	Santa Rosa	KA SEL 1.5L	10088/106
Cabrera Carlos Mario Sergio	28.618.611	Hector de la Iglesia Nº 2222 casa 272	Santa Rosa	KA S01	9982/25
Melado Abel Horacio	16.258.029	Esteban Larco Nº 506	Winifreda	Ranger DC 4x2 XL 2.2 LD	9228/59
Quarleri Luis Angel	26.384.584	Mercedita de San Martin Nº 1032	Realico	KA S01	10581/89
Mellado Griselda del Carmen	16.867.794	Utracan Nº 510	Santa Rosa		
Yeguer, Angel Horacio	13.756.171	Sarmiento Nº 328	Guatrache	KA S01	10407/13
Hirtz Marcos Damian	31.134.603	Varela Casa Nº 121 S/N	Santa Rosa	Focus 3p	9151/96
Cayupan Ruben Alberto	22.176.007	Bv. Brown Nº 1802	Toay	KA S01	10338/39
Gomez Anabiela Magali	34.534.451	Hipolito Irigoyen Nº 239	Catrilo	KA S01	10070/79
Dominato Micaela Janet	32.933.165	Julio Argentino Roca Nº 475	Macachin	FKS02	9716/9
Prost Analiza Soledad	30.563.429	Sarmiento Nº 257	Macachin	Eco Sport S 1.6 L MT N 5p	9722/072
Toledo Bibiana Iris	25.416.888	Juan D Peron Nº 28	Santa Isabel	KA MAS 3p	11225/150
Rodriguez paula Aldana	29.820.162	Pringles Nº 415	Guatrache	FKS02	10704/122
Manzanelli Alicia Edith	32.913.710	Av. Belgrano Sur Nº 367 1º B	Santa Rosa	KA S01	10518/99
Christensen Ignacio Oscar	10.614.849	Emilio Mitre Nº 54	Santa Rosa	KA S01	9933/167
Medina, Teresa Liliana	17.434.436	Santiago del Estero Nº 320	Macachin	Fs101	9245/40
Lopez, Rosendo Ariel	31.482.620	Santa Teresa Nº 255	Santa Rosa	KA 501	9854/105
Azor, Miriam Graciela	14.279.085	Mitre Nº 1378	Realico	Focus 4p	10050/133
Juaristi, Carina Alejandra	22.575.596	Tordo Nº 317	Toay	Focus 4p	10440/99
Paez, Maria Elsa	13.029.103	Uspallata Nº 1780	Toay	KA S01	11241/3

Dr. PINTO, WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.377.281

Dimero 75 Tomo
LABORDE
CAPITAL FED. T.º 048

1041

PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Identificación Contrato	Valor cuota 04/18	Valor cuota 09/19	Valor cuota 02/20	Valor movil 04/18	Valor movil 09/19	RECIBO HABERES 04/18	RECIBO HABERES 02/2020
Madami,Hugo Alberto	16.578.407	2208167	6.594,30		16619/74				
Marchesani Adriana Estela	14.437.589	2328704	3.486,89	13.016,99	18.283,45			9.821,04	15.015,58
Briguez Gandit Jorge David	29.283.459	2170044	4.123,02	11.183,28	27.579,96	280.100	761.400	14.666,67	29.201,34
Medina Waldo Fabian	24.517.906	2110007	2.511,02	14.370,10	22.393,61		804.900		
Sanchez Diego Damian	30.762.721	2136620	8.226,69	14.975,85	19.685,53	457.300	1.042,60	41.759,10	52.913,15
Gallego Juan Antonio	33.870.442	2209345	5.774,05	26.767,91	16.391,30	290.100,00	722.900	23.004,56	53.624,00
Cabrera Carlos Mario Sergio	28.618.611	2191486	5.407,02	11.645,91	14.925,00	286.300	722.900	41.182,49	87.394,18
Melado Abel Horacio	16.258.029	2043507	6.507,64	28.069,78	48.137,63				
Quarleri Luis Angel	26.384.584	2306246	3.613,84	11.214,36	12.227,94	280.100	722.900		
Mellado Griselda del Carmen	16.867.794	2235668	6.302,08	12.048,20	16.534,07		1.006.000,00		
Yeguer, Angel Horacio	13.756.171	2257150	4.215,55	9.764,80	13.904,46	282.400,00	717.500,00	30.392,56	61.423,70
Hirtz Marcos Damian	31.134.603	2113141	7.669,87	11.978,48	16.187,07	457.300,00	1.042.600,00		
Cayupan Ruben Alberto	22.176.007	2229515	4.174,25	11.068,62	12.432,42	280.100	835.500	18.923,94	33.783,16
Gomez Anabela Magali	34.534.451	2209796	5.703,24	11.533,20	17.437,97	280.100	722.900		
Dominato Micaela Janet	32.933.165	2093036	6.314,75	10.741,46	16.339,37	406.500	880.400		
Prost Analiza Soledad	30.563.429	2089023	6.833,00			423.500			
Toledo Bibiana Iris	25.416.888	2409507		5.352,29	11.197,90		717.500		
Rodriguez paula Aldana	29.820.162	2271486	3.185,86	8.702,43	15.656,52	286.300	722.900		
Manzanelli Alicia Edith	32.913.710	2258178	3.654,76	10.799,42	14.266,73	280.100	722.900		
Christensen Ignacio Oscar	10.614.849		4.212,23	9.938,94	14.326,27	286.300	835.500		
Medina, Teresa Liliana	17.434.436	2013386	5.157,65	10.754,53	14.054,90				43.203,87
Lopez, Rosendo Ariel	31.482.620	2171752	6.072,45	10.638,38	14.075,93	297.200,00	722.900,00		
Azor, Miriam Graciela	14.279.085	2193844	6.610,51	19.251,41		448.300,00	1.235.000,00		
Juaristi, Carina Alejandra	22.575.596	2271454	6.829,60	14.660,35	19.299,09	457.300,00	1.042.600,00		
Paez, Maria Elsa	13.029.103	1265417		5.004,94	12.221,19		603.200,00		

Dr. PINTO, WALTER PABLO

1042

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS								
Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan/Grupo/Orden	Identificación Contrato	Valor cuota 04/18	Valor cuota 09/19
Zelaya, Natalia	23.752.355	Gobernador Centeno Nº 1366	Realico	TakUp	84/3556/167	360181	5.245,49	15.000,00
Giraudi, Maria Fernanda	17.663.589	Pasaje Gago Gimenez Nº 1363	Realico	TakUp	100/4324/124	512706	1.828,93	15.188,73
Garcia, Exequiel Alberto	27.963.194	Sarmiento Nº 1911	Realico	Amarok	84/4662/054	674816	15.975,12	16.732,26
Lopez Walter Jesus	30.665.017	Canalejas Nº 1142	Realico	Gol Trend 5p		590914		
Gutierrez, Fernando Saul	27.963.128	Josefina de Mattiazzo Nº 1456	Realico	Amarok	84/3774/081	447614	7.921,80	
Garcia, Jose Antonio	32.263.448	Josefina de Mattiazzo Nº 2001	Realico	Amarok	84/4602/151	674750	15.111,99	16.792,63
De Brackeler Elba Nelida	17474881	Calegaris Nº 1731 Casa 74	Santa Rosa	Gol Trend 5p	84/3938/002	520700	6.639,35	16.581,00
Diez Silvana Andrea	32.235.884	Pje Leloir Nº 1857	Santa Rosa	Gol Trend 5p	84/2999/111	259539		
Bartel Jorge Omar	11.866.404	Cabo Ricardo Oses Nº 250	Santa Rosa	AMASL	84/3778/056	384072	6.528,98	
Salas Sanchez Pablo Hernan	29.102.528	Canalejas Nº 1222	Realico	POLO T	84/4881/070	730859	4.076,79	12.652,95
Montes Karen Gabriela	38.296.504	Blanco Encalada Casa 5 S/N	Santa Rosa	Gol Trend 5p	84/4055/009	402094	8.243,47	
Cabral Carlos Ramon	17.785.226	Padre Donatti Nº 2350	Santa Rosa	POLO T	84/5004/094	743410	4.279,98	12.212,38
Martinez Adolfo	12.287.846	Calle 37 Nº 1924	Gral Pico	Gol Trend 5p	84/4726/052	662626		
Irrazabal Juan Cruz	32.372.760	Calle Nº 1675	Gral Pico	Gol Trend 5p	84/3987/005	538746	8.243,47	16.071,00
Caguasirianze Daniel Alfredo	35.190.347	Boero Nº 45	Santa Rosa	AMASL	84/3602/115	371843	7.687,18	
Ysla Lilian Susana	12.469.289	Roque saenz peña Nº 205	Rancul	Confort Live	84/4303/154	590531		16.964,09
Benitez Fernando Raul	27.478.028	Roca Nº 501 Dpto B	Quemu	Gol Trend 5p	84/4431/025	605118	11.623,03	10.001,00
Ponti Marcelo Omar	17.940.833	Alberti Nº 427	Guatrache	Confort Live	84/4250/060	583050	5.004,75	16.828,22
Cayuqueo, Hugo Jose	11.295.401	Pasaje Sargento Cabral Nº 1358	Realico					
Mena, Daniel Alberto	29.649.042	Pasaje Soberania Nº 1121	Realico	Gol Trend 5p		510882		
Bonadeo Anibal	16.046.345	Av Mullally Nº 2098	Realico	Confort live	84/3991/006	528686		18.748,88
Alvarez Jorge Omar	12.150.463	Pedro Rodriguez Nº 120	Rolon	TDI	84/3778/066	428941		23.065,64
Rodriguez, Evelin Catherine	39.697.077	Emilio Zola Nº 1027	Santa Rosa	POLO T	84/4946/017	689621	6.466,93	27.077,66
Blanco Luciano Emanuel	34.117.151	B Mitre Nº 363 dpto 5A	Santa Rosa	Gol Trend 5p	84/3858/113	435158	8.626,46	
Caron Oscar Elio	5.267.010	Belgrano Nº 403	Doblas	TDI	84/4091/015	541646		
Petto, Rodrigo Sebastian	29.703.268	Santiago del Estero Nº 320	Macachin	Line 5p	84/4563/132	630894	5.093,81	
Meringer, Oscar Rufino	8.496.110	Pampa Nº 595	Santa Rosa	TDI	84/4925/034	689623	6.555,50	14.496,17

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS								
Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan/Grupo/Orden	Identificación Contrato	Valor cuota 04/18	Valor cuota 09/19
Giovana, Nestor Pablo	16.867.876	Santiago Alvarez Nº 1380	Santa Rosa	TDI	84/3368/097	364675	7.347,03	14.961,15
Cordoba, Claudia Josefina	20.106.860	Calle Pelayo Torrella Nº 476	Macachin	TAK5P	100/4461/124	618595	4.465,91	13.548,24
Barcar, Daniel Eduardo	18.498.653	20 de Noviembre Nº 635	Macachin	TAKUP	H/3421/093	298963	6.612,86	27.367,66
Carrizo, Juan Carlos	39.054.433	Nuñez y Estrada s/n	Lonquimay	POLO T	H/4954/053	752096	3.810,60	11.770,99
Obejero, Maria Cecilia	28.544.702	Calle 8 Bis Nº 1275	General Pico	TAK5P	100/5105/073	756351	2.929,34	8.592,46
Caro, Nahuel Ignacio	37.177.113	Calle 10 Nº 1461	General Pico	Line	100/4237/093	581789	2.503,50	18.366,98
Cazenave, Natalia Soledad	31.192.973	Calle 109 Nº 1504	General Pico	TAK5P	100/5304/135	818329		
Contreras, Jose Maria Owen	38.037.296	Calle 36 Bis Norte Nº 475	General Pico	GOTR1	100/4613/043	645473	3.056,59	12.262,30
Bosco, Emiliano	34.330.432	Corrientes Nº 642	Luiggi	Gol Trend	100/4393/062	604501	9.353,12	21.375,00
Perez, Fabricio Gaston	31.192.964	Calle 405 Nº 887	General Pico	AMASL	100/3646/062		8.846,08	18.795
Salinas, Oscar Antonio	21.897.935	Calle 440 Nº 326	General Pico	Line	100/4953/013	719585	4.191,59	15.257,15
Pere, Irma Gabriela	25.955.077	Calle 13 Nº 587	Victorica	Gol Trend	84/4788/053		4.168,90	12.950,35
Cortes, Adrian Fabian	20.242.133	Castro Nº 1200	Santa Rosa	TDI	84/4347/090	593437		22.305,77
Hernandez, Emanuel	36.221.592	Calle 30Nº 71	Gral Pico	Gol Trend	84/4653/090	645443	3.040,21	13.976,28
Sanchez, Agustin Bernardo	35.386.154	Varela Nº 1765 casa Nº 127	Santa Rosa	Takup	84/4335/148	604455	1.828,93	13.467,98
Lopez, Omar Luis	7.664.902	Gob. Duval Nº 158	Santa Rosa	Virtus	84/5136/099	773573	5.183,90	11.681,53
Pait, Maria Eugenia	33.169.382	Gob, Centeno Nº 1307	Realico	Takup	84/4154/160	578928	2.624,52	13.577,23
Toranzo, Carmen Manuela	14.514.206	Maipu Este Nº 230	Rancul	GolTrend	84/2640/164		4.168,90	13.152,77

Dr. PINTO WALTER PABLO
D.N.I. Nº 31.577.291

Abogada
T° V F° 048

4044

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS						
Apellido y Nombre	D.N.I.	VALOR CUOTA 02/20	Valor móvil 04/18	Valor móvil 09/19	RECIBO HABERES 04/18	RECIBO HABERES 02/20
Zelaya, Natalia	23.752.355	17.189,71	242.695,00	746.113,00		
Giraudi, Maria Fernanda	17.663.589	17.429	242.695,00	791.490,00		
Garcia, Exequiel Alberto	27.963.194	27.406,06	620.023,00	1.284.381,00		
Lopez Walter Jesus	30.665.017	20.027,13				
Gutierrez, Fernando Saul	27.963.128	60.670,86	528.104,00			
Garcia, Jose Antonio	32.263.448	28.179,54	620.023,00	1.284.381,00		
De Brackeler Elba Nelida	17474861	19.405,00	408.057		18.676,10	
Diez Silvana Andrea	32.235.884					
Bartel Jorge Omar	11.866.404	22.074,27	620.023,00			
Salas Sanchez Pablo Hernan	29.102.528	20.099,59	352.666	817.037		
Montes Karen Gabriela	38.296.504		305.566			
Cabral Carlos Ramon	17.785.226	16.639,43	360.776,00		18.927,05	58.516,90
Martinez Adolfo	12.287.846	26.166,93				
Irrazabal Juan Cruz	32.372.760					
Caguasirianze Daniel Alfredo	35.190.347	25.489,88	620.023,00			
Ysla Lilian Susana	12.469.289	22.626,97		611.000,00		
Benitez Fernando Raul	27.478.028	15.001,00	305.566,00		12.776,30	28.108,25
Ponti Marcelo Omar	17.940.833	22.379,02	319.000,00	473.000		
Cayuqueo, Hugo Jose	11.295.401					
Mena, Daniel Alberto	29.649.042					
Bonadeo Anibal	16.046.345	21.518,26		992.303,00		
Alvarez Jorge Omar	12.150.463	36.469,92		1.687.670,00		
Rodriguez, Evelin Catherine	39.697.077	21.077,83	607.288,00	945.998,00		
Blanco Luciano Emanuel	34.117.151	20.430,13	282.520,00		44.301,38	66.583,73
Caron Oscar Elio	5.267.010	25.216,14				
Petto, Rodrigo Sebastian	29.703.268	20.443,96	372.579,00			
Meringer, Oscar Rufino	8.496.110	28.383,57				

4045

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	VALOR CUOTA 02/20	Valor móvil 04/18	Valor móvil 09/19	RECIBO HABERES 04/18	RECIBO HABERES 02/20
Giovana, Nestor Pablo	16.867.876	18.782,02	620.023	1.284.381,00		
Cordoba, Claudia Josefina	20.106.860	20.000,00	345.312,00	717.922,00		
Barcar, Daniel Eduardo	18.498.653	18.458,72	362.768,00	746.113,00		
Carrizo, Juan Carlos	39.054.433	22.093,07	383.945,00	817.037,00		
Obejero, Maria Cecilia	28.544.702			717.922,00	14.959,45	32.576,65
Caro, Nahuel Ignacio	37.177.113	19.705,42	315.566	921.992,00		35.554
Cazenave, Natalia Soledad	31.192.973	12.899,68				
Contreras, Jose Maria Owen	38.037.296	19.913,12	305.566	796.462	18.610,00	37.539,00
Bosco, Emiliano	34.330.432		629.832,00			
Perez, Fabricio Gaston	31.192.964	25.067,74	620.023	1.522.310,00	20.976,29	42.805,09
Salinas, Oscar Antonio	21.897.935	17.201,98	352.666	838.089,00		
Pere, Irma Gabriela	25.955.077	20.651,26	400.857,00	827.750,00		
Cortes, Adrian Fabian	20.242.133	30.818,15		1.522.310,00		
Hernandez, Emanuel	36.221.592	21.859,75			9.665,04	37.381,00
Sanchez, Agustin Bernardo	35.386.154	17.924,80	242.695,00	712.922,00		44.880,00
Lopez, Omar Luis	7.664.902	15.377,53	440.201,00	905.001,00		
Pait, Maria Eugenia	33.169.382	18.830,77	242.695,00	591.906,00		
Toranzo, Carmen Manuela	14.514.206	15.628,11	400.857,00	796.462,00	13.495,41	25.393,64

1044

TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan /Grupo /Orden	Identificacion Contrato	Valor Cuota 04/18	Valor cuota 09/19	Valor Cuota 02/20	Valor movil 04/18	Valor movil 09/19
Pongkhamtan, Son	18.809.583	J.C. Tiemo Nº 277	Santa Rosa	Etios X 5p	000001/303/69	59114	4.512,84	11.250,91	16.478,09	283.700	807.800

1047

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan /Grupo /Orden	Identificación Contrato
Sere, Sandra Marcela	32.210.665	Alsina Nº 892	Quemu Quemu	KWID LIFE 1.0	84/G7YD059-J	2509673
Fredes, Carola Lis	26.237.016	Calle 10 e/ 7 y 9 s/n	Speluzzi	KANGOO PH3 conf	84/G6ZZ149-B	2360656
Fontaine, Gabriel Anibal	27.697.628	Calle 300 Nº 1964	General Pico	KANGOO II expres	84/G8BK023-Z	2496097
Pereyra, Miguel Angel	20.133.531	Calle 8 Nº 226	Speluzzi	LOGAN Aut	84-G7UN026-P	2491816
Villegas, Carina Laura	22.074.702	Calle 405 Nº 2194	General Pico	Sandero E	84-G7DT020-A	2427451
Sere, Juan Ruben Oscar	10.563.986	P Illia Nº 523	Arata	Sandero E	84-G7DT010-X	2358668
Savedra, Claudio Daniel	17.470.678	Calle 112 Norte Nº 78	General Pico	Captur Zen 2.0	84-G9BR016-N	2628607
Castillo, Claudia Soledad	27.844.725	Calle 108 Norte Nº 459	General Pico	Clio Mio 5p confot	84-G7CZ006-B	2427427
Sanabria, Maria Andrea	21.714.888	Calle 6 Nº 1266	General Pico	Captur Zen 2.0	84-G9TA153-K	2690242
Rojas, Ricardo Jose	31.276.162	Sarmiento Nº 711	Trenel	Nuevo Logan Aut.	84-G7RE047-G	2477756
Rechimont, Venus Valeria	31.482.494	Callegaris casa 107 Nº 1819	Santa Rosa	Sandero E	84-G8UK006-M	2576206
Perez, Cristian Jose	31.681.449	Valerga Nº 117	Santa Rosa	Sandero E	84-G7CX065-P	2427446
Dominguez, Adrian Dario Ceferino	23.354.575	Calle 4 Norte Nº 866	General Pico	Captur Zen 2.0	84-G8BJ003-J	2496058
Valle, Olga Cristina	24.260.630	Emilio Bouchon casa Nº 7	Telen	Sandero A	84-G7VF152-F	2500301
Mauril, Marcela Cristina	37.086.834	Emilio Bouchon 637	Telen	Sandero A	84-G7PG008-P	
Abello Carrasco, Ema Yolanda	18.904.101	Miguel Cane s/n	Santa Rosa	Kwid Zen	84-G8XB066-Z	2599088
Rodriguez, Marcelo Alberto	31.924.380	Calle 17 Nº 2467	General Pico	Duster Oroch	84-G8MA039-U	2560811
Arias, Juan Cruz	41.719.693	Calle 306 Nº 1634	General Pico	Duster PH2 EXPR	84-G9WP157-D	
Castri, Vanesa Carina	25.632.045	Martin Guemes Nº 940	Eduardo Castex	Duster Oroch	84-G8GR069-T	2559582
Cabrera, Marina Veronica	29.948.858	Paola Bambini s/n	Eduardo Castex	Duster Oroch	84-G6UA139-T	2376210
Salazar Mellado, Marco Antonio	29.757.096	Utracan Nº 510	Santa Rosa	Clio Mio 3p	84-G3XM125-L	2187910
Salomon Tarquini, Celia Claudia	22.676.405	Pepitero Nº 5200	Toay	Duster Oroch	84-G6NH128-N	2358679
Larrañaga, Maria Rosa	21.499.138	Ratto de Castells Nº 1223	General Acha	Nuevo Logan	84-G7PY033-F	2441980
Pastor, Guillermo Nicolas	31.506.597	12 de Octubre Nº 676	Guatrache	Duster PH2 EXPR	84-G4FD010-F	2514617
Wiedemann, Brian Aron	31.176.643	Regazzoli Nº629	Guatrache	Duster Oroch	84-G9JE070-K	2628240
Piva, Vittoria Anabella	32.614.436	Beltran Nº 1106	Santa Rosa	Kwid Zen	84-G8LC045-N	
Onischuk, Luis Alberto	18.299.075	Juncal Nº 372	Santa Rosa	Nuevo Master L1	84-G8JJ155-N	2559481

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan /Grupo /Orden	Identificación Contrato
Chazzareta, Nestor Jorge	11.237.010	Rio Quinto Nº1920	Santa Rosa	Duster Oroch	84-G9CP059-N	2629741
Olguin, Hector Orlando	7.664.896	Bertera casa 767 Nº 1923	Santa Rosa	KANGOO PH3 conf	84-G4DW00-N	2217392
Cofre, Nestor Miguel	21.416.484	Uspallata Nº 2045	Santa Rosa	Duster PH2 EXPR	84-G9FQ084-E	2650203
Polanco, Gisela Lorena	27.103.482	Gazia casa 147 s/n	Santa Rosa	Nuevo Sandero A	84-G7EG080-L	2427395
Jerez, Estefania	37.620.838	Bº Gonzalez Nº 1361 casa 2103	Santa Rosa	Sandero E	84/G6FP042-J	2322501
Tello, Analisa Noemi	29.921.928	Isla Gran Malvina Nº 61	Macachin	Sandero A	84-G7EG021-B	2427487
Alfonso, Dora Noemi	16.449.883	Calle 9 Nº 1182 casa 28	Victorica	Sandero E	84-G6ML116-R	2358659
Colla, Claudia Vanesa	26.372.786	Rio Quinto Nº1880	Santa Rosa	KANGOO II expres	84-G7PT004-Q	2470633
Ponce, Claudia Rosana Carina	25.449.403	Pasaje Palasiano casa 106 Nº 530	Santa Rosa	Kwid Zen	84-G9NN128-V	2650408

1049

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Valor cuota 04/18	Valor cuota 09/19	Valor cuota 02/20	Valor móvil 04/18	Valor móvil 09/19	RECIBO HABERES 04/18	RECIBO HABERES 09/19	RECIBO HABERES 02/2020
Sere, Sandra Marcela	32.210.665		12.232,36			552.790,65			
Fredes, Carola Lis	26.237.016	8.566,24	10.951,54		291.500,00	773.513,21			
Fontaine, Gabriel Anibal	27.697.628	3.711,73	14.393,24		291.500	823.600,00			
Pereyra, Miguel Angel	20.133.531	4.419,18		16.750,20			16.112,43		32.658,49
Villegas, Carina Laura	22.074.702	5.492,81	11.260,59	11.333,81	319.300,00				
Sere, Juan Ruben Oscar	10.563.986	5.177,40	11.410,50		270.600,00	639.592,91			
Savedra, Claudio Daniel	17.470.678	4.767,63			484.200,00				
Castillo, Claudia Soledad	27.844.725	9.152,95			269.425,20				
Sanabria, Maria Andrea	21.714.888		15.057,48						
Rojas, Ricardo Jose	31.276.162	3.644,38	13.183,25	16.155,60	273.800,00	644.570,15			
Rechimont, Venus Valeria	31.482.494		14.255,32	16.442,24		642.800,00			
Perez, Cristian Jose	31.681.449	4.709,67		14.387,52	274.700,00				
Dominguez, Adrian Dario Ceferino	23.354.575	6.337,77	17.698,38	19.286,44	473.000,00	1.125.796,98			
Valle, Olga Cristina	24.260.630	8.302,86	10.195,54	13.589,56	269.514,89	578.631,80			
Mauril, Marcela Cristina	37.086.834		11.802,01	13.672,80		578.631,80			
Abello Carrasco, Ema Yolanda	18.904.101		14.691,87			596.867,41			
Rodriguez, Marcelo Alberto	31.924.380	4.823,83	21.043,16		381.200,00	1.024.600,00			
Arias, Juan Cruz	41.719.693			25.317,10				33.761,07	
Castri, Vanesa Carina	25.632.045		16.071,09	23.991,95		904.300,00			
Cabrera, Marina Veronica	29.948.858		18.017,23	22.040,81		904.196,82			
Salazar Mellado, Marco Antonio	29.757.096	4.335,35		12.175,19	256.273,30				
Salomon Tarquini, Celia Claudia	22.676.405		15.110,89	19.081,62		898.429,20			
Larrañaga, Maria Rosa	21.499.138	3.678,02	13.046,43		273.800,00			39.579,24	
Pastor, Guillermo Nicolas	31.506.597	8.676,88			371.442,24			28.608,18	
Wiedemann, Brian Aron	31.176.643	5.574,00	14.476,45		490.00,00	744.400,00			
Piva, Vittoria Anabella	32.614.436	2.897,99	9.166,86	14.868,40	248.500,00	499.895,02	16.309,13	26.076,18	
Onischuk, Luis Alberto	18.299.075	17.294,45	24.797,70	30.631,96					

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Valor cuota 04/18	Valor cuota 09/19	Valor cuota 02/20	Valor móvil 04/18	Valor móvil 09/19	RECIBO HABERES 04/18	RECIBO HABERES 09/19	RECIBO HABERES 02/2020
Chazzareta, Nestor Jorge	11.237.010	6.054,10	28.946,02	29.447,81	502.200,00	904.300,00			
Olguin, Hector Orlando	7.664.896	6.514,66	15.242,99	17.728,98	291.500,00	820.399,80			
Cofre, Nestor Miguel	21.416.484	4.863,62	21.308,69	22.924,77	427.100,00	1.024.600,00			
Polanco, Gisela Lorena	27.103.482	6.074,68	10.228,21	13.606,10	262.108,26	576.631,80			
Jerez, Estefania	37.620.838	5.094,75	13.053,91	14.671,63	270.600,00	719.681,27			
Tello, Analisa Noemi	29.921.928	6.259,99	11.997,26	13.304,54	292.336,36	699.993,66			
Alfonso, Dora Noemi	16.449.883	10.213,19			270.607,84				
Colla, Claudia Vanesa	26.372.786	10.286,69	16.889,66	21.716,35	521.800,00	795.071,42			
Ponce, Claudia Rosana Carina	25.449.403	4.755,99	15.248,36	16.089,28	424.800,00	552.790,65			

CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan/Grupo/ Orden	Identificación Contrato
Fernandez, Lautaro Emanuel	37.966.730	Pasaje Roberto Salto Nº 234	Ingeniero Luiggi			
Barbera, Joana Soledad	33.454.644	Benjamin Matienzo Nº 643	Ingeniero Luiggi	208 active 1.6	H/2090/008	2224141
Audisio, Alejandra Lucrecia	29.618.144	Josefina Mattiazzo Nº 2001	Realico	2008 active 1.6	H/1985/117	2242506
Rusas, Jorge Alberto	12.194.365	Neveur Nº602	Santa Rosa	308		2000018
Delahaye, Hector Oscar	14.159.187	Estrada Nº 623	Anguil	308	H/1450/086	2175406
Ruiz Espindola, Milton	30.300.725	Jose Marmol Nº 1298	Santa Rosa	208 active 1.6	H/2389/107	
Arbo, Sergio Ruben	25.938.580	Calle 114 Nº 705	General Pico	Partner Confort	H/1522/025	2175454

1052

CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Valor cuota 04/18	Valor cuota 09/19	Valor cuota 02/20	Valor movil 04/18	Valor movil 09/19
Fernandez, Lautaro Emanuel	37.966.730					
Barbera, Joana Soledad	33.454.644		15.926,31	17.964,16		839.400,00
Audisio, Alejandra Lucrecia	29.618.144	5.684,85	14.335,92	19.970,04	409.700,00	845.100,00
Rusas, Jorge Alberto	12.194.355		13.452,94	16.626,08		
Delahaye, Hector Oscar	14.159.187	9.539,75		20.813,97	475.700,01	
Ruiz Espindola, Milton	30.300.725		7.657,78	11.487,56		713.500,00
Arbo, Sergio Ruben	25.938.580	4.954,68	10.443,59		320.000,00	744.700,00

4053

INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan/Grupo/Orden	Identificacion Contrato	Valor Cuota 04/18
Antonio, Dante David	13.956.899	Tira 27 S/N 2 203 Bº Rio Atuel	Santa Rosa	Q.Q 1.0 Light	YQQW-0002-073/8	606603	4.761,54

Abogada

FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Domicilio	Localidad	AUTO MODELO	Plan/Grupo/Orden
Poblete, Isaias Brandano Ceferino	38.037.894	Calle 50 Bis Nº 871	General Pico	UNO WAY	
Gimenez, Maria Florencia	33.260.896	Calle 34 Nº 1565	General Pico	Nuevo Palio	84/13451/90
Centelles, Laura Carina	27.697.728	Calle 2 Nº 1215	General Pico	Palio Attractive 5p 1.4	84/11909/21
Basquez, Maximo Dante	23.468.555	Calle 25 Oeste Nº 348	General Pico	Toro Freedom	84/13244/32
Bergia Ponce, Marcelo Matias	37.488.752	Calle 33 Bis Nº 2326	General Pico	Nuevo Palio	84/12732/81
Oberst, Yesica Rosalinda	32.391.205	Calle 6 Nº 308	General Pico	Jeep Compass	80-20/14610/66
Merlo, Elio Sebastian	27.921.793	Calle 6 Nº 1236	General Pico	Nuevo Palio	84/14177/16
Garcia, Zulema Beatriz	25.526.514	Calle 101 Bis Oeste Nº 55	General Pico	Toro Freedom	84/13244/101
Propullenko, Juan Carlos	21.835.974	Calle 106 Nº 1264	General Pico	Toro Freedom	84/13479/44
Orrego, Analia Ester	28.665.573	Calle 11 Nº 1616	General Pico	Toro Freedom	84/13509/33
Beccaria, Raul Alberto	11.699.719	Buenos Aires Nº 952	Santa Rosa	Palio Attractive 5p 1.4	84/13031/100
Flaim, Esteban Armando	21.526.301	Calle 8 Norte Nº 765	General Pico	Toro Freedom	84/13325/7
Lucero, Luciano	35.158.413	Calle 9 Nº 153	Speluzzi	Cronos drive 1.3	84/14278/3
Funes, Griselda Maria	12.608.041	Mansilla Nº 316	Santa Rosa	Jeep Renegade Sport	80-20/14230/102
Fernandez Mendia, Maria Luz	29.757.208	Roque Saenz Peña Nº 855	Toay	Jeep Renegade Sport	80-20/14230/105
Geringer, Carlos Nahuel	11.462.389	Pasaje Andrada Nº 1878 casa Nº 145-	Santa Rosa	Palio Attractive 5p 1.4	84/13231/54
Konrad Gitlein, Domingo Dario	22.700.877	Don Bosco s/n	Maria	Jeep Compass	80-20/14282/22
Bacci, Dario Ruben	29.162.586	Curaco Nº 315	Santa Rosa	Cronos drive 1.3	84/14094/61
Braun, Yanina Alejandra	31.482.464	Trenel Nº 1851	Santa Rosa	Mobi	84/12913/19
Roldan, Janina Micaela	35.354.342	Pio XII Nº 1809 dpto Nº 2	Santa Rosa	Nuevo Palio	84/11983/34
Sola, Osvaldo Humberto	17.174.198	Calle 4 Nº 855	Martini	Cronos drive 1.3	84/14199/164
Vargas, Jonatan David	33.526.742	M. Fiourucci Nº 534	Santa Rosa	Palio Fire 1.4	84/12820/65
Ring, Ana Belen	37.397.112	Savioli Sur Nº 2665	Santa Rosa	Argo Drive	84/14477/114
Schornfeld, Patricia Mercedes	24.523.191	Cesar Rodriguez Nº 1565	Santa Rosa	Punto Attractive	84/11838/91
Cabaña, Monica Beatriz	28.003.837	Pasaje A. Casarrota casa 26 Nº 521	Anguil	Mobi	84/13441/120
Christensan, Ignacio Oscar	10.614.849	Emilio Mitre Nº 54	Santa Rosa	Toro Freedom	84/13343/139
Nieva, Patricia Roxana	25.407.404	Felipe Juarez Nº 56	Toay	Mobi	84/13349/156

FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Apellido y Nombre	D.N.I.	Identificacion Contrato	Valor Cuota 04/18	Valor cuota 09/19	Valor Cuota 02/20	Valor movil 04/18	Valor movil 09/19	RECIBO HABERES 04/18	RECIBO HABERES 09/19	RECIBO HABERES 02/20
Poblete, Isaia	38.037.894	791878		10.509,76	12.399,05					
Gimenez, Mar	33.260.896	2559195	4.648,55	12.404,84	15.988,86		888.062,77	14877,38		
Centelles, Lau	27.697.728	2228075	5.431,80	12.952,21	16.891,10	355.809,99	906.776,66	10883,39		24021,93
Basquez, Max	23.468.555	2500331	6.367,85	18.069,47	21.782,56	603.742,19	1.179.334,88	18535,09		37208,52
Bergia Ponce,	37.488.752	2355191	5.898,82	14.724,13		359.879,34	917.149,10	22.512,06		52.087,17
Oberst, Yesica	32.391.205	105013962		23.197,21	31.906,14		1.680.200,00			
Merlo, Elio Se	27.921.793	2659381	3.398,08	13.595,61	16.219,75	359.470,01	860.600,00	19.546,30		35.458,83
Garcia, Zulem	25.526.514	2513075	7.658,85	20.252,64	24.061,16	675.300,00	1.319.114,11	17.122,99		36.687,94
Propullenko, J	21.835.974	2531973	8.801,88	18.857,83	22.859,29	627.970,56	1.214.734,10			
Orrego, Analia	28.665.573	2555642		19.603,98	24.892,12		1.179.334,88			
Beccaria, Raul	11.699.719	2396703	5.006,07	15.196,54		335.686,18	923.596,91			
Flaim, Esteba	21.526.301	900415005	10.836,37	24.401,85	29.408,41	603.742,19	1.214.734,10			
Lucero, Lucia	35.158.413	2701116	3.619,03	13.164,35	17.270,01	425.570,01	860.600,00	20.649,83		
Funes, Griseld	12.608.041	10056849		18.155,41	24.531,29		1.231.100,01			
Fernandez Me	29.757.208	10051498	6.003,82	18.155,46	24.531,29	810.100,00	1.231.100,01	46.202,49		95.557,72
Carlos	11.462.389	900367786	6.401,24			348.467				
Gitlein,	22.700.877	1005004359	10.900,00	27.957,95	29.185,06		1.800.050			67.030,09
Bacci, Dario R	29.162.586	2685358	3.310,47	12.487,22		349.570,00	860.600,00			
Braun, Yanina	31.482.464	2394362	4.094,28	9.204,01					17.328,98	
Janina	35.354.342	2237849	5.862,19		17.381,51	335.686,18				
Osvaldo	17.174.198	2701009		14.586,28	15.427,85		913.200,01			
Jonatan	33.526.742	2394271	6.054,03	10.421,03	14.732,64	330.505,73	688.836,45			
Belen	37.397.112	2735866		10.683,09	14.833,89		833.670,00			
Patricia	24.523.191		6.670,24	15.675,76	19.775,16	427.828,05	980.526,96			18.636,20
Monica	28.003.837	2531971	4.445,17	8.563,82	11.713,97	292.010,00	565.400,00			
Ignacio	10.614.849		9.250,46		19.178,04	607.529,78				
Patricia	25.407.404	2524984	2.997,73	6.446,80	8.029,50	265.100,00	633.200,01			

1057

ADHIEREN AL AMPARO PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS - SOLICITAN ADHESION A MEDIDA CAUTELAR.

Señora Jueza de Primera Instancia:

En los autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/AMPARO"**, **(Expte N° 139.950)**, los titulares de la presente acción acudimos, por derecho propio, con patrocinio letrado y representación según cada caso, de los Dres/as **Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA** –Abogado- inscripto al T°V - F°174, **Jimena Beatriz RAUL** –Abogada- inscripta al T° VIII F° 048,y **Walter Pablo PINTO**- Abogado- inscripto al T°X – F°107, todos inscriptos en el C.A.P.L.P, constituyendo domicilio procesal sito en calle Falucho N° 693 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, ante V.S nos presentamos y respetuosamente decimos:

I- **ACTORES:**

Nos presentamos como tales las personas consignadas por Apellido y Nombre, Documento Nacional de Identidad y domiciliados todos en la provincia de La Pampa, información que figura en el Anexo A y B de la presente demanda.

II- **PATROCINIO LETRADO y REPRESENTACIÓN UNIFICADA:**

Acudimos con el patrocinio letrado de los/as profesionales antes mencionados/as. Para los que aún no nos ha sido otorgado poder, atendiendo a la gratuidad del presente proceso (art. 53 de la Ley N° 24.240) solicitamos que, previo a la eventual unificación de personería, por Secretaría se libre acta

poder (segundo párrafo del art. 53, Ley N° 24.240) a favor de los Dres. Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA, Jimena Beatriz RAUL y Walter Pablo PINTO para que intervengan en forma alternada, conjunta o indistinta en representación procesal de los actores.-

III- PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

En virtud de lo previsto por el art. 2 del C.P.C.C.L.P., con relación a los accionantes que registran domicilio en otras circunscripciones de la provincia, solicito se prorrogue la competencia territorial a favor de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa.-

IV- OBJETO:

Que conforme el art. 14 de la Ley Provincial N° 1.352 venimos por la presente a **adherirnos a la Interposición de la Acción Colectiva de Amparo referente a Intereses Individuales Homogéneos, en forma Preventiva y Reparatoria** interpuesta por el grupo de damnificados auto convocados, con el objeto de que se **nos haga extensiva las medidas cautelares dispuestas a fs. 61 a 65/vta. y 74/77,** a los fines de garantizar los derechos constitucionales en carácter de consumidores, previsto por diversas normativas a saber: art. 42 de la Constitución Nacional; Ley 24.240, Ley Provincial 1.352 y concordantes. Al igual que el resto de los damnificados nuestros derechos han sido profundamente violentados por las desmesuradas subas en las cuotas de los planes de ahorros que celebramos.-

Los particulares cuyos actos afectaron los derechos de los consumidores son las empresas con las cuales los firmantes de la presente acción, han contratado planes de ahorro para la adquisición de automotores:

1058

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS; **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**; **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**; **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**; **PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**; **INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CHERY PLAN)**; **CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (PEUGEOT S.A.)**, y **TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, todas ellas con domicilio social ya denunciado en autos y la mayoría con domicilio procesal constituido, cumpliendo con los requisitos de la ley 1352 artículo 9, para ser sujetos pasivos de la presente acción.-

A fin de hacer extensiva la efectiva garantía prevista por la ley, nos adherimos a la solicitud de **REPARACION EN ESPECIE** (Ley 1.352, art.4, inc. a) peticionada en el escrito inicial, como así también solicitamos la aplicación de la **ACCIÓN PREVENTIVA (Ley 1.352, art. 3, inc. d y 12) ya ordenada en estos autos, hasta tanto se resuelva definitiva la cuestión de fondo,** a los fines de que se retrotraiga el valor de las cuotas del plan de ahorro en el que nos encontramos adheridos, a los valores vigentes al 1º de abril de 2018 o a los valores de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas que lo fueron con posterioridad al 1º de abril de 2018.-

V.- HECHOS:

El proceso inflacionario que padece nuestro país, ha influido notoriamente en el precio de los productos y servicios que a diario son consumidos por los argentinos. Esto, se ha visto reflejado en el sostenido incremento en el valor de los automotores, el cual generalmente tiene un componente fijado en dólares estadounidenses, y que claramente ha incidido sobre los planes de auto ahorro y préstamo para la adquisición de vehículos cero kilómetro, modalidad en la que nos encontramos los amparistas. Así, a medida que el valor de los automóviles cero kilómetro aumenta, el importe de la cuota de los aludidos planes también lo hace **aunque de forma exagerada y desproporcionada**.-

Con la documentación que se adjunta, se podrá constatar no sólo lo referido con anterioridad, sino también que los incrementos no han sido progresivos sino aplicados en forma abrupta. Así, resulta indudable la preocupante afectación en los ingresos de los ahorristas, quienes deben destinar una mayor parte de sus ingresos a sostener con mucho esfuerzo el medio de ahorro que decidieron suscribir. Esta particular situación ha suscitado que se multiplicaran los reclamos de ahorristas en distintos puntos de nuestro país.-

Esta situación ilustra las condiciones de hecho que sufrieron todos los ahorristas incluidos en la clase determinada en este amparo y se pueden resumir en las siguientes: 1- Modificación unilateral de las condiciones contractuales durante el transcurso de su cumplimiento; 2- Modificación irracional, arbitraria, unilateral del monto del valor del auto y de la cuota a

pagar, ya que no se rige por ningún criterio establecido en forma legal o contractual.-

En este orden, si tomamos desde abril del 2018 a Febrero de 2020, el valor móvil de los vehículos se ha incrementado entre un 200% y 400% (y aún más). Y aún en la actualidad con un dólar estable los incrementos de las cuotas no cesan.-

Las actuales circunstancias y el proceder poco claro de las administradoras de planes de ahorro han llevado a que no exista certeza del valor de los bienes que los consumidores han adquirido.-

Esta situación ha impactado directamente en los niveles de endeudamiento" aceptados. Basta señalar que al momento de la suscripción la cuota a abonar ***no podía superar el 20% o 25%*** de los ingresos del suscriptor y hoy en día, los incrementos de la cuota llevaron a que la misma represente un valor mucho más elevado llegando en algunos casos a más del 50 % de los ingresos.-

Las circunstancias descriptas nos colocan en el mismo hecho fundante de la presente y en la clase afectada que fue delimitada por resolución de la Sra. Jueza en los presentes autos en fecha 12 de diciembre de 2019: *"RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un*

vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas."

Entendemos que la presente petición no se encuentra obstaculizada por el plazo previsto por el artículo 14 de la ley 1352, por varios motivos. De acuerdo a una interpretación razonable y coherente de la ley, se debe entender que dicho plazo se establece a los fines de la determinación del colectivo en cuestión, no así para ejercer en forma perentoria el derecho de presentarse a ejercer la acción. Sostener la interpretación inversa (que el plazo señalado determina la caducidad del derecho a presentarse) deriva en una serie de consecuencias completamente incoherentes, que afectarían la aplicación razonable y razonada de la ley y los derechos.-

La primera consecuencia irracional sería que una persona que no se hubiera presentado dentro del plazo, estaría comprendida en el colectivo y, al mismo tiempo, impedida de sumarse a la acción en curso. Es decir, se le reconocería y negaría a la vez el derecho a estar en juicio y a acceder a la justicia para exigir el cumplimiento de sus derechos vulnerados.

La segunda consecuencia irracional sería que una persona en esas condiciones, a la que se le rechazara la posibilidad de sumarse al amparo en curso, tampoco podría iniciar una segunda acción fundada en las mismas razones de hecho y derecho. En tales condiciones, las excepciones de litis pendencia, declinatoria o inhibitoria resultarían completamente procedentes y volverían inviable dicha segunda acción.-

En tercer término, estando ya comprendida la persona en cuestión en el colectivo afectado, y en caso de admitirse su constitución en parte, sería

irracional que se le negaran los alcances de la medida cautelar. Ello así en virtud de que pertenece a la misma clase, fundada en el mismo hecho homologable y en consecuencia, le caben las mismas previsiones en cuanto a verosimilitud del derecho y peligro en la demora, que a todos los demás integrantes.-

Un cuarto argumento, es que la ley 1352, artículo 14 y 15, no impide expresamente la presentación de personas comprendidas en la clase después de vencido el plazo. En consecuencia, debe aplicarse el principio de reserva constitucional en cuanto nadie está privado de hacer lo que la ley no prohíbe.-

Un quinto argumento, es que la misma ley, artículo 15 determina que vencido el plazo del artículo 14, la autoridad judicial se pronunciará sobre la legitimación activa y pasiva de las partes. Lo que reafirma el criterio que venimos sustentando en cuanto a que el sentido del plazo es determinar la clase afectada, pero no impide la presentación posterior de personas que no lo hubieran hecho previamente.-

Un sexto argumento, pero de ningún modo menos importante, es el principio establecido por la ley 24.240, artículo 3, en cuanto establece que en caso de duda, debe adoptarse la interpretación más favorable al consumidor. Principio que se ve reforzado por el propio C.C.C.N, en la medida en que regula el principio protectorio del consumidor, a saber:

- Las normas que regulan las relaciones de consumo, deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor (art. 1094)

- En caso de duda sobre la interpretación del CCCN, o las leyes especiales, prevalecerá la más favorable al consumidor (art. 1094)
- Las nuevas leyes supletorias, son de aplicación inmediata a las relaciones de consumo en curso de ejecución, cuando sean más favorables al consumidor (art. 7).
- La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales, cuando pueda afectar a los derechos de incidencia colectiva (art. 14).
- Cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, el CCCN impone la reacción judicial preventiva y sancionatoria (art. 11).

El único pseudo argumento en contra seria seleccionar en forma exclusiva y excluyente, una interpretación puramente formalista del art. 14 de la ley 1352, lo que implicaría un exceso ritual manifiesto.-

Por consiguiente, la interpretación legal que requerimos es la que se ajusta a la ley, los derechos y una interpretación armónica y racional del mismo, a saber, que los ahorristas comprendidos en el colectivo delimitado en autos pero que no se presentaron en la acción, tengan la posibilidad de hacerlo durante todo el trámite del proceso hasta que recaiga una sentencia definitiva y se le aplique a ellos los alcances de la medida cautelar dictada en autos.-

Finalmente, y dado que nos encontramos en las mismas condiciones que todos los integrantes de la clase, nos caben también los fundamentos, consideraciones y resolución que ha sido vertida en autos con relación a la

medida cautelar dictada, por lo que requerimos se haga extensiva la misma a nuestra situación procesal.-

VI.- PRUEBA.

Se ofrece la siguiente prueba:

a) DOCUMENTAL:

En poder de los/as actores/as: adjuntamos a la presente acción la siguiente prueba documental:

1.- Legajos presentados por los damnificados de la Provincia de La Pampa. Cada legajo contiene: Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, fotocopia simple de contratos de suscripción/adhesión, Fotocopia de comprobantes de cuotas de Abril/2018, Septiembre/2019 y Febrero/2020, en original y/o copia, según cada caso.-

2.- Planillas: Anexo A (Apellido y Nombre, DNI y Firma de los ahorristas actores en esta presentación) y Anexo B (Planillas Excel donde constan cargados los datos de cada ahorrista sobre la suscripción a su plan por intermedio de la empresa administradora).-

Se acompaña copias para ser agregadas en autos y tento a la cuantiosa y dificultosa reproducción de la documental anejada, solicitan su eximición de copias (art. 113 del CPCC).-

En poder de las demandadas:

1.- Totalidad de contratos de suscripción de planes de ahorro celebrados en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, en el lapso de tiempo indicado (entre 2 meses y cinco años anteriores a la presente), en copia certificada.-

2.- Resumen del valor mensual de cuota por todo concepto, por cada contrato, desde el momento de la suscripción hasta el momento de la interposición de la presente, en copia certificada.-

3.- Resumen de cuotas pagadas por todo concepto, por cada contrato, desde el momento de la suscripción hasta el momento de la interposición de la presente, en copia certificada.-

4.- Distinción en cada contrato y en cada cuota, de cada uno de los conceptos aplicados y del monto de dinero correspondiente.-

Supletoria: Para el supuesto e hipotético caso que fuere negada la autenticidad y/o vigencia y/o aplicabilidad a la presente litis de la documental agregada y/o requerida y/o que ulteriormente se agregue a autos, hacen reserva de probar la misma por los medios de prueba que en cada caso resulten pertinentes: reconocimiento de firmas, informativa al organismo o persona emisor y/o interviniente; pericial contable, pericial caligráfica, citación a audiencias; etc., pudiendo solicitar al tercero, los originales de la documentación efectos de la pericia que se ordene.-

b) INFORMATIVA:

Solicitamos se oficie a la Inspección General de Justicia de la Nación (IGJ), a los fines de que informe: a) si las empresas demandadas se encuentran regularmente inscriptas, b) si han declarado los incrementos en las cuotas de los planes de ahorro, c) cuáles son los adicionales autorizados a cobrar conjuntamente con la cuota pura y sus topes, d) valores de las cuotas autorizados para los diferentes modelos que ofrecen a través de los planes de autoahorro, e) si cumplen (acompañando la documentación pertinente) con lo

establecido en el Anexo "A", arts. 16 y subpuntos -específicamente punto 16.2- de la Resolución N° 8/15 de ese organismo, f) cuales son los controles y verificaciones en las declaraciones juradas sobre los valores de vehículos de las fábricas y administradoras de planes de ahorro, a los efectos de obtener certeza sobre los precio de venta reales y todo otro dato de interés para la causa.-

c) AUTORIZACIONES:

Requieren de V.S. se autorice a los Dres. Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA, Jimena Beatriz RAUL y Walter Pablo PINTO y/o en forma indistinta a quien cualquiera de ellos indique a intervenir en el diligenciamiento de los oficios, oficios ley 22.172, cédulas, cédulas ley 22.172 así como los medios establecidos en el art. 135 del CPCC a ordenarse.-

VII- VISTA A DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Una vez contestada la demanda y aportada la documental de las contrapartes, solicitamos se corra vista a la Oficina de Defensa del Consumidor local, a fin de que dictamine en el plazo máximo de 30 días corridos: 1.- si los contratos celebrados por los accionantes y su modalidad de ejecución se ajustan a lo previsto en la Ley 24.240 y demás normas complementarias; 2.- dictamine en particular respecto de los conceptos comprendidos bajo la noción de "MOVILIDAD", tanto en los contratos como en las cuotas devengadas; 3.- dictamine en particular, si existe algún tipo de cláusula o modalidad de ejecución contractual, que sea ilegal, abusiva o arbitraria, en cuyo caso fundamente.-

VIII.- BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.

Se deja constancia que de conformidad al objeto de esta presentación y teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 53, 4° párrafo de la Ley N° 24.240, los actores hacemos ejercicio del Beneficio de Justicia Gratuita allí consagrado, quedando por ello exento de todo tipo de tasas y/o sellados y/o costas.-

IX.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicitamos:

1.- Se nos tenga por presentados, parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.

2.- Se agregue la documentación acompañada.

3.- Oportunamente, se nos haga extensiva las medidas preventivas dispuestas a fs 61/ 65 y 74/77 en los mismos términos y condiciones que les fuera otorgada a los amparistas presentados con anterioridad, ordenándose el libramiento de cédulas y carta documento para la demanda no presentada.-

4.- Se haga lugar a lo expresado en el punto VII - Beneficio de Justicia Gratuita.

5.- Oportunamente, se haga lugar a la presente acción.-

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Pedro R. ALVAREZ CORTINA — Abogado T° V - F°174

Jimena Beatriz RAUL — Abogada T° VIII - F° 048

Walter Pablo PINTO — Abogado T°X – F°107

1063

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

CONSTE: que los autos caratulados: **POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO 139950** han sido enviados a despacho el día 28/05/2020 , según consta en los registros de este Juzgado, sin haber sido devueltos hasta el día de la fecha.
SANTA ROSA, 04/06/2020

ENCARGADO DE MESA DE ENTRADAS

CONSTE: que los presentes autos fueron devueltos el día 10 de junio de 2020.

ENCARGADO DE MESA DE ENTRADAS

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO

Expte. Nº 139950

Santa Rosa, 26 de junio de 2020

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO", Expte. Nº 139950,** en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO de esta ciudad, traídos a despacho para resolver y, de los que:

RESULTA:

Que la parte actora mediante Actuación Nº 459539 solicita se notifique por art. 127 del CPCC al domicilio constituido por las codemandadas el traslado de la demanda ordenado en la Actuación 450767 (del 10 de junio de 2020).-

Como es sabido: *"La notificación del traslado de la demanda o la reconvención es un acto procesal que por su trascendencia configura uno de los pilares básicos del derecho de defensa en juicio (conf. Causas 5180 del 14.05.88, 858 Del .6.04.90, 732 Del 24.05.90, 6601 Del 02.06.94, 16.195 Del 19.03.96, 50.421 Del 24.09.96, 6330/98 Del 09.11.04, Entre otras). De su regularidad depende la válida constitución de la relación procesal y la*

ADRIANA PASCUAL
JUEZA

efectiva vigencia del principio de bilateralidad (CSJN, fallos 320:448 y 3441; 323:52 y 2653). En virtud de la importancia reseñada, todo lo relativo a la notificación de la demanda o la reconvención se debe examinar con un criterio restrictivo (esta sala, causa 1649 del 06.06.91, 2590 De 17.11.94, 6330/98 Cit., Entre otras), y en caso de que alguna duda pudiera subsistir con relación a la efectiva recepción de la notificación cuestionada, se debe optar por la solución que evite conculcar, eventualmente, garantías de neta raíz constitucional (conf. Esta sala, causa 1649 y 6330/98 citadas, esta cámara, sala III, causa 7058 del 26.11.93 y sus citas; CNCiv. Sala "C", 05.12.74, E.D. 69-434; Id. Sala "B", 05.03.78 y 25.06.76, Rep. E.D. Nº 12, sums. 78 y 79; id. Sala "A", 08.07.80, L.L. 1980-D-177; id., Sala "K", 31.03.93 L.L., 1993-D-37) Autos: EDESUR S.A. C/ CARABAJAL TERESA S/ PROCESO DE EJECUCION. - Cámara: Sala 1. - Magistrados: DRA. MARÍA SUSANA NAJURIETA - DR. MARTÍN DIEGO FARRELL - DR. FRANCISCO DE LAS CARRERAS. - Fecha: 20/04/2006 - Nro. Exp.: 15.881/04. - Tipo de sentencia: INTERLOCUTORIO" (conf Lex Doctor).

La jurisprudencia local ha entendido, en el mismo sentido, que: *"La notificación del traslado de la demanda es, sin duda, la más importante de todas las que se practican en el proceso, al* ***constituir el primer acto de anoticiamiento de su existencia****. Por lo tanto, la apreciación del cumplimiento de los recaudos legales debe ser realizada con criterio restrictivo. Asimismo, debe prevalecer la solución que tienda a la adecuada protección del derecho de defensa, de suerte tal que, si concurre alguna*

ADRIANA PASCUAL
JUEZA

duda sobre la irregularidad atribuida al acto, debe estarse a la solución que evite conculcar garantías constitucionales (Areán, en Código Procesal...", Highton-Areán, T. 3, p. 232/233, con cita de Maurino, "Nulidad de la notificación del traslado de la demanda", JA 2002II760)." (CCGP) BAIGORRIA, Maria R. 31.10.2014)., citado en CDJLP, Anuario de Jurisprudencia Provincial 2014, p. 126/127, el resaltado me pertenece).

Ninguna duda cabe de la trascendencia de este acto procesal ya que se trata del **primer acto de conocimiento del inicio de un juicio en contra de su destinatario,** conforme lo señala la jurisprudencia citada.

Es por ello que debe exigirse suma prudencia y atención al momento de considerar cualquier excepción a la norma general de que su notificación debe efectivizarse en el domicilio real del demandado.

Al respecto Alberto Luis MAURINO (en su obra: Notificaciones Procesales", Editorial Astrea, pág 60) ha señalado que: *"La notificación regular de la demanda judicial es requisito de validez para la constitución de la relación procesal. Ésta, en principio, debe notificarse en el domicilio real del demandado, para su conocimiento fehaciente. Las cuestiones que se susciten en torno a su validez deben ser de interpretación restringida, en el sentido que mejor asegure el derecho de defensa".*

Sin embargo, según se advierte, los demandados han constituido domicilio procesal en estas actuaciones, lo cual evidencia que han tomado conocimiento del contenido de este juicio y de hecho han

ADRIANA PASCUAL
JUEZ

contestado -y apelado- el dictado de la medida cautelar que los actores han requerido en el marco del reclamo principal.

Es por ello que entiendo que no se vulneraria su derecho de defensa si la notificación del traslado de la demanda se efectuara en los domicilios que ellos mismos han constituido en estos autos.

Ello por cuanto, si bien *"El principio básico es que toda notificación inicial del proceso debe hacerse al domicilio real ... ese principio cede ante la existencia de un domicilio de elección o convencional, siempre que su constitución resulte fehaciente"* (conforme lo explica Alberto L. MAURINO en la obra ya cit, pág. 264).

Considero que el requisito de constitución fehaciente de domicilio al que hace referencia el autor antes citado se halla cumplido en este caso y que en ningún caso se violaría el derecho de defensa de las demandadas si se las notificara en el domicilio constituido en estos autos.

En efecto, el principio primordial que se debe respetar es que el citado tome razón cierta de que se ha interpuesto una acción en su contra y que, sólo en caso de duda, deberá el juzgador atenerse a la solución que evite conculcar derechos de origen constitucional (en palabras del autor citado, a fs. 254).

En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo

ADRIANA PASCUAL
JUEZA

solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifiquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así **RESUELVO.**

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Adriana Pascual

Jueza

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
19 JUN. 2020
Nº 312897

1098

CEDULA

Santa Rosa 18/6/20

Señores: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dr. Eduardo Pascual
Calle Avda. Bartolomé Mitre Nº 159 (Dom. Const.)
CIUDAD

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" (Expte Nº 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto lo siguiente: *"Santa Rosa, 16 de junio de 2020. A la Actuación 455213. Habiendo quedado sin proveer las Actuaciones 425177 y 428157: agréguese la documentación acompañada en dichas actuaciones y de lo manifestado por los Sres. BADILLO y BRANDISI córrase traslado a las codemandadas VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y a PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS respectivamente por el término de ley (art. 141 del CPCC). NOTIFIQUESE. Firmado: Adriana PASCUAL, Jueza*

Nota: se agregan copias en un total de fojas: 3

Queda Ud. debidamente notificado.

FRANCO CATALANI
TºVII Fº121

SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
19 JUN. 2020
Nº 312901

1070

CEDULA

Santa Rosa, 18 de JUNIO de 2020. –

Señores:VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dr. Eduardo Pascual
Calle Avda. Bartolomé Mitre Nº 159 (Dom. Const.)
CIUDAD

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" (Expte Nº 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Unica, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto lo siguiente: *"Santa Rosa, 16 de junio de 2020. A la Actuación 455213. Habiendo quedado sin proveer las Actuaciones 425177 y 428157: agréguese la documentación acompañada en dichas actuaciones y de lo manifestado por los Sres. BADILLO y BRANDISI córrase traslado a las codemandados VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y a PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS respectivamente por el término de ley (art. 141 del CPCC). NOTIFIQUESE. Firmado: Adriana PASCUAL, Jueza*

Nota: se agregan copias en un total de fojas: tres.

Queda Ud. debidamente notificado.

FRANCO CATALANI
T°VII, F°121

PODER JUDICIAL
SEC. DE NOTIFICACIONES
Y NOTIFICACIONES
12 JUN. 2020
312172
1071

CEDULA

Sr.

Dres. Franco CATALANI, Gabriela VIVES y Pedro R. ALVAREZ CORTINA

Calle: Falucho Nº 693 (Dom. Constituido)

Santa Rosa – La Pampa

Hago saber a Ud. que en autos caratulados **"POSNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"** Expte. Nº 139.950, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. CINCO, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela M.J. ZAIKOSKI, con asiento en la Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Piso 3°, de esta ciudad de Santa Rosa, el Tribunal ha dictado la siguiente resolución "Santa Rosa, 10 de junio de 2020. De lo solicitado en la Actuación 444271, traslado a la contraria por el término de ley (art. 141 del C.P.C.C.). NOTIFIQUESE. Fdo: Adriana PASCUAL. Jueza.". -------

Se acompaña copia de Actuación 444271, en un total de 8 fojas.----------

----------QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.----------

----------Santa Rosa, 11 de Junio de 2020.----------

RODRIGO F. CARBALLO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 72 - F° 115
C.A.L.P. T°XLVIII - F° 071
C.P.A.L.P. T° IX - F° 054
C.S.J.N. T° 53 - F° 691

1072

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
18 JUN. 2020
Nº 312811

CEDULA

Señores:
PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dra. María Fernanda de la Iglesia
Calle 25 de Mayo Nº 45 (Dom. Const.)
CIUDAD

Cumplir con el aviso del Art. 321 del C.P.C.yCr.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" (Expte Nº 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto notificalo de la siguiente resolución. **Santa Rosa, 22 de mayo de 2020. A lo solicitado y encontrándose el Sr. Raúl Ricardo POLVARÁN enmarcado en los términos de la resolución de fs. 375/379, téngaselo por presentado, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domcilio procesal y con patrocinio letrado del Dr. Franco CATALANI. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto. De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, por el término de ley. NOTIFIQUESE. Adriana Pascual Jueza.**

Se adjuntan copias para traslado.
Queda Ud. debidamente notificada.

FRANCO CATALANI
ABOGADO
C.A.P.L.P. T° VII - F° 111
MAT.FED. T° 52 - F° 843

1293

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA N° 3
I CIRCUNSCRIPCION. – SANTA ROSA
Tel 02954-451997 – juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
06 JUL. 2020
N° 315039

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Señor: CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

Domicilio Constituido: ENTRE RIOS N° 444 - SANTA ROSA. L.P.

Se hace saber a Ud. que en estos autos caratulados: ***"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO", Expte N° 139.950***, en trámite ante este juzgado a cargo de la Jueza Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Única a cargo de la Dra. Daniela M. J. ZAIKOSKI, se ha ordenado notificarle la siguiente resolución: *"//Santa Rosa 01 de Junio de 2020... Al escrito de presentado el 29 de mayo de 2020: A lo solicitado y encontrándose el Sr. Gastón FRIAS enmarcado en los términos de la resolución de fs. 375/379, téngaselo por presentado, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado de los Dres. María Cecilia MAZA y Denis Alejandro VALLEJOS. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto. De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO, por el término de ley con copias. NOTIFIQUESE..."* Fdo. Adriana PASCUAL. Jueza.----------

Se acompaña copia para traslado.-

Queda Ud. debidamente notificado bajo apercibimiento de ley.

Santa Rosa, 3 de Julio de 2020

DENIS A. VALLEJOS
ABOGADO
T° X F° 189

Cumplir con el inciso del Art. 221 del C.P.C.yCr. Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
06 JUL. 2020
315067

CEDULA

Sr.

Dres. Franco CATALANI, Gabriela VIVES y Pedro R. ALVAREZ CORTINA

Calle: Falucho Nº 693 (Dom. Constituido)

Santa Rosa – La Pampa

Hago saber a Ud. que en autos caratulados **"POSNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"** Expte. Nº 139.950, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. CINCO, de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela M.J. ZAIKOSKI, con asiento en la Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Piso 3°, de esta ciudad de Santa Rosa, el Tribunal ha dictado la siguiente resolución "Santa Rosa, 2 de julio de 2020. Téngase presente la certificación que antecede. Téngase por contestada en tiempo y forma la demanda entablada por Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados y de la documentación acompañada, córrase traslado al actor por el término de ley (art. 141 del C.P.C.C.). Téngase presente la prueba ofrecida. Téngase presente el planteo formulado en el punto V. Atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 1° del C.P.C.C., a la excepción interpuesta no ha lugar. Notifíquese. Fdo: Adriana PASCUAL. Jueza.". ----------

Se acompaña copia de escrito titulado "CONTESTA DEMANDA. INTERPONE EXCEPCION. OFRECE PRUEBA. CASO FEDERAL.", en un total de 25 fojas. ----------

----------QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.----------

----------Santa Rosa, 6 de Julio de 2020.----------

RODRIGO F. CARBALLO
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 72 - F° 115
C.A.L.P. T°XLVIII - F° 071
C.P.A.L.P. T° IX - F°054
C.S.J.N. T° 53 - F° 691

1045

de Julio de 20 23 NOTIFIQUE a
Jon Pablo Iglesias F. y firmó. CONSTE

1076

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
21 JUL. 2020
Nº 316417

CEDULA

DR. FRANCO CATALANI / SR. ZARATE ANGEL O.
FALUCHO N° 693 (CONSTITUIDO)
SANTA ROSA – LA PAMPA

Notifico a Ud. el presente en virtud de lo dispuesto, en los autos: **"POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" Expte. N° 139950** en trámite ante el Juzgado Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N°5 de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en Ciudad Judicial, Edificio Fueros – Sector Civil, bloque de escaleras 2, 3°piso de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Juez, Secretaria a cargo la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, se ha dictado la siguiente resolución judicial: "SANTA ROSA, 16 de junio de 2020. Téngase presente lo manifestado, estése al carácter de los legitimados activos señalado a fs. 376, penúltimo párrafo y de lo solicitado, córrase traslado al letrado interviniente por el beneficiario del acto de adjudicación por el termino de ley (art. 141 del CPCC). NOTIFIQUESE. Dra. Adriana Pascual, Jueza." ----------

Se adjunta copia de escrito en 9 fs. ----------

QUEDA UD. NOTIFICADO.

SANTA ROSA, 16 DE JULIO DE 2020.

M. FERNANDA de la IGLESIA
ABOGADA
Mat. C.A.P.L.P. T° VI - F° 1[illegible]
Mat. C.S.J.N. T° 57 - F° [illegible]

1077

SE PRESENTAN–SOLICITAN SER TENIDOS POR PARTE

Señora Jueza
de Primera Instancia:

ALBANDO, Valeria de los Angeles, DNI N° 29.541.411, con el patrocinio letrado de los Dres. Raúl Joaquín MARRON, abogado T° XI, F° 010, y María Natalia CAMPO, abogada, T° IX F° 194, ambos del C.A.P.L.P. quien actúa a su vez por el carácter acreditado en autos y, constituyendo domicilio en calle Piquillin s/n Local 1 - B° Butalo 1 de ésta ciudad, en este expediente caratulado: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" (Expte N° 139.950)** que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 5, a V.S. como mejor proceda en derecho, dice:

I–PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

En virtud de lo previsto por el art. 2 del C.P.C.C.LP con relación a los accionantes que registran domicilio legal en otras circunscripciones de la Provincia, solicito se prorrogue la competencia territorial a favor de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa.

II- OBJETO:

Que conforme el art 14 de la Ley Provincial N° 1.352 vengo por la presente adherir a la **Interposición de la Acción Colectiva de Amparo referente a Intereses Individuales Homogéneos, en forma Preventiva y Reparatoria** interpuesta por el grupo de damnificados auto convocados, con el objeto de que se me haga extensiva la medida preventiva dispuesta a **fs. 61 a 65/vta** a los fines de garantizar los derechos constitucionales en carácter de consumidores previsto por diversas normativas a saber; art 42 de la CN, Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, Ley Provincial de Amparo N° 1.352 y concordantes. Al igual que el resto de los damnificados mi derecho ha sido profundamente violentado por las desmesuradas subas en las cuotas de los planes de ahorros al cual pertenecemos.

Los particulares cuyos actos afectan los derechos de los consumidores son las empresas con las cuales los firmantes de la presente acción han contratado planes de ahorro para la adquisición de automotores **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con domicilio en Av. del Libertador 101, Piso 13, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con domicilio en calle Fray Justo Santa Maria de Oro N° 1744 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE AHORRO PARA FINES** domiciliada en calle Maipú N' 267 Piso 11 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires; **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS,** con domicilio en calle Carlos M. Della Paoliera N° 297 Piso 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** domiciliada en Av. Henry Ford N° 3295 de Ricardo Rojas (Ex Gral. Pacheco) Provincia de Buenos Aires; **INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CHERY PLAN)**, con domicilio en calle Bernardo de Irigoyen N° 236 (CP 1072) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (PEUGEOT S.A.)**, con domicilio en calle Maipu N° 942 Piso 20 (Contrafrente), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y **TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** domiciliada en calle Thomas Edison N° 2659 2° Piso, Edificio Este, Martinez Provincia de Buenos Aires, todas las cuales cumplen con los requisitos de la ley 1352 articulo 9, para ser sujetos pasivos de la presente acción.

A fin de hacer extensiva la efectiva garantía prevista por la ley, nos adherimos a la solicitud de **REPARACION EN ESPECIE** (Ley 1.352, art. 4, inc. a) peticionada en el escrito inicial como así también solicitamos la aplicación de la **ACCIÓN PREVENTIVA (Ley 1.352, art. 3, inc. d y 12) ya ordenada en estos autos**, hasta tanto se resuelva definitiva la cuestión de fondo, a los fines de que se retrotraiga el valor de las cuotas del plan de ahorro en el que nos encontramos adheridos, **a los valores vigentes al 1 de**

abril de 2018. La retrocesión del valor de las cuotas se propone a esa fecha conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestas por el resto de los damnificados y en particular a los que mencionamos a continuación. La retrocesión del valor de las cuotas se propone a esta fecha que es cuando comenzó el desajuste por la gran corrida cambiaria. Asimismo, se solicita la suspensión de las ejecuciones sobre los vehículos de aquellas personas suscriptoras, que como consecuencia del abusivo aumento de las cuotas, han renunciado o se les ha cacado el plan contratado. Todo ello de conformidad con los argumentos de hecho y derecho que a continuación expongo:

III– FUNDAMENTOS:

Que soy cesionaria de un plan de ahorro para fines determinados desde julio 2019 con **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS** en el que adquirí de un auto modelo CHEVROLET ONIX JOY 5P, cuyos datos de identificación de la adhesión son: Plan US03, Grupo y Orden 003644 – 0139, Solicitud 00968012, Bien GM0124. El plan de ahorro lo contrato en su inicio la Sra. Stella Maris Marchetti –quien es mi madre- el día 06/07/2016 y ante la imposibilidad de continuar con el plan de ahorro en julio de 2019 me cede el mismo.

Desde el comienzo del plan –Julio de 2016- empezado por mi madre, el valor del automóvil era de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL ($ 208.000,00) y la cuota a pagar eran de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ CON DOCE CENTAVOS ($ 2.210,12) hasta julio de 2019 donde el valor del bien era de PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS ($ 515.900,00) y la cuota a pagar era de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 9.298,26), por lo que tuvo un incremento del 48,03% en TREINTA Y SEIS MESES, es decir un 7,49% mensual, asimismo la cuota incremento en un 20,71% en dicho lapso con un incremento mensual del 7,38%. Lo que dicho valor se hizo imposible afrontar a mi madre, siendo conjuntamente con mi padre, jubilados.

En el mes de agosto de 2019, donde paso ser titular del plan por la cesión, el valor del vehículo era de PESOS QUINIENTOS VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS ($ 521.900,00) y la cuota pagada de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 15.353,64). En el mes de mayo de 2020 el valor del auto pasó a ser de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 872.900,56) sufriendo un incremento de 67,25% en diez (10) meses, es decir un 6,73% mensual, y la cuota abonada hasta dicho mes, de PESOS VEINTIUN MIL SETENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 21.074,60) también sufriendo un incremento de 37,26% en diez (10) meses, es decir 3,73% mensual. Esta situación ilustra a las claras y sin ningún lugar a dudas, exactamente las mismas condiciones de hecho que sufrieron todos los ahorristas incluidos en la clase determinada en este amparo, y se pueden resumir en las siguientes: 1– modificación unilateral de las condiciones contractuales durante el transcurso de su cumplimiento; 2– modificación irracional, arbitraria, unilateral del monto del valor del auto y de la cuota a pagar, ya que no se rige por ningún criterio establecido en forma legal o contractual alguno.

Esa situación me coloca en el mismo hecho fundante de la presente y en la clase afectada que fue delimitada por resolución de la Sra. Jueza en los presentes autos en fecha 12 de diciembre de 2019 como *"RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas"*.

Entiendo que la presente petición no se encuentra obstaculizada por el plazo previsto por el artículo 14 de la ley 1352, por varios motivos. De

acuerdo a una interpretación razonable y coherente de la ley, se debe entender que dicho plazo se establece a los fines de la determinación del colectivo en cuestión, no así para ejercer en forma perentoria el derecho de presentarse a ejercer la acción. Sostener la interpretación inversa (que el plazo señalado determina la caducidad del derecho a presentarse) deriva en una serie de consecuencias completamente incoherentes, que afectarían la aplicación razonable y razonada de la ley y los derechos.

La primera consecuencia irracional sería que una persona que no se hubiera presentado dentro del plazo, estaría comprendida en el colectivo y, al mismo tiempo, impedida de sumarse a la acción en curso. Es decir, se le reconocería y negaría al mismo tiempo el derecho a estar en juicio y a acceder a la justicia para exigir el cumplimiento de sus derechos vulnerados.

La segunda consecuencia irracional sería que una persona en esas condiciones, a la que se le rechazara la posibilidad de sumarse al amparo en curso, tampoco podría iniciar una segunda acción fundada en las mismas razones de hecho y derecho. En tales condiciones, las excepciones de litis pendencia, declinatoria o inhibitoria resultarían completamente procedentes y volverían inviable dicha segunda acción.

Por consiguiente, la interpretación legal que requerimos es la que se ajusta a la ley, los derechos y una interpretación armónica y racional del mismo, a saber, que los ahorristas comprendidos en el colectivo delimitado en autos pero que no se presentaron en la acción, tengan la posibilidad de hacerlo durante todo el trámite del proceso hasta que recaiga una sentencia definitiva.

IV– DENUNCIAN IRREGULARIDAD.

Más allá de todo lo expuesto anteriormente, cabe señalar que al momento de contratar el presente plan a la Sr. Marchetti, Stella Maris se le otorgo un recibo de pago de Concesionaria LAGO SA como recibo provisorio Plan de Ahorro, de fecha 06/07/16 firmado por el Sr. Javier Collazo por la suma de $ 4.224,00, como recibo de primer cuota, pero agregado en manuscrito "*pago cuota 1, 2 y 3*", que conjuntamente abrochada a una hoja

sin fecha explicando los detalles del plan ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT, posteriormente la cuota "*02*" viene con fecha de liquidación el 21/10/2016 y vencimiento el 15/11/2016, lo que resulta extraño el manejo de la concesionaria oficial con la empresa PLAN DE AHORRO.

Que ratificada la cesión de derechos, por la cual quien suscribe, firmo con la empresa prestadora del plan el contrato de cesión que me tendría como nueva titular del mismo, prueba de ello es el cambio de titularidad en las cuota *N° 033*, pero esta última no proporciono copia del contrato suscripto, en la que surge las condiciones de la contratación efectuada, dicha situación fue intimada mediante Carta Documento N°015526742 de fecha 21/05/2020 y recibida el día 04/06/2020 conforme constancia de Correo Argentino, sin obtener respuesta alguna.

En esta línea, la presente contratación carece de vicio materiales que volvería inexistente el presente, atento ser los mismo fundamentos de las derechos y obligaciones que surgirían del contrato inexistente para esta parte, atento la carencia de copia y fecha cierta de adhesión al mismo. Si bien no es intención del presentante resolver el contrato en cuestión, la buena fe y diligencia que debe regir las relaciones civiles, nos obliga a señalar el presente vicio y a ofrecer la apertura de una vía de negociación, formal o informal, a fin de sanear dicho defecto en caso que sea posible, y encontrar una solución propicia para ambas partes.

No obstante, esta parte fue adjudicada con fecha 06/06/2019 del vehículo, siendo entregado y registrado con fecha 03/07/2019, con fecha de factura de General Motors de Argentina SRL, Factura B N° 0065-00134832, el día 16/06/2019 por un valor de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 474.199,11), bajo dominio AD622BZ.

V– PRUEBA:

Adjunto con la presente, Carta Documento N°015526742 con su constancia de recibo de fecha 04/06/2020, solicitud y recibo de adhesión, declaración jurada, notificación de factura/entrega, factura de General

1080

Motors de Argentina SRL, Factura B N° 0065-00134832, pago y factura desde cuota 02 a cuota 045 de PLAN DE AHORRO, fotocopia de DNI, Titulo del automotor, Constancia de asignación de titulo.

VI– PETITORIO.

Por todo lo expuesto, SOLICITO:

Se me tenga por debidamente presentado en tiempo y forma y constituido el domicilio procesal.

Se me otorguen las facultades procesales de ley.

Se haga extensiva la medida cautelar dictada en autos a mi caso particular.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

Valeria Allando
29.541.411
Valeria Allando

M. Natalia Campo
ABOGADA
T° IX F° 191

RAUL JOAQUIN MARRON
Abogado
C.A.P.L.P. T° XI F° 10

29/3/2020 10:59 JOCLAMSS

Con copia de DNI. con DDJJ. con CONSUSUPPP. con 45 comprobantes de pago de cuotas. con constancia de entrega con sello de fecha 16/07/19 de fojas 1. - con con hoja de poder N° de persona con copia de carnet de ACA. - con cuño sello de radicado - con copia de título automotor - con copia de constancia de inscripción de título. - con copia de DDJJ de DGR con factura de fecha 06/06/2019 de General Motors SRL - con constancia de inscripción de automotor.

1081

Autos Por

Autos Pozniak, Daniela Liz y otros s/ AMPARO "(Expte Nº 139.950),

Cedula Documento de cargo Empresa a notificar: Chevrolet; Oscalo; Toyota

Volkswagen; Carcraft Transportes; Pick Rombo; Interplan; FCA.

14/08/20.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. Nº 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-MAGISTRADO FEDERAL
T°XVII F°39 T°X F°102 T°93 F°281
C.S.J.N.

1082

CEDULA

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
18 AGO. 2020
Nº 318261

Señores:

FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dra. Juliana Stok Capella

Calle Rivadavia Nº 571 (Dom. Const.)

CIUDAD

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 10/06/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"**; **"Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y**

Cumplir con el inciso del art. 321 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 10 de junio de 2020... Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado... los puntos IV y V: De lo solicitado y la

documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta... A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. ...NOTIFIQUESE. Líbrense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo. **Adriana PASCUAL- Jueza"**; y la Resolución que dispone: **"Santa Rosa, 26 de junio de 2020...AUTOS Y VISTOS...RESULTA: En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** Fdo **-Adriana Pascual-Jueza-**

Se acompaña Escrito y Planilla de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 12 de Agosto de 2020.



PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS
Y NOTIFICACIONES
20 AGO. 2020
Nº 316677

CEDULA DE NOTIFICACION

Dres. Franco Catalani- Gabriela Vives- Pedro Roberto Alvarez Cortina

1084

Falucho N° 693 esquina Don Bosco (constituido)

Ciudad de Santa Rosa

Hago saber a Ud. que en autos caratulados: **"POZNIAK, Pamela Liz y Otros C/ AMPARO", Expte. N° 139.950**, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería Nº CINCO a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKI BISCAY, Secretaria, se ha dictado la presente resolución que en su parte pertinente dice: "*Santa Rosa, 18 de Mayo de 2020.- Agréguese la documentación acompañada y téngase presente. De lo solicitado por PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, córrase traslado a la parte actora por el término de ley (art. 141CPCC.).Notifíquese. Fdo. Dra. DANIELA MARIA J. ZAIKOSKI, Secretaria.*----------

SE ACOMPAÑA CON LA PRESENTE: COPIA DE ESCRITO DENUNCIA HECHO NUEVO- ACOMPAÑA RESOLUCION GENERAL IGJ 14/2020- MANIFIESTA- COPIA SIMPLE DE RESOLUCION IGJ 14/2020.----------

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS Y EMPLAZADOS.-

Santa Rosa, 11 de Agosto de 2020.

Guillermo Darío ALLASIA
Abogado
C.A.P.L.P. Tº VIII Fº 037

1085

CEDULA

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
18 AGO. 2020
318234

Señores:

TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dr. Rodrigo Fernando Carballo

Calle Falucho Nº 771 (Dom. Const.)

Santa Rosa – La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 10/06/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1º de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y**

Cumplir con el Protocolo aprobado por el C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.- Fdo. Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autoricese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; " Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 10 de junio de 2020... Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido

domicilio procesal y con patrocinio letrado... los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas... TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORRO PARA FINES... en los términos ordenados a fs. 61 y vta... A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. ...NOTIFIQUESE. Librense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo. **Adriana PASCUAL- Jueza"; y la Resolución que dispone: "Santa Rosa, 26 de junio de 2020...AUTOS Y VISTOS...RESULTA: En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifiquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** Fdo **-Adriana Pascual-Jueza-**

Se acompaña Escrito y Planilla de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 12 de Agosto de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.677.281
PROCURADOR-ABOGADO-ASESOR FEDERAL
T°VO F°80 T°X F°137 T°59 F°66
C.S.J.N.

Jimena G. Nardi
Abogada
CAP. F. DE LA PROV. DE CBA.

1087

CEDULA

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
18 AGO. 2020
Nº 318231

Señores:

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dr. Guillermo Darío Allasia

Calle Entre Ríos Nº 144 (Dom. Const.)

Santa Rosa- LP

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 10/06/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y**

Cumplir con el punto del art. 321 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 10 de junio de 2020... Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado... los puntos IV y V: De lo solicitado y la

documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas...CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta... A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. ...NOTIFIQUESE. Líbrense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo. Adriana PASCUAL- Jueza"; y la Resolución que dispone: "Santa Rosa, 26 de junio de 2020...AUTOS Y VISTOS...RESULTA: En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo -Adriana Pascual-Jueza-

Se acompaña Escrito y Planilla de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 12 de Agosto de 2020.

Dr. PINTO, Walter Paul
D.N.I. N° 36.077.781
T°V F°38 T°XLVIII F° 048
C.P.A.C.F.

Abogada
CAPF T°XLVIII F° 048

1089

Superior Tribunal de Justicia
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones
Centro Judicial Santa Rosa

Edificio Fuero Civil

Avda. Uruguay Nº 1097 esq. Perón - Planta Baja

Aviso de notificación Conforme lo normado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Expediente Nº : 139950

Santa Rosa, a los Miercoles (18) días del mes de Agosto de 2021; siendo horas 15:00

Sr./ra Guillermo Alvarez con domicilio real denunciado en calle Pedro Rivas Nº 144 y atento no haberlo encontrado; se le informa que el día siguiente hábil a la notificación del presente, se constituirá en su domicilio el Oficial notificador a los fines de notificar una diligencia judicial. En el caso de no encontrar a nadie se procederá de conformidad a lo previsto en el Art. 133 del C.P.C.C.

.....
Firma y sello

EDUARDO JAVIER WILBERGER
OFICIAL NOTIFICADOR

Form. 1180

1090

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS
Y NOTIFICACIONES
18 AGO. 2020
Nº 318233

CEDULA

Señores:

PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dra. María Fernanda de la Iglesia

Calle 25 de Mayo Nº 45 (Dom. Const.)

Santa Rosa- La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 10/06/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1º de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y**

Cumplir con el Artículo 220 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 10 de junio de 2020... Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado... los puntos IV y V: De lo solicitado y la

documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas... PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta... A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. ...NOTIFIQUESE. Librense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo. **Adriana PASCUAL- Jueza"; y la Resolución que dispone: "Santa Rosa, 26 de junio de 2020...AUTOS Y VISTOS...RESULTA: En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que asi RESUELVO...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** Fdo -**Adriana Pascual-Jueza-**

Se acompaña Escrito y Planilla de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 12 de Agosto de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.072.181
T°VI F°48 T°LP 107 T°83 F°
C.S

Abogada

1092

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
18 AGO. 2020
Nº 318257

CEDULA

Señores:

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dr. Eduardo Pascual

Calle Bartolomé Mitre Nº 159 (Dom. Const.)

Santa Rosa- La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 10/06/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1º de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y**

Cumplir con el plazo del Art. 321 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones.

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 10 de junio de 2020... Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado... los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las

codemandadas... VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta... A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. ...NOTIFIQUESE. Librense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo. **Adriana PASCUAL- Jueza"; y la Resolución que dispone: "Santa Rosa, 26 de junio de 2020...AUTOS Y VISTOS...RESULTA: En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** Fdo -**Adriana Pascual-Jueza-**

Se acompaña Escrito y Planilla de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 12 de Agosto de 2020.

Dr. PINTO, Walter Ezequiel
D.N.I. Nº 31.577.347
PROCURADOR - ABOGADO - LITIGANTE FEDERAL
T°VII F°98 T°X F°107 T°55 F°181 C.S.J.N.

1094

Superior Tribunal de Justicia
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones
Centro Judicial Santa Rosa
Edificio Fuero Civil
Avda. Uruguay Nº 1097 esq. Perón - Planta Baja

Aviso de notificación Conforme lo normado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Expediente Nº : 13950

Santa Rosa, a los DIECIOCHO (18) días del mes de AGOSTO de 2020, siendo horas 13:19

Sr./ra VOLKSWAGEN S.A. Y/O OTRO con domicilio real denunciado en calle B. MITRE Nº 159 y atento no haberlo encontrado; se le informa que el día siguiente hábil a la notificación del presente, se constituirá en su domicilio el Oficial notificador a los fines de notificar una diligencia judicial. En el caso de no encontrar a nadie se procederá de conformidad a lo previsto en el Art. 133 del C.P.C.C.

.....
Firma y sello

Miguel Ángel TISERA
Notificador

Form. 1180

1095

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS
Y NOTIFICACIONES
18 AGO. 2020
Nº 318253

CEDULA

Señores:

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

Dr. Guillermo Darío Allasia

Calle Entre Ríos Nº 144 (Dom. Const.)

Santa Rosa- La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 10/06/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y**

Cumplir con lo dispuesto por el art. 135 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 10 de junio de 2020... Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado... los puntos IV y V: De lo solicitado y la

documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas... PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta... A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. ...NOTIFIQUESE. Librense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo. **Adriana PASCUAL- Jueza"; y la Resolución que dispone: "Santa Rosa, 26 de junio de 2020...AUTOS Y VISTOS...RESULTA: En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.** Fdo **-Adriana Pascual-Jueza-**

Se acompaña Escrito y Planilla de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 12 de Agosto de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.181
T°VII F°40 T°X F°107 T°93 F°91
C.S.J.N

Abogada

1097

Superior Tribunal de Justicia
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones
Centro Judicial Santa Rosa
Edificio Fuero Civil
Avda. Uruguay Nº 1097 esq. Perón - Planta Baja

Aviso de notificación Conforme lo normado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Expediente Nº : 139950

Santa Rosa, a los Diecinueve (19-) días del mes de Agosto de 20 22.; siendo horas 15:00 Sr./ra Guillermo Alvarez con domicilio real denunciado en calle Entre Ríos Nº 164- y atento no haberlo encontrado; se le informa que el día siguiente hábil a la notificación del presente, se constituirá en su domicilio el Oficial notificador a los fines de notificar una diligencia judicial. En el caso de no encontrar a nadie se procederá de conformidad a lo previsto en el Art. 133 del C.P.C.C.

.....
Firma y sello

EDUARDO JAVIER WILBERGER
OFICIAL NOTIFICADOR

Form. 1180

1098

Fs 542015

CEDULA

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
18 AGO. 2020
Nº 318260

Señores:

CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dr. Eduardo Pascual

Calle Bartolomé Mitre Nº 159 (Dom. Const.)

Santa Rosa- La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 10/06/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana**

Cumplir c/ art. [illegible] del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 10 de junio de 2020.. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y

con patrocinio letrado... los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas... CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta... A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. ...NOTIFIQUESE. Librense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo. Adriana PASCUAL- Jueza"; y la Resolución que dispone: "Santa Rosa, 26 de junio de 2020...AUTOS Y VISTOS...RESULTA: En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO...REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo -Adriana Pascual-Jueza-

Se acompaña Escrito y Planilla de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 12 de Agosto de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pablo
C.U.I.T. N° 20-31.677.381
PROCURADOR APODERADO JUSTICIA FEDERAL
T°V F°98 T°X F°107 T°86 F°181
C.P.A.C.F.

Dirección Gral. Técnica y Administrativa
Abogada
CAP. [illegible]

1100

Superior Tribunal de Justicia
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones
Centro Judicial Santa Rosa
Edificio Fuero Civil
Avda. Uruguay Nº 1097 esq. Perón - Planta Baja

Aviso de notificación Conforme lo normado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Expediente Nº : 139950

Santa Rosa, a los DIECIOCHO (18) días del mes de AGOSTO de 2022; siendo horas 13:19

Sr./ra CIRCULO DE INVERSORES SAU Y OTRO con domicilio real denunciado en calle D. MITRE N° 159 y atento no haberlo encontrado; se le informa que el día siguiente hábil a la notificación del presente, se constituirá en su domicilio el Oficial notificador a los fines de notificar una diligencia judicial. En el caso de no encontrar a nadie se procederá de conformidad a lo previsto en el Art. 133 del C.P.C.C.

.....
Firma y sello

Miguel Ángel TISERA
Notificador

Form. 1180

1101

En el día de la fecha, Lunes 24 de Agosto de 2020, Retiro copias de Traslado de Demanda de Acción de Amparo sup. te. "POSNIAK, PAMELA LIS Y OTROS S/ AMPARO" Exp. Nº 139.950 - A su vez se retira el ANEXO Nº 1 en cada una de las 8 (ocho) copias que Expresa a Saber: 1) CHEVROLET; 2) AUDI; 3) VOLKSWAGEN; 4) TOYOTA; 5) RENAULT; 6) PSA (PEUGEOT-CITROEN); 7) IVECO y 8) (FCA - FIAT) - que Consta del Listado de Adunta de la pericia.

Fdo. Dra. María Paula
T. X F 107
C.A.R.L.A.
ABOGADO -

1102

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
25 AGO. 2020
Nº 319168

CEDULA

Señores:
VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dr. Eduardo Pascual
Calle Bartolomé Mitre Nº 159 (Dom. Const.)
Santa Rosa- La Pampa

Cumplir con el rvno del art. 321 del C.P.C.C.)
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se da traslado: **1- Demanda de la primera tanda de ahorristas presentados (resolución del 31 de octubre de 2019); 2- Adhesión de la segunda tanda de ahorristas, delimitación del colectivo amparista, extensión de la medida cautelar -fs. 61- a la segunda tanda de ahorristas (resolución del 12 de diciembre de 2019); 3- Adhesión de la tercera tanda de ahorristas y extensión de la medida cautelar (resolución del 10 de junio de 2020); 4- Autorización para notificar demanda y medida cautelar en los domicilios constituidos (resolución del 26 de junio de 2020).**

A tal efecto se transcriben dichas resoluciones en sus partes pertinentes:

"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Por presentados, por parte a mérito a la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal. Imprímase al presente el trámite previsto por el art. 462 del Cód.Procesal Civil y Comercial de La Pampa (C.P.C.C.), conforme lo dispone la ley 24240 en su art. 53, primer párrafo y modif. y la Ley 1352. Este juzgado deviene competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1352, de Conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif. Acéptase la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.).Por encontrar formalmente procedente la demanda, de la misma córrase traslado e intímase a VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS...para que dentro del quinto día de

notificados la contesten y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Notifiquese por Cédula ley 22172 con entrega de las copias de demanda respectivas (art. 112 Cód. Procesal Civil y Comercial de La Pampa). Hágase saber lo dispuesto en el art. 150 del CPCC. Facúltese a los letrados intervinientes y/o a quien ellos designen a correr con el diligenciamiento de las medidas ordenadas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 113 del Cód. Procesal, eximase a los recurrentes de la presentación de copias para traslado de la documental acompañada (veintiún (21) cuerpos) cuya reserva en Secretaría se ordena en este acto y, en atención a la eximición de copias de traslado dispuesto precedentemente, PROHÍBESE EL RETIRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, las que se encontrarán a disposición de las partes y sus letrados para su compulsa en la Mesa de Entradas de este Juzgado. Otórgase a los presentantes el beneficio de gratuidad dispuesto en la Ley 24240, cuarto párrafo y modif., conforme lo peticionado en el Pto XI. Téngase presente la prueba ofrecida en el Pto XII, b) para su oportunidad. Téngase presente lo solicitado en el Pto XIII para su oportunidad. Dése intervención al Ministerio Público atento encontrarse en discusión la normativa del Derecho del Consumidor, en los términos del art. 7° de la ley 1352 y, a sus efectos, remitanse los autos en la forma de práctica. A los fines dispuestos por el art. 13 de la ley 1352, publiquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la provincia y en dos diarios de circulación provincial, a elección de los actores, los que deberán contener la previsiones de los arts. 13 última parte y 14 de la citada ley…."Fdo Adriana PASCUAL -Jueza- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI- Secretaria.

Santa Rosa, 12 de diciembre de 2019… Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas. II- Hacer

extensivo lo ordenado a fs. 61 y vta. respecto de las incoadas por los amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta. III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo." Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-

"**Santa Rosa,10 de junio de 2020**. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto.Téngase presente lo manifestado en los Ptos. II). y VIII. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, INTERPLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(CHERY PLAN), CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. A lo solicitado en el punto VI: Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad... NOTIFIQUESE". ...Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-.

"**Santa Rosa, 26 de junio de 2020** AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO", Expte. N° 139950, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de esta ciudad, traídos a despacho para resolver y, de los que: RESULTA: Que la parte actora mediante

Actuación N° 459539 solicita se notifique por art. 127 del CPCC al domicilio constituido por las codemandadas el traslado de la demanda ordenado en la Actuación 450767 (del 10 de junio de 2020)... En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO.REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual- Jueza-

Nota: Se acompaña escrito de demanda.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, de Agosto de 2020.

FRANCO CAPLANTI
ABOGADO
C.A.P.L.T. T° XXXVIII F° 211

///TA ROSA, el 26 (veintiseis) de AGOSTO de dos mil 20, siendo horas 07.50, cumplió con el domicilio, calle B. MITRE N° 459, al Señor VOLKSWAGEN S.A. y/ otro y no habiéndolo encontrado, procedí a dejarle una copia del mismo tenor que la presente, previa lectura, a la persona: D. quien la recibió de conformidad y firmó, para constancia por ante mí, que doy fe.-

CON COPIAS ADJUNTAS

Procedí de acuerdo al Art. 138 del C.P.C. y C. CORRE.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA * PROVINCIA DE LA PAMPA *
MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

Miguel Angel TISERA
Notificador

1104

Superior Tribunal de Justicia
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones
Centro Judicial Santa Rosa
Edificio Fuero Civil
Avda. Uruguay N° 1097 esq. Perón - Planta Baja

Aviso de notificación Conforme lo normado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Expediente N° : 139.950

Santa Rosa, a los VEINTICINCO (25) días del mes de AGOSTO de 2020; siendo horas 13:21

Sr./ra VOLKSWAGEN S.A. y otro con domicilio real denunciado en calle B. MITRE N° 159 y atento no haberlo encontrado; se le informa que el día siguiente hábil a la notificación del presente, se constituirá en su domicilio el Oficial notificador a los fines de notificar una diligencia judicial. En el caso de no encontrar a nadie se procederá de conformidad a lo previsto en el Art. 133 del C.P.C.C.

.....
Firma y sello

Miguel Ángel TISERA
Notificador

Form. 1180

1105

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
25 AGO. 2020
Nº 319169

CEDULA

Señores:
TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dr. Rodrigo Fernando Carballo
Calle Falucho Nº 771 (Dom. Const.)
Santa Rosa – La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se da traslado: **1- Demanda de la primera tanda de ahorristas presentados (resolución del 31 de octubre de 2019); 2- Adhesión de la segunda tanda de ahorristas, delimitación del colectivo amparista, extensión de la medida cautelar -fs. 61- a la segunda tanda de ahorristas (resolución del 12 de diciembre de 2019); 3- Adhesión de la tercera tanda de ahorristas y extensión de la medida cautelar (resolución del 10 de junio de 2020); 4- Autorización para notificar demanda y medida cautelar en los domicilios constituidos (resolución del 26 de junio de 2020).**

A tal efecto se transcriben dichas resoluciones en sus partes pertinentes:

"**Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-...** Por presentados, por parte a mérito a la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal. Imprimase al presente el trámite previsto por el art. 462 del Cód.Procesal Civil y Comercial de La Pampa (C.P.C.C.), conforme lo dispone la ley 24240 en su art. 53, primer párrafo y modif. y la Ley 1352. Este juzgado deviene competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1352, de Conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif. Acéptase la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.).Por encontrar formalmente procedente la demanda, de la misma córrase traslado e intímase a TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A DE

Cumplir con el mismo del art. 321 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

AHORRO PARA FINES DETERMINADOS…para que dentro del quinto día de notificados la contesten y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Notifíquese por Cédula ley 22172 con entrega de las copias de demanda respectivas (art. 112 Cód. Procesal Civil y Comercial de La Pampa). Hágase saber lo dispuesto en el art. 150 del CPCC. Facúltese a los letrados intervinientes y/o a quien ellos designen a correr con el diligenciamiento de las medidas ordenadas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 113 del Cód. Procesal, exímase a los recurrentes de la presentación de copias para traslado de la documental acompañada (veintiún (21) cuerpos) cuya reserva en Secretaría se ordena en este acto y, en atención a la eximición de copias de traslado dispuesto precedentemente, PROHÍBESE EL RETIRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, las que se encontrarán a disposición de las partes y sus letrados para su compulsa en la Mesa de Entradas de este Juzgado. Otórgase a los presentantes el beneficio de gratuidad dispuesto en la Ley 24240, cuarto párrafo y modif., conforme lo peticionado en el Pto XI. Téngase presente la prueba ofrecida en el Pto XII, b) para su oportunidad. Téngase presente lo solicitado en el Pto XIII para su oportunidad. Dése intervención al Ministerio Público atento encontrarse en discusión la normativa del Derecho del Consumidor, en los términos del art. 7° de la ley 1352 y, a sus efectos, remítanse los autos en la forma de práctica. A los fines dispuestos por el art. 13 de la ley 1352, publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la provincia y en dos diarios de circulación provincial, a elección de los actores, los que deberán contener la previsiones de los arts. 13 última parte y 14 de la citada ley…."Fdo Adriana PASCUAL -Jueza- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI- Secretaria.

Santa Rosa, 12 de diciembre de 2019… Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro

con las entidades administradoras demandadas. II- Hacer extensivo lo ordenado a fs. 61 y vta. respecto de las incoadas por los amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta. III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo." Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-

"**Santa Rosa,10 de junio de 2020**. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto.Téngase presente lo manifestado en los Ptos. II). y VIII. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, INTERPLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(CHERY PLAN), CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. A lo solicitado en el punto VI: Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad... NOTIFIQUESE". ...Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-.

"**Santa Rosa, 26 de junio de 2020** AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO", Expte. N° 139950, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de esta ciudad, traídos a despacho para

resolver y, de los que: RESULTA: Que la parte actora mediante Actuación N° 459539 solicita se notifique por art. 127 del CPCC al domicilio constituido por las codemandadas el traslado de la demanda ordenado en la Actuación 450767 (del 10 de junio de 2020)_. En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO.REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual- Jueza-

Nota: Se acompaña escrito de demanda.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, de Agosto de 2020.

FRANCO CATALANO
ABOGADO
C.A.P.L.P. T° IV F° 111
MAT.FED. T° XXIII F° 0001

///TA ROSA, el 26 (veintiseis) de AGOSTO de 20 mil 20, siendo horas 12:55, solicité en el domicilio, calle LAGUNA N° 771 al Señor TOYOTA PLAN AHORRO S.A. y/o no habiéndolo encontrado, procedí a dejarle una copia del mismo tenor que la presente, previa lectura, a la persona: D. LUCIANO SACCO quien la recibió de conformidad y firmó, para constancia por ante mí, doy fe.-

CON COPIAS ADJUNTAS

JUZGADO FEDERAL DE JUSTICIA NACIONAL
SECRETARIA DE JUICIOS
DILIGENCIAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

Miguel Ángel TISERA
Notificador

1107

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
25 AGO. 2020
Nº 319170

CEDULA

Señores:
PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dr. Guillermo Darío Allasia
Calle Entre Ríos Nº 144 (Dom. Const.)
Santa Rosa- La Pampa

Cumplir con el aviso del art. 321 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se da traslado: **1- Demanda de la primera tanda de ahorristas presentados (resolución del 31 de octubre de 2019); 2- Adhesión de la segunda tanda de ahorristas, delimitación del colectivo amparista, extensión de la medida cautelar -fs. 61- a la segunda tanda de ahorristas (resolución del 12 de diciembre de 2019); 3- Adhesión de la tercera tanda de ahorristas y extensión de la medida cautelar (resolución del 10 de junio de 2020); 4- Autorización para notificar demanda y medida cautelar en los domicilios constituidos (resolución del 26 de junio de 2020).**

A tal efecto se transcriben dichas resoluciones en sus partes pertinentes:

"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Por presentados, por parte a mérito a la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal. Imprímase al presente el trámite previsto por el art. 462 del Cód.Procesal Civil y Comercial de La Pampa (C.P.C.C.), conforme lo dispone la ley 24240 en su art. 53, primer párrafo y modif. y la Ley 1352. Este juzgado deviene competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1352, de Conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif. Acéptase la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.).Por encontrar formalmente procedente la demanda, de la misma córrase traslado e intímase a PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS…para que dentro del quinto día de

notificados la contesten y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Notifíquese por Cédula ley 22172 con entrega de las copias de demanda respectivas (art. 112 Cód. Procesal Civil y Comercial de La Pampa). Hágase saber lo dispuesto en el art. 150 del CPCC. Facúltese a los letrados intervinientes y/o a quien ellos designen a correr con el diligenciamiento de las medidas ordenadas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 113 del Cód. Procesal, exímase a los recurrentes de la presentación de copias para traslado de la documental acompañada (veintiún (21) cuerpos) cuya reserva en Secretaria se ordena en este acto y, en atención a la eximición de copias de traslado dispuesto precedentemente, PROHÍBESE EL RETIRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, las que se encontrarán a disposición de las partes y sus letrados para su compulsa en la Mesa de Entradas de este Juzgado. Otórgase a los presentantes el beneficio de gratuidad dispuesto en la Ley 24240, cuarto párrafo y modif., conforme lo peticionado en el Pto XI. Téngase presente la prueba ofrecida en el Pto XII, b) para su oportunidad. Téngase presente lo solicitado en el Pto XIII para su oportunidad. Dése intervención al Ministerio Público atento encontrarse en discusión la normativa del Derecho del Consumidor, en los términos del art. 7° de la ley 1352 y, a sus efectos, remítanse los autos en la forma de práctica. A los fines dispuestos por el art. 13 de la ley 1352, publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la provincia y en dos diarios de circulación provincial, a elección de los actores, los que deberán contener la previsiones de los arts. 13 última parte y 14 de la citada ley…."Fdo Adriana PASCUAL -Jueza- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI- Secretaria.

Santa Rosa, 12 de diciembre de 2019… Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas. II- Hacer

extensivo lo ordenado a fs. 61 y vta. respecto de las incoadas por los amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta. III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo." Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-

"**Santa Rosa,10 de junio de 2020**. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto.Téngase presente lo manifestado en los Ptos. II). y VIII. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, INTERPLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(CHERY PLAN), CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. A lo solicitado en el punto VI: Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad... NOTIFIQUESE". ...Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-.

"**Santa Rosa, 26 de junio de 2020** AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO", Expte. N° 139950, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de esta ciudad, traídos a despacho para resolver y, de los que: RESULTA: Que la parte actora mediante

Actuación N° 459539 solicita se notifique por art. 127 del CPCC al domicilio constituido por las codemandadas el traslado de la demanda ordenado en la Actuación 450767 (del 10 de junio de 2020)…. En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que asi RESUELVO.REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual- Jueza-

Nota: Se acompaña escrito de demanda.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, de Agosto de 2020.

FRANCO
ABOG.
CA.PR.TU.
MAT.FED.

MTA. ROCA, el 26 (veintiseis) de Agosto de mil 20 (veinte), siendo horas 8:45, solicito en el domicilio, calle Entre Ríos Nº 144 al Señor Guillermo Ulrich, y DNI, habiéndolo ensontrado, procedí a dejarle una copia del mismo tenor que la presente, previa lectura, a la persona: D. quien la recibió de conformidad y firmó, para constancia por ante mí, que doy fe.-

CON COPIAS ADJUNTAS

Procedo de acuerdo al Art. 138 del C.P.C. y C.. CONSTE

EDUARDO JAVIER WILBERGER
OFICIAL NOTIFICADOR

1109

Superior Tribunal de Justicia
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones
Centro Judicial Santa Rosa

Edificio Fuero Civil

Avda. Uruguay Nº 1097 esq. Perón - Planta Baja

Aviso de notificación Conforme lo normado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Expediente Nº : 139950

Santa Rosa, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de 20 22.; siendo horas 14:05

Sr./ra Guillermo Mesa con domicilio real denunciado en calle Entre Rios Nº 144 y atento no haberlo encontrado; se le informa que el día siguiente hábil a la notificación del presente, se constituirá en su domicilio el Oficial notificador a los fines de notificar una diligencia judicial. En el caso de no encontrar a nadie se procederá de conformidad a lo previsto en el Art. 133 del C.P.C.C.

.....
Firma y sello

EDUARDO JAVIER WILBERGER
OFICIAL NOTIFICADOR

Form. 1180

1110

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
25 AGO. 2020
Nº 319171

CEDULA

Señores:
CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dr. Eduardo Pascual
Calle Bartolomé Mitre Nº 159 (Dom. Const.)
Santa Rosa- La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se da traslado: **1- Demanda de la primera tanda de ahorristas presentados (resolución del 31 de octubre de 2019); 2- Adhesión de la segunda tanda de ahorristas, delimitación del colectivo amparista, extensión de la medida cautelar -fs. 61- a la segunda tanda de ahorristas (resolución del 12 de diciembre de 2019); 3- Adhesión de la tercera tanda de ahorristas y extensión de la medida cautelar (resolución del 10 de junio de 2020); 4- Autorización para notificar demanda y medida cautelar en los domicilios constituidos (resolución del 26 de junio de 2020).**

A tal efecto se transcriben dichas resoluciones en sus partes pertinentes:

"**Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-...** Por presentados, por parte a mérito a la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal. Imprímase al presente el trámite previsto por el art. 462 del Cód.Procesal Civil y Comercial de La Pampa (C.P.C.C.), conforme lo dispone la ley 24240 en su art. 53, primer párrafo y modif. y la Ley 1352. Este juzgado deviene competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1352, de Conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif. Acéptase la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.).Por encontrar formalmente procedente la demanda, de la misma

Cumplir con el aviso del art. 201 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

córrase traslado e intímase a CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS…para que dentro del quinto día de notificados la contesten y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Notifíquese por Cédula ley 22172 con entrega de las copias de demanda respectivas (art. 112 Cód. Procesal Civil y Comercial de La Pampa). Hágase saber lo dispuesto en el art. 150 del CPCC. Facúltese a los letrados intervinientes y/o a quien ellos designen a correr con el diligenciamiento de las medidas ordenadas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 113 del Cód. Procesal, exímase a los recurrentes de la presentación de copias para traslado de la documental acompañada (veintiún (21) cuerpos) cuya reserva en Secretaría se ordena en este acto y, en atención a la eximición de copias de traslado dispuesto precedentemente, PROHÍBESE EL RETIRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, las que se encontrarán a disposición de las partes y sus letrados para su compulsa en la Mesa de Entradas de este Juzgado. Otórgase a los presentantes el beneficio de gratuidad dispuesto en la Ley 24240, cuarto párrafo y modif., conforme lo peticionado en el Pto XI. Téngase presente la prueba ofrecida en el Pto XII, b) para su oportunidad. Téngase presente lo solicitado en el Pto XIII para su oportunidad. Dése intervención al Ministerio Público atento encontrarse en discusión la normativa del Derecho del Consumidor, en los términos del art. 7° de la ley 1352 y, a sus efectos, remítanse los autos en la forma de práctica. A los fines dispuestos por el art. 13 de la ley 1352, publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la provincia y en dos diarios de circulación provincial, a elección de los actores, los que deberán contener la previsiones de los arts. 13 última parte y 14 de la citada ley…."Fdo Adriana PASCUAL -Jueza- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI- Secretaria.

Santa Rosa, 12 de diciembre de 2019… Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo

para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas. II- Hacer extensivo lo ordenado a fs. 61 y vta. respecto de las incoadas por los amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta. III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo." Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-

"**Santa Rosa,10 de junio de 2020**. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto.Téngase presente lo manifestado en los Ptos. II). y VIII. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, INTERPLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(CHERY PLAN), CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. A lo solicitado en el punto VI: Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad... NOTIFIQUESE". ...Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-.

"**Santa Rosa, 26 de junio de 2020**. AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO", Expte. N° 139950, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de

Mineria N° CINCO de esta ciudad, traidos a despacho para resolver y, de los que: RESULTA: Que la parte actora mediante Actuación N° 459539 solicita se notifique por art. 127 del CPCC al domicilio constituido por las codemandadas el traslado de la demanda ordenado en la Actuación 450767 (del 10 de junio de 2020)…. En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que asi RESUELVO.REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual- Jueza-

Nota: Se acompaña escrito de demanda.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, de Agosto de 2020.

FRANCO NATALANI
ABOGADO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
PROVINCIA DE LA PAMPA
MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES

SANTA ROSA, el 26 (veintiseis) de AGOSTO de dos mil 20, siendo horas 09.54, solicité en el domicilio, calle B. MITRE N° 159, al Señor CIRCULO DE INVERSORES y/o ... y NO habiéndolo encontrado, procedí a dejarle una copia del mismo tenor que la presente, previa lectura, a la persona: D. quien la recibió de conformidad y firmó, para constancia por ante mí, que doy fe.-

CON COPIAS ADJUNTAS

Fecha: de acuerdo a Acordada [illegible] C.S.J. y Cc. CONEA

Miguel Angel TISERA
Notificador

1112

Superior Tribunal de Justicia
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones
Centro Judicial Santa Rosa

Edificio Fuero Civil

Avda. Uruguay Nº 1097 esq. Perón - Planta Baja

Aviso de notificación Conforme lo normado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Expediente Nº : 139.950

Santa Rosa, a los VEINTICINCO (25) días del mes de AGOSTO de 2020 siendo horas 13:20

Sr./ra RICARDO D. GONZALES - APODO con domicilio real denunciado en calle B. MIDUE Nº 159 y atento no haberlo encontrado; se le informa que el día siguiente hábil a la notificación del presente, se constituirá en su domicilio el Oficial notificador a los fines de notificar una diligencia judicial. En el caso de no encontrar a nadie se procederá de conformidad a lo previsto en el Art. 133 del C.P.C.C.

Firma y sello

Miguel Ángel TISERA
Notificador

Form. 1180

1113

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
25 AGO. 2020
Nº 319165

CE D U L A

Señores:
CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dr. Guillermo Darío Allasia
Calle Entre Ríos Nº 144 (Dom. Const.)
Santa Rosa- LP

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se da traslado: **1- Demanda de la primera tanda de ahorristas presentados (resolución del 31 de octubre de 2019); 2- Adhesión de la segunda tanda de ahorristas, delimitación del colectivo amparista, extensión de la medida cautelar -fs. 61- a la segunda tanda de ahorristas (resolución del 12 de diciembre de 2019); 3- Adhesión de la tercera tanda de ahorristas y extensión de la medida cautelar (resolución del 10 de junio de 2020); 4- Autorización para notificar demanda y medida cautelar en los domicilios constituidos (resolución del 26 de junio de 2020).**

A tal efecto se transcriben dichas resoluciones en sus partes pertinentes:

"**Santa Rosa, 31 de octubre de 2019**.-... Por presentados, por parte a mérito a la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal. Imprímase al presente el trámite previsto por el art. 462 del Cód.Procesal Civil y Comercial de La Pampa (C.P.C.C.), conforme lo dispone la ley 24240 en su art. 53, primer párrafo y modif. y la Ley 1352. Este juzgado deviene competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1352, de Conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif. Acéptase la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.).Por encontrar formalmente procedente la demanda, de la misma córrase traslado e intímase a CREVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS para que dentro del quinto día de notificados la contesten y ofrezcan la prueba que hace a su

Cumplir con el mmo del art. 221 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

incoadas por los amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta. III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo." Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-

"**Santa Rosa,10 de junio de 2020**. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto.Téngase presente lo manifestado en los Ptos. II). y VIII. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, INTERPLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(CHERY PLAN), CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. A lo solicitado en el punto VI: Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad... NOTIFIQUESE". ...Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-.

"**Santa Rosa, 26 de junio de 2020**. AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO", Expte. N° 139950, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de esta ciudad, traídos a despacho para resolver y, de los que: RESULTA: Que la parte actora mediante Actuación N° 459539 solicita se notifique por art. 127 del

CPCC al domicilio constituido por las codemandadas el traslado de la demanda ordenado en la Actuación 450767 (del 10 de junio de 2020)…. En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifiquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO.REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual- Jueza-

Nota: Se acompaña escrito de demanda.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, de Agosto de 2020.

FRANCO CATALANO
ABOGADO
C.A.P.L.P. T° [illegible] - F° [illegible]
MAT.FED. T° [illegible] - F° [illegible]

STA ROSA, el 26 (veintiseis) de Agosto de dos mil Veinte, siendo horas 8:45 notifiqué en el domicilio, calle Entre Ríos Nº 144- al Señor Guillermo Illescas y leído hablándolo encontrando, procedí a dejarle una copia del mismo tenor que la precente, previa lectura, a la persona: D. quien la recibió de conformidad y firmó, para constancia por ante mí, que doy fe.-

CON COPIAS ADJUNTAS

Procedo de acuerdo al Art. 138 del C.P.C. y C.. CONSTE

EDUARDO JAVIER WILBERGER
OFICIAL NOTIFICADOR

1115

Superior Tribunal de Justicia
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones
Centro Judicial Santa Rosa

Edificio Fuero Civil

Avda. Uruguay Nº 1097 esq. Perón - Planta Baja

Aviso de notificación Conforme lo normado en el art. 321 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Expediente Nº : 139950

Santa Rosa, a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2020; siendo horas 14:09

Sr./ra Guillermo Alvarez con domicilio real denunciado en calle Entre Ríos Nº 144 y atento no haberlo encontrado; se le informa que el día siguiente hábil a la notificación del presente, se constituirá en su domicilio el Oficial notificador a los fines de notificar una diligencia judicial. En el caso de no encontrar a nadie se procederá de conformidad a lo previsto en el Art. 133 del C.P.C.C.

.....
Firma y sello

EDUARDO JAVIER WILBERGER
OFICIAL NOTIFICADOR

Form. 1180

1116

CEDULA

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
25 AGO. 2020
Nº 319173

Señores:
FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dra. Juliana Stok Capella
Calle Rivadavia Nº 571 (Dom. Const.)
CIUDAD

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se da traslado: **1- Demanda de la primera tanda de ahorristas presentados (resolución del 31 de octubre de 2019); 2- Adhesión de la segunda tanda de ahorristas, delimitación del colectivo amparista, extensión de la medida cautelar -fs. 61- a la segunda tanda de ahorristas (resolución del 12 de diciembre de 2019); 3- Adhesión de la tercera tanda de ahorristas y extensión de la medida cautelar (resolución del 10 de junio de 2020); 4- Autorización para notificar demanda y medida cautelar en los domicilios constituidos (resolución del 26 de junio de 2020).**

A tal efecto se transcriben dichas resoluciones en sus partes pertinentes:

"**Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-**... Por presentados, por parte a mérito a la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal. Imprímase al presente el trámite previsto por el art. 462 del Cód.Procesal Civil y Comercial de La Pampa (C.P.C.C.), conforme lo dispone la ley 24240 en su art. 53, primer párrafo y modif. y la Ley 1352. Este juzgado deviene competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1352, de Conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif. Acéptase la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.).Por encontrar formalmente procedente la demanda, de la misma córrase traslado e intímase a FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS…para que dentro del quinto día de notificados la

Cumplir con el inciso 4) del art. 141 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

contesten y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Notifíquese por Cédula ley 22172 con entrega de las copias de demanda respectivas (art. 112 Cód. Procesal Civil y Comercial de La Pampa). Hágase saber lo dispuesto en el art. 150 del CPCC. Facúltese a los letrados intervinientes y/o a quien ellos designen a correr con el diligenciamiento de las medidas ordenadas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 113 del Cód. Procesal, exímase a los recurrentes de la presentación de copias para traslado de la documental acompañada (veintiún (21) cuerpos) cuya reserva en Secretaría se ordena en este acto y, en atención a la eximición de copias de traslado dispuesto precedentemente, PROHÍBESE EL RETIRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, las que se encontrarán a disposición de las partes y sus letrados para su compulsa en la Mesa de Entradas de este Juzgado. Otórgase a los presentantes el beneficio de gratuidad dispuesto en la Ley 24240, cuarto párrafo y modif., conforme lo peticionado en el Pto XI. Téngase presente la prueba ofrecida en el Pto XII, b) para su oportunidad. Téngase presente lo solicitado en el Pto XIII para su oportunidad. Dése intervención al Ministerio Público atento encontrarse en discusión la normativa del Derecho del Consumidor, en los términos del art. 7° de la ley 1352 y, a sus efectos, remítanse los autos en la forma de práctica. A los fines dispuestos por el art. 13 de la ley 1352, publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la provincia y en dos diarios de circulación provincial, a elección de los actores, los que deberán contener la previsiones de los arts. 13 última parte y 14 de la citada ley…."Fdo Adriana PASCUAL -Jueza- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI- Secretaria.

Santa Rosa, 12 de diciembre de 2019… Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas. II- Hacer

extensivo lo ordenado a fs. 61 y vta. respecto de las incoadas por los amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta. III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo." Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-

"**Santa Rosa,10 de junio de 2020**. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto.Téngase presente lo manifestado en los Ptos. II). y VIII. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, INTERPLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(CHERY PLAN), CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. A lo solicitado en el punto VI: Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad... NOTIFIQUESE". ...Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-.

"**Santa Rosa, 26 de junio de 2020** AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO", Expte. N° 139950, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de esta ciudad, traídos a despacho para resolver y, de los que: RESULTA: Que la parte actora mediante

Actuación N° 459539 solicita se notifique por art. 127 del CPCC al domicilio constituido por las codemandadas el traslado de la demanda ordenado en la Actuación 450767 (del 10 de junio de 2020)…. En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que así RESUELVO.REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual- Jueza-

Nota: Se acompaña escrito de demanda.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, de Agosto de 2020.

FRANCO CATALANO
ABOGADO

STA ROSA, el Veintisiete (27) de Agosto de este mil veinte (2020), siendo horas 12:10, solicité en el domicilio, calle Rivadavia N° 71, al Señor Juliana Capelle y/o los habilitándolo encontrarse, procedí a dejarle una copia del mismo tenor que la presente, previa lectura, a la persona, D.

quien la recibió de conformidad y firmó, para constancia por ante mí, que doy fe.-

Procedo de acuerdo al Art. 133 del C.P.C. y C. CONSTE

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

EDUARDO OSCAR DUBIÉ
NOTIFICADOR JUDICIAL
RES. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

1118

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
25 AGO. 2020
Nº 319167

CEDULA

Señores:
PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Dra. María Fernanda de la Iglesia
Calle 25 de Mayo Nº 45 (Dom. Const.)
Santa Rosa- La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se da traslado: **1- Demanda de la primera tanda de ahorristas presentados (resolución del 31 de octubre de 2019); 2- Adhesión de la segunda tanda de ahorristas, delimitación del colectivo amparista, extensión de la medida cautelar -fs. 61- a la segunda tanda de ahorristas (resolución del 12 de diciembre de 2019); 3- Adhesión de la tercera tanda de ahorristas y extensión de la medida cautelar (resolución del 10 de junio de 2020); 4- Autorización para notificar demanda y medida cautelar en los domicilios constituidos (resolución del 26 de junio de 2020).**

A tal efecto se transcriben dichas resoluciones en sus partes pertinentes:

"**Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-...** Por presentados, por parte a mérito a la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal. Imprímase al presente el trámite previsto por el art. 462 del Cód.Procesal Civil y Comercial de La Pampa (C.P.C.C.), conforme lo dispone la ley 24240 en su art. 53, primer párrafo y modif. y la Ley 1352. Este juzgado deviene competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 1352, de Conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif. Acéptase la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.).Por encontrar formalmente procedente la demanda, de la misma córrase traslado e intímase a PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS…para que dentro del quinto día de

Cumplir con el aviso del art. 321 del C.P.C.C.
Secretaría de Mandamientos y Notificaciones

notificados la contesten y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Notifiquese por Cédula ley 22172 con entrega de las copias de demanda respectivas (art. 112 Cód. Procesal Civil y Comercial de La Pampa). Hágase saber lo dispuesto en el art. 150 del CPCC. Facúltese a los letrados intervinientes y/o a quien ellos designen a correr con el diligenciamiento de las medidas ordenadas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 113 del Cód. Procesal, eximase a los recurrentes de la presentación de copias para traslado de la documental acompañada (veintiún (21) cuerpos) cuya reserva en Secretaria se ordena en este acto y, en atención a la eximición de copias de traslado dispuesto precedentemente, PROHÍBESE EL RETIRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, las que se encontrarán a disposición de las partes y sus letrados para su compulsa en la Mesa de Entradas de este Juzgado. Otórgase a los presentantes el beneficio de gratuidad dispuesto en la Ley 24240, cuarto párrafo y modif., conforme lo peticionado en el Pto XI. Téngase presente la prueba ofrecida en el Pto XII, b) para su oportunidad. Téngase presente lo solicitado en el Pto XIII para su oportunidad. Dése intervención al Ministerio Público atento encontrarse en discusión la normativa del Derecho del Consumidor, en los términos del art. 7° de la ley 1352 y, a sus efectos, remitanse los autos en la forma de práctica. A los fines dispuestos por el art. 13 de la ley 1352, publiquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la provincia y en dos diarios de circulación provincial, a elección de los actores, los que deberán contener la previsiones de los arts. 13 última parte y 14 de la citada ley…."Fdo Adriana PASCUAL -Jueza- Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI- Secretaria.

Santa Rosa, 12 de diciembre de 2019… Y VISTOS: CONSIDERANDO: RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas. II- Hacer

extensivo lo ordenado a fs. 61 y vta. respecto de las incoadas por los amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta. III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo." Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-

"**Santa Rosa,10 de junio de 2020**. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto.Téngase presente lo manifestado en los Ptos. II). y VIII. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, INTERPLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(CHERY PLAN), CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. A lo solicitado en el punto VI: Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad... NOTIFIQUESE". ...Fdo Adriana PASCUAL -Jueza-.

"**Santa Rosa, 26 de junio de 2020** AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO", Expte. N° 139950, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO de esta ciudad, traídos a despacho para resolver y, de los que: RESULTA: Que la parte actora mediante

Actuación N° 459539 solicita se notifique por art. 127 del CPCC al domicilio constituido por las codemandadas el traslado de la demanda ordenado en la Actuación 450767 (del 10 de junio de 2020)…. En consecuencia y atento que los accionados han tomado conocimiento de la existencia de estos autos y que, por ende, no se vulnerará su derecho de defensa si se les notifica el traslado de la demanda en los domicilios que han constituido en estos autos, hágase lugar a lo solicitado y, a los fines de un mejor ordenamiento procesal y para evitar ulteriores peticiones similares en tal sentido, notifíquese el traslado de la demanda ordenado a fs. 61vta respecto de la totalidad de los legitimados activos en el domicilio procesal constituido en autos por los demandados, todo lo que asi RESUELVO.REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual- Jueza-

Nota: Se acompaña escrito de demanda.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, de Agosto de 2020.

FRANCO CATALANI
ABOGADO
C.A.P.L.P. T° VII - F° 97
MAT.FED. T° 33 - F°

NTA ROSA, el (27) Veintisiete de Agosto de

nil 20 ——, siendo horas 11:30, solicité en

el domicilio, calle 25 de Mayo N° 45

al Señor Rodolfo Sr de Alonso. para

la Sra Ofelia Fernandez

encontrado, procedí a dejarle una copia del mismo tenor que la presente, previa

lectura, a la persona: D.

quien la recibió de conformidad y firmó, para constancia por ante mí, que doy fe.-

CON COPIAS ADJUNTAS

Procedo de acuerdo al Art. 133 del C.P.C. y Cr.. CONSTE.

MARTA INES RIVAS
NOTIFICADORA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA Y NOTIFICACIONES

1120

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

CONSTE: que los autos caratulados: **POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO 139950** han sido retirados por Cámara de **Apelaciones** el día **28/07/2020**, según consta en los registros de este Juzgado, sin haber sido devueltos hasta el día de la fecha.
SANTA ROSA, 28/07/2020

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

CONSTE: que los presentes autos fueron devueltos el día 2 de de 2020.

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO

Expte. Nº 139950

En el dia de la fecha, el **Dr. Pinto PINTO** retira copias de traslado de documental perteneciente a los presentes autos, pertenecientes a las Empresas: Chevrolet, Plan Ovalo, Wolsvagen, Plan Rombo, Círculo de Inversores S.A.U, FCA S.A. e Interplan (4º Etapa).

Santa Rosa, 25 de noviembre de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°36 T°X F°107 T°93 F°991
C.A.L.P. C.S.J.N.

1122

SE ADHIEREN AL AMPARO PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS.- SOLICITAN ADHESION A MEDIDA CAUTELAR.

Señora Jueza:

En los autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/AMPARO"**, **Expte N° 139.950**, los titulares de la presente acción acudimos, por derecho propio, con patrocinio letrado y representación según cada caso, de los Dres/as **Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA** –Abogado- inscripto al T°V - F°174, **Jimena Beatriz RAUL** –Abogada- inscripta al T° VIII F° 048,y **Walter Pablo PINTO**- Abogado- inscripto al T°X – F°107, todos inscriptos en el C.A.P.L.P, constituyendo domicilio procesal sito en calle Gregorio de la Ferrere N° 305 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, ante V.S nos presentamos y respetuosamente decimos:

I- ACTORES:

Nos presentamos como tales las personas consignadas por Apellido y Nombre, Documento Nacional de Identidad y domiciliados todos en la provincia de La Pampa, información que figura en el Anexo A y B de la presente demanda.

II-PATROCINIO LETRADO y REPRESENTACIÓN UNIFICADA:

Acudimos con el patrocinio letrado de los/as profesionales antes mencionados/as. Para los que aún no hemos otorgado poder, atendiendo a la gratuidad del presente proceso (art. 53 de la Ley N° 24.240) solicitamos que previo a la eventual unificación de personería para el supuesto de presentación

de nuevos amparistas (conf, arts. 13 y 114 de la Ley Provincial N° 1.352 y art. 57 del C.P.C.C.) requieren que por Secretaría se libre acta poder (segundo párrafo del art. 53, Ley N° 24.240) a favor de los Dres. Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA, Jimena Beatriz RAUL y Walter Pablo PINTO para que intervengan en forma alternada, conjunta o indistinta en representación procesal de los actores.-

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°981
C.A.L.P. C.S.J.N.

III- PRÓRROGA DE COMPETENCIA:

En virtud de lo previsto por el art. 2 del C.P.C.C.L.P., con relación a los accionantes que registran domicilio en otras circunscripciones de la provincia, solicito se prorrogue la competencia territorial a favor de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa.-

IV- OBJETO:

Que conforme el art. 14 de la Ley Provincial N° 1.352 venimos por la presente a **adherirnos a la Interposición de la Acción Colectiva de Amparo referente a Intereses Individuales Homogéneos, en forma Preventiva y Reparatoria** interpuesta por el grupo de damnificados auto convocados, con el objeto de que se nos haga **extensiva la medida preventiva dispuesta a fs. 61 a 65/vta y 74/77vtaa** los fines de garantizar los derechos constitucionales en carácter de consumidores, previsto por diversas normativas a saber: art. 42 de la Constitución Nacional; Ley 24.240, Ley Provincial 1.352 y concordantes. Al igual que el resto de los damnificados nuestros derechos han sido profundamente violentados por las desmesuradas subas en las cuotas de los planes de ahorros al cual pertenecemos.

Los particulares cuyos actos afectaron los derechos de los consumidores son las empresas con las cuales los firmantes de la presente acción, han contratado planes de ahorro para la adquisición de automotores: **CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con domicilio en Av. del Libertador N° 101, Piso 13, Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires; **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con domicilio en calle Fray Justo Santa María de Oro Nº 1744 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, domiciliada en calle Maipú N° 267, Piso 11 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, con domicilio en calle Carlos M. DellaPaollera N° 297, Piso 25 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**,

Dr. PINTO, Walter Pa' o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VIII F°36 T°X F°107 T°53 F°61
C.A.L.P. C.P.J.N

Dirección Pcia. Pampa
Abogado
CAPFP T° VIII F° 043

domiciliada en Av. Henry Ford N° 3295 de Ricardo Rojas (Ex. Gral. Pacheco), Provincia de Buenos Aires; **INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CHERY PLAN)**, con domicilio en calle Bernardo de Irigoyen N° 236 (CP 1072) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (PEUGEOT S.A.)**, con domicilio en calle Maipú N° 942, Piso 20 (Contrafrente), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todas las cuales cumplen con los requisitos de la ley 1352 artículo 9, para ser sujetos pasivos de la presente acción, con domicilios sociales ya denunciados en autos y la mayoría con domicilios procesales constituidos.

A fin de hacer extensiva la efectiva garantía prevista por la ley, nos adherimos a la solicitud de **REPARACION EN ESPECIE** (Ley 1.352, art.4, inc. a) peticionada en el escrito inicial, como así también solicitamos la aplicación de la **ACCIÓN PREVENTIVA (Ley 1.352, art. 3, inc. d y 12) ya ordenada en estos autos, hasta tanto se resuelva definitiva la cuestión de fondo,** a los fines de quese retrotraiga el valor de las cuotas del plan de ahorro en el que nos encontramos adheridos, **a los valores vigentes al 1 de abril de 2018**. La retrocesión del valor de las cuotas se propone a esa fecha conforme a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el resto de los damnificados y en particular a los que mencionamos a continuación. La retrocesión del valor de las cuotas se propone a esta fecha que es cuando comenzó el desajuste por la gran corrida cambiaria. Asimismo, se solicita la suspensión de las ejecuciones sobre los vehículos de aquellas personas suscriptoras, que como consecuencia del abusivo aumento de las cuotas, han renunciado o se las ha caído el plan. Todo ello de conformidad con los argumentos de hecho y derecho que a continuación exponemos.

V.- HECHOS:

Conforme lo que sucede con evidencia irrefutable, la constante devaluación monetaria y el irrefrenable proceso inflacionario que padece nuestro país, ha influido notoriamente en el precio de los productos y servicios que a diario son consumidos por los argentinos. Una inflación interanual del 53,10%, y la imparable escalada del dólar, han repercutido en

Dr. PINTO, Walter Pa' o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FIRMA
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°581
C.A.L.P. C.P.A.C.F.

un abrupto aumento de las cuotas de los planes de ahorro de autos cero kilómetro.

Esto, se ha visto reflejado en el sostenido incremento en el valor de los automotores, el cual generalmente está fijado en dólares estadounidenses, y que claramente ha incidido sobre los planes de auto ahorro y préstamo para la adquisición de vehículos cero kilómetro, modalidad en la que nos encontramos los amparistas. Así, a medida que el valor de los automóviles cero kilómetro aumenta, el importe de la cuota de los aludidos planes también lo hace aunque de forma exagerada y desproporcionada.

Con la documentación que se adjunta, se podrá constatar no sólo lo referido con anterioridad, sino también que los incrementos no han sido progresivos sino aplicados en forma abrupta. Así, resulta indudable la preocupante afectación en los ingresos de los ahorristas, quienes deben destinar una mayor parte de sus ingresos a sostener con mucho esfuerzo el medio de ahorro que decidieron suscribir. Esta particular situación ha suscitado que se multiplicaran los reclamos de ahorristas en distintos puntos de nuestro país.

Esta situación ilustra a las claras y sin ningún lugar a dudas, exactamente las mismas condiciones de hecho que sufrieron todos los ahorristas incluidos en la clase determinada en este amparo y se pueden resumir en las siguientes: a- Modificación unilateral de las condiciones contractuales durante el transcurso de su cumplimiento; 2- Modificación irracional, arbitraria, unilateral del monto del valor del auto y de la cuota a pagar, ya que no se rige por ningún criterio establecido en forma legal o contractual.-

En este orden, si tomamos desde abril del 2018 a Febrero de 2020, el valor móvil de los vehículos se ha incrementado en promedio más un cien por ciento.

Las actuales circunstancias y el proceder poco claro de las administradoras de planes de ahorro han llevado a que no exista certeza del valor de los bienes que los consumidores han adquirido. Los valores mencionados anteriormente no reflejan los valores correspondientes al mes

Dr. PINTO, Walter Pa' o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°93 F°881
C.A.L.P. C.S.J.N.

de Febrero de 2020 donde continúan los aumentos desmedidos. Esta situación ha impactado directamente en los niveles de endeudamiento" aceptados. Basta señalar que al momento de la suscripción la cuota a abonar ***no podía superar el 20% o 25%*** de los ingresos del suscriptor y hoy en día, los incrementos de la cuota llevaron a que la misma represente un valor mucho más elevado llegando en algunos casos a más del 50 % de los ingresos

Como puede observar V.S, la posición de quienes han suscrito planes de ahorro es altamente lesiva, y lo terrible de todo esto es que son cada vez más los consumidores que quedan atrapados en esta compleja modalidad de ahorro, sin poder salir.

Entendemos que la presente petición no se encuentra obstaculizada por el plazo previsto por el artículo 14 de la ley 1352, por varios motivos. De acuerdo a una interpretación razonable y coherente de la ley, se debe entender que dicho plazo se establece a los fines de la determinación del colectivo en cuestión, no así para ejercer en forma perentoria el derecho de presentarse a ejercer la acción. Sostener la interpretación inversa (que el plazo señalado determina la caducidad del derecho a presentarse) deriva en una serie de consecuencias completamente incoherentes, que afectarían la aplicación razonable y razonada de la ley y los derechos.

La primera consecuencia irracional sería que una persona que no se hubiera presentado dentro del plazo, estaría comprendida en el colectivo y, al mismo tiempo, impedida de sumarse a la acción en curso. Es decir, se le reconocería y negaría a la vez el derecho a estar en juicio y a acceder a la justicia para exigir el cumplimiento de sus derechos vulnerados.

La segunda consecuencia irracional sería que una persona en esas condiciones, a la que se le rechazara la posibilidad de sumarse al amparo en curso, tampoco podría iniciar una segunda acción fundada en las mismas razones de hecho y derecho. En tales condiciones, las excepciones de litis pendencia, declinatoria o inhibitoria resultarían completamente procedentes y volverían inviable dicha segunda acción.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.877.261
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°93 F°881
C.A.L.P. C.S.J.N.

Abogada

En tercer término, estando ya comprendida la persona en cuestión en el colectivo afectado, y en caso de admitirse su constitución en parte, sería irracional que se le negaran los alcances de la medida cautelar. Ello así en virtud de que pertenece a la misma clase, fundada en el mismo hecho homologable y en consecuencia, le caben las mismas previsiones en cuanto a verosimilitud del derecho y peligro en la demora, que a todos los demás integrantes.

Un cuarto argumento, es que la ley 1352, artículo 14 y 15, no impide expresamente la presentación de personas comprendidas en la clase después de vencido el plazo. En consecuencia, debe aplicarse el principio de reserva constitucional en cuanto nadie está privado de hacer lo que la ley no prohíbe.

Un quinto argumento, es que la misma ley, artículo 15 determina que vencido el plazo del artículo 14, la autoridad judicial se pronunciará sobre la legitimación activa y pasiva de las partes. Lo que reafirma el criterio que venimos sustentando en cuanto a que el sentido del plazo es determinar la clase afectada, pero no impide la presentación posterior de personas que no lo hubieran hecho previamente.

Un sexto argumento, pero de ningún modo menos importante, es el principio establecido por la ley 24.240, artículo 3, en cuanto establece que en caso de duda, debe adoptarse la interpretación más favorable al consumidor. Principio que se ve reforzado por el propio C.C.C.N, en la medida en que regula el principio protectorio del consumidor, a saber:

- Las normas que regulan las relaciones de consumo, deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor (art. 1094)
- En caso de duda sobre la interpretación del CCCN, o las leyes especiales, prevalecerá la más favorable al consumidor (art. 1094)
- Las nuevas leyes supletorias, son de aplicación inmediata a las relaciones de consumo en curso de ejecución, cuando sean más favorables al consumidor (art. 7).

Dr. PINTO, Walter Pa[illegible]o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°36 T°X F°107 T°53 F°68
C.A.L.P. C.S.J.N.

Virginia M. Rivet
Abogada
C.A.L.P. T° VIII F° 048

- La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales, cuando pueda afectar a los derechos de incidencia colectiva (art. 14).
- Cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, el CCCN impone la reacción judicial preventiva y sancionatoria (art. 11).

El único pseudo argumento en contra sería seleccionar en forma exclusiva y excluyente, una interpretación puramente formalista del art. 14 de la ley 1352, lo que implicaría un exceso ritual manifiesto.

Por consiguiente, la interpretación legal que requerimos es la que se ajusta a la ley, los derechos y una interpretación armónica y racional del mismo, a saber, que los ahorristas comprendidos en el colectivo delimitado en autos pero que no se presentaron en la acción, tengan la posibilidad de hacerlo durante todo el trámite del proceso hasta que recaiga una sentencia definitiva y se le aplique a ellos los alcances de la medida cautelar dictada en autos.

Finalmente, y dado que nos encontramos en las mismas condiciones que todos los integrantes de la clase, nos caben también los fundamentos, consideraciones y resolución que ha sido vertida en autos con relación a la medida cautelar dictada, por lo que requerimos se haga extensiva la misma a nuestra situación procesal.

VI- DERECHO:

Entendemos que como derecho de fondo han de aplicarse las previsiones de la CN, artículos 42 y 43, y la ley 24.240 en cuanto establecen los derechos de los consumidores y les reconocen cierto alcance.-

En cuanto al derecho procesal aplicable, nos adherimos a los demás damnificados y solicitamos aplicación de la ley 1.352, en base a los argumentos ya esgrimidos.-

VII.- LEGITIMACIÓN

Dr. PINTO, Walter Pa' o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO PEDIEVAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°83 F°881
C.S.J.N.

Abogada

Tanto el artículo 43 de la Constitución Nacional como los artículos 17 y 21 de la Constitución Provincial y la Ley Provincial 1.352 del Régimen de Procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos, consagran una amplia legitimación en materia de derechos de incidencia colectiva, concediendo expresa habilitación a los afectados para que, ante el acaecimiento de determinado hecho fáctico/jurídico susceptible de afectar a intereses colectivos, se presente en juicio en defensa del grupo afectado. La mencionada Ley 1.352 resulta, aplicable entre otras materias, a la defensa de los derechos e intereses del consumidor. El art. 7° reconoce legitimación al particular afectado, que accione en defensa del interés colectivo.

VIII.- EXTENSIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

De acuerdo a lo ya fundamentado por el resto de los ahorristas y a los fines de resguardar los derechos constitucionales que se me están vulnerando, solicito que se haga extensiva la medida dispuesta por Ud. y se ordene retrotraer los valores de la cuota del plan que estoy adherido al mes de abril del año 2018.-

IX.- PRUEBA.

Se ofrece la siguiente prueba a saber:

a) DOCUMENTAL:

En poder de los/as actores/as: adjuntamos a la presente acción la siguiente prueba documental:

1.- Legajos presentados por los damnificados de la Provincia de La Pampa. Cada legajo contiene: Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, fotocopia simple de contratos de suscripción/adhesión, Fotocopia de comprobantes de cuotas de Abril/2018, Septiembre/2019 y Febrero/2020,

Dr. PINTO, Walter Pa. o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°691
C.P.J.P. C.P.J.N.

Abogado

en original y/o copia, según cada caso que pueda variar según cada ahorrista.

2.- Planillas: Anexo A (Apellido y Nombre, DNI y Firma de los ahorristas actores en esta presentación) y Anexo B (Planillas Excel donde constan cargados los datos de cada ahorrista sobre la suscripción a su plan por intermedio de la empresa administradora).-

Se acompaña copias para ser agregadas en autos y copias para traslado

En poder de las demandadas

1.- Totalidad de contratos de suscripción de planes de ahorro celebrados en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, en el lapso de tiempo indicado (entre 2 meses y cinco años anteriores a la presente), en copia certificada.

2.- Resumen del valor mensual de cuota por todo concepto, por cada contrato, desde el momento de la suscripción hasta el momento de la interposición de la presente, en copia certificada.

3.- Resumen de cuotas pagadas por todo concepto, por cada contrato, desde el momento de la suscripción hasta el momento de la interposición de la presente, en copia certificada.

4.- Distinción en cada contrato y en cada cuota, de cada uno de los conceptos aplicados y del monto de dinero correspondiente.

Supletoria: Para el supuesto e hipotético caso que fuere negada la autenticidad y/o vigencia y/o aplicabilidad a la presente litis de la documental agregada y/o requerida y/o que ulteriormente se agregue a autos, hacen reserva de probar la misma por los medios de prueba que en cada caso resulten pertinentes: reconocimiento de firmas, informativa al organismo o persona emisor y/o interviniente; pericial contable, pericial caligráfica,

Dr. PINTO, Walter Pa' o
D.N.I. N° 31.677.261
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°93 F°981
C.A.L.P. C.S.J.N

citación a audiencias; etc., pudiendo solicitar al tercero, los originales de la documentación efectos de la pericia que se ordene.-

b) INFORMATIVA:

Solicitamos se oficie a la Inspección General de Justicia de la Nación (IGJ), a los fines de que informe: a) si las empresas demandadas se encuentran regularmente inscriptas, b) si han declarado los incrementos en las cuotas de los planes de ahorro, c) cuáles son los adicionales autorizados a cobrar conjuntamente con la cuota pura y sus topes, d) valores de las cuotas autorizados para los diferentes modelos que ofrecen a través de los planes de autoahorro, e) si cumplen (acompañando la documentación pertinente) con lo establecido en el Anexo "A", arts. 16 y subpuntos -específicamente punto 16.2- de la Resolución N° 8/15 de ese organismo, f) cuales son los controles y verificaciones en las declaraciones juradas sobre los valores de vehículos de las fábricas y administradoras de planes de ahorro, a los efectos de obtener certeza sobre los precio de venta reales y todo otro dato de interés para la causa.

c) AUTORIZACIONES:

Requieren de V.S. se autorice a los Dres. Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA, Jimena Beatriz RAUL y Walter Pablo PINTO y/o en forma indistinta a quien cualquiera de ellos indique a intervenir en el diligenciamiento de los oficios, oficios ley 22.172, cédulas y cédulas ley 22.172 a ordenarse.-

X- VISTA A DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Una vez contestada la demanda y aportada la documental de las contrapartes, solicitamos se corra vista a la Oficina de Defensa del Consumidor local, a fin de que dictamine en el plazo máximo de 30 días corridos: 1.- si los contratos celebrados por los accionantes y su modalidad de ejecución se ajustan a lo previsto en la Ley 24.240 y demás normas complementarias; 2.- dictamine en particular respecto de los conceptos

Dr. PINTO, Walter Pa...
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO F...
T°VII F°90 T°X F°187 T°...
C.A.L.F.

comprendidos bajo la noción de "MOVILIDAD", tanto en los contratos como en las cuotas devengadas; 3.- dictamine en particular, si existe algún tipo de cláusula o modalidad de ejecución contractual, que sea ilegal, abusiva o arbitraria, en cuyo caso fundamente.

XI.- BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.

Se deja constancia que de conformidad al objeto de esta presentación y teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 53, 4° párrafo de la Ley N° 24.240, los actores hacemos ejercicio del Beneficio de Justicia Gratuita allí consagrado, quedando por ello exento de todo tipo de tasas y/o sellados y/o costas.

XII.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicitamos:

1. Se nos tenga por presentados, parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.

2. Se tenga presente la documentación acompañada.

3. Oportunamente, se nos haga extensiva la medida preventiva dispuesta a fs 61vta 65 y 74/77 vtacon los fundamentos ya expuestos.

4. Se haga lugar a lo expresado en el punto X - Beneficio de Justicia Gratuita.

5. Oportunamente, se haga lugar a la presente acción y se ordene a las firmas cuyos actos afectaron el derecho al consumo, reestructurar los contratos inherentes a los planes de auto ahorro para la adquisición de vehículos cero kilómetro, con el objeto de fijar el valor de la cuota de cada plan, por TODO CONCEPTO, al 1/04/2018. En el caso de fijar un índice de variación del precio, se tome como parámetro único de variación el índice de

Dr. PINTO, Walter Pa' o
D.N.I. N° 31.577.261
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°83 F°981
C.S.J.N. C.S.J.N.

aumento del salario mínimo, desde esa fecha y hasta la finalización del plan de pagos.

6. Por ultimo solicitamos a V.S se nos ordene dar traslado de lo presentado mediante ***Cedula*** conforme lo prevé el art 127 del CPCC a los domicilios procesales ya constituidos en el presente proceso por la totalidad de las demandadas de autos.-

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Dr. PINTO, Walter Pa[illegible]o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°39 T°X F°107 T°53 F°881
C.A.L.P. C.S.J.N.

c/. Dos cajas
1, conteniendo
documentación Orig.
1, conteniendo
copias para traslado.

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO

Expte. Nº 139950

En el día de la fecha, se devuelve al **Dr. PINTO Pablo** la documental perteneciente a los presentes autos que se encontraba reservada en Secretaría, según lo ordenado mediante actuación nro. 664.315.

Santa Rosa, 20 de noviembre de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.261
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°881
C.A.L.P. C.S.J.N

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

CONSTE: que los autos caratulados: **POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO 139950** han sido enviados a despacho el día 17/11/2020 , según consta en los registros de este Juzgado, sin haber sido devueltos hasta el día de la fecha.
SANTA ROSA, 20/11/2020

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

CONSTE: que los presentes autos fueron devueltos el día de de 2020.

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

Poder Judicial de La Pampa

Receptoría General de Expedientes

Primera Circunscripción

Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería Nº 5 - Circ. I

Expediente Nº 146017

FERNANDEZ AMELIA RUTH

contra

VOLKSWAGEN SOCIEDAD ANONIMA

sobre

AMPARO

En Autos: Expte. 139950/2019

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO

FECHA: 13/11/2020 HORA: 08:11

1130

CAUSA Nº 146017

Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería Nº 5 - Circ. I

ACTOR/ES

FERNANDEZ AMELIA RUTH Doc.: 17607863

Dom. Real: Santa Rosa Nº139 Catrilo - La Pampa

Dom. Constituido: Juan B Justo N° 495 Santa Rosa - La Pampa

Patrocinante: ASSAD SEBASTIAN MOHAMED

DEMANDADO/S

VOLKSWAGEN SOCIEDAD ANONIMA Doc.: 30561332688

Dom. Real: Av. Luro n° 891 Santa Rosa - La Pampa

Dom. Constituido:

FECHA: 13/11/2020 HORA: 08:11

1132

SUMARIO:
ACTORES: AMELIA RUTH FERNANDEZ.-
MATERIA: ACCION DE AMPARO.–
MONTO: INDETERMINADO.–
DOCUMENTAL ACOMPAÑADA: 1- Copia de DNI; 2.- copia de acuerdo suscrito, 3.- constancia de cuotas pagas, 4.- constancia de ingresos en original (recibo de haberes).

INTERPONE ACCIÓN DE AMPARO.

Señor/a Juez/a:
Amelia Ruth FERNANDEZ DNI N° 17.607.863, con domicilio real en calle Santa Rosa N° 139 de la ciudad de Catrilo, con el patrocinio de **Sebastián Mohamed ASSAD y Gimena Belén DIAZ**, abogados, inscriptos al T° X F° 136 y T°XI F°070 CAPLP, con domicilio legal constituido en calle Juan B. Justo N°495, a Ud. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO.
Que vengo por la presente a interponer **Acción de Amparo**, con el objeto de requerir a Ud. en forma urgente, garantice mis derechos constitucionales en carácter de consumidora previstos por diversas normativas aplicables al efecto, tales a saber: art. 42 de la Constitución Nacional; Ley 24.240, Ley Provincial 1.352 y concordantes. Los mencionados derechos se han visto profundamente violentados por las desmesuradas subas en las cuotas de los planes de ahorro para automotores impulsadas por las administradoras de planes de ahorro.
Quien afectó mis derechos es la siguiente empresa VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con domicilio en calle Maipú 267 Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° de CUIT 30-56133268-8, con domicilio en esta localidad de Santa Rosa sita en calle Av. Luro n° 891, con la cual, contrate el correspondiente plan de ahorro para la adquisición de un automotor marca Volkwagen, modelo Polo Comfortline dominio AD533PJ. Dicho contrato suscripto se celebro con fecha de Abril de 2018 pactando el pago de 84 cuotas, comenzando a abonar la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.694,78) y viendo como la misma a ido en un aumento desproporcionado de la suma, en la actualidad me encuentro abonando la cuota N° Treinta y dos (32) por la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO (23.417,24).

A fin de hacer efectiva la garantía prevista por la ley, solicitamos, en concepto de

REPARACIÓN EN ESPECIE (Ley 1.352, art.4, inc. a) se ordene la inmediata reestructuración del plan con el fin de que se redefina un valor en cuanto al monto referencial de la cuota y en cuanto a la variación del mismo a lo largo del tiempo. Con referencia a la variación aludida, solicitamos se aplique el Coeficiente de Variación Salarial (CVS).

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos en forma adicional, la aplicación de la ACCIÓN PREVENTIVA (Ley 1.352, art. 3, inc. d y 12), a fin de que, hasta tanto se resuelva definitiva la cuestión de fondo, se retrotraiga el valor de las cuotas a la primera, correspondiente a la de Mayo de 2018. La retrocesión del valor de las cuotas se propone a esta fecha, que fue inmediatamente despues al comienzo del desajuste por la gran corrida del cambiaria ocurrida. Todo ello de conformidad con los argumentos de hecho y derecho que a continuación exponemos.

II.- HECHOS

a.- Antecedentes.

Quien afectó mis derechos es la siguiente empresa VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, con domicilio en calle Maipú 267 Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° de CUIT 30-56133268-8, con la cual, contrate el correspondiente plan de ahorro para la adquisición de un automotor marca Volkwagen, modelo Polo Comfortline dominio AD533PJ. Dicho contrato suscripto se celebro con fecha de Abril de 2018, pactando el pago de 84 cuotas, comenzando a abonar la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.694,78) y viendo como la misma a ido en un aumento desproporcionado de la suma, en la actualidad me encuentro abonando la cuota N° Treinta y dos (32) por la suma de PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON VEINTICUATRO ($ 23.417,24).

b.- Situación económica: devaluación, inflación y aumento de precios.

Conforme lo que sucede con evidencia irrefutable, es de público y notorio conocimiento la constante devaluación monetaria y el irrefrenable proceso inflacionario que padece nuestro país desde el año 2018, lo que ha influido notoriamente en el precio de los productos y servicios que a diario son consumidos por los argentinos. Una inflación interanual del 53,10%, y la imparable escalada del dólar, han repercutido en un abrupto aumento de las cuotas de los planes de ahorro de autos cero kilómetros.

Esto, se ha visto reflejado en el sostenido incremento en el valor de los automotores, el cual generalmente está en relación al precio del dólar

estadounidense, y que claramente ha incidido sobre los planes de autoahorro y préstamo para la adquisición de vehículos cero kilómetro, modalidad en la que me encuentro. Así, a medida que el valor de los automóviles cero kilómetro aumenta, el importe de la cuota de los aludidos planes también lo hace aunque de forma exagerada y desproporcionada.

Con la documentación que se adjunta, se podrá constatar no sólo lo referido con anterioridad, sino también que los incrementos no han sido progresivos sino aplicados en forma abrupta. Así, resulta indudable la preocupante afectación en los ingresos de los ahorristas, quienes deben destinar una mayor parte de sus ingresos a sostener con mucho esfuerzo el medio de ahorro que decidieron suscribir. Esta particular situación ha suscitado que se multiplicaran los reclamos de ahorristas en distintos puntos de nuestro país.

c.- Situación de los ahorristas: aumentos desmedidos e imprevisibilidad.

La situación mencionada en el punto anterior ha generado un injustificado impacto en las cuotas que deben hacer frente los ahorristas. Como le ocurre a muchos, los casos de cuotas imposibles de pagar en planes para acceder a automóviles cero kilómetro se multiplicaron. Según cifras recientes, una de cada cuatro personas que utilizan este método de compra tiene problemas para abonar las cuotas.
En este orden, si tomamos desde abril del 2018 a septiembre 2019, el valor móvil de los vehículos se ha incrementado en promedio más de un cien por ciento.
Sin embargo estos aumentos no se han dado en la misma proporción respecto de las cuotas, ya que en la mayoría de los casos puede verse que el porcentaje de incremento de la misma es considerablemente superior al incremento en el precio del automóvil cero kilómetro.

Las actuales circunstancias y el proceder poco claro de las administradoras de planes de ahorro han llevado a que no exista certeza del valor de los bienes que los consumidores han adquirido. Esta situación ha impactado directamente en los niveles de endeudamiento aceptados. Basta señalar que al momento de la suscripción la cuota a abonar no podía superar el 5% o 10% de los ingresos del suscriptor y hoy en día, los incrementos de la cuota llevaron a que la misma represente un valor mucho más elevado llegando en algunos casos a más del 20% de los ingresos.

Sin lugar a dudas, una escalada en los precios de la manera en que se ha visto en los planes de autoahorro escapa a la previsión que cualquier consumidor puede tener, especialmente en cuanto a la relación de sus ingresos que aumentaron en forma considerablemente inferior en relación no sólo al incremento de la cuota, sino

también a la inflación (las cuotas aumentaron en promedio más de 150%, la inflación registrada interanual es de alrededor 50% y los haberes se incrementaron en menos del 50%).

Lo cierto es que el pago de la cuota se hace realmente imposible, llevando a los consumidores a dejar de abonarla -con la consecuente ejecución por parte de las administradoras de los planes- o a renunciar al plan, debiendo esperar al cierre del mismo para poder percibir sólo una parte de lo abonado. En el mejor de los casos, y solo circunstancialmente, lo que se genera es una enorme dificultad económica, en virtud de la cual los consumidores, como el caso de esta parte, debemos resignar enorme cantidad de gastos con el único fin de no ceder ante la situación, y ver un perjuicio económico mayor. Lo cierto, es que igualmente, tal circunstancia es impredecible el tiempo en que se sostendrá, y es imposible saber hasta cuando podrá sostenerse el pago de los aumentos, y cuando se tornará imposible viendo concretado el perjuicio mencionado.

Cualquier opción que tome como suscriptor es perjudicial para el adherente/consumidor (parte más débil de la relación de consumo). Es decir, al continuar pagando las ya "confiscatorias" cuotas, los ahorristas, entre los que me incluyo, veo afectados mucho más que un 20-25 % de mis ingresos. Si deciden dejar de pagar dichas cuotas, la ejecución de los montos adeudados, con más los costos y honorarios resulta inminente. Y, finalmente, si deciden renunciar al plan, la devolución de lo abonado se producirá recién una vez concluido éste (tras el vencimiento de la cuota N° 84), recibiendo en ese caso, tan sólo el importe correspondiente a la cuota pura, suma considerablemente inferior a la abonada en forma mensual.

Como puede observar Ud., la posición de quienes hemos suscripto planes de ahorro es altamente lesiva, y lo terrible de todo esto es que son cada vez más los consumidores que quedan atrapados en esta compleja modalidad de ahorro, sin poder salir. Por ello, la presente acción -claramente expedita- es la única vía que tenemos los ahorristas para reparar tamaña asimetría, ante el evidente desentendimiento de las empresas de la crisis y las repercusiones de la misma en la economía familiar de los consumidores, lo cual resulta inequitativo.

El imprevisto no puede ser sólo cargado al hombro de los suscriptores de los planes, sino por el contrario, y fundamentalmente, en las espaldas más anchas de las empresas que resultan ser las primeras obligadas a adoptar medidas concretas que permitan mantener el equilibrio interno del contrato y posibilitar su realización en un marco de lealtad, buena fe y razonable solidaridad.

d.- El plan de ahorro: caracterización y la formación del precio de las cuotas partes. Prácticas abusivas.

El plan de autoahorro consiste básicamente en abonar por un vehículo durante siete años, en cuotas variables que se calculan al dividir por 84 meses el valor actualizado del cero km. El esquema se hace en grupos de 168 compradores y se entregan dos unidades cada 30 días: uno por sorteo y otro por licitación (este último consiste en ofrecer un determinado número de pagos por adelantado). La otra forma de obtener finalmente el auto es esperar y cancelar las 84 cuotas.

En definitiva, un mecanismo que funciona correctamente en tiempos de estabilidad económica pero que en estos años 2018, 2019 y 2020 parece haber colapsado. Los automóviles nuevos acumulan aumentos mayores al 100 por ciento (100%) producto de una devaluación que dejó contra las cuerdas a miles de ahorristas y que disparó las quejas en asociaciones de consumidores, por cuanto bajo ningún punto de vista los ingresos de la población acompañaron tal desfajase económico impredecible.

El precio de la cuota parte se establece en función del "valor móvil" del vehículo. Ese valor móvil es fijado por las administradoras y es dividido en el número de cuotas del plan (cuota pura), a lo cual se suman otros ítems, tales como "gastos de entrega", "gastos administrativos, "seguro de vida" "seguro del vehículo e impuestos". Si el vehículo aumenta de precio, ello se traslada al valor de la cuota.

Sin embargo, el aumento de la cuota en muchos casos no está sólo determinado por el incremento del valor del rodado por el cual se suscribió el plan. También aumentan exponencialmente los otros ítems, como "gastos administrativos o gastos de entrega". Asimismo es de práctica común que las automotrices, como medida ante la crisis económica, dejan de fabricar o discontinúan determinados modelos de vehículos, y afectan a los planes de ahorro suscriptos por tales modelos otros de mayor valor, sin ningún tipo de consentimiento del afectado usufructuando su situación de preeminencia en relación al usuario, y abusando del contrato de adhesión que esté suscribió, o aplican importantes bonificaciones a los precios de los mismos vehículos que no son adquiridos mediante planes de ahorro, haciendo que el vehículo en este sistema sea más caro.
Así, mediante estas prácticas abusivas las concesionarias trasladan de forma brutal al consumidor todos los efectos del desajuste económico sin asumir ningún tipo de costo.

e. Tipo de contrato. Incumplimientos. Desprotección del ahorrista.

En la práctica se suscitan numerosos incumplimientos contractuales entre los que podemos citar: demoras en las entregas de los vehículos, mayor costo de los seguros del vehículo, falta de acceso a la información, entre otros.
Pero para ello, debemos analizar el tipo de contrato y las reglas que deben aplicarse. Los ahorristas que se suscriben a estos planes otorgan a la sociedad de ahorro y préstamo un mandato oneroso (en los términos del art. 1322, Cód. Civil y Comercial) que implica a su vez la obligación del cumplimiento de prestaciones a su cargo.

Es así que otorgan ese mandato a la sociedad para que ésta los integre en un grupo de personas que desea adquirir el bien cuya compra motivó la contratación y consiguientemente al plan que comenzará a regir una vez integrado el grupo con el número de personas previsto, plan al que adhieren desde ese primer momento.

Esta interpretación va en línea con lo dispuesto por el art. 28.2 de la Resolución IGJ 8/15 al establece que *"Las entidades administradoras, en su condición de mandatarias de los suscriptores, deberán obrar con la lealtad, buena fe y diligencia necesarias para asegurar la obtención de acuerdos con los proveedores de los bienes que garanticen el mantenimiento de los valores durante el período comprendido entre la fecha de emisión y la de vencimiento de las cuotas"*.
A su vez esta adhesión implica la obligación de los ahorristas de abonar una cuota de suscripción como retribución a la sociedad por esa primera tarea.
Una vez integrado el grupo de ahorro con la cantidad de ahorristas requeridos comienza a regir propiamente el plan de ahorro y préstamo.
En este período el mandato que debe cumplir la sociedad básicamente consiste en percibir de cada ahorrista del grupo las cuotas de integración estipuladas administrar los fondos que les son entregados, comprar los bienes cuya adquisición es el objeto principal de los ahorristas agrupados y adjudicar periódicamente de acuerdo a la modalidad convenida esos bienes a los ahorristas que resulten favorecidos.
Por su lado es obligación de cada adherente abonar la cuota de integración convenida en forma periódica y retribuir por su labor a la sociedad un porcentaje estipulado en concepto de gastos de administración.
Cuando el ahorrista resulta favorecido de conformidad al procedimiento que se convenga en el contrato al que ha adherido con la adjudicación del bien que motivó su ingreso al plan, las relaciones jurídicas vuelven a complejizarse, ya que a su respecto, comienza el período de préstamo de fondos.
Con la adjudicación del bien el suscriptor deja de ser simplemente un mandante de la sociedad de ahorro y préstamo para constituirse además en mutuario es decir en beneficiario de un crédito cuyo importe ha de consistir en la diferencia existente

entre el monto por él abonado -con sus aportes al fondo de ahorro ya aportados- del valor del bien que desea adquirir y el monto necesario para completar dicho valor.

Es necesario aclarar que en este tipo de planes usualmente se conviene que el reajuste de las cuotas de integración estará en directa relación con el incremento del precio de lista de los bienes cuya adquisición se pretende, lo que tiene su fundamento en la circunstancia de que los grupos se forman de modo tal que la suma de las cuotas de cada período de pago alcance para la adjudicación de por lo menos un bien a uno de los miembros del grupo en cada período.

Por esta circunstancia una vez adjudicado el bien al ahorrista puede decirse que el mismo ha recibido un crédito por la diferencia entre lo que ha pagado hasta ese momento y el precio del bien recibido, crédito que se reajustará en la forma indicada -es decir en la medida del incremento del precio del bien- para posibilitar de esa manera la continuidad de las adjudicaciones a los demás ahorristas. A su vez, a fin de garantizar el pago de ese crédito que recibe, normalmente se constituye una prenda, sobre el bien adjudicado, por lo que además en esta etapa el adherente pasará a ser deudor prendario.

Por su parte nos encontramos en el otro extremo de la relación a la sociedad de ahorro y préstamo mandataria de los ahorristas hacia quienes se obligó a cambio de las retribuciones pactadas, a agruparlos en los respectivos "círculos cerrados", a adoptar los recaudos para la percepción de las cuotas de ahorro correspondientes, a administrar los fondos del grupo, a realizar los procedimientos de adjudicación y a entregar a los ahorristas sucesivamente favorecidos en esos procedimientos los bienes que les fueran adjudicados en los plazos convenidos, previa constitución de garantías si fuera necesario.

Tal calidad de "mandataria" constriñe a la sociedad de ahorro y préstamo al cumplimiento de sus obligaciones en la forma y el tiempo acordados so pena de responder ante los suscriptores. Restaría agregar en el punto que este mandato invariablemente se otorga con carácter "irrevocable", de modo tal que los otorgantes quedan obligados a respetar el mismo limitando los ahorristas-mandantes su derecho a desligarse del sistema.

Se desvirtúa el sistema porque el mismo, originariamente pensado por los mismos ahorristas para lograr el acceso a determinados bienes en base al crédito y al ahorro recíprocos, **se ha transformado en un instrumento destinado a asegurar las ventas de la empresa terminal y a producir las mayores utilidades posibles al conjunto económico.**

Poco importa entonces que el precio de los bienes que produce o comercializa la empresa terminal se incremente, puesto que ésta tendrá asegurado un flujo regular de salida de esos bienes merced al ingenioso

sistema de ahorro y préstamo para fines determinados.

Es un hecho público y notorio que las terminales fijan unilateralmente el precio del valor móvil de la unidad (o similares) sin aplicar bonificación o descuento alguno a los modelos de ahorro, a la vez que realiza importantes descuentos a los modelos (y/o autos similares) que no se comercializan por esta vía.

De esta forma se elude la finalidad que tuvo el Estado Argentino al redactar el art. 32 de la **Resolución 8/15 de la IGJ**, el cual dispone en su apartado Nº 2 que: *"Toda bonificación o descuento que efectúe el fabricante a los agentes y concesionarios de su red de comercialización, deberá trasladarse, en las mejores condiciones de su otorgamiento, al precio del bien-tipo a los fines de la determinación de la cuota pura. Las entidades administradoras deberán incluir dichas bonificaciones en la comunicación de precios que presenten en cumplimiento del apartado 16.2. del artículo 16 del Capítulo I."*

Esta normativa tiene por objeto garantizar la igualdad de trato entre quienes compran en forma individual y quienes lo hacen mediante planes de ahorro, ello en línea con el **artículo 8 bis de la ley de Defensa del Consumidor 24.240.**

Estamos ante una conducta abusiva o fraudulenta y/o discriminatoria, en perjuicio de los ahorristas de planes. En definitiva, la terminal ha buscado eludir la aplicación de una normativa que pretende que no se perjudique o discrimine a los ahorristas.

También existe en el caso en cuestión una evidente situación de abuso de posición dominante, prohibida por el **art. 10 del Código Civil y Comercial.** Dicha norma establece que ***"Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.***

A todo lo expuesto precedentemente se suma el hecho de que **la devaluación del peso provocó una distorsión de precios fenomenal en el mercado automotor, lo que impidió a los ahorristas prever los precios de las cuotas. A su vez, cuando los ahorristas concurrimos a informarnos del Plan que pretendemos suscribir, no somos informados correctamente respecto de la composición del valor de la cuota y se nos informa que pagaremos una suma determinada de tal a tal cuota, pero no se explica que esa cuota se encuentra sujeta al**

valor móvil y que no sólo aumentará por aumentar el valor del vehículo sino que aumentarán todos los otros ítems.

Asimismo, resulta indiscutible que la enorme, súbita e inesperada suba del dólar sucedida especialmente a partir de abril de 2018 resultó una circunstancia que alteró el curso normal de los contratos, siendo un hecho ajeno a las partes, extraordinario e imprevisible, causando los perjuicios mencionados anteriormente.

El art. 42 de la Constitución Nacional prevé que "*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.*"

El contrato de ahorro previo para fines determinados se encuentra contenido dentro de las previsiones del art. 1 de la Ley 24.240, pues su finalidad es permitir la adquisición de cosas para uso o consumo del adquirente o de su grupo familiar o social.

La parte demandada ha colocado a esta parte en una situación de total desprotección, incumpliendo tanto las reglas del mandato cuanto las propias del derecho del consumidor consagradas constitucionalmente, desde que ante esta situación de descalabro económico los consumidores hemos visto vulnerados nuestros intereses económicos por cuanto el aumento ha representado una merma importante de los ingresos, mayor a la que cualquier deudor puede soportar, se ha incumplido el deber de información que debe estar presente a lo largo de la ejecución del contrato por cuanto no les ha informado correctamente el impacto que esta situación implicaría en el monto de las cuotas. Además de ello ha incumplido las normas de la IGJ colocando a los consumidores de los planes de ahorro -siempre incluyéndome- en desventaja frente al consumidor que adquiere el mismo auto a través de otra vía, aumentando de manera unilateral, caprichosa y discriminatoria, el costo de los vehículos que se comercializan por esta vía.

f- Conclusión y precisión del objeto de la presente acción.

Como conclusión de todo lo expuesto, se advierte que los contratos suscriptos por las automotrices y nosotros los usuarios, son los típicos contratos de adhesión con cláusulas leoninas que se expresan en las siguientes características:

1- Esta parte como todos aquellos consumidores suscriptos, no pudieron prever una situación de descalabro total de la economía en el lapso de escasos meses y no han sido informados correctamente sobre la formación del precio;

2- Ni las causas ni las consecuencias de semejante situación estuvieron ligadas de modo alguno a la capacidad de acción y decisión, con lo cual excedieron totalmente la posibilidad de evitarlas o morigerarlas;
3- Las consecuencias de dicho descalabro económico generalizado, relacionadas en particular con los contratos de planes de ahorro, se trasladaron por completo a nosotros los ahorristas, debiendo soportar todos sus efectos negativos;
4- En los contratos no se consignaron criterios claros, precisos y determinados para establecer el valor de la contraprestación, es decir el precio de la cosa vendida;
5- No se consignaron parámetros claros, precisos y determinados para fijar la variación del precio;
6- En las liquidaciones de las cuotas mensuales, se incluyen conceptos no previstos, lo cual no se condice con los supuestos criterios de determinación del precio y su variación, establecidos en el contrato. Todo lo cual, habilita la variación en el valor del precio de forma unilateral, ilegal (por violar condiciones contractuales) y arbitraria por parte de las automotrices, lo que afecta, en definitiva, los derechos de los suscriptores en calidad de consumidores.

III- ENCUADRAMIENTO LEGAL, DE FONDO Y DE FORMA, DE LA SITUACIÓN FÁCTICA

a- Antecedentes y análisis

Los contratos de consumo se celebran bajo una desigualdad de hecho entre las partes, con lo cual, requiriendo la situación de instancias interpretativas y en caso de duda, debe prevalecer el favorecimiento de la parte más débil, en este caso el consumidor.
Como se ha dicho, la Constitución Nacional, reconoce derechos de usuarios y consumidores en los artículos 42 y 43, los cuales plasman que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.

Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere

o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva. Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, ***al usuario y al consumidor,*** *así como a los derechos de incidencia colectiva en general*, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización.

Es de suma importancia destacar que la ley 24.240, de defensa del consumidor, determina en su art 1°. Objeto. Consumidor. Equiparación. La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario. Se considera *consumidor* a la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. En su art. 52°. Acciones Judiciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, el consumidor y usuario podrán iniciar acciones judiciales cuando sus intereses resulten afectados o amenazados. La acción corresponderá al consumidor o usuario por su propio derecho, a las asociaciones de consumidores o usuarios autorizadas en los términos del artículo 56 de esta ley, a la autoridad de aplicación nacional o local, al Defensor del Pueblo y al Ministerio Público Fiscal. Dicho Ministerio, cuando no intervenga en el proceso como parte, actuará obligatoriamente como fiscal de la ley., considere necesario un trámite de conocimiento más adecuado.

IV.- DERECHO.

En definitiva, y como conclusión de lo anteriormente expuesto, entendemos que como derecho de FONDO han de aplicarse las previsiones de la CN, artículos 42 y 43, y la ley 24.240 en cuanto establecen los derechos de los consumidores y les reconocen cierto alcance, la ley 24.240 y la doctrina y jurisprudencia reciente aplicable al presente caso.-

V.- LEGITIMACIÓN

Causa fáctica que provoca la lesión a los derechos invocados.

Quien entabla la presente acción ha suscripto un plan de ahorro para la adquisición de un automotor a través de las entidades denominadas "Administradoras de planes de ahorro para fines determinados".

Dentro de ese marco jurídico, la cuota a pagar se integra por distintos conceptos; algunos de dichos conceptos (ej: valor del auto, valor de costos de entrega) incluyen la característica de ser "VARIABLES", sin que se especifique en ninguna

parte de la documentación suscripta, cuál/es es/son los criterios de referencia para la variación de dicha cuota.

La consecuencia fáctica concreta es que dentro del período desde abril del año 2018 hasta la interposición de la presente -tomado como período de referencia- el valor de la cuota a pagar, se ha incrementado en forma desmesurada y ha perdido todo tipo de relación con referencia alguna de variabilidad. En este sentido, me veo afectada de forma ilegítima y arbitraria, ya que me imponen un aumento de cuota no habilitado por norma o contrato alguno.

Hace falta tener en cuenta además que tratándose de planes de pagos, necesariamente se contemplan en ellos el costo del dinero, es decir, los intereses que se deben pagar por el transcurso del tiempo. En tal sentido, sería completamente ilegal y abusivo, aplicar una variación del valor de la cuota capital y AL MISMO TIEMPO, un interés sobre ella. Eso es lo que, creo, que está sucediendo en estos casos.

V.- COMPETENCIA.

En este orden, teniendo presente que esta parte fue vulnerada en mis derechos, en mi carácter de *consumidora*, que he sido perjudicada por el deliberado accionar de la firma y que me encuentro radicada dentro del ámbito de competencia territorial de La Pampa, es que considero que Ud. resulta competente para entender en el presente proceso judicial, teniendo en cuenta que ya ha entendido sobre otros amparos presentados por distintos consumidores de la Provincia, y con el objeto de que no se dicten sentencias contradictorias, es que solicito la acumulación de la presente causa a las otras que radican en el Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº5 de la Primera Circunscripción Judicial.-

VI.- MEDIDA PREVENTIVA.

Que existiendo numerosos procesos en virtud de los cuales existen números pretensiones idénticas a la presente, es que considero pertinente la aplicabilidad de la La Ley 1.352, la que prevé en sus artículos 2 y 3 la posibilidad de entablar una medida preventiva en forma conjunta con alguna de las otras acciones (reparación en especie y pecuniaria). Se trata de una herramienta cautelar específica para este tipo especial de procedimientos. Sin perjuicio que, al ser tal no exige los requerimientos de toda medida cautelar, haremos en lo que sigue una fundamentación al respecto.

a.- Objeto.

En forma previa y con el objeto de resguardar los derechos constitucionales de esta parte, quien resulta afectada, solicitamos a Ud. ordene a las administradoras

retrotraer el precio de las cuotas a los valores facturados al mes de Mayo o Junio de 2018, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo, considerando que esas fueron las primeras cuotas abonadas, de conformidad con la documentación acompañada.

La espera de un proceso para la declaración de certeza de una situación que ya mismo resulta patente, traería aparejada la vulneración de los derechos que ante Ud reclamo, siendo que desde Mayo de 2018 mis derechos fundamentales se encuentran afectados, por lo que resulta a todas luces necesario se ordene una intervención preventiva que retrotraiga los valores a la aludida fecha, con el fin de evitar nuevos inconvenientes, debido situación desesperante que llevo transitando, casi con certeza, a perder los pocos ahorros que pudieron conformar.

b.- Presupuestos de admisibilidad.

Se tienen en cuenta los siguientes presupuestos de admisibilidad, a saber:

b.1.- Verosimilitud en el Derecho.

No resulta necesario extenderme demasiado sobre este punto. Ello, en virtud de lo dicho por esta parte a lo largo de todo el presente. El derecho que aquí nos asiste, no es otro que el que emana de nuestra fuente Suprema, aquella que las administradoras de planes no observaron debidamente al momento de iniciar la ola de aumentos que se controvierte por la presente.

La lógica argumental desplegada a lo largo del texto de esta acción, demuestra a las claras cómo se han vulnerado derechos fundamentales consagrados en el artículo 42 de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en la Ley Provincial 1.352 del Régimen de Procedimiento para el Amparo de los Intereses Difusos o Derechos Colectivos, ya que se vulnera en forma patente y directa nuestros derechos como consumidores.

b.2.- Peligro en la demora.

De acuerdo a lo expuesto en el apartado anterior, surge a todas luces evidente, que el peligro de respetar los incesantes aumentos que vienen practicando las demandadas respecto al valor de la cuota de los planes de autoahorro, radica en que de constatarse la vulneración de derechos, los mismos no se habrían protegido adecuadamente durante el proceso incoado. Y ello implica un riesgo aún más grande cuando se trata de sectores que requieren protección especial como es el caso de los consumidores de este tipo de financiación.

Al momento de analizar la procedencia de la medida cautelar el juez debe sopesar qué consecuencias resultan más gravosas proyectando las dos soluciones posibles. En este sentido, de no dar curso a la medida cautelar solicitada, se

Es por ello, que en el caso de autos, la cautelar viene justamente a garantizar y proteger el interés público, ante la patente vulneración de derechos fundamentales, producto de normativas manifiestamente ilegales, como lo hemos advertido.
Reafirmamos una vez más, que la intención de la parte demandante es pagar un precio justo y acorde a lo previsto por la ley. En ese sentido, REQUERIMOS como medida REPARATORIA (Ley 1.352, art. 2-b y 4-a), SE ORDENE a las demandadas: a) retrotraer el valor de la cuota del plan de pago, por TODO CONCEPTO al 1 de Mayo de 2018, como mínimo; b) reembolsar lo abusivamente cobrado en ese período, o en su defecto, se considere como crédito a cuenta del valor general del vehículo e imputado a futuras cuotas, es decir repetir lo pagado; c) fijar en forma cualitativa y cuantitativa, como criterio de variación del valor de dicha cuota POR TODO CONCEPTO, exclusivamente el Coeficiente de Variación Salarial hasta la finalización del contrato; d) presentar en forma trimestral en el presente expediente, una liquidación de pago desde el 1 de Mayo de 2018 hasta la finalización del contrato, conforme a las pautas aquí establecidas.

VII.- BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA.

Se deja constancia que, de conformidad al objeto de la presente acción y teniendo en cuenta lo prescripto por el artículo 53, 4º párrafo de la Ley Nº 24.240, esta parte hace ejercicio del Beneficio de Justicia Gratuita allí consagrado, quedando por ello exento del pago de todo tipo de tasas y/o sellados.

VIII.- PRUEBA.

Se ofrece la siguiente prueba a saber:

a) DOCUMENTAL:

1- Copia de DNI;
2.- copia de acuerdo suscrito,
3.- constancia de cuotas pagas,
4.- constancia de ingresos en original (recibo de haberes).

b) INFORMATIVA:

Solicitamos se oficie a la Inspección General de Justicia de la Nación (IGJ), a los fines de que informe si la empresa demanda se encuentra regularmente inscripta, si ha declarado los incrementos en las cuotas de los planes de ahorro, cuáles son los adicionales autorizados a cobrar conjuntamente con la cuota pura y sus topes, valores de las cuotas autorizados para los diferentes modelos que ofrecen a través de los planes de autoahorro, y todo otro dato de interés para la causa.

IX.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto solicito:

Se me tenga por presentada, parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.

Se tenga presente la documentación acompañada.

Oportunamente, se haga lugar a la medida preventiva peticionada, en los términos y con los alcances expuestos precedentemente.

Se haga lugar a lo expresado en el punto VII– Beneficio de Justicia Gratuita.

Oportunamente, se haga lugar a la presente acción y se ordene a la firma VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, cuyos actos afectaron el derecho al consumo, reestructurar los contratos inherentes a los planes de autoahorro para la adquisición de vehículos cero kilómetro, con el objeto de fijar el valor de la cuota de cada plan, por TODO CONCEPTO, al 1/05/2018. En el caso de fijar un índice de variación del precio, se tome como parámetro único de variación el índice de aumento del salario mínimo, desde esa fecha y hasta la finalización del plan de pagos.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

748- 28/09 (+)(2)

000339015428

24 SEP 2020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERÍA N° 5 DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA (LA PAMPA)

CÉDULA LEY 22.172

CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

Domicilio: Calle Maipú Nro. 942 - Piso 20° contrafrente - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Hago saber a Uds. que en los autos caratulados: **"SOSA JULIO CESAR c/ CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS s/ AMPARO" Expte. 143072,** en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, de la Primera Circunscripción Judicial, de la Provincia de La Pampa, con asiento en EDIFICIO CENTRO JUDICIAL SANTA ROSA, sito sobre intersección calles Av. Uruguay y Avda. Perón, Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras 2, Piso 3°; a cargo de la Dra. Adriana Pascual Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, Secretaria, se ha ordenado correrle el siguiente traslado a fin de notificar la resolución dictada en autos que en su parte pertinente dicen: "Santa Rosa, 11 de junio de 2020. **RESUELVO: I-** Tener a los Dres. Sergio Aníbal SANCHEZ ALUSTIZA y Flavia Vanesa RAVINALE por presentados en el carácter invocado y darles la intervención que les corresponda. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto. Hágase saber que la misma deberá ser presentada en un solo archivo PDF en los autos principales dentro del plazo de 3 días de notificado de la presente. **II-** De lo solicitado y la documentación acompañada en el Expte. nº 143072, córrase traslado a la codemandada CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. de los

autos: **"POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" EXPTE. N° 139950.** Líbrese Cédula Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. **III-** Hágase extensiva al presentante la medida cautelar dictada en autos a fs. 61/65 y 74/77 de dichos autos a partir del vencimiento de la próxima cuota que deba abonarle a la demandada. **IV-** Asimismo, por razones de economía procesal y a fin de evitar el dispendio jurisdiccional que significaría tener tantos expedientes abiertos como personas que reclaman ser incorporados en el amparo oportunamente iniciado -y que de hecho efectivamente lo están por pertenecer al colectivo de fs. 375/379-, adjúntense al proceso principal caratulado: **"POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" EXPTE. N° 139950,** copia de las actuaciones y documentación acompañada a este expediente y de lo aquí resuelto y procédase a archivar el presente. **REGISTRESE y NOTIFIQUESE".** Fdo. Dra. Adriana PASCUAL, Jueza.- Y "Santa Rosa, 20 de Julio de 2020. A la actuación 499549. Al Pto. I).- Téngase al Dr. Eduardo PASCUAL por presentado en el carácter invocado y por adjuntada la documentación acompañada. Al pto. II).- téngase presente lo solicitado y atento lo que surge de la copia escaneada de cedula que adjunta, estando incompleta la cita de la actuación 451366 que se debía notificar mediante cedula Ley 22172, téngase por no efectuada la notificación de la diligencia del 14/07/2020, por adolecer de vicios que la hacen insubsanables, por lo que deviene innecesario expedirme acerca de la suspensión de plazos y apelación articulada (Pto. III y IV). Notifíquese. Cumplida que sea la notificación en debida formas se proveerá lo que por derecho corresponda, todo lo que deberá hacerse en los autos principales a los que deberán dirigir las partes sus escritos en virtud de los dispuesto en el Pto. IV de la actuación mencionada. Fdo. Adriana Pascual. Jueza".-

* Se deja constancia que se adjuntan copias de la Demanda en fs. 5 y Documental allí detallada en fs. 30, para ser entregada en el acto de la notificación.-

RECAUDOS:

114

F O L I O

2 4 SEP 2020

1.-**JUZGADO TRAMITANTE**: 1ª. Instancia Civil, Comercial, Laboral y Minería N° 5 - Circunscripción I. Poder Judicial de La Pampa, sito en Av. Uruguay Nro. 1097 Intersección con Av. Perón, Santa Rosa, La Pampa.-

JUEZA: Dra. Adriana PASCUAL.-

SECRETARIA: Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI.-

2.-**PARTES**: **ACTORES**: SOSA Julio Cesar.-

DEMANDADOS: CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

3.-**OBJETO:** AMPARO.-

4.-**COMPETENCIA**: Se deja constancia que el Juez de Primera instancia autorizante resulta competente para entender en los presentes autos conforme lo dispuesto en el art. 6° inc. 5) del CPCCLP.

5.-**RESOLUCIÓN:** Transcripta infra.-

6.-**PERSONAS AUTORIZADAS**: Quedan autorizados para correr con el diligenciamiento de la presente los Dres. Sergio SANCHEZ ALUSTIZA y/o Flavia Vanesa RAVINALE y/o la persona que los mismos designen al efecto.-

Impone el art. 133 del Código Procesal de la Provincia de La Pampa en forma coincidente con el art. 141 del Código de Procedimientos Local aplicable (art. 5 Ley 22.172) : *"Cuando el notificador no encontrare a la persona a quien va a notificar, entregará la cédula a otra persona de la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio ...Si no pudiera entregarla, la fijará en la puerta de acceso correspondiente a esos lugares."*

Por su lado el art. Art. 339. del CPCCN dice- *"La citación se hará por medio de cédula que se entregará al demandado en su domicilio real, si aquél fuere habido, juntamente con las copias Si no se le encontrare, se le dejará aviso para que espere al día siguiente y si tampoco entonces se le hallare, se procederá según se prescribe en el artículo 141*

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, de Septiembre de 2020.

FLAVIA VANESA RAVINALE
ABOGADA
C.A.P.L.P T° X - F° 179

Señor Juez: 25/09/20 a las 15:20

28/09/20 13:30 14:00

FRANCO TOMEDOR
OFICIAL NOTIFICADOR
C.S.J.N.

Señor Juez: 28/09/20 a las 14:00 hs.

1142

CEDULA

Señores:

PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dr. Guillermo Darío Allasia

Calle Entre Ríos N° 144 (Dom. Const.)

CIUDAD -Santa Rosa- La Pampa

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
26 NOV. 2020
N° 327708

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Mineria N° CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 13/11/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de dias y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019 AUTOS Y**

Dr. PINTO, Walter Pa'o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°197 T°53 F°581
C.A.L.P. C.S.J.N.

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-";"Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 13 de noviembre de 2020.A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee, enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada,

Dr. PINTO, Walter Pa...
D.N.I. N° 31.577.261
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEMENIL
T°VII F°36 T°IX F°107 T°53 F°801
C.A.L.P. C.S.J.

córrase traslado a las codemandadas PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77...NOTIFIQUESE. Librense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo **Adriana PASCUAL- Jueza-"; y la siguiente resolución que dice: "Santa Rosa, 18 de noviembre de 2020. I- A la Actuación 673247: Al Pto I).- Téngase presente y por Secretaria notifiquese por SIGE lo dispuesto en la Actuación 668255; en consecuencia, déjese sin efecto el libramiento de Cédula Ley 22172 allí ordenado para las codemandadas ya que tienen domicilio procesal constituido en autos.- NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual –Jueza----------**

Se acompaña Escrito de Adhesión y Planilla ANEXO A y B de Listado de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 25 de Noviembre de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pa. o
D.N.I. N° 31.677.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°801
C.A.L.P. C.S.J.N.

PODER JUDICIAL
SRIO. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
26 NOV. 2020
327711

1144

CEDULA

Señores:

CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dr. Guillermo Dario Allasia

Calle Entre Rios Nº 144 (Dom. Const.)

CIUDAD -Santa Rosa- La Pampa-

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 13/11/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y**

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°861
C.A.L.P. C.S.J.N.

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-";"Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autoricese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autoricese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 13 de noviembre de 2020.A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee, enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada,

Abogada
C.S.J.N. T° VIII F° 548

Dr. PINTO, Walter Pedro
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°861
C.A.J.P. C.S.J.N.

córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77...NOTIFIQUESE. Líbrense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo **Adriana PASCUAL- Jueza-"; y la siguiente resolución que dice: "Santa Rosa, 18 de noviembre de 2020. I- A la Actuación 673247: Al Pto I).- Téngase presente y por Secretaria notifiquese por SIGE lo dispuesto en la Actuación 668255; en consecuencia, déjese sin efecto el libramiento de Cédula Ley 22172 alli ordenado para las codemandadas ya que tienen domicilio procesal constituido en autos.- NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual –Jueza----------**

Se acompaña Escrito de Adhesión y Planilla ANEXO A y B de Listado de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 25 de Noviembre de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pa'.'o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°881
C.A.L.P. C.S.J.N.

1146

CEDULA

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
26 NOV. 2020
Nº 327706

Señores:

FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dra. Juliana StokCapella

Calle Rivadavia Nº 571 (Dom. Const.)

C I U D A D -SANTA ROSA- LA PAMPA-

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 13/11/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.--- Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1º de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"**; **"Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO:**

Abogada
CALLE RIVADAVIA 571 - SR - LP

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°681
C.A.L.P. C.S.J.N.

... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-";"Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 13 de noviembre de 2020. A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee, enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES

Dr. PINTO, Walter Pa. o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VIII F°90 T°X F°107 T°53 F°681
C.A.L.P. C.S.J.N.

DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77...NOTIFIQUESE. Librense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo. **Adriana PASCUAL- Jueza-"; y la siguiente resolución que dice: "Santa Rosa, 18 de noviembre de 2020.I- A la Actuación 673247: Al Pto I).- Téngase presente y por Secretaría notifíquese por SIGE lo dispuesto en la Actuación 668255; en consecuencia, déjese sin efecto el libramiento de Cédula Ley 22172 allí ordenado para las codemandadas ya que tienen domicilio procesal constituido en autos.- NOTIFÍQUESE. Fdo. Adriana Pascual –Jueza----------**

Se acompaña Escrito de Adhesión y Planilla ANEXO A y B de Listado de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 25 de Noviembre de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°38 T°X F°107 T°53 F°901
C.A.L.P. C.S.J.N.

348

CEDULA

Señores:

CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
26 NOV. 2020
Nº 327707

Dr. Eduardo Pascual

Calle Bartolomé Mitre Nº 159 (Dom. Const.)

CIUDAD -Santa Rosa- La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 13/11/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana**

Abogada
T°VIII F° 048

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.261
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO PGE-N.
T°VII F°36 T°X F°107 T°93 F°901
C.A.L.P. C.S.J.N.

PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-";"Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 13 de noviembre de 2020.A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee, enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado.

Dr. PINTO, Walter Pa. o
D.N.I. N° 31.577.261
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°661
C.A.L.P. C.S.J.N.

1149

A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77...NOTIFIQUESE. Librense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo **Adriana PASCUAL- Jueza-"; y la siguiente resolución que dice: "Santa Rosa, 18 de noviembre de 2020. I- A la Actuación 673247: Al Pto I).- Téngase presente y por Secretaría notifíquese por SIGE lo dispuesto en la Actuación 668255; en consecuencia, déjese sin efecto el libramiento de Cédula Ley 22172 allí ordenado para las codemandadas ya que tienen domicilio procesal constituido en autos.- NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual –Jueza----------**

Se acompaña Escrito de Adhesión y Planilla ANEXO A y B de Listado de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 25 de Noviembre de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pa. o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°93 F°861
C.A.L.P. C.S.J.N.

1150

CEDULA

Señores:

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dr. Eduardo Pascual

Calle Bartolomé Mitre Nº 159 (Dom. Const.)

CIUDAD -Santa Rosa- La Pampa

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
26 NOV. 2020
Fs. 327709

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte Nº 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 13/11/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1º de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y**

Dra. Daniela M. Raul
Abogada
CAP. T° VIII F° 048

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°901
C.A.L.P. C.S.J.N.

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1º de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-";"Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autoricese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1º de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autoricese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 13 de noviembre de 2020.A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee, enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada,

Abogado
CALP T° VIII F° 848

Dr. PINTO, Walter Pa. 9
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°681
C.A.L.P. C.S.J.N.

córrase traslado a las codemandadas VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77...NOTIFIQUESE. Líbrense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo **Adriana PASCUAL- Jueza-"; y la siguiente resolución que dice: "Santa Rosa, 18 de noviembre de 2020. I- A la Actuación 673247: Al Pto I).- Téngase presente y por Secretaría notifíquese por SIGE lo dispuesto en la Actuación 668255; en consecuencia, déjese sin efecto el libramiento de Cédula Ley 22172 allí ordenado para las codemandadas ya que tienen domicilio procesal constituido en autos.- NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual –Jueza----------**

Se acompaña Escrito de Adhesión y Planilla ANEXO A y B de Listado de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 25 de Noviembre de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pa[illegible]o
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°53 F°60
C.A.L.P. C.S.J.

1152

CEDULA

Señores:

PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

PODER JUDICIAL
SEC. DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
26 NOV. 2020
Nº 327710

Dr. ROMANO, Nicolás

Lisandro de la Torre Nº 466 (Dom. Const.)

CIUDAD -Santa Rosa- La Pampa

En mi carácter de apoderado de la actora hago saber a Uds. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO"; (Expte N° 139.950),** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se ha resuelto hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas y en relación a los amparistas que Planilla Anexo se adjunta, que a partir del 13/11/2020 retrotraigan el precio de las cuotas a los valores facturados al 01/04/18 para los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con anterioridad a esa fecha y, al valor de las cuotas a la fecha de suscripción para aquellos que lo hicieron con posterioridad al 01/04/18.----------

Las resoluciones que ordenan las medidas -en su parte pertinente- dicen: **"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.-... Medida preventiva requerida en el punto IX: VISTO: ... y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Hacer lugar a la medida cautelar requerida e intimar a las empresas demandadas a que, a partir de la fecha de dictado de la presente resolución, fijen el valor de las futuras cuotas correspondientes a los planes celebrados con los amparistas (con contratos suscriptos a la fecha de la presente), domiciliados en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, a los valores facturados al 1° de abril de 2018 individualmente. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** Fdo. **Adriana PASCUAL –Jueza-"; "Santa Rosa, 12 de noviembre de 2019.AUTOS Y**

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°36 T°X F°107 T°53 F°861
C.A.L.P. C.S.J.N.

VISTOS: (...) y CONSIDERANDO: (...) Por ello: RESUELVO: ... II- Hacer lugar a la medida cautelar innovativa requerida en el punto 4 del escrito que se provee por las razones brindadas en los Considerandos y sin contracautela por los mismos motivos, e intimar a las entidades administradoras que fueran demandadas a que retrotraigan el valor de las cuotas correspondientes a dichos planes a los valores facturados a la fecha de suscripción de cada uno de los contratos celebrados con los amparistas con posterioridad al 1° de abril de 2018. REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.... Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-";"Santa Rosa, 20 de noviembre de 2019.... Atento a los solicitado, y a los fines de notificarlas medidas cautelares ordenadas en autos autorícese como se pide. NOTIFIQUESE. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO:... III- Extender los alcances de la medida preventiva dispuesta a fs. 61 vta./65 a los presentantes de fs. 129/141, 151/157 y 185/373 que así lo han solicitado. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo; "Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2019. Al punto 1. Atento que en el Objeto de la medida preventiva (a fs. 368 vta.) se requirió expresamente la extensión de la medida cautelar a los amparistas que suscribieron los contratos de adhesión con posterioridad al 1° de abril de 2018 con los alcances de lo ya resuelto a fs. 74/77 (punto II de la parte resolutiva de fs. 77) y advirtiéndose la omisión incurrida al respecto en la resolución de fs. 375/379, ampliase lo ordenado en el punto II. De fs. 378 vta. en el sentido de hacer también extensivo lo ordenado a fs. 74/77 respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas. A los puntos 2. y 3. A lo solicitado y a los fines de notificar las medidas cautelares ordenadas, autorícese como se pide. Fdo. Adriana PASCUAL -Jueza-"; "Santa Rosa, 13 de noviembre de 2020.A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee, enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada,

Dr. PINTO, Walter Pablo
D-N J. N° 31.577.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FISCAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°83 F°92
C.A.L.P. C.S.J.

córrase traslado a las codemandadas PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS... en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "In fine"/65 y 74/77...NOTIFIQUESE. Líbrense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Fdo **Adriana PASCUAL- Jueza-"; y la siguiente resolución que dice: "Santa Rosa, 18 de noviembre de 2020. I- A la Actuación 673247: Al Pto I).- Téngase presente y por Secretaria notifíquese por SIGE lo dispuesto en la Actuación 668255; en consecuencia, déjese sin efecto el libramiento de Cédula Ley 22172 allí ordenado para las codemandadas ya que tienen domicilio procesal constituido en autos.- NOTIFÍQUESE. Fdo Adriana Pascual –Jueza----------**

Se acompaña Escrito de Adhesión y Planilla ANEXO A y B de Listado de Ahorristas.-

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Santa Rosa, 25 de Noviembre de 2020.

Dr. PINTO, Walter Pablo
D.N.I. N° 31.677.281
PROCURADOR-ABOGADO-ABOGADO FEDERAL
T°VII F°30 T°X F°107 T°93 F°901
C.A.L.P. C.S.J.N.

NOTA: El 16 de Enero de 20 21 Fíbrese
Cédula N° 8.154.854 y 8.147.891.
al interesado el de de 20.... CONSTE.

Nota: El día 19 de marzo de 2021 libróse Oficio ley 22172 Nº 818746 (Toyota). Entrega al interesado el ….. de marzo de 2021. CONSTE.

Nota: El día 19 de marzo de 2021 libróse Oficio ley 22172 Nº 819759, 819777, 819784 (Plan Rombo). Entrega al interesado el ….. de marzo de 2021. CONSTE.

Nota: El día 19 de marzo de 2021 libróse Oficio ley 22172 Nº 820418, 820431, 820439 (Chevrolet). Entrega al interesado el 29 de marzo de 2021. CONSTE.

Nota: El día 19 de marzo de 2021 libróse Oficio ley 22172 Nº 822791, 822857 (Interplan). Entrega al interesado el ….. de marzo de 2021. CONSTE.

Nota: El día 23 de marzo de 2021 líbrose Oficio ley 22172 Nº 824268, 824283 (CISAU). Entrega al interesado el ….. de marzo de 2021. CONSTE.

Nota: El día 23 de marzo de 2021 líbrose Oficio ley 22172 Nº 826908, 824213 (VWAHSA). Entrega al interesado el 29 de marzo de 2021. CONSTE.

Nota: El día 23 de marzo de 2021 líbrose Oficio ley 22172 Nº 828880, 828935, 828978 (Plan Ovalo). Entrega al interesado el ….. de marzo de 2021. CONSTE.

000339021093

159

CEDULA LEY 22.172 N°

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA Nº CINCO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE SANTA ROSA, LA PAMPA.-

Actores: *POZNIAK, Pamela Liz - CISNEROS, María Laura - HEGEL, Nestor Fabián y/o OTROS.-*
Demandadas: *CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (PEUGEOT S.A.), INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-*
Materia: *Amparo Colectivo.-*
Monto: *Indeterminado.-*

Santa Rosa, 19 de noviembre de 2020

INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CHERY PLAN)
Bernardo de Irigoyen N° 236 (Dom. Real)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Hago saber a Ud. que en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" (Expte N° 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de ésta ciudad de Santa Rosa (L.P.), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, se han dictado las siguientes resoluciones: *"Santa Rosa, 31 de octubre de 2019.- Por presentados, por parte a mérito a la documentación acompañada, por denunciado el domicilio real y por constituido el domicilio procesal. Imprímase al presente el trámite previsto por el art. 462 del Cód. Procesal Civil y Comercial de La Pampa (C.P.C.C.), conforme lo dispone la ley 24240 en su*

10 FEB. 2021

Dr Pedro Roberto Alvarez Cortina
Abogado
Matrícula de Abogado CSJLP T V F 174
Matrícula de Procurador CSJLP T V F 189
Matrícula Federal T 52 F 328

art. 53, primer párrafo y modif. y la Ley 1352. Este juzgado deviene competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en el art 6 de la Ley 1352, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif. Acéptase la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.). Por encontrar formalmente procedente la demanda, de la misma córrase traslado e intímase a CREVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (PEUGEOT S.A.), INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AMORRO PARA FINES DETERMINADOS, para que dentro del quinto día de notificados la contesten y ofrezcan la prueba que hace a su derecho. Notifíquese por Cédula ley 22.172 con entrega de las copias de demanda respectivas (art. 112 Cód. Procesal Civil y Comercial de La Pampa). Hágase saber lo dispuesto en el art. 150 del CPCC. Facúltese a los letrados intervinientes y/o a quien ellos designen a correr con el diligenciamiento de las medidas ordenadas. De conformidad con lo dispuesto por el art. 113 del Cód. Procesal, exímase a los recurrentes de la presentación de copias para traslado de la documental acompañada (veintiún (21) cuerpos) cuya reserva en Secretaría se ordena en este acto y, en atención a la eximición de copias de traslado dispuesto precedentemente, PROHÍBESE EL RETIRO DE LAS PRESENTES ACTUACIONES, las que se encontrarán a disposición de las partes y sus letrados para su compulsa en la Mesa de Entradas de este Juzgado. Otórgase a los presentantes el beneficio de gratuidad dispuesto en la Ley 24240, cuarto párrafo y modif., conforme lo peticionado en el Pto XI. Téngase presente la prueba ofrecida en el Pto XII, b) para su oportunidad. Téngase presente lo solicitado en el Pto XIII para su oportunidad. Dése intervención al Ministerio Público atento encontrarse en discusión la normativa del Derecho del Consumidor, en los términos del art. 7º de la ley 1352 y, a sus efectos, remítanse los autos en la forma de práctica. A los fines dispuestos por el art. 13 de la ley 1352, publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial de la provincia y en dos diarios de circulación provincial, a elección de los actores, los que deberán contener la previsiones de los arts. 13 última parte y

ALEJANDRO J. ... OFICIAL NOT...

Dr Pedro Roberto Alvarez Cortina
Abogado
Matrícula de Abogado C.A.S.L.P. T V F 174
Matrícula de Procurador C.A.S.L.P. T V F 139
Matrícula Federal T 54 F 328



*14 de la citada ley.... **REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE con habilitación de días y horas inhábiles.-** (Fdo.) Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 12 de diciembre de 2019.... RESUELVO: I- Declarar admisible la legitimidad de los presentantes de la acción de este amparo colectivo y delimitar la composición del grupo de personas representadas por la presente acción en el colectivo que integran los usuarios de planes de ahorro con domicilio en la Provincia de La Pampa que hayan suscripto un contrato de ahorro previo para la adquisición de un vehículo automotor cero kilómetro con las entidades administradoras demandadas. II- Hacer extensivo lo ordenado a fs. 61 y vta. respecto de las presentaciones incoadas por los amparistas presentados a fs. 129/141, 151/157 y 185/373 y correr traslado de las demandas respectivas en la forma allí dispuesta... REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE y al Ministerio Público en la forma de estilo. (Fdo.) Adriana PASCUAL -Jueza-"; "SANTA ROSA, 13 de marzo de 2020. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente. De lo solicitado, córrase traslado a INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS por el término de ley (art. 141CPCC.). NOTIFIQUESE. (Fdo.) Dra. DANIELA MARIA J. ZAIKOSKI -Secretaria-"; "SANTA ROSA, 27 de abril de 2020. Al Pto 1.- Atento verificarse, en el caso, los presupuestos del art. 17 inc. d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 2574, art. 2° del Acuerdo N° 3695 y art. 1° del Acuerdo 3700 del Superior Tribunal de Justicia, habilítese feria judicial extraordinaria a fin de proveer lo peticionado. NOTIFIQUESE. A los Ptos 2. y 2.1.- Atento lo solicitado, córrase traslado a las codemandadas (a excepción de INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS) de lo dispuesto a fs. 657, 672, 694 y 705 (todas providencias del día 13 de marzo de 2020), como así también córrase traslado de lo dispuesto a fs. 726, 736, 761 (todas providencias del 18 de marzo de 2020), con copia del escrito que se provee y de la presente resolución. Hágase saber a los profesionales intervinientes por las demandadas, respecto de los plazos para contestar lo requerido, lo previsto en el Acuerdo N° 3700 del S.T.J. NOTIFIQUESE por sistema SIGE por Secretaría a las demandadas en los correos electrónicos registrados por los profesionales que las representan en autos, atento que dicho sistema no contempla la posibilidad de que las notificaciones puedan ser realizadas por los letrados en la actualidad. Al Pto 2.2.) Atento las constancias de la causa, no surgiendo que INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se hubiera notificado de la medida cautelar decretada en autos, a lo solicitado no ha lugar (ver cédula Ley 22172 de fs. 88/89 devuelta*

Dr. Pedro Roberto Alvarez Cortina
Abogado
Matrícula de Abogado CSJLP T V F 174
Matrícula de Procurador CSJLP T V F 189
Matrícula Federal T 52 F 328

sin diligenciar a fs. 17/110).- (Fdo.) Adriana Pascual -Jueza-"; "Santa Rosa, 29 de abril de 2020. Téngase presente lo manifestado. Atento la documental acompañada en archivo adjunto y tratándose la misma de las copias de las Cartas Documentos remitidas a INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y sus acuses de recibo (en virtud de las cuales se le hizo saber a la nombrada lo dispuesto en las resoluciones de fechas 31/10, 12/11, 20/11, 12/12 y 18/12, todas del 2019) y asistiéndole razón al peticionante, revóquese por contrario imperio el auto de fecha 27 de abril de 2020 en cuanto a lo ordenado respecto de dicha codemandada y, en consecuencia, córrasele traslado a ésta de lo dispuesto el 13 de marzo de 2020 en los mismos términos y plazos que los establecidos en el proveído de fecha 27 de abril de 2020. Notifíquese como se pide conforme lo dispone el art 135 del CPCC." (Fdo.) Adriana PASCUAL -Jueza-" y "Santa Rosa, 10 de junio de 2020. Al escrito del 4 de junio de 2020: A lo solicitado en los puntos I y III. Encontrándose los presentantes del ANEXO adjuntado con el escrito que se provee enmarcados en los términos de las resoluciones de fs. 375/379 y 603/604, téngaselos por presentados, por parte, por denunciado domicilio real, por constituido domicilio procesal y con patrocinio letrado. Agréguese la documentación acompañada y téngase presente lo expuesto. Téngase presente lo manifestado en los Ptos. II). y VIII. A los puntos IV y V: De lo solicitado y la documentación acompañada, córrase traslado a las codemandadas CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, VOLKSWAGEN S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, FCA. S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS DE CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, INTERPLAN DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS(CHERY PLAN), CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y TOYOTA PLAN ARGENTINA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en los términos ordenados a fs. 61 y vta. A la medida cautelar solicitada, hágase extensiva la misma a los presentantes en los términos de fs. 61vta "in fine"/65 y 74/77. A lo solicitado en el punto VI: Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. A lo solicitado en el pto VII del escrito que se provee, ocurra por la vía que estime corresponder. NOTIFIQUESE. Líbrense Cédulas Ley 22172 con copias, quedando autorizados los letrados intervinientes y/o quienes ellos designen a

Dr. Pedro Roberto Alvarez Cortina
Abogado
Matrícula de Abogado CASEP. T V F 194
Matrícula de Procurador CASEP. T V F 159
Matrícula Federal T 50, F 524

2 7 NOV 20

correr con el diligenciamiento de la medida.... (Fdo.) Adriana PASCUAL -Jueza-".----------

Articulo 150 C.P.C.C..- AMPLIACION.- Para toda diligencia que deba practicarse dentro de la República y fuera del lugar del asiento del juzgado, quedarán ampliados de pleno derecho los plazos fijados por este Código a razón de un (1) día por cada doscientos kilómetros.----------

Se adjuntan copias de traslado de fs. 27, 36, 39/60, planillas con firmas y excel, 351/372, 695/703, 765 (actuación 417519), 778/779 (actuación 418214), 1026, 1054, 1057/1062vta..----------

La competencia del Tribunal surge en razón de la materia y el domicilio de las partes (art. 6 de la Ley Provincial 1352, conf. art. 7 de dicha ley y en el marco de su objeto, establecido en el art. 1, penúltimo párrafo y de la Ley 24.240 y modif.). Aceptada la prórroga de la competencia formulada (conf. art. 2 del C.P.C.C.).----------

Se deja constancia que los Dres. Franco CATALANI y/o Gabriela VIVES y/o Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA y/o la persona que cualquiera de ellos designe, se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento.------

----------Saludo a Ud. muy atentamente----------

Dr Pedro Roberto Alvarez Cortina
Abogado
Matrícula de Abogado CASI2. T V F 174
Matrícula de Procurador CASI2. T V F 189
Matrícula Federal T 54 F 328

V 2020

SUSTITUCION DE FACULTADES

Dr. Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA, Matrícula T° V, F° 174 del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, por la intervención que me corresponde, a los fines del diligenciamiento de la presente Cédula Ley 22.172 dirigida a INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (CHERY PLAN) con domicilio en Bernardo de Irigoyen N° 236 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que fue ordenada en autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" (Expte N° 139.950)**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° CINCO, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 3er. Piso, Bloque de escalera 2, de la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Daniela M. ZAIKOSKY BISCAY, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de SUSTITUIR facultades a favor del Dr. WALTER DAVID ROSSI, DNI N° 17239423, Matrícula T° 72 - F° 897, y/o quien esta designe para diligenciar la presente.-

Santa Rosa, 19 de noviembre de 2020.-

Atentamente,

Dr Pedro Roberto Alvarez Cortina
Abogado
Matrícula de Abogado CAPLP. T° V F° 174
Matrícula de Procurador CAPLP. T° V F° 139
Matrícula Federal T° 32. F° 126

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

CONSTE: que los autos caratulados: **POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO 139950** han sido enviados a despacho el día 25/03/2021 , según consta en los registros de este Juzgado, sin haber sido devueltos hasta el día de la fecha.
SANTA ROSA, 29/03/2021

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

CONSTE: que los presentes autos fueron devueltos el día 29 de Marzo de 2021.

ENCARGADO DE
MESA DE ENTRADAS

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013995000008426392903210932000068

OFICIO LEY 22.172 Nº 840716

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS.-

DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS –
7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

MONTO: INDETERMINADO.-

OBJETO: DECLARACIÓN TESTIMONIAL.-

CARÁTULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERÍA Nº CINCO DE LA Iª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

SECRETARIA: UNICA.-

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-

SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKY.-

COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-

PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O FERNANDO MARIANO MONTES DE OCA Y/O CAROLINA DEL CARRIL Y/O LEANDRO EZEQUIEL SIMÓN Y/O MARÍA SOLEDAD CASAL Y/O MARÍA PAULA TOUCEDA Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 31 de marzo de 2021

Sr.

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validadorcasx con el código 11000013995000008407163103211034004103

ANA LIS PALACIO
SECRETARIA SUBROGANTE

JUEZ DE I° INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN TURNO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

----------Dirijo a Ud. el presente, en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería n° CINCO, de la I" Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana Pascual, con Secretaría única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKI.----------

----------Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá citar a las Sras. Ana Alicia Piccione y Patricia Noemí Ksiazek, ambas empleadas, con domicilio en la calle Maipú Nro. 942, Piso 20°, Contrafrente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que presten declaración a tenor del siguiente interrogatorio:----------

----------1) Por las generales de la ley.----------

----------2) Informe cuál es el cargo que cumple dentro de CISA.----------

----------3) Indique cuáles son las funciones que cumple dentro de CISA.----------

----------4) Informe si sabe y cómo le consta cómo es el funcionamiento del sistema de ahorro previo.----------

----------5) Si sabe y como le consta como es el proceso de aprobación de un plan de ahorro en la Inspección general de Justicia, en especial cual fue el procedimiento seguido por CISA.----------

----------6) Si el plan de ahorro también es autorizado por la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.----------

----------7) Indique cual es la función de contralor del Departamento Federal de

Ahorro de la Inspección general de Justicia.----------

----------8) Indique si sabe y como le consta qué tipos de planes de ahorro administra CISA. Especifique cantidad de cuotas y si hay distintos tipos de financiación.----------

----------9) Informe si sabe y cómo le consta cómo se componen los Grupos de suscriptores.----------

----------10) Indique si sabe y cómo le consta en qué jurisdicciones se domicilian los suscriptores integrantes de los Grupos que CISA administra.----------

----------11) Indique si sabe y cómo le consta cuáles son los distintos conceptos que componen las cuotas del plan de ahorro.----------

----------12) Informe si sabe y cómo le consta si las cuotas del plan son fijas o variables.----------

----------13) Indique si sabe y cómo le consta de qué factores depende la variación de las cuotas del plan de ahorro.----------

----------14) Indique si sabe y cómo le consta cuáles serían las consecuencias si no se sujetara el valor de la cuota al precio del vehículo objeto de ahorro.----------

----------15) Indique si sabe y cómo le consta cuáles son los métodos de adjudicación. Explique en qué consiste cada uno de ellos.----------

----------16) Informe si sabe y cómo le consta si el suscriptor puede solicitar la entrega de una unidad distinta al objeto del ahorro y en qué oportunidad puede hacerlo.----------

----------17) Informe si sabe y como le consta cuál es la integración mínima de cuotas que se debe pagar para poder acceder a un rodado y cuál es la causa de ese requisito.----------

----------18) Indique si sabe y cómo le consta cuáles son los requisitos que debe cumplir el suscriptor para proceder a la entrega del rodado. Especifique los

ANTE MI PAULA
ESCRIBANA

distintos conceptos que el suscriptor debe abonar a tales fines.----------

---------19) Indique si sabe y cómo le consta cuál es el fin por cual el adherente debe suscribir una prenda a fin de obtener el rodado.----------

---------20) Indique el sistema de devolución de los haberes netos en caso de planes renunciados o rescindidos y en su caso cuales son los precios que se tienen en cuenta al momento de la devolución.----------

----------21) Informe si sabe y cómo le consta cuál es el método de liquidación de dichos haberes netos.----------

----------22) Indique si existen penalidades para el caso de entrega tardía de unidades o demora injustificada y en su caso como se fija ese valor.----------

---------La resolución judicial que ordena el presente, en su parte pertinente, dispone: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación nº 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación nº 744870,...; ... Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4º del CPCC. corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado*

*del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:.....;.... PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS: Actuaciones N° 562299, 628339 y 686573.....;....TESTIMONIAL: Atento lo solicitado, líbrese oficio ley 22172 al Sr. Juez en turno de igual grado con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que proceda a citar y tomar declaración testimonial a las Sras. Ana Alicia PICCIONE y Patricia Noemí KSIAZEK. Transcríbanse en las piezas los interrogatorios respectivos con excepción de la última pregunta en atención a lo dispuesto en el art. 431 del CPCC. Déjese constancia de que se hallan autorizadas las personas designadas por el letrado interviniente para correr con el diligenciamiento de la medida.....;.... No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zaikosky, Secretaria".----------

---------Se deja constancia que para el diligenciamiento del presente oficio ley, se encuentran autorizados en forma indistinta, los Dres. Eduardo Pascual, y/o Fernando Mariano Montes de Oca y/o Carolina del Carril y/o Leandro Ezequiel Simón y/o María Soledad Casal y/o María Paula Touceda y/o quienes ellos designen.----------

---------Saludo a S.S. atte.----------

Daniela Zaikoski
Secretaria

Ana Lis PALACIOS
Jueza Subrogante

OFICIO LEY 22.172 Nº 840751

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS.-

DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS –
7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

MONTO: INDETERMINADO.-

OBJETO: REALIZACION DE PERICIA CONTABLE.-

CARÁTULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERÍA Nº CINCO DE LA Iª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

SECRETARIA: UNICA.-

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-

SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKY.-

COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-

PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O LAS DRAS. MARIELA S. BALCONI Y/O MARCELA IBARRA Y/O MARÍA LUCÍA SALÉ REVELLI Y/O IVANA SOLEDAD CAMPANA Y/O SOFÍA ORIANA FERRARO CIAVONE Y/O NATALIA SALOMONE Y/O CAROLINA PEDUTTO Y/O AGUSTINA ALVAREZ Y/O DR. TOMÁS BURBRIDGE Y/O FERNANDO LARSEN Y/O SRTA. MARIA FLORENCIA MIGUEZ, Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 31 de marzo de 2021

Sr.
JUEZ DE Iª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN TURNO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validadoc.aspx con el código 11000013996000008407513103211031004103

Dra. DANIELA ZAIKOSKY
SECRETARIA

SUBROGANTE

----------Dirijo a Ud. el presente, en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería nº CINCO, de la Iª Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, con Secretaría única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKI.----------

----------Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá citar a los Sres. A) Luciano Fernández Pelayo, abogado, con domicilio en Malpú 267, piso 13, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; B) Eduardo Greco, empleado, con domicilio en Malpú 267, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y C) Marcelo Ozores, empleado, con domicilio en Malpú 267, piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que presten declaración a tenor del siguiente interrogatorio:----------

----------*1) Por las generales de la ley.*----------

----------*2) Para que diga el testigo si sabe y como le consta ¿Cómo es el sistema de planes de ahorro?.*----------

----------*3) Para que diga el testigo si sabe y como le consta ¿Cuáles son las características principales de dicho sistema?.*----------

----------*4) Para que diga el testigo si sabe y como le consta ¿Quién fija el precio de venta de los automóviles 0 km que son objeto de los planes de ahorro que administra mi mandante?.*----------

----------*5) Para que diga el testigo si sabe y como le consta ¿Cómo se fija el valor de las cuotas de los planes de ahorro?.*----------

----------Se deja constancia que para el diligenciamiento del presente oficio ley, se encuentran autorizados en forma indistinta, los Dres. Eduardo Pascual, y/o las Dras. Mariela S. Balconi y/o Marcela Ibarra y/o María Lucía Salé Revelli y/o Ivana Soledad Campana y/o Sofía Oriana Ferraro Ciavone y/o Natalia Salomone y/o Carolina Pedutto y/o Agustina Alvarez y/o Dr. Tomás Burbridge y/o Fernando Larsen y/o Srta. María Florencia Miguez, se encuentran autorizados indistintamente y en todos los casos, autorizados para correr con el diligenciamiento del presente oficio.----------

---------La resolución judicial que ordena el presente, en su parte pertinente, dispone: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante*

*este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación nº 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación nº 744870,....; ... Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4º del CPCC. corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:....; ...PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS: Actuación nº 542018 , Actuación nº 684161....;PRUEBA TESTIMONIAL:Líbrese al efecto oficio Ley 22172 al Sr. Juez en turno de igual grado con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que proceda a citar y tomar declaración testimonial a los testigos propuestos y transcríbase en la pieza los interrogatorios respectivos, dejándose constancia de que se hallan autorizados los letrados designados por el letrado interviniente a correr con el diligenciamiento de la medida.....; Autorízase a los letrados designados a correr con el diligenciamiento de las medidas.....;.... No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zaikoski, Secretaria".----------

----------Saludo a S.S. muy atte.----------

Daniela Zaikoski
Secretaria

Ana Lis PALACIOS
Jueza Subrogante

OFICIO LEY 22.172 Nº 836375

Santa Rosa, 29 de marzo de 2021

AL SEÑOR JUEZ DE TURNO
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SAN ISIDRO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES
S / D

Dirijo a Usted el presente en los autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" Expte. N° 139.950**, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° CINCO, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, con asiento en la Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Tercer Piso, de esta ciudad de Santa Rosa, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a fin de que designe Perito Contador Público de oficio a fin de que emita dictamen respecto de la demandada sobre los siguientes puntos: **1)** Si POSA lleva su contabilidad conforme las normas y resoluciones que rigen para este tipo de sociedades. **2)** Informe el objeto social de POSA. **3)** Informe el nombre y/o denominación social del listado de accionistas de POSA al mes de julio de 2020 y a la fecha de realización de la pericia. **4)** Explique el funcionamiento del sistema de planes de ahorro, en particular en relación a su integración, modalidades de planes de ahorros y cálculo de las cuotas. **5)** Indique los distintos rubros que se incluyen en las cuotas de los planes, y detalle que comprende y cómo se computa cada uno de ellos. **6)** Tomando 20 casos al azar de planes suscriptos por los aquí accionantes y adherentes a planes administrados por POSA, y en relación al período abril de 2018 y julio de 2020, informe: a) todos los montos cobrados, b) detalle y explique cada uno de los conceptos que integran las cuotas de los planes, c) si los montos y conceptos cobrados han sido debidamente calculados considerando los valores móviles vigentes en esos meses y las condiciones de contratación (Condiciones Generales de Contratación y Anexos), d) cuáles fueron los valores móviles vigentes de acuerdo a los cuales se calcularon las cuotas de los planes en análisis, e) si dichos valores móviles fueron debidamente informados a la I.G.J., f) si dichos valores móviles se correspondieron con los precios sugeridos al público por Ford Argentina S.C.A. **7)** Informe respecto de la totalidad de accionantes y adherentes a planes de ahorro administrados por mi mandante: a) cantidad de planes de ahorro suscriptos; b) grupo y orden; c) status; d) si resultó adjudicatario por sorteo o licitación; e) fecha del acto de adjudicación; f) de corresponder, el monto de la licitación; g) fecha en que incurrió en mora; h) si resultó adjudicatario, si retiró una unidad de mayor o menor valor. En caso de que resulte mayor, detallar la diferencia por mayor valor ingresada; i) cantidad de cuotas abonadas y a vencer; j) si se le aplicó la resolución 2/2019. En caso

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justiciapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013895000006363752903211255003499

Dra. DANIELA MARIA J. ZAIKOSKI
SECRETARIA

afirmativo, en qué meses; k) si adquirieron por cesión el plan. En caso afirmativo, detallar fecha en se procesó la cesión. **8)** Informe cuáles fueron las bonificaciones lanzadas para los planes suscriptos hasta el día 30 de abril de 2017, correspondientes al bien tipo K+S y las correspondientes a la modalidad del plan 100%. **9)** Informe las bonificaciones vigentes al mes de octubre de 2019, para los planes suscriptos en dicho mes, e indique para qué unidades aplica. **10)** Indique si POSA aplicó a partir de septiembre de 2019 la Resolución General de la IGJ 2/2019. En caso afirmativo, indique bajo qué pautas y parámetros. **11)** Indique si POSA aplicó a partir de mayo de 2020 la Resolución General de la IGJ 14/2020. En caso afirmativo, indique bajo qué pautas y parámetros.

El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, ...PERICIAL CONTABLE: Atento lo dispuesto por el art. 345 inc. 7 del CPCC se corre traslado a la contraria de los puntos de pericia propuestos por la co-demandada en Actuaciones 515675 punto X.3, Actuación n° 547151punto V 1 a) y Actuación n° 689057 punto VI 1.a). Se procede a la lectura de los mismos y prestándose conformidad a su producción y revistiendo "prima facie" importancia para la suscripta su realización, RESUELVO: hacer lugar a la prueba solicitada y en consecuencia, líbrese oficio ley 22172 al Sr. Juez en turno de igual grado con jurisdicción en la localidad de San Isidro provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda a desinsacular perito Contador Público de la lista correspondiente. Transcríbase en la pieza los puntos de pericia y déjese constancia de que se hallan autorizados los letrados designados en la Actuación 515675 a correr con el diligenciamiento de la medida. Se fijan como puntos de pericia los detallados precedentemente ... No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de la partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. TENGASE A LAS PARTES POR PERSONALMENTE NOTIFICADAS DE TODO LO AQUÍ DISPUESTO. Fdo.: Dra. Adriana Pascual. Jueza. Dra. Daniela M. J. ZAICOSKI. Secretaria."*.

Se deja constancia que el Dr. Nicolás Romano D.N.I: 24.040.992 y/o quien éste designe se encuentra autorizado a su diligenciamiento.

El presente se libra en los términos de la Ley 22.172. ACTOR: PAMELA LIZ POZNIAK Y OTROS. DEMANDADO: PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS OBJETO: AMPARO. JUZGADO COMPETENTE: La competencia de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° CINCO a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, surge de lo normado en el art. 5 inc. 3) del CPCCLP.

Saludo a Usted muy atentamente.

Daniela M.J. ZAIKOSKI
Secretaria

Adriana PASCUAL
Jueza

OFICIO LEY 22.172 Nº 840742

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS

DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

MONTO: INDETERMINADO.-

OBJETO: REALIZACION DE PERICIA CONTABLE.-

CARÁTULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERÍA Nº CINCO DE LA Iª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

SECRETARIA: UNICA.-

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-

SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKY.-

COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-

PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O FERNANDO MARIANO MONTES DE OCA Y/O CAROLINA DEL CARRIL Y/O LEANDRO EZEQUIEL SIMÓN Y/O MARÍA SOLEDAD CASAL Y/O MARÍA PAULA TOUCEDA Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 31 de marzo de 2021

Sr.
JUEZ DE Iª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN TURNO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

----------Dirijo a Ud. el presente, en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013995000008407423103211033004103

Dra. DANIELA ZAIKOSKY

ANA LIS PALACIO
SECRETARIA SUBROGANTE

Minería nº CINCO, de la Iª Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, con Secretaría única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKY.----------

----------Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá designar Perito Contador Único de oficio, para que revisando los libros contables y documentación obrante en poder de CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, las listas de precio de venta al público emitidas por PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. ("PCA") y las presentadas por CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS ("CISA") ante la Inspección General de Justicia, se expida sobre los siguientes puntos de pericia:----------

----------*a) Si los libros de CISA son llevados en legal forma.-*

----------*b) Informe las listas de precio informadas por CISA a la Inspección General de Justicia desde marzo de 2018 a la fecha de confección del informe.-*

----------*c) Tomando en cuenta los listados de precios de las unidades informadas, realice un detalle de cada una informando el porcentaje de aumento que han tenido desde marzo de 2018 a la fecha del informe pericial.-*

----------*d) Analizando distintos grupos de suscriptores administrados por CISA, correspondiente a los distintos Automotores Tipo que sirven de base para su agrupamiento, determine la relación existente entre el precio de venta al público informado por CISA (tomando en cuenta la indicada por PCA) para cada uno de esos modelos y el valor de la cuota pura emitida por CISA en cada grupo, desde el mes de abril de 2018 y hasta la fecha del informe.-*

----------*e) Informe, asimismo, y con relación a esos mismos grupos, los distintos rubros que integran la cuota mensual emitida por CISA y la forma de determinación del valor de cada uno de esos rubros, en los mismos grupos y por el mismo periodo de análisis.-*

---------La resolución judicial que ordena el presente, en su parte pertinente, dispone: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación nº 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de*

*2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación nº 744870,....; ... Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4º del CPCC. corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:....;.... PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS: Actuaciones Nº 562299, 628339 y 686573.....; PERICIAL CONTABLE: Atento lo dispuesto por el art. 345 inc. 7 del CPCC se corre traslado a la contraria de los puntos de pericia propuestos por la demandada en Actuación nº 562299 y 628339 punto IX 4. y 686573 Se procede a la lectura de los mismos y prestándose conformidad a su producción, con excepción del punto 4. 12 de la Actuación 628339 ya que, por su generalidad excede de tal modo el marco de lo dispuesto en los arts. 435 y 436 del CPCC.. En consecuencia, revistiendo "prima facie" importancia para la suscripta su realización, RESUELVO: hacer lugar a la prueba solicitada y en consecuencia, líbrese oficio ley 22172 al Sr. Juez en turno de igual grado con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que proceda a desinsacular perito contador público de la lista correspondiente. Transcríbase en la pieza los puntos de pericia y déjese constancia de que se halla autorizado el letrado intervinientes y/ o quien el designen a correr con el diligenciamiento de la medida. Se fijan como puntos de pericia los detallados precedentemente.....; No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zaikosky, Secretaria".----------**

----------Asimismo se deja constancia que han sido designados como consultores técnicos de CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS para la realización de esta pericia, los

ANA LIS PALACIO

Contadores Públicos Nacionales Luis Brachi y/u Omar Perez, ambos con domicilio en Maipú 942, Piso 20 Contrafrente, CABA.----------

----------Se deja constancia que para el diligenciamiento del presente oficio ley, se encuentran autorizados en forma indistinta, los Dres. Eduardo Pascual, y/o Fernando Mariano Montes de Oca y/o Carolina del Carril y/o Leandro Ezequiel Simón y/o María Soledad Casal y/o María Paula Touceda y/o quienes ellos designen.----------

----------Saludo a S.S. muy atte.----------

Daniela Zaikoski
Secretaria

Ana Lis PALACIOS
Jueza Subrogante

OFICIO LEY 22.172 Nº 840758

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS.-
DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-
MONTO: INDETERMINADO.-
OBJETO: REALIZACION DE PERICIA CONTABLE.-
CARATULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)
TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERIA Nº CINCO DE LA Iª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-
SECRETARIA: UNICA.-
MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-
SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKY.-
COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-
PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O LAS DRAS. MARIELA S. BALCONI Y/O MARCELA IBARRA Y/O MARÍA LUCÍA SALÉ REVELLI Y/O IVANA SOLEDAD CAMPANA Y/O SOFÍA ORIANA FERRARO CIAVONE Y/O NATALIA SALOMONE Y/O CAROLINA PEDUTTO Y/O AGUSTINA ALVAREZ Y/O DR. TOMÁS BURBRIDGE Y/O FERNANDO LARSEN Y/O SRTA. MARIA FLORENCIA MIGUEZ, Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 31 de marzo de 2021

Sr.
JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN TURNO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

----------Dirijo a Ud. el presente, en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería nº CINCO, de la Iª Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, con Secretaría única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKI

----------Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá designar Perito Contador Único de oficio, para que revisando los libros y demás documentación contable de VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS,

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013995000008407583103211629004703

responda los siguientes puntos de pericia:----------

----------*1. los libros son llevados en legal forma,*----------

----------*2. explique el funcionamiento del sistema de planes de ahorro, en particular en relación a su integración, y cálculo de las cuotas.*----------

----------*3. en relación a los planes suscriptos en la Provincia de Salta, tomando 20 casos al azar, detalle los números de Grupo y Orden, sus titulares, el estado del plan de ahorro al mes de interposición de la demanda y al de elaboración del informe (ahorrista, adjudicatario, al día, en mora, con validación pendiente, etc.) y enumere aquellos planes cuyo suscriptor sea una Sociedad (y no un particular).*----------

----------*4. tomando 10 casos al azar de planes suscriptos en la Provincia de La Pampa en relación al período Abril de 2018 y Abril de 2019 -12 meses-, informe: a) todos los montos cobrados, b) detalle y explique cada uno de los conceptos que integran las cuotas de los planes, c) si los montos y conceptos cobrados han sido debidamente calculados considerando los valores móviles vigentes en esos meses, d) cuáles fueron los valores móviles vigentes de acuerdo a los cuales se calcularon las cuotas de los planes en análisis, e) si dichos valores móviles fueron debidamente informados a la I.G.J., f) si dichos valores móviles se correspondieron con los precios sugeridos al público por Volkswagen Argentina S.A.*----------

----------Asimismo se deja constancia que ha sido designado como consultor técnico de VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, al Cdor. Javier López, con domicilio en Maipú 267 piso 11° CABA.----------

----------Se deja constancia que para el diligenciamiento del presente oficio ley, se encuentran autorizados en forma indistinta, los Dres. Eduardo Pascual, y/o las Dras. Mariela S. Balconi y/o Marcela Ibarra y/o María Lucía Salé Revelli y/o Ivana Soledad Campana y/o Sofía Oriana Ferraro Ciavone y/o Natalia Salomone y/o Carolina Pedutto y/o Agustina Alvarez y/o Dr. Tomás Burbridge y/o Fernando Larsen y/o Srta. María Florencia Miguez, se encuentran autorizados indistintamente y en todos los casos, autorizados para correr con el diligenciamiento del presente oficio.----------

---------La resolución judicial que ordena el presente, en su parte pertinente, dispone: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n°*

*CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870,...; ... Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4° del CPCC. corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:...; ...PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS: Actuación n° 542018 , Actuación n° 684161...; PERICIAL CONTABLE:...;...RESUELVO: hacer lugar a la prueba solicitada y en consecuencia, líbrese oficio ley 22172 al Sr. Juez en turno de igual grado con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que proceda a desinsacular perito contador público de la lista correspondiente. Transcríbase en la pieza los puntos de pericia y déjese constancia de que se hallan autorizados los designados por el letrado intervinientes a correr con el diligenciamiento de la medida. Se fijan como puntos de pericia los detallados precedentemente...;... No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zaikoski, Secretaria".----------

----------Saludo a S.S. muy atte.----------

Daniela Zaikoski
Secretaria

Ana Lis PALACIOS
Jueza Subrogante

C/oficio ley 22172 al fisco

Analía I. González
Prosecretaria

NOTA: El 26 de Abril de 2021 libres oficios...
bajo el Nº 21573 - 21574 - 21575 haciéndole entrega al interesado. CONSTE.
Rehz Dra Juliana Stok Capelli el 04/05/2021

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO

Expte. Nº 139950

En el dia de la fecha, se devuelve al **Dr. Walter Pablo PINTO** la documental perteneciente a los presentes autos (Formulario de adhesión y cupones de pago de Julia Susana STMPHELET OSE) que se encontraba reservada en Secretaría, según lo ordenado mediante Actuación Nº 978243.

Santa Rosa, 13 de agosto de 2021

Pinto, Walter
Abogado
T. A. Fº 107
C. A. P. L.
31.592.281

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013995000010508551308211027008372

9.321.680

86A6FD

0000

Formulario: 00
03-dic-2021 09:29
1732

2021
03/12

93216800000

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

TRAMITE SIN TIMBRADO

1732

Nro. Correlativo Entidad: 1876841

Código de Trámite: 0

Tipo Societario: SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

9.321.680

86A6FD

OFICIO LEY 22.172 REITERATORIO N° 1256858

Santa Rosa, 25 de Noviembre de 20

A LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO CONTROL FEDERAL DE AHORRO
S. / D.:

Dirijo a Usted el presente en los autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" Expte. N° 139.950,** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° CINCO; a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, con asiento en la Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Tercer Piso, de esta ciudad de Santa Rosa, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a fin de que informe respecto de TOYOTA PLAN DE ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (TPA S.A.) y **en razón de no haberse expedido respecto de algunos puntos en su anterior respuesta:** - Si al otorgársele la personería jurídica ha quedado establecido en sus Estatutos que ese será su exclusivo Objeto Social; - Si la I.G.J. es el Organismo de control y fiscalización de las sociedades Administradoras de Planes de Ahorro; - Si para la aprobación de éstas oportunamente la I.G.J. dio intervención a la Dirección de Defensa del Consumidor y, en su caso, si esta prestó su conformidad; - Si la administradora puede fijar los precios de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados o, en su caso, quien fija los valores de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados; - Si TPA SA cumple con las presentaciones periódicas de los listados de precios de la fabricante proveedora de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados (Art. 16 RG IGJ 8/15); y - Quién fija los precios (valores móviles) de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados. ----------

El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente: "Santa Rosa, 23 de noviembre de 2021. Líbrese Oficio Ley 22.172 reiteratorio a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los mismos fines y efectos que el

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013965000012566582511211338003469

librado en la Actuación n° 818776 y con las constancias pedidas. Fdo.: Dra. Adriana Pascual. Jueza.". ----------

Artículo 378.- PROCEDENCIA.- Los informes que se soliciten a las oficinas públicas o personas de carácter público o privado, deberán versar sobre actos o hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de documentos, expedientes, constancias, registros o antecedentes en poder del informante.-

Artículo 380.- PLAZOS PARA LA CONTESTACION.- Los encargados de oficinas públicas deberán presentar los informes dentro de los diez (10) días de solicitados, salvo que el juez fijara un plazo especial por la naturaleza del juicio o circunstancias especiales. En el mismo término deberán hacerlo las personas privadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del artículo 38.-

Se deja constancia que el Dr. Rodrigo F. CARBALLO T° 72 F° 115 CPACF y/o quien éste designe se encuentra autorizado a su diligenciamiento. ----------

El presente se libra en los términos de la ley 22.172. ACTOR: PAMELA LIZ POZNIAK Y OTROS. DEMANDADO: TOYOTA PLAN DE ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. OBJETO: AMPARO. JUZGADO COMPETENTE: La competencia de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° CINCO a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, surge de lo normado en el art. 5 inc. 3) del CPCCLP.–

Saludo a Usted muy atentamente. -

Daniela M.J. ZAIKOSKI
Secretaria

Adriana PASCUAL
Jueza

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 9

OFICIO LEY 22.172 REITERATORIO N° 1256858

Santa Rosa, 25 de Noviembre de 20

A LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO CONTROL FEDERAL DE AHORRO
S. / D.:

Dirijo a Usted el presente en los autos caratulados: **"POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" Expte. N° 139.950,** que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° CINCO, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, con asiento en la Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Tercer Piso, de esta ciudad de Santa Rosa, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a fin de que informe respecto de TOYOTA PLAN DE ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS (TPA S.A.) y **en razón de no haberse expedido respecto de algunos puntos en su anterior respuesta:** - Si al otorgársele la personería jurídica ha quedado establecido en sus Estatutos que ese será su exclusivo Objeto Social; - Si la I.G.J. es el Organismo de control y fiscalización de las sociedades Administradoras de Planes de Ahorro; - Si para la aprobación de éstas oportunamente la I.G.J. dio intervención a la Dirección de Defensa del Consumidor y, en su caso, si esta prestó su conformidad; - Si la administradora puede fijar los precios de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados o, en su caso, quien fija los valores de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados; - Si TPA SA cumple con las presentaciones periódicas de los listados de precios de la fabricante proveedora de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados (Art. 16 RG IGJ 8/15); y - Quién fija los precios (valores móviles) de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados. ----------

El auto que ordena la medida dice en su parte pertinente: "Santa Rosa, 23 de noviembre de 2021. Líbrese Oficio Ley 22.172 reiteratorio a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los mismos fines y efectos que el

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.juslapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013996000012586582511211338003499

librado en la Actuación nº 818776 y con las constancias pedidas. Fdo.: Dra. Adriana Pascual. Jueza.". ----------

Artículo 378.- PROCEDENCIA.- Los informes que se soliciten a las oficinas públicas o personas de carácter público o privado, deberán versar sobre actos o hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de documentos, expedientes, constancias, registros o antecedentes en poder del informante.-

Artículo 380.- PLAZOS PARA LA CONTESTACION.- Los encargados de oficinas públicas deberán presentar los informes dentro de los diez (10) días de solicitados, salvo que el juez fijara un plazo especial por la naturaleza del juicio o circunstancias especiales. En el mismo término deberán hacerlo las personas privadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del artículo 38.-

Se deja constancia que el Dr. Rodrigo F. CARBALLO Tº 72 Fº 115 CPACF y/o quien éste designe se encuentra autorizado a su diligenciamiento. ----------

El presente se libra en los términos de la ley 22.172. ACTOR: PAMELA LIZ POZNIAK Y OTROS. DEMANDADO: TOYOTA PLAN DE ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS. OBJETO: AMPARO. JUZGADO COMPETENTE: La competencia de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº CINCO a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela María J. ZAIKOSKI, surge de lo normado en el art. 5 inc. 3) del CPCCLP.--

Saludo a Usted muy atentamente. -

Daniela M.J. ZAIKOSKI
Secretaria

Adriana PASCUAL
Jueza

NOTAS IMPORTANTES

- La información y/o comunicación referida a los actos de adjudicación se publicará en la página Web de La Administradora.
Llamado a acto de adjudicación, mínimo 10 días corridos de anticipación. Resultado acto de adjudicación, 10 días hábiles como máximo de efectuado el acto.

- Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente dirigirse a la Inspección General de Justicia, Av. Paseo Colón 255, 4° piso de la Ciudad de Bs. As., teléfono 0800-3333445.

- GARANTÍA: Toyota Argentina S.A., domiciliada en Av. Eduardo Madero 1020, piso 5° de la Ciudad de Bs. As., garantiza solidariamente con Toyota Plan Argentina S. A. de Ahorro para Fines Determinados el cumplimiento de cláusulas y condiciones del presente plan conforme a lo establecido en la Resolución General de la Inspección General de Justicia N° 26/2004 y sus modificatorias.

- Para obtener información sobre su situación contractual y el valor móvil vigente, podrá comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente. Tel. 0800-888-8696. Correo Electrónico: consultasplan@toyota.com.ar

- En los planes de 72 y 84 meses, el adjudicatario que no cumpla con la integración mínima, asume el riesgo de perder la adjudicación del Automotor Tipo. (conforme Cláusula 8, apartado I inciso "f").

- Son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o pauten los Concesionarios o Agentes, respecto del Plan de Ahorro y/o Toyota Argentina S.A. por obligaciones no previstas en el contrato de ahorro, excepto cuando el Adherente solicitante, dentro de los treinta días de suscripto esta solicitud y antes del agrupamiento acompañe a la Administradora copia del instrumento respectivo el que deberá estar formalizado de manera fehaciente y emanar de documentación con membrete y firma del Concesionario o Agente con indicación del número de solicitud de adhesión. En este caso, La Administradora, podrá aceptar o rechazar dichas bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente. El rechazo deberá notificarse en forma fehaciente. La falta de respuesta por parte de La Administradora en el plazo indicado, se entenderá como una tácita aceptación de las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario y/o Agente. Por el contrario y en caso que el Adherente no denuncie por escrito las bonificaciones y/o compromisos asumidos por el Concesionario o Agente, los mismos se entenderán pactados exclusivamente entre el Adherente y el Concesionario o Agente y ajenos a la relación jurídica existente entre el Adherente y La Administradora, quien será tercero y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas bonificaciones o compromisos.

- En caso de ser rechazadas por La Administradora las bonificaciones y/o compromisos del Concesionario o Agente, el Adherente podrá dejar sin efecto esta solicitud de adhesión y requerir de La Administradora del Plan, la devolución de todas las sumas de dinero abonadas hasta ese momento. La opción deberá ser ejercida por el Adherente dentro de los treinta días posteriores a tomar conocimiento del rechazo. Si por tal motivo el Adherente optara por dejar sin efecto esta Solicitud de Adhesión, La Administradora, procederá a la devolución de todas las sumas de dinero abonadas por El Adherente hasta el momento, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que haya recibido la comunicación fehaciente del Adherente comunicándole su decisión. La demora injustificada de La Administradora en reintegrar las sumas indicadas precedentemente, la obligará a abonar como pena a multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

- Los Concesionarios o Agentes no se encuentran autorizados a ordenar el importe de las cuotas mensuales, cancelatorias anticipadas, ni dinero para ofertas de licitación, ni recibir importe alguno en nombre y representación de La Administradora del Plan, por conceptos vinculados al Plan de Ahorro con la sola excepción del Derecho de Adhesión y Permanencia, la primer Cuota y el Derecho de Adjudicación. La Administradora caracará de toda responsabilidad por pagos realizados por el Adherente a terceros y en especial a Concesionarios y Agentes.

TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A.
DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

SOLICITUD DE ADHESION –CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

Los Planes de ahorro ofrecidos por Toyota Plan Argentina S.A. de Ahorro para Fines Determinados, (en adelante Toyota Plan Argentina o la Administradora), de acuerdo a las normas establecidas en las presentes Condiciones Generales, tienen por objeto la entrega al Adherente de un automotor registrable, o su equivalente vigente, según el mecanismo regulado en las presentes Condiciones Generales, empleando los fondos aportados por el conjunto de Adherentes al Grupo y Plan respectivos.

ARTICULO 2. DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA.

Los términos que se emplean en las presentes Condiciones Generales, tienen el significado que se les asigna a continuación:

Administradora: Toyota Plan Argentina es la Administradora que ejerce los derechos y asume las obligaciones consignadas en estas Condiciones Generales, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

Solicitante: Es toda persona, de existencia física con capacidad de contratar, o jurídica que presente debidamente llenada y firmada a la Administradora, la Solicitud de Adhesión. El solicitante menor de edad deberá acreditar su emancipación de acuerdo con el Anexo Menores de Edad.

Adherente: Es todo solicitante que a juicio de esta Administradora reúna todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, y por tanto pasa a formar parte de un Grupo.

Grupo: Es el conjunto que se constituye con todos Adherentes como meses tiene cada Plan, multiplicado por mil, y que mediante el Plan de Ahorro prevé la adjudicación por sorteo, o licitación, del Automotor Tipo elegido. Cada Grupo será administrado de manera independiente.

Adjudicatario: Es el acto realizado por la Administradora en el que se asigna al Adherente el Automotor Tipo.

Adjudicatario: Es aquel Adherente que ha resultado favorecido, por Sorteo o Licitación, de la adjudicación del Automotor Tipo o su sustituto.

Fondo de Adjudicación: Es la suma de dinero recaudada por la Administradora en concepto de cuotas puras e intereses por mora, que abonan los Adherentes y adjudicatarios integrantes de cada Grupo, de acuerdo con estas Condiciones Generales al exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto definido en el Artículo 1.

Integración Mínima: Es la cantidad mínima de cuotas puras que debe tener canceladas el Adherente para estar en condiciones de recibir el Automotor Tipo, según indique la Administradora al momento de la formación del Grupo. Para los Planes de 72 y 84 meses este requisito deberá abonarse como mínimo las 12 o 24 cuotas mencionadas respectivamente. Las mismas deberán abonarse en función del Valor Móvil Vigente a la fecha de su efectivo pago, y se aplicarán a cancelar las últimas cuotas puras del Plan o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente. En caso de prorratear se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas prorrateadas.

Automotor: Automotor de fabricación nacional o importado, nuevo, 0 Km., en poder de la garantía normal del Fabricante y Representante del Fabricante Exportador (Toyota Argentina S.A.), cuya adquisición será efectuada por Toyota Plan Argentina S.A. por cuenta y orden del Grupo y para el Adherente Adjudicatario, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador (Toyota Argentina S.A.), de la marca y modelo que indique el Adherente en la Solicitud de Adhesión.

Automotor Tipo o Bien Tipo: Automotor que servirá de base para la formación de un Grupo.

Precio de Lista: Precio oficial de venta al público del automotor, en condiciones de marca, al contado, determinado por el Fabricante y por el Representante del Fabricante Exportador respectivo (Toyota Argentina S.A), incluyendo los adicionales no opcionales y aportantes que establezca Toyota Plan para cada Grupo. Al precio sugerido de venta al público, resultante de las listas de precio que emite Toyota Argentina S.A., se le aplicarán las bonificaciones o descuentos que se tengan vigentes para concesionarios oficiales de la Red de Comercialización, de acuerdo a cada fecha y con relación a cada modelo en particular. También serán excluidos los impuestos internos, impuestos al valor agregado y otros gravámenes que pudieran corresponder.

Valor Básico: Precio de Lista al público del automotor Tipo, vigente al momento en que se constituye el Grupo y que se utiliza como base para su constitución.

Valor Móvil: Es el Valor Básico vigente del Automotor Tipo que se aplica para la determinación de las cuotas.

Alícuota o Cuota Pura: Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente a la fecha de pago, por la cantidad de meses de duración del Plan prefijados al momento de la suscripción.

Derechos y Cargas: Son los importes que los Solicitantes, Adherentes y Adjudicatarios abonan a la Administradora en concepto de retribución y contraprestación de sus servicios de organización, desarrollo, funcionamiento y ejecución del sistema y son adquiridas por la misma en forma definitiva, previo otros no que a continuación se mencionan:

a.- Derecho de Adhesión y Permanencia: Es el importe que el solicitante debe abonar a la Administradora por la presentación de la Solicitud de Adhesión, correspondiente al 3% del valor vigente del automotor Tipo al momento de su pago. Las condiciones y plazos del prorrateo se establecen en el Anexo respectivo, no pudiendo exceder el prorrateo en más de 18 cuotas, teniendo en cuenta en cada caso el plazo de vigencia del plan. El porcentaje se cobrará con las cuotas normales o netucidas que pague el Adherente.

b.- Derecho de Adjudicación: Es el importe que se abona por la adjudicación del automotor tipo, por único vez o en forma prorrateada en las cuotas del Plan, en caso que haya optado por tal alternativa, correspondiente al 1% del valor vigente del automotor tipo al momento del pago de este concepto. Las condiciones y plazos del prorrateo se establecen en el Anexo respectivo.

c.- Gastos de Administración: Son los importes que perciba mensualmente la Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo. Su importe resulta de aplicar sobre el Valor Móvil el porcentaje establecido en cada Plan, conforme el artículo 3 de las presentes Condiciones Generales.

Cuota Mensual: Integrada por: a) Cuota Pura, b) Importe de la Cuota Mensual del Seguro de Vida Colectivo, c) Gastos de Administración, d) importe de la Cuota Mensual del Seguro del Automotor Tipo, el correspondiente y todos los gastos a promover al correspondiente.

La primera cuota mensual del Seguro de Vida Colectivo se cobrará a partir de la cuota mensual que pague el Adherente, posterior a la constitución del grupo. No corresponde el pago de la cuota mensual del seguro colectivo de vida cuando el Adherente no sea persona jurídica.

Se entiende por gastos a prorratear los que correspondan a sellados, Derecho de Adhesión y Permanencia y Derecho de Adjudicación.

Títulos o Cupones de Pago: Es el formulario que la Administradora entrega o pone a disposición, en cada caso, a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas condiciones generales. El mismo indicará número de Grupo y orden, número de cuota que debe abonar, el importe y el vencimiento de la misma y el Valor Móvil Automotor Tipo. A opción del Adherente podrá obtener la de la página Web de Toyota Plan o será enviado al correo electrónico que el Adherente informe a la Administradora.

ARTICULO 3. PLANES.

Los Planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público únicamente aquellos que expresamente sean ofrecidos por la Administradora.

PLAN	A	B	C	D	E	F	G	H
Duración en Meses	10	20	24	48	60	60	72	84
Cantidad de Adhesiones por Grupo	30	44	58	80	100	108	144	168
Integración Mínima (Cuotas)	–	–	–	–	–	–	12	24
Cuota Pura (%)	10	5	4	2,083	1,6 (1)	1,667	1,389	1,190
Carga Administrativa (%)	0,28	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1667	0,139	0,119
Derecho de Adhesión y Permanencia (%)	3	3	3	3	3	3	3	3
Derecho de Adjudicación (%)	1	1	1	1	1	1	1	1
Seguro de Vida	Montos correspondientes							
Seguro del Bien	Montos correspondientes							

Los porcentajes mencionados precedentemente se aplican sobre el valor móvil vigente al momento de su pago. Todos los pagos identificados como cargas o sumas mencionados en las presentes Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos salvo lo especificado en el Artículo 5 Punto III de las presentes Condiciones Generales.

Cuota Reducida:

La Administradora podrá ofrecer la comercialización de cualquiera de los planes previstos en el presente artículo, bajo el sistema denominado "Cuota Reducida", mediante el cual, el Adherente abonará mensualmente, y durante todo el plan, un porcentaje de la Cuota Pura. Al momento de la Adjudicación, y en los términos establecidos en estas Condiciones Generales, el Adherente deberá abonar, en carácter de Cuota Complementaria, el porcentaje restante del valor móvil que complemente el porcentaje de reducción de la cuota. El porcentaje de Reducción de Cuota y el correspondiente a la Cuota Complementaria se establecerán en el Anexo Plan de Cuota Reducida. Por lo tanto se define:

a) Cuota Mensual: Será el equivalente al porcentaje de la Cuota Mensual, determinada en el Artículo 2,- de las presentes Condiciones Generales, con la sola excepción de la parte correspondiente al Seguro de Vida, que no estará afectada por la reducción establecida para este plan. La carga administrativa se reduce en el mismo porcentaje aplicado a la reducción de cuota.

b) Cuota Complementaria, será el importe equivalente al porcentaje restante del valor móvil del automotor tipo, vigente al momento del efectivo pago. Dicho importe será abonado por el Adherente, dentro del plazo de veinte (20) días de comunicada su adjudicación por sorteo o licitación, no devengará gastos de administración y se determinará de acuerdo al precio de lista de venta al público que posea el automotor tipo al momento de efectivizar el pago. En caso que no abonare la misma dentro de los veinte (20) días se anulará la adjudicación y se ofrecerá en el acto de adjudicación siguiente al que se produjo la anulación de dicha adjudicación.

c) Cuotas Licitadas o Anticipadas: En todos los planes de cuota reducida, el valor de las cuotas de licitación y/o anticipadas, será el correspondiente al valor de la cuota pura que integra la Cuota Mensual, para cada una de las variantes elegidas y se imputarán a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas consecutivas por las últimas o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente. En caso de prorratear se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas prorrateadas.

d) El tomar del adherente a un plan de cuota reducida se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 19 a 22 de estas Condiciones Generales, aplicándose el porcentaje de reducción de cuota correspondiente.

e) Vigencia de los Artículos de estas Condiciones Generales: Los Artículos que integran las Condiciones Generales de esta Solicitud de Adhesión se mantienen vigentes con las modificaciones que resulten de esta variante del plan.

En relación con un mismo Plan, no se podrán otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios no distintivos a determinados Adherentes o Grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentran en situación análoga.

ARTICULO 4. PAGOS.

Los pagos deberán efectuarse en las instituciones bancarias, mediante débito automático o en domicilios de representantes autorizados que la Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
2

los mayores o menores días de pago o formularlos que la misma le entregara en cada caso. La falta del cupón de pago o Solicitud no atribuible a la Administradora de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en término y monto.

El Adherente tendrá ahorrar las cuotas mensuales y consecutivas del Plan elegido entre el día 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el día hábil inmediato posterior al vencimiento. En caso de pago fuera de término, o sin cheque, o los importes adeudados se agregarán intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde el vencimiento hasta su efectivo pago, sobre los importes adeudados. Si se abonara un importe superior al que corresponda, la administradora aplicará los fondos, en primer término al pago de las cuotas vencidas, si correspondiere, y el excedente a la cancelación proporcional de la próxima cuota pura.

Los pagos recibidos regularmente ingresarán en montos y en términos, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario. Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios, fuera de las normas establecidas por las presentes Condiciones Generales, salvo en defecto o después de disputa del término de vencimiento, podrán ser considerados como no ingresados al Grupo, quedando dichos pagos a su favor hasta tanto sean aplicados, si las adhesiones se rehabilitaren de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 de las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 5. CONSTITUCION DEL GRUPO.

1.- Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos: 1) Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la presente Solicitud de Adhesión, acompañando en su caso la demás documentación que le sea requerida. 2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al derecho de Adhesión y Permanencia, la primera cuota, que no contará el Seguro Colectivo de Vida y los cargos por administración. Todos los valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil Vigente al momento del pago de los mismos. 3) El ingreso de todos montos deberá efectuarse en el domicilio de la Administradora o en el del Concesionario promotor de la Solicitud de Adhesión, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Administradora, previa autorización de la Inspección General de Justicia.

2.- El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originados por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien, según Resolución IGJ 25/2004, en cada una de las correspondientes oportunidades.

La Administradora podrá ofrecer que el derecho de Adhesión y Permanencia y/o los impuestos que gravan la solicitud, sean pagados en forma prorrateada en un número de cuotas inferior o igual a la duración del plan, a opción del solicitante. La alícuota correspondiente al derecho de Adhesión y Permanencia y/o los impuestos que gravan la solicitud será incluida en la cuota mensual. El porcentaje a aplicar sobre el valor móvil en cada una de las cuotas, resultará equivalente al porcentaje establecido en el cuadro del Artículo 3 de las presentes Condiciones Generales, dividido por el número de cuotas en que se prorrateará dicho derecho.

3.- La Administradora conservará, constituirán en Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones: a) que se hayan emitido tantas solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada una de los planes mencionados en el Artículo 3; b) que dicha admisión haya sido notificada en forma fehaciente a cada solicitante, mediante el envío del cupón de pago correspondiente, dentro del plazo establecido en el punto 6, en el que se indicará la página Web de la Administradora o un diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas, según lo establecido en el artículo 8., de las presentes Condiciones Generales.

4.- La Administradora se reserva el derecho de aceptar o rechazar la Solicitud de Suscripción, dentro de los quince (15) días corridos de recibida la misma por Toyota Plan. En caso de rechazo, lo dará a conocer por cualquier medio fehaciente y pondrá a disposición del Suscriptor, dentro de los diez (10) días corridos siguientes, treinta (treinta) días hábiles que debe hubiere entregado sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización.

El dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de suscripción, no quedara constituido un Grupo que incluya al Suscriptor, Toyota Plan, reintegrará a éste la totalidad de los importes recibidos dentro de los diez (10) días corridos siguientes, sin tener derecho el Suscriptor a reclamo alguno por intereses ni por indemnización.

El Suscriptor que desistiere pendiente el plazo para formar el Grupo, no tendrá derecho al reintegro de los importes abonados, con la sola excepción del valor alícuota en concepto de cuota pura, que le será reintegrado por Toyota Plan dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la notificación del desistimiento del suscriptor, sin que este último tenga derecho a reclamo alguno en concepto de intereses.

Una vez completado y constituido el Grupo, Toyota Plan procederá a remitir por cualquier medio fehaciente las respectivas notificación en la que hará constar el número y fecha de constitución del Grupo y el número de orden que le corresponde dentro del mismo. La demora injustificada de Toyota Plan en remitir las sumas indicadas en el inciso en el presente, la obligará a abonar como pena a favor un importe equivalente a dos intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizable del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de su determinación, sobre el valor de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

5.- El solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los sesenta (60) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, siempre y cuando la Administradora no le haya integrado a un grupo, tendrá derecho al reembolso de la alícuota en concepto de alícuota sin ningún tipo de interés dentro de los diez (10) días corridos de notificado fehacientemente la Administradora del desistimiento. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de derecho de Adhesión y Permanencia. Si la Administradora no cumpliera con el reintegro dentro del plazo establecido anteriormente, deberá adicionar al importe adeudado, intereses mensuales no capitalizables, calculados desde la fecha en que hubiere correspondido la devolución hasta la fecha de efectivo pago, a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales.

ARTICULO 6. VALOR MÓVIL Y CUOTA PURA

1.- El monto de Cuota Pura se calculará dividiendo el Valor Móvil por el número de meses amortizables para el Plan elegido según lo establecido en el Artículo 3. Las Adherentes serán notificados sobre los valores móviles vigentes para el pago de sus cuotas por medio del cupón de pago. Este podrá ser enviado directamente por la Administradora al Adherente por correo o al Adherente podrá recibirlo del Concesionario o a través del centro de atención telefónica de la Administradora, o través de la página Web obligatoria de Toyota Plan o por cualquier medio, electrónico o no que fije oportunamente la Administradora. Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales –sean en defecto o después del término del vencimiento- serán calculados conforme al porcentaje del Valor Móvil vigente al momento de la efectiva cancelación del pago.

2.- Para el caso de cambio de modelo – según artículo 12, punto 6, las alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

Los adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.

Los Adherentes no adjudicatarios a adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo a los términos de las presentes Condiciones Generales. Dicha alícuota aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo, se formará con la alícuota del Valor Móvil del modelo original más la alícuota obtenida de la variación del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicha variación por el número de cuotas pendientes del Plan, incluida la del cambio de modelo.

Las alícuotas resultantes del párrafo anterior variarán en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo. Para posteriores cambios de modelos, se aplicará el mismo procedimiento.

3.- En caso de imposibilidad para actualizar el Valor Móvil – en caso de suspensión del modelo-, la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo fabricante. Esta circunstancia será notificada por la Administradora a la Inspección General de Justicia, especificando el procedimiento convenido mencionado, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el inconveniente para actualizar el Valor Móvil.

4.- Los cargos por administración se calcularán sobre el Valor Móvil Vigente. También se tendrá en cuenta la variación del valor móvil en caso de cambio de modelo.

ARTICULO 7. FONDO DE ADJUDICACIÓN.

El Fondo estará constituido por todos los ingresos que en acuerdo con las presentes Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan a la Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.

Serán descontados de dicho Fondo los importes pendientes de pago al fabricante o importador del Bien Tipo, a medida que ingresen fondos en el Grupo. Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente dando prioridad a la adjudicación por sorteo y el resto por licitación. Todos los importes ingresados que deban ser destinados en un fondo, serán calculados de acuerdo con el Valor Móvil vigente del Automotor Tipo a fin del mes que corresponda. El fondo de Adjudicación de cada Grupo se administrará hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo.

Por los excedentes financieros que pudieren originarse en cada Grupo, La Administradora arbitrará los medios necesarios a efectos de congelar el precio del Automotor Tipo en la parte proporcional que corresponda, no aplicándose ajustes retroactivos.

ARTICULO 8. ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero no antes tendrá lugar el mes subsiguiente de cerrado el Grupo, entre los días 15 a 20 de cada mes. Si el día 20 del mes fuese sábado, domingo o feriado nacional, el Acto de Adjudicación podrá celebrarse el día hábil inmediato posterior. La primera cuota pagada por el Adherente al momento de suscribir la Solicitud de Adhesión no sufrirá quitas retroactivas.

Los actos de sorteos y licitación serán comunicados a los Adherentes con diez (10) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en la página Web de la Administradora o en un diario de gran circulación en todo el país y por nota que se comunicará a la Inspección General de Justicia.

La página Web de la Administradora, y/o el diario referido en el párrafo anterior se irán indicando a los Adherentes en la notificación mencionada en el artículo 5 punto 6 de las presentes Condiciones Generales.

Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. De existir montos de un bien adjudicado, el primero así hará por sorteo y el resto por licitación. De existir montos para un solo bien, el mismo se hará por sorteo, si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el bien será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que de no existir ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si en mes siguiente la situación de poner adjudicar solo un bien se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo y así sucesivamente.

El acto de sorteo y licitación se hará ante el escribano público designado por la Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Administradora, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de las presentes Condiciones Generales.

Con respecto del fabricante del automotor, La Administradora podrá aportar fondos para completar en cada Grupo una adjudicación mensual, en cuyo caso el crédito del fabricante se cancelará con prioridad, mediante la aplicación de los ingresos del Grupo del mes o de los meses siguientes al de la orden adjudicación.

1.- Mecánica de sorteo

a) el sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio electrónico o electrónico móviles, el cual se guardará en un cofre precintado por el escribano público interviniente.

b) Para proceder al sorteo –haya o no concurrentes- el escribano público interviniente, quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del Plan en mayor plazo que participen en el acto de adjudicación. Las números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos, y comenzarán con el número uno.

c) Se procederá a la extracción de la cantidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.

d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de cuatro (4) días hábiles después de efectuarse la publicación mencionada en el punto IX del presente artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio de la Administradora la aceptación, vía personalmente o por vía fehaciente. El Adherente al que le fuere requerida la prueba de los pagos en término, por no surgir la misma de los discos de la Administradora, tendrá cuatro (4) días hábiles para proceder a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora.

e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según la establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y será exemplazado por el Adherente sorteado en orden siguiente, que se halle en condiciones de ser adjudicatario o quien se le notificará la adjudicación en forma fehaciente, y quien deberá aceptar la adjudicación en los mismos plazos que el adjudicatario originario, es decir en un plazo de cuatro (4) días hábiles después de efectuada la notificación. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en 4 oportunidades. El primitivo dicho evento por quinta vez la Administradora de reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, comunicando por nota al Adherente dicha rescisión.

f) En las planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del acto de adjudicación, el Adherente que hubiere resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de cuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria deberá cumplir con esta requisito y aceptar la adjudicación dentro de los (10) diez días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el punto IX del presente artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Administradora dentro de los cinco días de vencido el plazo de aceptación y pago, a ofrecer al Adherente sorteado en orden siguiente que esté en condiciones de ser adjudicatario, la adjudicación vacante, mediante notificación fehaciente. Los Adherentes que aceptan –dentro de los diez (10) días corridos de ser notificados- deberán comunicar tal decisión y adjuntar cheque a la orden de esta Administradora por el importe correspondiente a la cantidad de alícuotas restantes para cubrir la integración mínima obligatoria.

Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, esta Administradora –dentro de los diez (10) días hábiles siguientes- podrá ofrecer al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión a abonar las cuotas restantes como Integración Mínima Obligatoria, inmediatamente un plazo de diez (10) días corridos, a contar de la notificación.

II.- Mecánica de la Licitación.

a) La oferta para licitar se hará mediante carta sobre cerrada que suministrará la Administradora, indicando al frente la palabra "LICITACION" , y el cliente el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-oferta deberá ser completado con el número Grupo al cual pertenece el Adherente, el número de orden del Adherente dentro del Grupo, los apellidos y nombres del Adherente, la fecha de la adjudicación, para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se corroborarán con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al valor de una cuota pura del plan ni ser superior al total del monto de cuotas puras no vencidas que le restan pagar. Además en los Planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta.

La carta sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable con la Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Administradora. La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso invalidará la oferta. Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Administradora- hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarse personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.

b) El valor de la cuota correspondiente a la licitación y al sólo efecto de la misma se comunicará en la página Web de La Administradora con diez (10) días corridos de anticipación, como mínimo, a la fecha de realización de los actos de sorteo y licitación.

c) Será adjudicatario el Adherente que haya efectuado mayor monto. De existir ofertas iguales, la Adjudicación entre estos Adherentes se hará decidirá en cuenta la secuencia del extracción que le corresponde a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente. Si un licitante salieses adjudicatario por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo. De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la Administración se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto del sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.

d) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la Adjudicación que eventualmente le sobre corresponder. Cualquier acción u omisión del oferente que haga imposible cumplir con su oferta, al margen de la invalidación de la Adjudicación, le dará derecho a la Administradora a aplicar una pena al mismo con el importe correspondiente al valor vigente de una cuota pura a la fecha del acto de Adjudicación, a favor del Grupo, más una indemnización para ser adjudicatario durante el próximo acto.

III.- El Adherente deberá cumplir con la integración Mínima y las garantías determinados por estas Cláusulas Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima, estará determinado por el importe correspondiente a la cantidad de cuotas siguientes en el artículo 3 y referidas al Valor Móvil, más las posibles variaciones de las valores móviles originados por cambio de modelo. La Administradora podrá disponer de la exigencia de la integración Mínima a aquellos suscriptores que a su criterio demuestren solvencia adicional suficiente para garantizar su pronta pertenencia.

IV.- Las cuotas de licitación y de la Integración Mínima serán imputadas de la siguiente forma:

a) Licitación: el monto licitado se dividirá por el valor de alícuota vigente al día del acto de adjudicación, lo que determinará la cantidad de alícuotas ofertas que se computarán a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas comenzando por las últimas o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente. En caso de prorratear se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de las partes de administración de las cuotas prorrateadas.

b) La diferencia en pesos que pudiere resultar en exceso será aplicada al pago de la cuota siguiente en forma proporcional.

c) Integración Mínima: el cálculo y aplicación de la Integración Mínima se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 11.

V.- Las alícuotas de las cuotas de licitación y/o Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total o parcial, si así lo aceptara la Administradora, de las últimas cuotas del Plan, o se prorratearán entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente, reduciendo el saldo de deuda En

caso de prorroga se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas proporcionales. Su reintegro -si procediese- se hará al mismo valor con el que ingresaron y serán puestos a disposición del Adherente, mediante notificación fehaciente al Adherente dentro de los veinte (20) días a partir de que se origine dicha reintegro. El transcurrido dicho plazo, la Administradora no tuviere puesto los fondos a disposición del Adherente deberá adicionar a esos fondos intereses mensuales no capitalizables, calculados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de dicho interés se aplicará entre la fecha que hubiere correspondido el reintegro y la fecha en que ello se produjere.

VI.- La Administradora cumplidos los plazos del punto I inciso d, comunicará con telegrama con aviso de entrega al suscriptante fundamento la adjudicación definitiva del bien.

VII.- El Suscriptante que resultar adjudicatario podrá solicitar a la Administradora el retiro de un bien de distinto precio, afrontando la diferencia si es mayor o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del Plan, si es menor, con sujeción a lo anticipado por las presentes condiciones.

La Administradora podrá rechazar el cambio en caso de que existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del bien elegido y las mismas hayan sido comunicadas a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días de producidas y a los suscriptores en general mediante publicación por un (1) día.

Si pese a la existencia de tales circunstancias, el Adherente que resulta Adjudicatario insistiera en su opción por el bien, el Adherente y la Administradora deberán acordar un plazo adicional para la entrega, el que no podrá exceder las sesenta (60) días. En caso de no poder cumplirse con la entrega del automotor dentro del plazo convenido, el Adjudicatario podrá rechazar la adjudicación, manteniendo su calidad de Adherente con todas sus obligaciones y derechos.

VIII.- Aun cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales inamovibles del Plan continúa, sobre que no recaerá ninguna. La Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la Adjudicación, hecho que le será informado mediante notificación fehaciente y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al solo efecto de regularizar su situación.

IX.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del acto de adjudicación, los resultados del acto del sorteo y licitación se publicarán en la página web oficial de la Administradora, o por un (1) día en un diario de gran circulación en toda el país, comunicará al Adherente en cualquiera de los casos, mediante leyenda destacada en el cupón que recibe mensualmente. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de otros recaudos que la Administradora juzgue tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, seguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicatario por el automotor tipo, el número de Grupo, número de orden dentro del Grupo, condición del Adherente (confirmado / titular) por automotor adjudicado. En el caso de licitación, se indicará el número de Grupo y orden dentro del mismo de los ordenes adjudicatarios. La adjudicación tendrá carácter condicional cuando la Administradora por razones ajenas a su voluntad, no pueda verificar el pago de alguna cuota del plan, circunstancia que se lo requerirá fehacientemente al Adherente, según lo regulado en el inciso I d, de este artículo.

X.- Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes Adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieren ingresado el pendido del bien, deberán hacerlo en el plazo de treinta (30) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 13, inciso b.

ARTICULO 9. PEDIDO Y RETIRO DEL AUTOMOTOR

Pedido del Automotor

La Administradora asume plena obligación de entregar el bien adjudicado dentro de los sesenta (60) días en que el Adherente adjudicatario haya cumplido con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

1) Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de la unidad.

2) Abonar el Derecho de Adjudicación, aplicable sobre el Valor Móvil Vigente a la fecha de su efectivo pago.

3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Administradora.

4) Haber ingresado la integración Mínima de alícuotas y la Cuota Complementaria, en caso de haber adherido a la opción de Cuota Reducida según el artículo 3.

5) En todos los Planes, incluidos los de 72 y 84 meses, los Adherentes adjudicatarios, cualquiera sea el número de cuotas abonadas, deberán ofrecer garantías y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de cuotas puras que restan abonar para poder retirar el vehículo. En tales casos la Administradora se expedirá dentro de los 15 (diez) días de presentados dichos garantes y/o fiadores.

El Adherente Adjudicatario tendrá un plazo de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de la notificación efectuada por la Administradora, para cumplimentar con los requisitos arriba mas arriba relacionados. Vencido el plazo de treinta (30) días, si el Adherente Adjudicatario no hubiera dado cumplimiento a lo estipulado en los puntos 1 al 5 mas arriba transcriptos, caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Automotor Tipo. La calidad mencionada será comunicada al Adherente en forma fehaciente.

La Administradora no será responsable por la demora en la entrega del automotor fuera de los plazos establecidos, en caso de que existan dificultades objetivas en la fabricación o importación que impidan la normal comercialización y entrega del bien elegido y las mismas hayan sido comunicadas a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los cinco (5) días de producidas.

Fuera los casos referidos en el párrafo anterior, si la Administradora no cumpliera con la entrega del automotor tipo en el plazo estipulado, deberá el Adjudicatario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del bien, intereses no capitalizables calculados a la Tasa Activa del Banco Nación Argentina para operaciones comerciales, tal cuanto se aplicando sobre el valor vigente del Automotor Tipo por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiere correspondido su entrega hasta la de su efectivización. La Administradora comunicará al Adherente en forma fehaciente sobre la puesta a disposición de los intereses mencionados, cuando ello corresponda de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será facilitada exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

Retiro del Automotor

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria donde se presentó la Solicitud, salvo casos excepcionales autorizados por la Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Constituir una prenda a favor de La Administradora, sobre garantía hasta el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el automotor adjudicado, la cantidad de las cuotas impagas adeudadas, el saldo de deuda, cargos por administración, primas del seguro colectivo de vida y demás obligaciones para con la Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.

2) Constituir el seguro sobre el automotor conforme las condiciones previstas en el Artículo 20 de las presentes Condiciones Generales.

3) Pago de impuestos, tasas patentes, derechos, sellados, y todo otro desembolso necesario para la constitución de gravámenes y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Administradora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su duplicado a costa certificado por escribano de los mismos.

4) El pago de los siguientes gastos vinculados a la entrega del bien, previstos en la Resolución Nro 26/04 de la Inspección General de Justicia, bajo aviso se adjunta a la Solicitud de Adhesión, con a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo:

a) Flete por el transporte del automotor desde puerta de fábrica o, en el caso de líneas importadas, desde puerta del depósito del proveedor, hasta el lugar de su efectiva entrega;

b) Seguro sobre el automotor por los riesgos que pudieren pasar sobre dicho durante el traslado a que se refiere el inciso anterior;

c) Constitución e inscripción de prenda sobre el automotor, patentamiento e inscripción de su dominio a favor del adjudicatario y constitución de garantías personales, incluidos, según corresponda, gastos de gestoría, la totalidad de impuestos, tasas, aranceles y gravámenes nacionales, provinciales y municipales y con respecto a la constitución de garantías personales, los informes relativos a la situación patrimonial o solvencia del suscriptor y de los codeudores.

d) Depósito a guarda del automotor por parte del agente o concesionario a cargo de su entrega o por un tercero por cuenta de aquél, por el lapso de demora del adjudicatario en proceder a su retiro. El costo diario por este concepto, se computará a partir de los 15 (quince) días de recibida por el adjudicatario la notificación fehaciente a retirar el bien y su valor se informará en el Anexo Gastos de Entrega y Estadía.

Elección de otro Automotor:

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Automotor Tipo, sea por Sorteo o Licitación, podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Automotor Tipo, de igual, mayor o menor valor, al momento de ingresar la nota de pedido de la unidad a la Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en el plazo de diez (10) días. En tales casos la Administradora podrá pactar con el Adherente adjudicatario un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder los (6) trescientos y cinco días adicionales sobre el plazo original.

Dicho plazo adicional será aplicable por la Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación del bien elegido y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien deseado.

En caso que el automotor elegido fuese de mayor valor al del modelo de base del concepto, la diferencia de precio deberá ser cancelada a los valores vigentes indicados por el fabricante a la fecha de factura y antes del retiro del bien elegido. En caso que el bien elegido fuera de menor valor, la diferencia entre el precio del vehículo elegido y el modelo objeto del Plan, será imputada a la cancelación anticipada de cuotas puras comenzando por la última o se prorrateará entre todas las cuotas a vencer a opción del Adherente. En caso de prórroga se establecerá el porcentaje de amortización que se aplicará sobre el importe de cada una de las cuotas a vencer, produciéndose la cancelación porcentual de los gastos de administración de las cuotas puras restantes.

En caso que la diferencia mencionada supere la deuda total de adjudicatario, el importe resultante, previa notificación será puesto a disposición del Adherente dentro de los 15 (quince) días de efectuada la entrega del vehículo. Si transcurrido dicho plazo la Administradora no hubiere puesto esos fondos a disposición del Adherente, deberá adicionar a esos fondos, intereses mensuales no capitalizables, computados a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales desde la fecha en que el importe debería haberse puesto a disposición del Adherente y hasta la fecha de la efectiva puesta a disposición. En cualquier caso, el Derecho de Adjudicación siempre será devuelto en función del valor del Automotor Tipo original.

ARTICULO 10. DEUDOR MOROSO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes.

Los adjudicatarios que no hagan efectivas sus cuotas, abonaran fuera de término y/o en defecto del mismo correspondiente, podrán regularizar su situación con la conformidad de La Administradora abonando el importe actualizado de su deuda vencida, dicho importe será calculado en razón del valor móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo de ese importe el pago efectuado -si lo hubiere- y adicionando un interés punitorio mensual no capitalizable, desde la fecha de vencimiento hasta el efectivo pago, sobre el saldo vencido impago, que resultare, calculado a la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda.

a) Multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota a ese mismo momento.

b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiera corresponder a la última cuota regularmente ingresada.

c) El valor resultante de su resta (c) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de dos (2) cuotas o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Administradora a considerar vencidos los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitorio calculado a la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda.

III. Ratificación:

La Administradora o quien esta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 11. CANCELACION ANTICIPADA DE LA DEUDA

En todos los Planes se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas a de pocho de ellas. En tal supuesto el importe de la cuota cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponda a la Cuota Pura vigente en el Grupo, en el momento del pago.

El procedimiento a utilizar en el caso de cancelación anticipada de cuotas por parte de un Adherente adjudicatario, será el siguiente:

I. Cancelación total:

Determinar el importe adeudado en función de la cantidad de cuotas al momento del pago, más todas las otras obligaciones con deuda impaga, relacionada con seguros, cargos, derechos y diferencias que se encuentren pendientes. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

II. Cancelación parcial:

La Administradora podrá aceptar la cancelación parcial de las cuotas pendientes aplicándola en primer término a cancelar la deuda vencida impaga al día, y luego a cancelar las últimas cuotas del Plan. La diferencia a favor del Adherente que pudiera que existir en razón de no alcanzar a cubrir integralmente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota.

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien.

La Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación fehaciente a los Adherentes y conformación y aceptación de la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 12. CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones emergentes de la Solicitud de Adhesión pueden ser cedidos por el Adherente a un tercero, pero la transferencia no producirá efecto respecto a la Administradora y/o el Grupo sino se cumplen los siguientes requisitos:

a) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones respecto del Grupo y de la Administradora.

b) Haber notificado fehacientemente dicha cesión a la Administradora.

c) Las firmas del cedente y el cesionario deberán estar certificadas y legalizadas por ante Escribano Público.

La cesión de cualquiera de los requisitos precedentes, como así también el rechazo expreso de la cesión dará derecho a la Administradora a tener por no presentada la referida cesión. La transferencia quedará efectivizada cuando la Administradora dentro del plazo de quince (15) días de presentada la petición de cesión, notifique fehacientemente del cambio al cedente y al cesionario. En caso de que la Administradora no se expida en término, se considerará aceptada la cesión.

La Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones. El adjudicatario que venda el bien prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como así mismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia del automotor y pagar los gastos, tasas e impuestos que establezcan las leyes vigentes para la transferencia del automotor. Dicha transferencia no libera al vendedor de las obligaciones emergentes del contrato de prenda.

ARTICULO 13. SUSTITUCION DEL AUTOMOTOR TIPO

A los efectos de estas Condiciones Generales se considerará que existe sustitución o discontinuidad del Automotor Tipo cuando el fabricante o importador del Automotor Tipo así lo notifique a la Administradora, quien así lo hará saber a la Inspección General de Justicia y a los Adherentes de manera fehaciente dentro del plazo de 10 (diez) días corridos de haber sido notificada al respecto. La Administradora solicitará al fabricante que comunique con la mayor anticipación posible las eventuales sustituciones o discontinuidad del Automotor Tipo, a fin de notificar a los Adherentes y a la Inspección General de Justicia.

El procedimiento que empleará la Administradora a partir del mes siguiente al anunciarse la sustitución o discontinuidad en tales supuestos, es el que se establece a continuación:

I Sustitución:

Nueva versión – Nuevo Modelo

Si se trataba de una nueva versión del Automotor Tipo, es decir un vehículo del mismo modelo pero en otra versión o si el fabricante reemplazara el Automotor Tipo por un nuevo modelo. La Administradora adjudicará unidades de la nueva versión o del nuevo modelo y en tal caso las cuotas se ajustarán y ahorrarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 6.

En caso que el precio (Valor Móvil) de la nueva versión o nuevo modelo no implique un aumento superior al 20 % (veinte por ciento) del precio vigente (Valor Móvil) del versión o modelo del Automotor Tipo, al momento del cese de fabricación de la versión o modelo suscripto, el cálculo de las cuotas se practicará de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

En caso de superarse dicho tope la Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de diez (10) días hábiles de ocurrida la situación a cada uno de los Adherentes o adjudicatarios con Automotor Tipo en cuanto a disposición de sus reservas, dicha situación, a fin de que ellos opten por alguna de las siguientes

Firma y Aclaración del Adherente

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
4

alternativas y lo comunicaren a la Administradora en forma fehaciente, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles.

1) Aceptación de la nueva versión o de una nueva versión en las condiciones establecidas más arriba.

2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes la totalidad de las imposiciones por cuotas puras impagadas por los mismos, sin descuento alguno, en el término de 30 (treinta) días a partir de la fecha de recepción de la nota rechazando la nueva versión. Si el reintegro previsto se efectuare con posterioridad al plazo establecido, la Administradora abonará un concepto de indemnización un interés resarcitorio, que surgirá de la aplicación al importe antedicho en este inciso la Tasa de Interés Activa para operaciones comerciales del Banco de la Nación Argentina desde el vencimiento del plazo en la obligación de la Administradora hasta la efectiva puesta a disposición de los fondos, que deberá ser notificada en forma fehaciente.

3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes o adjudicatarios con el Automotor Tipo no puesto a disposición de los mismos, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el inciso 1). En tal caso las cuotas de los adjudicatarios no sufrirán modificación como consecuencia de la sustitución del automotor tipo y las cuotas siguientes tendrán una variación porcentual de acuerdo con la variación del Valor Móvil del nuevo modelo.

f.- Camión de Automotor Tipo.

Previendo también la eventualidad que el fabricante deba introducir de acuerdo con la legislación en vigor, accesorios al User - tipo de esta Solicitud de Adhesión, el Adherente deberá abonar los mismos previo al retiro del bien a los valores vigentes en tal oportunidad, conforme los precios sugeridos de venta al público que suministre el fabricante, con los descuentos previstos en la Resolución 39/96.

Toda vez que se produzca un cambio de modelo, deberá presentarse ante la Inspección General de Justicia el proyecto de conversión implementado, dentro de cinco (5) días corridos.

ARTICULO 14. SVOCONTINUACION

En caso de que se deJara de fabricar el modelo del automotor elegido por el Grupo y no se reemplazare por ningún otro, LA ADMINISTRADORA comunicará esta situación a todos los Adherentes no adjudicatarios del respectivo grupo y a la Inspección General de Justicia, dentro de los quince (15) días hábiles de conocida la decisión de la fábrica en tal sentido, mediante notificación fehaciente, propondrá/ones al mismo tiempo a los Adherentes no adjudicatarios la adquisición de automotores de otro modelo distinto, que ella determinará, o el retiro del grupo respectivo. Los Adherentes consultados deberán optar por una de las soluciones propuestas y responder, utilizando el mismo medio, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la recepción de la comunicación. Si el término del vencimiento de dicho plazo hubiesen contestado todos los Adherentes no Adjudicatarios del Grupo en decisión de acuerdo a la resuelta por la mayoría de ellos. Si por el contrario, no hubiesen contestado todos los Adherentes consultados, LA ADMINISTRADORA procederá a requerir nuevamente a todos los Adherentes no adjudicatarios del grupo, una respuesta sobre las mismas opciones planteadas anteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al del vencimiento del plazo acordado en la primera consulta. Los Adherentes nuevamente consultados, deberán contestar también en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de esta segunda consulta. Vencidos estos plazos, se resolverá según el criterio adoptado por la mayoría de quienes hubieren contestado, siendo tal resolución obligatoria para todos los Adherentes no Adjudicatarios, hayan o no contestado el requerimiento. En el caso de que por mayoría se resolviere la adjudicación del modelo distinto ofrecido por LA ADMINISTRADORA para la determinación de las cuotas que restan integrar, se procederá conforme a lo establecido en el apartado I - incisos 3) del Artículo 13 de estas Condiciones Generales.

Si por el contrario, la decisión de la mayoría fuese retirarse del grupo, LA ADMINISTRADORA deberá de enviar cuotas a los adherentes no adjudicatarios y liquidará el haber neto apontado por cada una de ellos sin deducción de multa alguna. El haber neto de estos adherentes no adjudicatarios será abonado dentro de los treinta (30) días corridos de facturada la última cuota emitida. Los adherentes renunciantes o rescindidos en exclusión, la devolución del haber neto en los plazos y formas previstas en la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales.

La demora injustificada de LA ADMINISTRADORA en reintegrar las sumas indicadas en la presente, la obligará a abonar como pena o multa un importe equivalente a los intereses calculados de acuerdo a la tasa activa no capitalizada del Banco de la Nación Argentina, vigente al momento de la determinación, sobre el saldo de la suma a reintegrarse, desde el vencimiento del plazo establecido para la devolución y hasta su efectivo pago.

En tal caso las cuotas de los adjudicatarios no sufrirán modificación como consecuencia de la sustitución del automotor tipo y las cuotas siguientes tendrán una variación porcentual de acuerdo con la variación del Valor Móvil del modelo propuesto, aceptado o no por los no adjudicatarios.

En todos los casos LA ADMINISTRADORA deberá comunicar a la Inspección General de Justicia cual será el proceso de conversión para la determinación del valor de las cuotas, toda vez que se produzca un cambio de modelo.

ARTICULO 15. RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

a) Renuncia del Adherente: El Adherente que se encuentre al día en sus pagos, podrá comunicar su decisión de no continuar pagando sus cuotas a la Administradora, por medio fehaciente quedando resuelta a su respecto la Solicitud de Adhesión a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

b) Incumplimiento del Adherente: La falta de cumplimiento en término, forma o en monto de los pagos, a cargo del Adherente por tres (3) meses consecutivos o alternados, de acuerdo con estas Condiciones Generales, facultará a la Administradora a declarar resuelta de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, teniendo efecto la resolución a partir de notificación por medio fehaciente.

c) Sanciones: De ocurrir renuncia o resolución, el haber del Adherente, determinado según lo establecido en el Artículo 18, se reducirá, para el caso de renuncia en un 2% y para el caso de rescisión o resolución, en un 4 %. Los montos así estas penalidades serán distribuidas entre los Adjudicatarios con comunicación fehaciente y publicación de conformidad con lo normado por la Resolución IGJ 39/04.

d) En ambos casos la Administradora podrá deducir del haber del Adherente los importes correspondientes a los gastos administrativos y al seguro de vida, correspondientes a las cuotas integradas a la fecha de la renuncia o rescisión y hasta un máximo de tres (3) cuotas, la Administradora las hubiese ingresado a la compañía de seguros.

ARTICULO 16. REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha, al valor vigente al momento del efectivo pago.

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por pago fuera de término establecidos en el Artículo 4, los cargos por administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculadas sobre el Valor Móvil Vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, la suma de los Cargos por Administración y/o cualquier otro cargo o impuestos no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados, en el caso de que hubiesen sido ingresados por La Administradora a la compañía de seguros. Los importes correspondientes indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago sobre de la regularización.

ARTICULO 17. OPORTUNIDAD DEL REINTEGRO

El reintegro del haber remanente de los Adherentes renunciantes o con contratos resueltos, se efectuará en oportunidad de la liquidación del Grupo, de conformidad con lo previsto por la Resolución IGJ 39/04. Las multas que se hayan descontado de los haberes de los renunciantes y con contratos resueltos, serán distribuidas entre los adjudicatarios. La periodicidad de los reintegros se establece en el Artículo 22 de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 18. HABER DEL ADHERENTE

Para determinar el Haber del Adherente, en un momento dado o a determinada fecha, se procederá de la siguiente forma:

a) Si no hubo cambio de modelo:

- Se determinará la cantidad de cuotas puras efectivo y reglamentariamente ingresadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.

- La cantidad establecida en el párrafo anterior se la multiplicará por el valor de la Cuota Pura vigente a la fecha de valuación.

- El monto establecido precedentemente es el valor Actualizado de Haber del Adherente.

b) Si hubo cambio de modelo:

- Se establecerá la cantidad de cuotas puras efectivo y reglamentariamente ingresadas por cada modelo.

- A las cantidades de cuotas establecidas precedentemente se las multiplicará por el valor de cada Cuota Pura correspondiente a cada uno de los modelos que se ha definido en el Grupo como consecuencia de los cambios de modelo.

- La sumatoria de las multiplicaciones establecidas en el párrafo anterior determinará el valor del haber a determinada fecha.

ARTICULO 19. SUSTITUCION DE ADHERENTES

En caso de Solicitudes de Adhesión renunciadas o resueltas, el Adherente podrá ser sustituido, sin que los demás Adherentes o el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Administradora, quien por otra parte, no asume obligación alguna de obtener sustituto en reemplazo del titular. El nuevo Adherente asumirá todos los derechos y obligaciones emergentes en estas Condiciones Generales.

El nuevo Adherente deberá pagar las cuotas puras vencidas impagas de acuerdo con el valor móvil vigente al momento del pago, más el monto del haber del Adherente renunciante o rescindido, calculado de acuerdo con el artículo 18 de estas Condiciones Generales.

El Adherente renunciante o rescindido, será desinteresado mediante el pago del haber neto deducida la multa que correspondo según la normativa vigente, calculado de acuerdo con el artículo 18 de estas Condiciones Generales.

El Adherente sustituido será notificado fehacientemente de la sustitución y su haber, determinado de acuerdo con el Artículo 18 de estas Condiciones Generales, deducidas las multas que correspondieren, será puesto a su disposición y pagado, en el domicilio de la Administradora, dentro de los 20 días de haberse percibido del nuevo Adherente. En caso de incumplimiento en la Administradora, ésta reconocerá a favor del acreedor un interés calculado con la Tasa Activa del Banco Nación Argentina desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago.

ARTICULO 20. SEGUROS

I.- Seguro de Vida

Cada Adherente de existencia ideal deberá incorporarse a un Seguro Colectivo de Vida sobre Bienes Deudores contratados por TOYOTA PLAN. Este seguro de vida se contratará a efectos de cubrir oportunamente el saldo a pagar por el Adherente, de Cuotas Puras no vencidas al momento del siniestro, en el caso del su fallecimiento. Las pólizas de este Seguro serán a favor de TOYOTA PLAN y su finalidad será la de garantizar la continuidad del Grupo. En caso de fallecimiento del Adherente, los herederos deberán presentar dentro del plazo de 20 días la documentación que acredite el derecho. Las sumas adeudadas por el Adherente en ese por cuotas vencidas no pagadas, prorrateo de impuesto de sellos, de derecho de adhesión y pertenencia o en caso de ser adjudicatario por prorrateo de derecho de adjudicación, en la medida que no sean cubiertas por la indemnización del seguro deberán ser abonadas por los herederos legales.

El contrato de Seguro Colectivo de Vida que cada Adherente suscribe por separado en la respectiva Solicitud, forma parte integrante de la operación bajo las siguientes estipulaciones:

a) La cobertura individual de cada Adherente entrará en efectiva vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que el Adherente abona la primera Cuota Mensual, facturada por TOYOTA PLAN, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro Colectivo de Vida sobre Saldos Deudores, la que se producirá con posterioridad a la constitución del Grupo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso, TOYOTA PLAN procederá a reintegrar a quien corresponda, la totalidad de los importes percibidos del Adherente fallecido. Si la primera Cuota Mensual correspondiente a esta Solicitud de Adhesión fuera percibida por el Concesionario a Agente en el momento de la adhesión, la misma no incluirá el cargo correspondiente a la primera cuota del Seguro Colectivo de Vida.

La cobertura individual de cada Adherente finalizará en los siguientes casos: 1) por haber integrado el Adherente todas las cuotas del Plan; 2) con el pago de la indemnización por parte de la compañía de seguros; 3) por renuncia del Adherente y 4) por rescisión. La administradora dejará de ingresar las primas a la compañía de seguros, en el caso del ítem 3), al recibirse la notificación fehaciente de la renuncia del adherente y en el caso del ítem 4), a partir de la comunicación fehaciente al adherente de la rescisión.

b) El Seguro es sensible sobre la vida de cada Adherente del Grupo participante, adicionado TOYOTA PLAN como beneficiario – asegurado en su carácter de mandatario del Grupo. En caso de siniestro indemnizable, el asegurador abonará a TOYOTA PLAN el capital asegurado a esa fecha, que será destinado íntegramente a cancelar el saldo total de Cuotas Puras a vencer existente al momento del fallecimiento, o parcial en caso de existir condonación en la titularidad del plan.

c) El Seguro deberá colocarse por cualquier entidad autorizada de plaza designada por TOYOTA PLAN, de acuerdo con la normativa vigente establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, o las primas y condiciones contractuales contratadas en plaza, siendo aquellas automáticamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de las presentes Condiciones Generales.

En caso de fallecimiento del un Adherente no Adjudicatario, TOYOTA PLAN con los fondos recibidos del Seguro, se presentará dentro del régimen de adjudicación por mejor oferta, correspondiéndole después de haber cancelado la indemnización de la Compañía de Seguros respectiva, ofreciendo la totalidad de las Cuotas Puras a vencer que hubiere pendiente en la Compañía de Seguros. En el caso que para ese Grupo se presentare más de una oferta con el mismo número de cuotas, se dará prioridad de adjudicación al Adherente fallecido. TOYOTA PLAN entregará a los herederos universales o particulares legalmente declarados que correspondan, el vehículo adjudicado, quienes para retirar el Automotor deberán dar cumplimiento a las obligaciones que a tal fin establecen las presentes Condiciones Generales. En caso de fallecimiento de un Adherente Adjudicatario, la indemnización abonada por el Seguro se destinará íntegramente a cancelar la totalidad de las Cuotas Puras a vencer al momento del siniestro, o parcialmente en casos de excepciones. Cuando como consecuencia del suscurso o quiebra de un Adherente Adjudicatario de autopista su fianza, éste no pudiera continuar con el pago de las Cuotas Mensuales, TOYOTA PLAN le adelantará al Grupo respectivo los fondos necesarios a fin de garantizar la continuidad de las adjudicaciones involucradas. TOYOTA PLAN recuperará las sumas aportadas al momento de la incobrabilidad final del Grupo, sin interés alguno, para lo cual actualizará según lo previsto en el Artículo 6) de estas Condiciones Generales. Sin perjuicio de ello, TOYOTA PLAN verificará el crédito presentado en el respectivo proceso de quiebra o concurso. En caso de que el Adherente concursado o fallido no sea Adjudicatario, regirán las disposiciones de las leyes respectivas, en cuanto a la resolución de los contratos de prestaciones recíprocas pendientes, en los supuestos de concurso o quiebra, sin que TOYOTA PLAN tenga obligación de entregar suma alguna al grupo.

II.- Seguro del Automotor

A fin de mantener la eficacia de la garantía prendaria, el adjudicatario asegurará al automotor prendado, con cobertura adecuada y razonable. Para ello:

a) Deberá elegir Aseguradora de una lista ofrecida por La Administradora integrada como mínimo por cinco compañías que operen en todo el país, para que cada una de ellas elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del automotor adjudicado y sus renovaciones. El premio del seguro deberá ser el mismo que la aseguradora elegida provista por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, consentidas en el lugar de entrega del automotor tipo. En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuya reasegurabilidad no produzca el ingreso de fondos al Grupo. La gestión del cobro de la indemnización estará a cargo de la Administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre la percibida y la que habría correspondido si se efectuara en término, estará a cargo de la Administradora, quien deberá ajustarla al Grupo, sobre bases del adjudicatario asegurado. La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios, por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el Adherente, se hallaba bajo investigación administrativa del autoridad competente y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de insolvencia de la entidad ya existían cuando el Adherente efectuó su elección.

b) Deberá aceptar que la cobertura del automotor prendado en el seguro contra todo riesgo, salvo que el exista de deuda sea del 40 % del Valor Móvil del automotor tipo o inferior a dicho porcentaje, en cuyo caso el Adherente tendrá derecho a una cobertura de robo, hurto total o parcial y responsabilidad civil contra terceros, excluido daños parciales a su propio automotor, a menos que optare por otro tipo de seguro de mayor cobertura.

c) El costo del seguro será a cargo del Adjudicatario y la póliza deberá endosarse a nombre de La Administradora, quien la podrá renovar automáticamente si su vencimiento cuando el Adjudicatario no exprese su voluntad en contrario para que en fecha a fijarse se cite en las oficinas/sitios de la ciudad. También la Administradora podrá proceder ante reservas de urgencia, justificadas al cierre de Asegurarse en la última conveniencia, dentro del plazo de vigencia del Plan y hasta tanto el Adjudicatario no haya cancelado el total de su deuda, quedando siempre a salvo el derecho del adjudicatario a elegir la aseguradora para la cobertura del automotor, en cuyo caso la Administradora deberá proceder al cambio respectivo. El costo del seguro en los casos de renovación y/o cambio de aseguradora, no podrá ser superior al que venía pagando.

d) En todos los casos de robo, hurto o siniestro total del automotor asegurado, el Adjudicatario deberá cumplir con todos los requisitos legales y los indicados en cada una de las respectivas pólizas, sin perjuicio de notificar telegramamente a la Administradora, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro los detalles y demás circunstancias del hecho.

ARTICULO 21. INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

La falta de pago de dos (2) cuotas o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en la presente, producirá la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las restantes cuotas, debiéndose notificar la circunstancia al Adjudicatario y haciéndose exigible el total pendiente de pago, según Valor Móvil vigente al momento de paga, más un monto compensatorio a punitorio, a favor del Grupo, consistente en la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, desde la fecha de notificación hasta la del efectivo pago.

ARTICULO 22. LIQUIDACION DEL GRUPO

Dentro de los treinta (30) días del reconocimiento de la última cuota mensual correspondiente al Grupo, o de haberse resuelto la liquidación anticipada del Grupo por los motivos contemplados en estas Condiciones Generales, o de no resultar en el Grupo Adherentes pendientes de resultar adjudicatarios, TOYOTA PLAN confeccionará un Balance de Liquidación del Grupo, que será puesto a disposición de los integrantes del Grupo en el domicilio de TOYOTA PLAN.

Con los fondos disponibles del Grupo se procederá de la siguiente forma y de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

a) Reintegrar a TOYOTA PLAN, al Fabricante o al Representante del Fabricante Exportador, las sumas que hubieren anticipado para la compra de los Automotores Tipo adjudicados;

b) Cubrir las pérdidas originadas en el Grupo por causas no imputables a TOYOTA PLAN;

c) Se reintegrarán las haberes netos de los Adherentes no adjudicatarios, renunciantes y rescindidos, en la forma y con las penalidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Si los fondos no fueren suficientes para reintegrar de una sola vez a todos, se distribuirán a prorrata de acuerdo al saldo que corresponda devolverle a cada uno;

d) Distribuir los importes correspondientes a las multas aplicadas a Adherentes renunciantes o rescindidos entre los Adherentes Adjudicatarios, los que serán puestos a disposición del Adherente Adjudicatario dentro de los diez (10) días corridos de su derrotación, lo que será comunicado mediante publicación, conforme a la Resolución General Inspección General de Justicia Nº 2/1994;

e) Los excedentes que puedan verificarse en el Grupo, una vez ingresados, serán puestos a disposición de los Adjudicatarios, sin darse de baja aquellos Adherentes cuyos contratos hubieren resultado Adjudicatarios y hubieren aceptado la renuncia del automotor. La distribución de los excedentes se hará en partes iguales entre todos los Adjudicatarios. En el caso de los Adherentes Adjudicatarios morosos al momento de efectuarse la distribución de los fondos de multa o cualquier otro excedente, los mismos se aplicarán a compensar hasta la concurrencia la deuda que tuvieren.

En cualquier caso que corresponda distribuir fondos al Adherente, estos serán puestos a su disposición en el domicilio de TOYOTA PLAN, lo que será notificado por medio fehaciente al último domicilio denunciado por el Adherente. Si TOYOTA PLAN omitiere dicha notificación deberá abonarse a esos fondos, intereses desde la fecha en que debieron ponerse a disposición los mismos y la fecha de efectivo pago, conforme a tasa de interés activa no cuatrimestral del Banco de la Nación Argentina, vigente en dicha oportunidad.

En caso de tenerse que efectuar reintegros parciales en función de lo resultante y expuesto precedentemente, los mismos deberán ser puestos a disposición de los Adherentes cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de una cuota pura.

REGLAMENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE GRUPOS.

Fecha de Finalización del Grupo:

Se considerará fecha de finalización del grupo, la que ocurra primero de los siguientes supuestos:

1) La fecha de vencimiento del plazo de los contratos, enteramente como tal la fecha de vencimiento de la cuota número diez (10), veinte (20), veintiocho (28), cuarenta (40), cincuenta (50), sesenta (60), setenta y dos (72) y ochenta y cuatro (84), según sea el número de cuotas del plan suscripto.

2) La fecha de la última adjudicación, entendiéndose como tal la fecha de adopción de la misma y/o vencimiento del plazo para el pago del cumplido del modelo correspondiente a la última adjudicación en el grupo.

Se considerará última adjudicación del grupo cuando producida la misma y aceptada, no restan en el grupo contratos en partida de alterio pendientes de adjudicación, quedando solo contratos adjudicados, rescindidos y renunciados.

Asignación de Solicitudes de Adhesión Renunciadas o Rescindidas:

A partir de la fecha de finalización del grupo no se admitirá la asignación, reutilización o rehabilitación de contratos renunciantes o rescindidos.

Balance Técnico de Liquidación del Grupo:

Se confeccionará dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir del último día del mes en que opera la fecha de finalización del Grupo.

Cálculo del Haber del Adherente:

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, se tomará como valor de cuota pura vigente para el cálculo del haber neto, el correspondiente al valor de la cuota pura emitida en el grupo vigente a la fecha de la última adjudicación y los vigentes en cada una de los meses siguientes, hasta el valor de la última cuota pura emitida en el grupo. Cada una de los pagos parciales será calculado en función del valor de la última cuota pura emitida en el grupo, correspondiente al mes inmediato anterior al que se efectivice el pago.

En ningún caso se admitirá el reajuste del valor móvil de la cuota pura con posterioridad al valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

Puesta a Disposición de Fondos:

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo se produzca al vencimiento del plazo de los contratos, los fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los Adherentes dentro de los diez (10) días corridos de confeccionado el Balance de grupo. Los fondos que ingresen con posterioridad, deberán ser puestos a disposición de los Adherentes cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura.

En el supuesto que la fecha de finalización del grupo sea la fecha de la última adjudicación, los primeros fondos existentes en el grupo se pondrán a disposición de los Adherentes dentro de los diez (10) días corridos de vencido el plazo de 3 meses de confeccionado dicho Balance y así sucesivamente, cada 3 meses y hasta el agotamiento de fondos y siempre y cuando existan fondos disponibles que permitan abonar a cada Adherente renunciante o rescindido del grupo, un mínimo equivalente al valor de 1 cuota pura a la fecha del cálculo.

Fondo de Multa:

En ambos casos el fondo de multas será puesto a disposición de los Adherentes adjudicados dentro de los cuarenta (40) días contados a partir del último día del mes en que venza el plazo de los contratos y según el valor de la última cuota pura emitida en el grupo.

Notificación de la Puesta a Disposición de Haberes Netos:

La notificación de la puesta a disposición de los haberes netos a los Adherentes renunciantes y rescindidos con derecho a tal percepción, se llevará a cabo a través de notificación a realizarse mediante carta certificada con aviso de recepción e intervención notarial, que certifica su contenido y expedición. Si los fondos del grupo no permitieren reintegrar el total del haber neto del Adherente, las futuras puestas a disposición de fondos serán notificadas conjuntamente con el envío del valor correspondiente, sin perjuicio de efectuarse a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2. punto 4.3.2 de la Resolución General IGJ 25/2004.

Notificación de la Puesta a Disposición del Fondo de Multa:

La notificación de la puesta a disposición de los fondos de multa a los Adherentes adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2. punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 25/2004 y juntamente con la remisión del último talón de pago que se emita en el grupo o bien anterior a ese acto efectivo, en la misma oportunidad.

Notificación de la Puesta a Disposición de los Excedentes del Grupo:

La notificación de la puesta a disposición de los excedentes del grupo a los Adherentes adjudicados se llevará a cabo a través de la publicación trimestral prescripta en el Capítulo I artículo 4 apartado 4.2. punto 4.2.2 de la Resolución General IGJ 25/2004.

ARTICULO 23. VIGENCIA

La vigencia de estas Condiciones Generales se extenderá desde la fecha de constitución del cada Grupo hasta su total liquidación.

ARTICULO 24. MORA AUTOMÁTICA

Los Adherentes, los adjudicatarios, la Administradora y el fabricante incurrirán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos establecidos en la Solicitud de Adhesión y en el Contrato Prendario, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

ARTICULO 25. IMPUESTOS

Los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de cualquier índole, existentes o a crearse, que recaigan sobre la Solicitud de Adhesión o cualquiera de las operaciones a que la misma dé lugar, serán a cargo del solicitante y/o adjudicatario y/o Adherente, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que por ley correspondan a la actividad de la Administradora.

Con relación al impuesto de sellos a cargo del Adherente y a opción de este podrá ser prorrateado mediante la adhesión al "Nuevo Prorrateo Impuesto de Sellos". Las cuotas resultantes del prorrateo no estarán sujetas a ajuste, no pudiendo extenderse el prorrateo en más de 18 cuotas, teniendo en cuenta el costo como el plazo de vigencia del plan. El prorrateo se visará con las cuotas normales o netcuotas que pague el Adherente.

ARTICULO 26. PUESTA A DISPOSICIÓN

Los fondos que eventualmente correspondan a Solicitantes, Adherentes o adjudicatarios, según sea el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Administradora o en la entidad bancaria elegida en su oportunidad por los mismos para el pago de cuotas del Plan, en ambos casos mediante comunicación fehaciente.

ARTICULO 27. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales, las Condiciones Generales se considerarán como parte integrante de la Solicitud de Adhesión, constituyendo domicilio la Administradora y el Suscriptor en los indicados en el frente de la Solicitud de Adhesión formal. Los cambios de domicilio del Suscriptor deberán ser comunicados a la Administradora mediante notificación fehaciente dentro de los 10 (diez) días de producidos. Toda cuestión judicial de cualquier naturaleza que surja entre el Suscriptor y la Administradora, deberá sustanciarse ante los Tribunales Ordinarios de la Jurisdicción que corresponda al último domicilio real del Suscriptor comunicado fehacientemente a la Administradora.

ARTICULO 28. PRESCRIPCIÓN

Las Acciones emergentes de estas Condiciones Generales para reclamar el cumplimiento del contrato de ahorro, prescriben a los 15 (diez) años computados en la forma y condiciones previstas en el Código Civil.

ARTICULO 29. COMUNICACIÓN FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a los efectos de estas Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios: 1) Telegrama colacionado, 2) Carta Documento, 3) Nota con recibo en copia.

La notificación de cierre de Grupo, el ganador de la Adjudicación por Sorteo o Licitación y la asignación del vehículo por parte del fabricante, en todo aquellos notificación fehaciente según lo previsto precedentemente, sin perjuicio de las publicaciones en la pag. Web de la Administradora, o en los periódicos de mayor circulación en el país, previstas en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 30. TOLERANCIA

La eventual tolerancia por parte de la Administradora respecto del cumplimiento de las cláusulas de estas Condiciones Generales, no implica caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, no creará precedentes como para tornar a modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante y/o Adherente y/o Adjudicatario, en su caso.-

ARTICULO 31. MANDATO

El Adherente otorga por medio de la presente, a favor de la Administradora y por el plazo de vigencia de esta Suscripción y del Grupo, poder irrevocable para la realización de todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. El mandato conferido será real diseñado el Grupo y/o extinguidas las obligaciones de los Suscriptores.

ARTICULO 32. DATOS PERSONALES DEL ADHERENTE

El Adherente presta, mediante la firma de la presente, su consentimiento libre y expreso para que la Administradora, y/o Toyota Argentina S.A., y/o Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. proceda al archivo y tratamiento de los datos personales contenidos en esta Solicitud de Adhesión, como todos aquellos datos que sean requeridos para la ejecución y cumplimiento de la operación de las presentes Condiciones Generales.

Los datos antes referidos podrán ser transferidos y compartidos por las Concesionarias oficiales de la marca Toyota, Compañías de Seguro, y/o cualquier persona física o jurídica que deba intervenir en la presente operación. El compartimiento y/o transferencia de datos antes aludida sólo podrá tenerse a cabo en el marco de la operatoria de Plan de Ahorro de la que trata la presente, no pudiendo en ningún caso incordenar de dicho contexto.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso 3 de la Ley 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al cumplimiento de las normas sobre Protección de Datos Personales.

ARTICULO 33. SITUACIONES NO PREVISTAS

El solicitante, Adherente y/o Adjudicatario acepta que la Administradora, resuelva equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales, pudiendo en la misma forma adoptar otras medidas que resulten necesarias para amparar los intereses del Grupo de Adherentes, en un todo de acuerdo con las previsiones del art. 40 de la Ley 23.270.

Asimismo acepta, que procederá en la forma indicada, modificar estas Condiciones Generales para las nuevas Adhesiones, resolviendo que no obstante esa modificación, los nuevos y los antiguos formen un solo conjunto. Podrá también optar soluciones diferentes, de modo de contemplar en la mejor forma posible el interés del conjunto.

La Administradora requerirá a la Inspección General de Justicia autorización previa para las resoluciones que adopte en función del presente artículo.

ARTICULO 34. INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GRUPO

Cuando en el mes correspondiente a la fecha en que se celebre el Acto de Adjudicación, existan vencidas e impagas en un grupo una cantidad de cuotas mensuales igual o superior al sesenta (60) por ciento, Toyota Plan estará facultada para optar entre las siguientes opciones:

a) Continuar con las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de fondos la permita;

b) Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con otros grupos u otros Adherentes;

c) Proceder a la liquidación del Grupo.

En caso de adoptarse las opciones indicadas en los apartados b) o c) Toyota Plan deberá comunicarlas por medio fehaciente a los Adherentes, como así también a la Inspección General de Justicia, quien tendrá la facultad de controlar y/o solicitar la modificación del procedimiento.

En caso de procederse a la liquidación del grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el valor móvil correspondiente al automotor tipo y la devolución de los haberes netos a los Adherentes rescindidos o renunciantes se efectuará conforme a lo establecido en los Artículos 15, 19 y 23 de estas Condiciones Generales. Los Adherentes no Adjudicatarios que no se hallaren en mora con el pago de las cuotas no gozarán las penalidades establecidas en la Resolución General Inspección General de Justicia 09/04 y percibirán la devolución de sus haberes netos en proporción a sus créditos y hasta la devolución de la totalidad de las Cuotas Puras aportadas. Con el saldo que restare se reintegrarán en proporción a sus créditos los haberes netos de los suscriptores no adjudicatarios morosos, rescindidos y renunciantes.

ARTICULO 35. COMERCIALIZACIÓN DEL PLAN

La Administradora podrá comercializar por su cuenta y/o a través de una red especial en virtud de acuerdos que celebre con terceros y/o por medio de la Red de Concesionarias de la Fabricante y/o importador del automotor tipo cuya marca se ofrezca en bajo este Plan.

ARTICULO 36. DECRETO 142.277/45

A los efectos previstos por el Artículo 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 9 de febrero de 1945, quedan que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 27 a 50 de dicho reglamento y las leyes o Reglamentarios que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

ARTICULO 37. SUSTRACCIÓN, ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN.

En caso de pérdida, sustracción, o robo de la presente Solicitud de Adhesión o cupones de pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Administradora, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

.....
Lugar y Fecha de Emisión

.....
Firma y Aclaración del Adherente

.....
Firma y Sello del Concesionario

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
3

ORIGINAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

FORMULARIO A

igj Inspección General de Justicia

VALOR DEL TIMBRADO: $ 0

FECHA : 01/12/2021

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------

DNI : ------ BANCO : ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO	1876841	N° CUIT	30714396958
NOMBRE	TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS		
TIPO SOCIETARIO	SOCIEDAD ANONIMA		

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE	OFICIOS REITERATORIOS
URGENTE	NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE	LUCIA		
APELLIDO	DODDS		
TIPO DOCUMENTO	Documento Nacional de Identidad	N° DOCUMENTO	37141010
EMAIL	CPR@LUCHIAPUIG.COM	TELEFONO	43110406
EN CARACTER DE	Representante Legal	AUTORIZADO EN	-----

OBSERVACIONES

POZNIAZ, PAMELA LIZ Y OTROS S. AMPARO

IMPORTANTE - ADVERTENCIA

Los datos aquí consignados tienen carácter de declaración jurada, motivo por el cual se considerarán exactos, siendo cualquier error u omisión, responsabilidad exclusiva del presentante.

00003336829A.21120100

Firma del presentante

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2021
Ref. Expte. 9.321.680.-

Al
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 5
Ciudad de Santa Rosa
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio librado en el marco de los autos caratulados "POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" Expte. N° 139.950, a fin de enviar la respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación N° 9.321.680 correspondiente a TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se informa: que la información solicitada en el presente oficio fue respondida por este Departamento Control Federal de Ahorro en trámite N° 9.246.215 y remitida la respuesta al Juzgado conforme surge del Sistema Integrado del Organismo, con fecha 12/08/2021. A todo evento se adjunta al presente copia del informe realizado en el mencionado trámite.

Siendo todo cuanto cabe informar, saludo a Ud. atte.

INSPECTORA
DEPTO. CONTROL FEDERAL DE AHORRO

2/FEB/'22 12:10 JCOLMESR

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 21 de julio de 2021
Ref. Expte. 9.246.215.-

Al
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5
Ciudad de Santa Rosa
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio librado en el marco de los autos caratulados "POZNIAK, PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO" Expte. N° 139.950, a fin de enviar la respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación N° 9.246.215 correspondiente a TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se informa:

- TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS cuenta con autorización de esta Inspección General de Justicia para administrar planes de ahorro previo.
- TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS tiene un objeto único que es la administración de planes de ahorro previo, conforme lo dispuesto por el Decreto 142.277/43 y leyes complementarias.
- Esta Inspección General de Justicia es el Organismo de control y fiscalización de las entidades administradoras de ahorro previo, conforme facultades establecidas en el art. 174 de la Ley 11.672 (t.o. 2014) y Ley 22.315.
- No se adjuntaron las Condiciones Generales de contratación que se mencionan en el oficio.
- En oportunidad de aprobarse mediante Resolución IGJ N° 1490 de fecha 22 de agosto de 2014, el texto de las Condiciones Generales del plan de ahorro previo presentado por TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, no se dio intervención a la Dirección de Defensa del Consumidor. En este sentido cabe mencionar que esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA ha incorporado en el artículo 1 apartado 1.3 capítulo I *Requisitos de los contratos* de las Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para fines Determinados previstas como Anexo A de la Resolución General IGJ N° 26/2004, luego Resolución General IGJ N° 8/2015, la

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

prohibición de incluir dentro de las estipulaciones de las Condiciones Generales de Contratación aquellas que constituyan cláusulas abusivas en los términos del artículo 37 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, a los fines de la observancia de las condiciones equitativas requeridas por el artículo 10 del Decreto N° 142.277/43.

- Los precios de los bienes objeto de los planes de ahorro administrados por las entidades de ahorro previo los fija el fabricante de los mismos. TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS comunica a este Organismo los precios de dichos bienes, los que se acreditan con las comunicaciones de precios emitidas por el proveedor de los bienes.
- TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS cumple con las presentaciones correspondientes a Comunicación de precios establecida en el artículo 16.2 capítulo I anexo A de la Resolución General IGJ N° 8/2015.
- Se adjunta copia de las listas de precios presentadas por TOYOTA PLAN ARGENTINA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en cumplimiento del art. 16.2.1.1, capítulo I, Anexo A, de la Resolución General N° 8/2015 del mes de abril de 2018 y mayo de 2019. Las copias que se acompañan son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y surgen del sistema de digitalización (NOE).

Conforme lo solicitado en relación al estatuto, se giran las presentes al Departamento de Gestión de la Información a los fines de dar respuesta a lo solicitado

Sin más motivo, lo saluda atte.

Dra. SILVIA LAGORIO
INSPECTORA
DEPTO. CONTROL PREVENTIVO DE AHORRO

2/FEB/'22 12:09 JCCLJM5SR

DAH2

9.244.274

8512C3

0001

Formulario: 3.254.772
13-jul-2021 10:10
1745

2021
13/07

92442740001

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

TRAMITE CON TIMBRADO

1745

Nro. Correlativo Entidad: 801137

Código de Trámite: 0 170

Tipo Societario: SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: CIRCULO DE INVERS SOC ANO UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FIN DET

9.244.274

8512C3

FOLIO 3

OFICIO LEY 22.172 N° 982534

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS.-

DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS –
7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

MONTO: INDETERMINADO.-

OBJETO: SOLICITUD DE INFORMES.-

CARÁTULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERÍA N° CINCO DE LA I° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

SECRETARIA: UNICA.-

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-

SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKI.-

COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-

PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O FERNANDO MARIANO MONTES DE OCA Y/O CAROLINA DEL CARRIL Y/O LEANDRO EZEQUIEL SIMÓN Y/O MARÍA SOLEDAD CASAL Y/O MARÍA PAULA TOUCEDA Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 28 de junio de 2021

Sres.
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Avda. Paseo Colón 291, C1063 ACC
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 1150001389500000982534280621131500349

----------Dirijo a Ud. el presente en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería nº CINCO, de la Iª Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, con Secretaria única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKY.-

----------El presente resulta ampliatorio de su par anterior n° 824283, librado en estas actuaciones el 23/03/2021, y que diera origen al expte. 9.229.228 bajo la órbita de ese organismo, culminando en su respuesta del 01/06/2021.-

----------Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá informar y remitir copia de *las listas de precios desde abril de 2018 hasta el día de la fecha de los vehículos que adquiere mediante la modalidad de planes de ahorro, la administradora CÍRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-*

----------Se hace constar, que el Dr. Eduardo PASCUAL (D.N.I. 20.561.415), abogado inscripto al Tº V Fº 66 del C.P.A.P.L.P. (email: ***estudiopascual@cpenet.com.ar***), y/o a los Dres. Fernando Mariano Montes de Oca y/o Carolina del Carril y/o Leandro Ezequiel Simón y/o María Soledad Casal y/o María Paula Touceda y/o quienes ellos designen, se encuentra/n en todos los casos e indistintamente, autorizado/a/s para correr con el diligenciamiento del presente oficio.-

---------A título de recaudo, hago saber a Ud. lo dispuesto por el Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial de esta provincia de La Pampa.-

Artículo 371.- DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS AJENOS A LA LITIS.- Cuando el documento se encuentre en una oficina pública, se intimará al encargado su presentación, o la de su fotocopia autenticada, testimonio o certificado. En caso de negativa injustificada por parte de una persona pública o privada serán de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 381.-
La imposibilidad justificada de presentar estos documentos dentro de los diez (10) días, deberá informarse al juzgado antes del vencimiento del plazo, indicando, en su caso, la fecha en que serán presentados.-
Cuando el tercero presentante de un original solicite su devolución, el juez podrá ordenar que previamente se agreguen fotocopias autenticadas de las partes del documento pertinentes a la prueba. En estos supuestos el original deberá presentarse nuevamente y dentro de las veinticuatro (24) horas, si así lo ordenare el juzgado.-

Artículo 378.- PROCEDENCIA.- Los informes que se soliciten a las oficinas públicas o personas de carácter público o privado, deberán versar sobre actos o hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de documentos, expedientes, constancias, registros o antecedentes en poder del informante.-

Artículo 380.- PLAZOS PARA LA CONTESTACIÓN.- Los encargados de oficinas públicas deberán presentar los informes dentro de los diez (10) días de solicitados, salvo que el juez fijara un plazo especial

por la naturaleza del juicio o circunstancias especiales. En el mismo término deberán hacerlo las personas privadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del artículo 38.-

Artículo 381.- RETARDO.- Si por circunstancias atendibles la contestación no pudiera presentarse en término, antes del vencimiento del plazo el responsable pondrá en conocimiento del juzgado las causas de la demora y la fecha en que dará cumplimiento.-

Artículo 382.- ATRIBUCIONES DE LOS APODERADOS Y LETRADOS.- Los pedidos de informes serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el apoderado o letrado, con transcripción de la parte pertinente de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo 366.-
Deberá otorgarse recibo del pedido de informe y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio o entregarse al interesado.-
Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.-

Artículo 38.- SANCIONES CONMINATORIAS.- Los jueces de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones o el Superior Tribunal podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a las partes y a quienes intervengan en calidad de auxiliares en el proceso, tendientes a que cumplan sus obligaciones procesales, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.-
Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.-

----------A su turno, la ley nacional 22.172, en su parte pertinente establece:

Art. 6° — No será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.-
Llevarán en cada una de sus hojas y documentos que se acompañen el sello del tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.-

----------La resolución judicial que ordena el presente, en su parte pertinente, dispone: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870,.; Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4° del CPCC, corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:..; . PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS: Actuaciones N° 562299, 628339 y 686573.....;*

....INFORMATIVA: Líbrense Oficios Ley 22172 a la Inspección General de Justicia a los fines y con las constancias pedidas (con excepción del punto vi) atento que se trata de un pedido de opinión que excede por ello el objeto de esta prueba, previsto en el art. 378 del CPCC) y al Banco Central, en ambos casos bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 380 del CPCC. haciéndose saber asimismo a los informantes lo dispuesto en el art. 378 del CPCC. Autorízase al letrado interviniente y/o quien designe a correr con el diligenciamiento de las medidas. y al Banco Central de la República Argentina;. No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zaikoski, Secretaria".-

---------Otra resolución dice: *"Santa Rosa, 18 de junio de 2021. Al punto I: Líbrese Oficio Ley 22172 a la Inspección General de Justicia a los fines y con las constancias pedidas. Autorízase al Dr. Eduardo PASCUAL y/o quien él designe a su diligenciamiento..fdo. Adriana PASCUAL, Jueza".-*

--------Saludo a Ud. atte.-

Daniela M.J. ZAIKOSKI
Secretaria

Adriana PASCUAL
Jueza

11000013995000009825342806211315003499
Esta actuación puede validarse en
https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

FORMULARIO A

Inspección General de Justicia

VALOR DEL TIMBRADO: $ 300 | FECHA : 12/07/2021

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------

DNI : ------ *BANCO :* ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO 801137 *N° CUIT* 30569618106

NOMBRE CIRCULO DE INVERS SOC ANO UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FIN DET

TIPO SOCIETARIO SOCIEDAD ANONIMA

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE OFICIOS JUDICIALES

URGENTE NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Florencia

APELLIDO Fernández Crosby

TIPO DOCUMENTO Documento Nacional de Identidad *N° DOCUMENTO* 39387443

EMAIL fcfc@marval.com *TELEFONO* 2944382213

EN CARACTER DE Autorizado a Tramitar *AUTORIZADO EN* XXXXX

OBSERVACIONES

IMPORTANTE - ADVERTENCIA

Los datos aqui consignados tienen carácter de declaración jurada, motivo por el cual se considerarán exactos, siendo cualquier error u omisión, responsabilidad exclusiva del presentante.

Firma del presentante

00003254772A.21071200

FCTyF

Ley 23412 - Paseo Colón 285 Cap.Fed.
CUIT:30-61476338-4 - Gan/IVA Exento

Caja : 2 **13/07/2021 - 10:07:25**

Timbrado

Trámite Normal **Formulario A 3254772**

Forma de Pago
Tarjeta $300,00

Total **$300,00**

Operación Nro :0000293325

Exceptuado del Cumplimiento de la Res.Gral.
1415/03 por Art.5°, Anexo I, Apartado"A", Inc.k).

Esta constancia de pago es válida solo si todos
los datos se corresponden con los del formulario.

FUNCIONARIO	FECHA DE DESIGNACION	FECHA DE RECEPCION
[signature]	15/7/21	

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 27 de julio de 2021
Ref. Expte. 9.244.274

Al
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 5
Primera Circunscripción Judicial
Ciudad de Santa Rosa
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio librado en el marco de los autos caratulados "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/ AMPARO (Expte. N° 139.950), a fin de enviar la respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación N° 9.244.274 correspondiente a CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se informa que:

1) Se remite copia de las listas de precios desde abril de 2018 hasta la fecha, de los vehículos que adquiere mediante la modalidad de planes de ahorro, la administradora CIRCULO DE INVERSORES S.A.U. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

Dra. LILIANA MARIA RIGAMONTI
INSPECTORA CALIFICADORA LEGAL

CONFORME.-

Dra. Susana B. Gallo
Jefa
Departamento de Control Federal de Ahorro
Inspección General de Justicia

23/MAY/'22 8:13 JOOLIMESR
Con vista al n° 9244274 que contiene CD.



Formulario: 00
28-abr-2022 14:15
1647

2022
28/04

93798950000

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

TRAMITE SIN TIMBRADO

1647

Nro. Correlativo Entidad: 263144

Código de Trámite: 0

Tipo Societario: SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

9.379.895

87F943

OFICIO LEY 22.172 N° 1467488

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS.-

DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

MONTO: INDETERMINADO.-

OBJETO: SOLICITUD DE INFORMES.-

CARÁTULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERÍA N° CINCO DE LA I° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

SECRETARIA: UNICA.-

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-

SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKY.-

COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-

PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O LAS DRAS. MARIELA S. BALCONI Y/O MARCELA IBARRA Y/O MARÍA LUCÍA SALÉ REVELLI Y/O IVANA SOLEDAD CAMPANA Y/O SOFÍA ORIANA FERRARO CIAVONE Y/O NATALIA SALOMONE Y/O CAROLINA PEDUTTO Y/O AGUSTINA ALVAREZ Y/O DR. TOMÁS BURBRIDGE Y/O FERNANDO LARSEN, Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 11 de abril de 2022

Sres.
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Avda. Paseo Colón 291, C1063 ACC
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

----------Dirijo a Ud. el presente, en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería n° CINCO, de la I° Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013995000014674881104221324003499

Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, con Secretaría única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKY.-

----------El presente resulta reiteratorio de sus pares anteriores n° 1003784, 123939, 1266747, y 1381016, librados en estas actuaciones el 07/07/2021, 03/11/2021, 01/12/2021, y 23/02/2022, respectivamente, y que diera origen al expte. bajo la órbita de ese organismo el 04/10/2021.-

----------Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá informar: **1) si las Condiciones Generales de contratación adjuntas al presente y sus Anexos que se acompaña al oficio, han sido aprobadas por dicho Organismo; 4) si las presentaciones sobre las discontinuaciones de versiones en los modelos, que se acompañan guardan similitud con las presentadas ante V. organismo.-**

----------Se hace constar, que los Dres. Eduardo Pascual, y/o las Dras. Mariela S. Balconi y/o Marcela Ibarra y/o María Lucía Salé Revelli y/o Ivana Soledad Campana y/o Sofía Oriana Ferraro Ciavone y/o Natalia Salomone y/o Carolina Pedutto y/o Agustina Alvarez y/o Dr. Tomás Burbridge y/o Fernando Larsen, se encuentran autorizados indistintamente y en todos los casos, autorizados para correr con el diligenciamiento del presente oficio.-

----------A título de recaudo, hago saber a Ud. lo dispuesto por el Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial de esta provincia de La Pampa:

Artículo 371.- DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS AJENOS A LA LITIS.- Cuando el documento se encuentre en una oficina pública, se intimará al encargado su presentación, o la de su fotocopia autenticada, testimonio o certificado. En caso de negativa injustificada por parte de una persona pública o privada serán de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 381.-
La imposibilidad justificada de presentar estos documentos dentro de los diez (10) días, deberá informarse al juzgado antes del vencimiento del plazo, indicando, en su caso, la fecha en que serán presentados.-
Cuando el tercero presentante de un original solicite su devolución, el juez podrá ordenar que previamente se agreguen fotocopias autenticadas de las partes del documento pertinentes a la prueba. En estos supuestos el original deberá presentarse nuevamente y dentro de las veinticuatro (24) horas, si así lo ordenare el juzgado.-

Artículo 378.- PROCEDENCIA.- Los informes que se soliciten a las oficinas públicas o personas de carácter público o privado, deberán versar sobre actos o hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de documentos, expedientes, constancias, registros o antecedentes en poder del informante.-

Artículo 380.- PLAZOS PARA LA CONTESTACIÓN.- Los encargados de oficinas públicas deberán presentar los informes dentro de los diez (10) días de solicitados, salvo que el juez fijara un plazo especial por la naturaleza del juicio o circunstancias especiales. En el mismo término deberán hacerlo las personas privadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del artículo 38.-
Artículo 381.- RETARDO.- Si por circunstancias atendibles la contestación no pudiera presentarse en término, antes del vencimiento del plazo el responsable pondrá en conocimiento del juzgado las causas de la demora y la fecha en que dará cumplimiento.-

Artículo 382.- ATRIBUCIONES DE LOS APODERADOS Y LETRADOS.- Los pedidos de informes serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el apoderado o letrado, con transcripción de la parte pertinente de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo 366.-
Deberá otorgarse recibo del pedido de informe y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio o entregarse al interesado.-
Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.-

Artículo 38.- SANCIONES CONMINATORIAS.- Los jueces de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones o el Superior Tribunal podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a las partes y a quienes intervengan en calidad de auxiliares en el proceso, tendientes a que cumplan sus obligaciones procesales, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.-

Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.-

----------A su turno, la ley nacional 22.172, en su parte pertinente establece:

Art. 6° — No será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.-

Llevarán en cada una de sus hojas y documentos que se acompañen el sello del tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.-

----------La resoluciones judiciales que ordenan el presente, en su parte pertinente, disponen: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870,....; ...Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4° del CPCC. corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:....;....PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS: Actuación n° 542018 , Actuación n° 684161....;....INFORMATIVA: Líbrense Oficios Ley 22172 a la Inspección General de Justicia y a Volkswagen Argentina S.A.. a los fines y con las constancias pedidas y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 380 del CPCC. haciéndose saber asimismo a los informantes lo dispuesto en el art. 378 del CPCC. Autorízase a los letrados designados a correr con el diligenciamiento de las medidas.....;.... No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zalkosky, Secretaria".-* Otra resolución dice: *"Santa Rosa, 25 de noviembre de 2021. Líbrese Oficio Ley 22.172 ampliatorio a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los fines y con las*

constancias pedidas. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza". La última resolución dispone: *"Santa Rosa, 5 de abril de 2022. Líbrese Oficio Ley 22.172 ampliatorio, reiteratorio de los Nº 1266747 y 1381016 a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los fines y con las constancias pedidas. Adriana PASCUAL, Jueza"*

SE HACE SABER QUE EL ORGANISMO OFICIADO DEBERÁ CONTESTAR MEDIANTES SIGE

---------Saludo a Ud. atte.-

Daniela M.J. ZAIKOSKI
Secretaria

Adriana PASCUAL
Jueza

Autoahorro
Tu Plan

Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados
Domicilio Comercial: Av. de Independencia 3101
(B1610BOI) General Pacheco, prov. de Buenos Aires
Domicilio Legal: Maipú 267 Piso 15
(C1064AAE) Ciudad de Buenos Aires

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 30/08/78 POR RESOLUCIÓN Nº 5.580 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES Nº 5076/77, Nº 980/86 Y Nº 3/89 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (AV. PASEO COLÓN 285, CIUDAD DE BUENOS AIRES).

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SIGUEN TAMBIÉN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS.

SOLICITUD DE ADHESIÓN

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN () DE AHORRO PAGADERO EN () CUOTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, CUYO CONTENIDO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR CERO KILÓMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA	MODELO	FABRICADO POR	VALOR MÓVIL
Volkswagen		Volkswagen Argentina S.A.	

ACOMPAÑO _____ Nº _____ C/BANCO _____ SUC./AGENCIA _____
A FAVOR DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS "NO A LA ORDEN" PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

Ina. ALÍCUOTA	DERECHO DE ADHESIÓN	CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	OTROS (*)	TOTAL

(*) Detalle del Concepto Otros: _____

ASIMISMO DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO (Indicar domicilio constituido a todos los efectos legales): CALLE | Nº | PISO | DEPTO.

Nº | LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CI / LE / LC / DNI) | Nº | FECHA DE NACIMIENTO | LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD (ARGENTINO / NATURALIZADO / EXTRANJERO) | SEXO (MASCULINO / FEMENINO) | ESTADO CIVIL

TELÉFONO PARTICULAR (con prefijo) | TELÉFONO ALTERNATIVO (con prefijo) | CELULAR

E-MAIL | CUIT-CUIL-CDI

ACTIVIDAD PRINCIPAL / CARGO

INGRESOS MENSUALES | FECHA DE ING. / COMIENZO ACTIVIDAD

NOMBRE EMPLEADOR / RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO EMPLEADOR

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE | CUIT-CUIL-CDI DEL CÓNYUGE

CONCESIONARIO DONDE SOLICITA ENTREGA DE LA UNIDAD | CÓDIGO

FIRMA DEL SOLICITANTE

Dejo expresamente establecido que he recibido copia de la Solicitud de Adhesión con todos los anexos integrantes del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones de la Inspección General de Justicia Nros. 10/93 y 7/97, se deja constancia que las obligaciones asumidas por Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados se encuentran garantizadas por una fianza otorgada por Volkswagen Argentina S.A., Tributaria de los proyectos que conforman la Sociedad Administradora, con domicilio en Av. de los Inmigrantes 2181, (B1618DIS) General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y cuya antigüedad se halla inscripta en el Legajo Nº 44.210/95 de la Inspección General de Justicia.

IMPORTANTE - PLANES DE 72 Y 84 MESES: El suscripto adjudicado que no cumpla con la INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA, asume el riesgo de quedar excluido del grupo en caso de que ningún otro suscriptor en condiciones de ser adjudicado, acepte la adjudicación integrando el mínimo correspondiente (conforme Art. 8º, inc. I, apartado I, de las presentes Condiciones Generales).

Para obtener información sobre su situación contractual y el valor móvil vigente, podrá comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente: (011) 4317-9066 / 0800-888-8973 - Correo Electrónico: atencionclientes@vw.com.ar

Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato diríjase a la Inspección General de Justicia, sita en Paseo Colón 285, 4º piso, T.E. 4343-8211 o 0800-3333445.

SIN VALOR COMERCIAL

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Sociedad Administradora:
Volkswagen Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales; es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

Bien Tipo:
Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

Valor Móvil:
Se denomina Valor Móvil al precio de venta al público sugerido por el Fabricante de los bienes. Sobre dicho precio el Fabricante deberá reconocer aquellas bonificaciones que realice a los concesionarios de su red de comercialización.

Alícuota:
Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

Derechos y Cargos:
Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que adquiere definitivamente, siendo los mismos los siguientes:

1. **Derecho de Admisión y Permanencia:** es el importe que el Solicitante debe abonar por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su permanencia en el Grupo hasta la finalización del mismo, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
2. **Derecho de Adjudicación:** es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del bien, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
3. **Cargos por Administración:** son los que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo, hasta su total liquidación, sujetos al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

Solicitante:
Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

Adherente:
Es todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

Integración Mínima:
Es la cantidad de Alícuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo aporte necesario el equivalente a 18 y 24 cuotas respectivamente. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.

Adjudicatario:
Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un bien.

Grupo de Adherentes:
Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación por sorteo o licitación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. Cada Grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

Cupón de Pago:
Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1 – OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo.

ARTICULO 2 – SOLICITUD Y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

1) Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.
2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de Admisión, la correspondiente Alícuota y los Cargos por Administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos.
3) El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.
b) Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por carta-sobre, dentro del plazo establecido en el Punto V, la cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien según Anexo Resolución IGJ N° 1/2001, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora podrá hacerle saber al Solicitante mediante comunicación por carta-sobre la denegación de su Solicitud de Adhesión, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. Si transcurridos 90 (noventa) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Adhesión, el Solicitante no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su puesta a disposición. El Solicitante no tendrá derecho en estos casos a ningún otro tipo de resarcimiento.

VI. El Solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil efectivamente abonado dentro de los 30 (treinta) días de la notificación fehaciente de dicho desistimiento a la Sociedad Administradora. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Admisión, Cargos por Administración y cargos bancarios a que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados deben cuidar de la debida promoción y celebración de los contratos que constituyen su objeto, así como de su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de los Fabricantes e Importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.
No obstante, respecto de la Sociedad Administradora y/o Fabricante, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de las situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso de que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

ARTICULO 3 – PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora:

	PLANES							
	A	B	C	D	E	F	G	H
MESES CONSECUTIVOS	18	30	36	48	60	80	72	84
CANTIDAD DE ADHERENTES	36	60	72	96	120	160	144	168
	Coeficientes aplicables a cada plan sobre el valor móvil por cada cien pesos							
DERECHOS (aplicables al momento de aplicación de cada uno de ellos) HASTA:								
ADMISIÓN Y PERMANENCIA	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
ADJUDICACIÓN CUOTA	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
ALÍCUOTA (plan/amortización)	12,0	8,0	4,0	2,5	2,0	1,667	1,3889	1,1905
CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	6,2	6,2	6,2	6,2	6,2	0,1667	0,1389	0,1190
SEGUROS	Montos resultantes							
DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO	Montos resultantes							
SUB-TOTAL	Suma total de ítems anteriores que corresponden							
MORAS, PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS QUE IMPLIQUEN ADICIONES Y DEDUCCIONES	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de los citados corresponderán							
TOTAL CUOTA	Suma total de los ítems anteriores que corresponden							
INTEGRACIÓN MÍNIMA (ALÍCUOTAS)	6	9	12	15	20	24		
INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA (ALÍCUOTAS)	–	–	–	–	–	–	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto V.
Constituido el Grupo, los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido entre el 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.
Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario.
Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2, Punto I, inciso 3.
El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.
Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales –sean en defecto o después del término del vencimiento– serán aplicados conforme el porcentaje de Valor Móvil vigente al momento del pago, que fuera efectivamente cancelado.
En tales supuestos, la Sociedad Administradora aplicará un interés punitorio a favor del Grupo, consistente en la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente, sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.
La falta del Cupón de Pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuible a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.
En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 4.
Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.
La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentren en situación análoga.
Con excepción de la cuota de suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios o agentes promotores del plan de ahorro.

ARTICULO 4 – VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. La Alícuota será determinada en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de emisión y será válido hasta la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento del Adherente, si las obligaciones no fuesen abonadas en término o en valor por los Adherentes, las mismas serán actualizadas a la fecha de regularización -según lo establecido en el Artículo 15 sobre Rehabilitación- o sin actualización, la que resulte mayor. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad en su carácter de Administradora, con prioridad sobre lo establecido en otras cláusulas de estas

Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el caso de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que obran detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

II. Para el caso de cambio de modelo –según Artículo 12– y previa comunicación del procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota –aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo– se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil –caso supresión de modelo– la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, Inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 – FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.
Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.
Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.
La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

ARTICULO 6 – ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.
Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.
El diario referido en el párrafo anterior, le será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).
Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo. Si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo y así sucesivamente.
El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes no adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con sus obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.
Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (G) Nro. 18/93.

I. Mecánica de Sorteo

a) El sorteo se hará mediante extracción de común bolillero, u otro medio mecánico idóneo, el cual se guardará en un cofre, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público designado.
b) Para proceder al sorteo –hayа dos concurrentes– el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, al que se le introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.
c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.
d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente.
El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.
e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior, perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos primeras, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria u ocurriese dicho evento por quinta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alícuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el Artículo 6, Punto I, inciso d), cumplir con el requisito de Integración Mínima dentro de los 10 (diez) días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto I, inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación –dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados– deberán comunicar tal decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora –dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes– informará fehacientemente al Adherente –adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a abonar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

II. Mecánica de la Licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alícuota abonada o el total de Alícuotas a vencer del plan, si éstas fuesen una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos.
La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora.
La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.
b) Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora– hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarse personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.
c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El monto podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.
d) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente.
Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.
De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.
e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiere corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a percibir el mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

a) Licitación
El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alícuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.
b) Integración Mínima
El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total -o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora- de las últimas del plan. Su reintegro –si procediese- se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, Inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.
Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.
En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.
La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aún cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no restare ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicatario por bien– el número de Grupo, número de Orden dentro del Grupo, condición del Adherente (condicional / titular) por bien adjudicado y tipo de bien. En el caso de licitación, se indicarán el número

ARTICULO 7 – PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN

Pedido del bien

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber cumplido el adjudicatario con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales; a saber:

1) Haber llenado y firmado debidamente el formulario de pedido de unidad.
2) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago y la diferencia por cambio de modelo en caso de corresponder.
3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
4) Haber ingresado la integración mínima de Alícuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su exclusivo criterio, asimilar a los Adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
5) Deberán ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que restan abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas.

El Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, mencionada en el Artículo 6, Punto VI, para realizar el pedido del bien mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados. Vencido dicho plazo, si el Adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado caducará automáticamente la adjudicación conferida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien Tipo.

El Adherente Adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el concesionario, conjuntamente con la presentación del formulario de pedido del Bien Tipo, dando así por cumplida esta obligación.

Si el Adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida al término de los 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, será intimado por el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Una vez que el Adherente adjudicatario presente la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al Adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma en el término de 20 (veinte) días corridos. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al 1% del Valor Móvil base del plan, el que será reintegrado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el incumplimiento.

Retiro del bien

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos por Administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
2) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el Artículo 11.
3) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.
4) Los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar en que se efectuará la entrega, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 1/2001 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, y en el caso que el Adjudicatario no retirase el Bien Tipo en un plazo de 30 (treinta) días corridos de notificada fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá ordenar el acarreo del mismo con todos los gastos que ello genere a cargo exclusivo del Adjudicatario.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

En el caso que la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del bien en los plazos estipulados en las Condiciones Generales, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o importador, o de la Sociedad Administradora que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables surgidos de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al Adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas, a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será pagado por la Sociedad Administradora al Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de 30 (treinta) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso e).

ARTICULO 8 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Bien Tipo, sea por Sorteo o Licitación, podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Sociedad Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, importador y/o Representante Exclusivo, dentro de los 30 (diez) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora contará con un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días sobre el plazo original, siendo este último el fijado en las Condiciones Generales de Contratación para el modelo base del contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades obvias en la fabricación o importación del bien elegido, y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del suscriptor adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme lo estipulado en el Artículo 10 o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, según lo dispongan sus correspondientes. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro modelo de menor valor, supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al suscriptor adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la facturación de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo arriba dicho y hasta la efectiva puesta a disposición del importe que corresponda.

ARTICULO 9 – DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes. Estas cuotas serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento de su emisión. En caso de pagos parciales, las diferencias en más o en menos –si las hubiere- se abonarán conjuntamente con la próxima cuota, estén o no adjudicaciones en el Grupo.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación -con la conformidad del acreedor prendario– abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de cuotas canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

a) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.
b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.
c) El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplen, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda. La actualización de las cuotas y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 10 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus cuotas pendientes, sin Cargo por Administración. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

Cancelación total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos y diferimientos, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas cuotas del plan incluyendo los saldos pendientes por derechos y cargos que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo al momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará en forma porcentual a la próxima cuota.

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo. Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos.

ARTICULO 11 – SEGUROS

Seguro de Vida

El Adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva. No podrá ser beneficiario de la indemnización aquel Adherente o Adjudicatario que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones.

La cobertura individual de cada suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las 0 (cero) horas, del día siguiente a aquel en que el suscriptor abone la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora, procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido.

Durante el período de ahorro, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.

En el período de amortización, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento.

El costo del seguro es a cargo del Adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora entregará el Bien Tipo adjudicado a los herederos universales o legatarios que correspondan, debidamente instituidos como tales, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación si correspondiere y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Seguro del Bien

Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

El costo será a cargo del Adherente y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento y/o cambiar el asegurador cuando existan razones fundadas con cargo al adjudicatario.

El capital del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida asegure en plaza

por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro concertadas en el lugar de entrega del Bien Tipo con similares condiciones de cobertura.
El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fuesen exigibles, sin perjuicio de lo indicado a las respectivas pólizas.
Estas cubrirán los riesgos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria en todos sus aspectos y montos y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.
En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo.
La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al Grupo salvo culpa del suscriptor.
La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de cobro oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, fuera de público conocimiento que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente, y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

ARTICULO 12 - CAMBIO - SUPRESION DE MODELO

A) Supresión de modelo
Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la Solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora llamará por nota a reunión de Adherentes dentro de los 15 (quince) días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir -el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia- considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la fecha de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los Adherentes los importes de las mismas, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la aprobación mencionada.
En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, calculados sobre el monto adeudado, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
B) Nueva versión
Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
C) Nuevo modelo
Se considerarán cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que existirá cambio de modelo- cuando:
a) El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.
b) Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.
Ambos supuestos constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
En caso de superarse el tope mencionado en el Punto a), la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 15 (quince) días corridos de conocida la situación, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:
1) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, adoptando el procedimiento establecido en el Artículo 4.
2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin actualización prevista en la Resolución IGJ N° 5/82, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el rechazo comunicado en forma fehaciente por el suscriptor. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde la finalización del plazo aludido, y hasta la efectiva puesta a disposición.
3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desean continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE - VALOR DE RESCATE - CESION

I. Haber del Adherente
En los casos de contratos extinguidos por cancelación o rescisión, para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:
A) Si no hubo cambio de modelo:
1) En los casos en que los haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el haber del suscriptor estará dado por el resultado de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro.
2) Si el reintegro se efectuara dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última cuota abonada en el Grupo.
3) Si la Sociedad Administradora reintegrara los fondos con posterioridad, el monto así determinado se ajustará aplicando un interés consistente en la tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizables mensualmente, desde el cumplimiento del plazo establecido en el punto anterior, y hasta el momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro.
B) De haber existido cambio de modelo y según el procedimiento previsto en el Artículo 4, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última alícuota correspondiente al Bien Tipo original, el cual contemplará las variaciones porcentuales que se hubieran producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro) al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última Alícuota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga lugar en el Grupo durante la vigencia del mismo.

II. Valor de Rescate
El valor de rescate se determinará de la siguiente forma:
a) Se toma el haber definido anteriormente.
b) Se le deduce al importe de a) lo siguiente, en este orden:
b.1) Todo concepto que surja de estas Condiciones Generales, por el cual el Adherente resultase deudor de la Sociedad Administradora o del Grupo, en particular, los Cargos Administrativos pendientes, por cuotas emitidas impagas. En ningún caso los Cargos Administrativos pendientes podrán superar los porcentajes que correspondan a la emisión de 3 (tres) cuotas.
b.2) A los Adherentes rescindidos o renunciantes, lo indicado en el Artículo 14, incisos d) ó f).
b.3) Las bonificaciones y diferencias que correspondan según las condiciones comerciales particulares vigentes del plan suscripto.

III. Cesión
El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de su Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.
La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora y/o al Grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de estos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario insertas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.
La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 (treinta) días de presentada la petición de cesión, acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión.
La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.
El suscriptor adjudicatario que venda el Bien Tipo prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores, si hubieran, de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:
a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 15. Si el Adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor prendario- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías principales y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo.
b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses -consecutivos o no- lo hará pasible de las mismas sanciones y consecuentemente indicadas en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión si no hubiese regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.
c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses -consecutivos o no- otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el Adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el Grupo.
d) De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con los incisos b) y c) arriba indicados, el Adherente no adjudicatario se hará pasible a una reducción en su haber, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber del Adherente establecido en el Artículo 13. El monto total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo Grupo.
e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, aunque los demás Adherentes ni el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, la que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.
f) En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma pondrá a disposición del Adherente rescindido el haber neto que le correspondiere, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le corresponderá, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del Adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del Grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 sobre liquidación.
h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente incluyen: (1) ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a la fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el Artículo 4, Punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas cuotas y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.
i) El Adherente que se encuentre al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de resolver el contrato, en cuyo caso su haber sufrirá una penalidad del dos por ciento (2%) determinado según el procedimiento establecido en el Inciso d).

ARTICULO 15 – REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 14, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de la cuota vigente al momento del efectivo pago.
La diferencia indicada precedentemente estará condicionada:

I. Esta diferencia no podrá superar el importe que resulte de actualizar las Alícuotas de las cuotas no ingresadas correctamente y la diferencia de cuota que debió haber ingresado conjuntamente con la primera cuota impaga, adicionándole el importe de una Alícuota vigente al momento de rehabilitación.

II. Si la diferencia del primer párrafo resultase inferior al importe que surge del Punto I, éste no podrá ser inferior a la suma de las Alícuotas y diferencias de las mismas no ingresadas correctamente, todo ello incrementado en un diez por ciento (10 %).

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por su incumplimiento estipulados en el Artículo 3, los Cargos por Administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculados sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, en caso de aplicación del Punto II, la suma de los Cargos por Administración no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados. Los importes correspondientes, indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la regularización.

MUESTRA

ARTICULO 16° INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO - LIQUIDACION

I. Incumplimiento en el Grupo
Si en un Grupo se encontraren vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las cuotas de un mes dado, la Sociedad Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:
a) Regularización de los Adherentes en situación de mora.
b) Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
c) Reagruparlo o fusionarlo con otro u otros Grupos de Adherentes.
d) Proceder a la liquidación del Grupo.

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Sociedad Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, en un plazo de 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, quien tendrá la facultad de contralor y/o solicitar la modificación del procedimiento.
En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el Valor Móvil correspondiente al Bien Tipo y la devolución de los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme lo establecido en el Punto II de este artículo.

II. Liquidación
Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Grupo, o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser adjudicados, se procederá a:
1) Determinar los haberes conforme al Artículo 13 de estas Condiciones Generales;
2) A la devolución de los haberes así determinados, en forma trimestral y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Grupo, en el siguiente orden:
2.1) Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, el que resulte mayor.
2.2) Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
2.3) Se pagará el haber neto de los Adherentes con el descuento que corresponda si son renunciantes o rescindidos.
Si los fondos no alcanzaren a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a los Adherentes, serán puestos a disposición en forma trimestral, en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
La puesta a disposición de los haberes netos, existentes en el fondo, se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días de haber finalizado el plazo de vigencia del plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.
2.4) Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones será distribuido a prorrata exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o resolución, y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora. La puesta a disposición de los excedentes del Grupo, será comunicado mediante una publicación trimestral en un periódico de mayor circulación, según lo previsto en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 17 - PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar mensualmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante notificación fehaciente. Los eventuales fondos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora o en la entidad bancaria elegida por ésta.

ARTICULO 18 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del Grupo. La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del Grupo y dura hasta su total disolución.

ARTICULO 19 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 (diez) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de este contrato.

ARTICULO 20° - PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de Pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06/02/98, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:
a) Carta Documento
b) Telegrama colacionado
c) Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega
d) Notificación por Escribano Público
e) Carta con Seguimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.

ARTICULO 22 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes los Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los adjudicatarios en mora, podrán promoverse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los tribunales de la Capital de la Provincia donde se domicilie el suscriptor, o ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del adjudicatario deudor, a elección de la Sociedad Administradora. A los fines del inicio de la acción judicial en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, la Sociedad Administradora deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio denunciado en la Solicitud de Adhesión, con un intervalo mínimo de 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51° del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, consta que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° a 50° de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

- Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
- Paraná S.A. de Seguros
- Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Provincia Seguros S.A.
- Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.
- San Cristóbal S.M.S.G.
- Mapfre Argentina Seguros S.A.
- Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.

Autoahorro
Tu Plan

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

GRUPO:	ORDEN:

MARCAR CON UNA CRUZ LA OPCION DE COMPAÑIA DE SEGUROS Y COBERTURA SOLICITADA

COMPAÑIA DE SEGUROS:

Triunfo Coop. de Seguros	
San Cristobal S.M.S.G.	
Paraná S.A. de Seguros	
Boston Cía. Arg. de Seguros S.A.	
Provincia Seguros S.A.	
Mercantil Andina S.A.	
Mapfre Argentina Seguros S.A.	
Orbis Cía. Arg. de Seguros S.A.	
Caja de Seguros S.A.	

COBERTURAS: (*)

1	Todo Riesgo sin Franquicia	
2	Sin Daños Parciales (Cob. "C")	
3	Todo Riesgo con Franquicia del 5% (*)	
4	Todo Riesgo con Franquicia del 10% (**)	

SOLICITANTE	TELEFONO	CODIGO POSTAL

DESCRIPCION DEL VEHICULO

VIGENCIA: DESDE/...../..... HASTA:/...../.....

TIPO DE VEHICULO	USO	MARCA	MODELO / AÑO
MOTOR N°	**CHASIS N°**	**PATENTE N°**	**VALOR**

ACREEDOR PRENDARIO: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(*) COBERTURAS:

1	**Todo Riesgo sin franquicia:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.
2	**Sin Daños Parciales (Cob. "C"):** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales por accidente al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.
3	**Todo Riesgo con franquicia del 5% del valor del 0Km por daños parciales:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido. **(*) Franquicia por daños parciales:** En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del cinco por ciento (5%) del valor de un vehículo cero kilómetro (0 Km) de la misma marca y modelo de un vehículo de similares características o asimilado, en el momento que el Asegurador autorice la reparación de los daños, tal como surja de las tablas de valores para las franquicias que circula periódicamente la Superintendencia de Seguros de la Nación.
4	**Todo Riesgo con franquicia del 10% de la suma asegurada:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido. **(**) Franquicia por daños parciales:** En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) de la suma asegurada del vehículo.

FRANQUICIA EN LOS RIESGOS DE ROBO O HURTO PARCIAL

En el riesgo de Robo o Hurto Parcial del vehículo, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) del siniestro, con un mínimo del 1% y un máximo del 3% del valor de un vehículo cero kilómetro (0 km) al momento del siniestro, de la misma marca y modelo, de un modelo de similares características o asimilado.

En el caso de haber registrado mi correo electrónico en la página www.autoshorro.com.ar, ACEPTO que me sea remitida la póliza de seguro vía e-mail. Adicionalmente, acepto que me envíen vía e-mail endosos, certificados de cobertura, constancias de coberturas e informes sobre el estado de la póliza y/o certificados individuales. Todo ello, si la compañía por mí elegida proporciona este tipo de envío para la documentación mencionada.

Mediante la presente, declaro mi total acuerdo con las condiciones de contratación del seguro, según los términos indicados en esta solicitud y la información suministrada por el Concesionario, y ratifico la veracidad de los datos informados por mí en esta solicitud. Abonaré el premio de seguro, sus renovaciones y endosos según lo convenido al efecto. Doy mi conformidad para la renovación automática de la póliza hasta que sea cancelado mi crédito prendario, en las condiciones y precios vigentes para cada renovación.
Manifiesto recibir en este acto copia de la presente, cuyos datos concuerdan con los indicados en el original.

Lugar: Fecha:

Firma y sello del Concesionario

Firma y aclaración del Solicitante

Documento de Identidad

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

GRUPO: | **ORDEN:**

MARCAR CON UNA CRUZ LA OPCION DE COMPAÑIA DE SEGUROS Y COBERTURA SOLICITADA

COMPAÑIA DE SEGUROS:

Triunfo Coop. de Seguros	
San Cristobal S.M.S.G.	
Paraná S.A. de Seguros	
Boston Cía. Arg. de Seguros S.A.	
Provincia Seguros S.A.	
Mercantil Andina S.A.	
Mapfre Argentina Seguros S.A.	
Orbis Cía. Arg. de Seguros S.A.	
Caja de Seguros S.A.	

COBERTURAS: (*)

1	Todo Riesgo sin Franquicia	
2	Sin Daños Parciales (Cob. "C")	
3	Todo Riesgo con Franquicia del 5% (*)	
4	Todo Riesgo con Franquicia del 10% (**)	

SOLICITANTE	TELEFONO	CODIGO POSTAL

DESCRIPCION DEL VEHICULO — VIGENCIA: DESDE/...../..... HASTA:/...../.....

TIPO DE VEHICULO	USO	MARCA	MODELO / AÑO
MOTOR N°	**CHASIS N°**	**PATENTE N°**	**VALOR**

ACREEDOR PRENDARIO: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(*) COBERTURAS:

1 **Todo Riesgo sin franquicia:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.

2 **Sin Daños Parciales (Cob. "C"):** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales por accidente al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.

3 **Todo Riesgo con franquicia del 5% del valor del 0Km por daños parciales:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.
(*) Franquicia por daños parciales: En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del cinco por ciento (5%) del valor de un vehículo cero kilómetro (0 Km) de la misma marca y modelo de un vehículo de similares características o asimilado, en el momento que el Asegurador autorice la reparación de los daños, tal como surja de las tablas de valores para las franquicias que circula periódicamente la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4 **Todo Riesgo con franquicia del 10% de la suma asegurada:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.
() Franquicia por daños parciales:** En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) de la suma asegurada del vehículo.

FRANQUICIA EN LOS RIESGOS DE ROBO O HURTO PARCIAL

En el riesgo de Robo o Hurto Parcial del vehículo, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) del siniestro, con un mínimo del 1% y un máximo del 3% del valor de un vehículo cero kilómetro (0 km) al momento del siniestro, de la misma marca y modelo, de un modelo de similares características o asimilado.

En el caso de haber registrado mi correo electrónico en la página www.autoahorro.com.ar, ACEPTO que me sea remitida la póliza de seguro vía e-mail. Adicionalmente, acepto que me envíen vía e-mail endosos, certificados de cobertura, constancias de coberturas e informes sobre el estado de la póliza y/o certificados individuales. Todo ello, si la compañía por mí elegida proporciona este tipo de envío para la documentación mencionada.

Mediante la presente, declaro mi total acuerdo con las condiciones de contratación del seguro, según los términos indicados en esta solicitud y la información suministrada por el Concesionario, y ratifico la veracidad de los datos informados por mí en esta solicitud. Abonaré el premio de seguro, sus renovaciones y endosos según lo convenido al efecto. Doy mi conformidad para la renovación automática de la póliza hasta que sea cancelado mi crédito prendario, en las condiciones y precios vigentes para cada renovación.
Manifiesto recibir en este acto copia de la presente, cuyos datos concuerdan con los indicados en el original.

Lugar: Fecha:

Firma y sello del Concesionario

Firma y aclaración del Solicitante

Documento de Identidad

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION

Solicitud de Adhesión N°

Por medio del presente anexo acepto voluntariamente reemplazar el primer párrafo del punto VII del artículo 6 y los artículos 7 y 8 de las Condiciones Generales de la solicitud de adhesión arriba mencionada, por los siguientes términos y condiciones:

1°) Adquisición del Bien Tipo

I. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del punto I, inciso d) del artículo 6 de las Condiciones Generales, notificará al aceptante favorecido por la adjudicación, dentro de los cinco días hábiles, por telegrama con aviso de entrega, la adjudicación definitiva del bien, indicando el concesionario que intervendrá en la operación.-

II. Dentro de los treinta (30) días corridos de aceptada la adjudicación, prevista en el artículo 6, punto I inciso d) de las Condiciones Generales, el adjudicatario deberá presentarse en el Concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación o en aquel otro que le indique la Administradora al cumplimentar lo establecido en el artículo 6, punto VI de la Condiciones Generales, a efectos de:

a) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.
b) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
c) Haber ingresado la Integración Mínima de alícuotas según el artículo 3 de las Condiciones Generales. La Sociedad Administradora puede a su exclusivo criterio, eximir a los adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
d) En las modalidades de cuota reducida, abonar la Alícuota Complementaria según los términos y condiciones pactadas.
e) Ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas, a los efectos de la formación de su carpeta de crédito.
f) Si el adherente adjudicatario no se presentara en el plazo establecido de treinta (30) días corridos antes mencionado, se producirá la caducidad automática de la adjudicación conferida y se adjudicará nuevamente el Bien Tipo.

III. Cumplidos todos los requisitos antes enunciados por parte del adjudicatario, la Sociedad Administradora informará dentro de los 5 días hábiles a la Fabricante / Importadora tal circunstancia, a efectos que la misma expida en el mismo plazo, a favor del adjudicatario un certificado, en original y copia, para la compra venta del Bien Tipo o Modelo Base del Plan objeto del contrato, a fin de adquirirlo en el Concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación, o en aquel otro que le indique la Administradora.
El adjudicatario presentará y exhibirá el Certificado en el concesionario indicado por la Administradora, dentro de los treinta (30) días corridos –indicando por escrito los datos del vehículo requerido- debiendo el concesionario dejar constancia en la copia del Certificado de la fecha de presentación del mismo.- Si el adjudicatario opta por la adquisición de un vehículo existente en el stock disponible del concesionario, sea el modelo base del plan u otro de mayor o menor valor, el plazo de entrega del bien será de treinta (30) días corridos desde la fecha de presentación del Certificado.- En el supuesto que el adjudicatario optara por un vehículo que no esté en el stock disponible del concesionario y éste debiera adquirirlo a la Fabricante /Importadora, el plazo de entrega será de setenta y cinco (75) días corridos si se tratara del modelo base del plan, y de ciento treinta y cinco (135) días corridos si se tratara de un vehículo de mayor o menor valor.-

ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION

En el caso que el adjudicatario no hubiera concretado la adquisición del vehículo elegido dentro del plazo de treinta (30) días corridos antes enunciado, ni tampoco hubiere optado por requerir otro vehículo con plazo diferido (75 ó 135 días según el caso), tendrá otra opción y es la de concurrir a otro concesionario, presentando y exhibiendo el certificado de Adjudicación original, con una copia para que sea sellada y fechada por ese concesionario como constancia.- En este supuesto comenzará a correr nuevamente el plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de presentación del Certificado.-
Para que esta opción de alternativa sea válida, el Adjudicatario deberá notificar a la Administradora por medio fehaciente el ejercicio de la opción, con indicación del nuevo concesionario elegido.-

IV. En caso de no haber presentado la totalidad de la documentación requerida al término de los treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de aceptada la adjudicación, el adjudicatario será intimado por el término de diez (10) días corridos bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Igualmente quedará invalidada la adjudicación si el adjudicatario no presentara el Certificado de Adjudicación al concesionario designado dentro del plazo de treinta (30) días corridos establecido en el precedente acápite III.-
Una vez que el adherente adjudicatario haya presentado la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma, en el término de veinte (20) días corridos.
En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Móvil del Bien Tipo base del plan, que será reintegrado dentro de los treinta (30) días corridos desde el incumplimiento.

2°) Concreción de la Adquisición del Bien Tipo

I. Como condición previa al perfeccionamiento definitivo de la operación de compra venta con el concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación, o en aquel otro que la Sociedad Administradora le indique, el adjudicatario deberá cumplimentar los siguientes requisitos, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora:

a) Constituir una prenda a favor de la Sociedad Administradora, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, cargos por administración y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
b) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el artículo 11 de las Condiciones Generales.
c) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por escribano de los mismos.
d) Pagar los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar que se efectuará la entrega, que son a cargo del adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo según lo previsto en la Resolución N° 26/04 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes condiciones.
e) Asimismo y en el caso que el adjudicatario no se presentase a tomar posesión
f) del automotor en un plazo de treinta (30) días corridos de notificada fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá disponer la resolución de la operación con todos los gastos que ello demande a cargo del adjudicatario.

II. En el caso que la operación de compra venta no se concretara dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales y en el presente Anexo por culpa imputable a la Sociedad Administradora o al Fabricante, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o Importador o de la Sociedad Administradora o del Concesionario que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, la Sociedad Administradora abonará el importe proveniente de los intereses no capitalizables surgidos de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de cumplimiento de

ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION

la obligación a su cargo, por el término transcurrido desde la fecha en que hubiere correspondido la toma de posesión hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será abonado por la Sociedad Administradora al adjudicatario dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la toma de posesión del bien. En el caso contemplado en el presente punto el Adjudicatario mantendrá su condición de tal hasta que se materialice la entrega del bien.

III. Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos adherentes adjudicatarios que aún no hubieran formalizado la adjudicación deberán hacerlo en el plazo de treinta (30) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato conforme lo establecido en el artículo 14, inciso d. de las Condiciones Generales.-

3°) Adquisición de un vehículo de mayor o menor valor

I. El adherente adjudicatario podrá pactar con el concesionario la adquisición de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor. En tales casos, los plazos de entrega son los indicados en el precedente punto III del artículo 1° del presente Anexo.-
En caso de incumplimiento, la Sociedad Administradora deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiere correspondido la toma de posesión hasta el de su efectivización.

II. En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme a lo estipulado en el artículo 10 de las Condiciones Generales o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondiesen. En el supuesto que la diferencia surgida por el cambio de Bien Tipo por otro modelo de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al adjudicatario dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la entrega de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición que corresponda.

En todo lo no previsto en este anexo, serán de aplicación las normas de las Condiciones Generales.

---------- ----------
Firma del Adherente Aclaración

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

Autoahorro
.Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA
COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION

Solicitud de Adhesión N° _____

(Anexo a la Solicitud de Adhesión correspondiente a planes aprobados por Resoluciones N° 5076/77, N° 980/88, Nº 2/89 y Nº 788/04 de la Inspección General de Justicia de la Nación)
Anexo aprobado por Resolución N° 143/99 de fecha 25/02/99

A) PLAN:

Corresponde al Plan __H__, Artículo 3º -PLANES- de las Condiciones Generales.
a) Duración del Plan: _84__ meses.
b) Cuota Reducida: _ 70__ % del importe de la alícuota y carga administrativa del Artículo 3º -PLANES- de las Condiciones Generales, correspondiente a la Solicitud de Adhesión.
c) Los planes del Art. 3º de la Solicitud de Adhesión y el porcentaje específico que figurará en el inciso b), con las variantes comprendidas entre el 40% y el 80%, serán las que ofrezca la Sociedad Administradora. Los adherentes que integran cada grupo participan con idéntico plan, porcentaje de la reducción de cuota, Valor Móvil y Bien Tipo.

Variantes en % de Valor Móvil									
Alícuota reducida mensual	40	45	50	55	60	65	70	75	80
Parte complementaria	60	55	50	45	40	35	30	25	20
Total del Valor Móvil	100	100	100	100	100	100	100	100	100

B) COMPOSICION DEL VALOR MOVIL:

	Importes	Porcentaje
1) Parte del Valor Móvil a integrar con las alícuotas reducidas.	----------	__ 70 %__
2) Parte Complementaria del Valor Móvil a integrar en un pago único al momento de la adjudicación. (Alícuota Complementaria)	----------	__ 30 %__
3) Plazo ordinario de integración: 30 días desde la aceptación de la adjudicación.	----------	---------
Valor Móvil - Importe Total		100%

C) CARACTERÍSTICAS:

Marca	*Modelo*	*Fabricado / Importado por*	*Valor Móvil*
Volkswagen		**Volkswagen Argentina S.A.**	(100%)

Los datos aquí consignados deben coincidir con las características del automotor cero kilómetro de la Solicitud de Adhesión.

D) EL IMPORTE ABONADO SEGÚN LA SOLICITUD DE ADHESION SERA APLICADO AL PAGO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

1ª alícuota (1) cuota reducida ajustable	Cargo por (1) Administración	Otros
----------	----------	----------

Se debe anular lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y asignar validez al presente detalle.

ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA
COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION

(1) Aplicado porcentaje, Rubro A), inciso b), sobre alícuota y cargo administrativo del Artículo 3º -PLANES- de la Solicitud de Adhesión.

E) SOLICITUD DE ADHESIÓN:

Se deben completar los demás datos contenidos en la Solicitud de Adhesión.

F) CONDICIONES ESPECIALES – PLAN DE CUOTA REDUCIDA:

Se incorporan a la Solicitud de Adhesión los planes que se definen a continuación:

Artículo 1º:
1. La alícuota y cargo administrativo que corresponde a los planes "cuota reducida" se definirá aplicando el porcentaje de la cuota reducida, a la alícuota y cargo administrativo en los planes del Artículo 3º de la Solicitud de Adhesión. La alícuota obtenida, denominada "alícuota reducida" es la que permite formar en la duración del plan parte del Valor Móvil, que se integra en dichas alícuotas.
Cada cuota reducida y la Alícuota Complementaria, ingresadas de acuerdo con lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y en las presentes Condiciones cancelarán porcentajes del Valor Móvil vigentes a la fecha de emisión de la cuota respectiva, en la medida que ingresen respetando su fecha de vencimiento o pago en término.

2. El adherente adjudicado por Sorteo o Licitación deberá cancelar en un solo pago, el porcentaje sobre el Valor Móvil, Alícuota Complementaria, en un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha que las Condiciones Generales consideren aceptada la adjudicación. La suma de las alícuotas mensuales de todo el plan y la Alícuota Complementaria debe ser igual al 100% del Valor Móvil.

3. A pedido expreso del adherente adjudicatario, la Sociedad Administradora podrá aceptar diferir en el tiempo el pago de la Alícuota Complementaria. El beneficiario tendrá hasta noventa (90) días corridos contados desde que la adjudicación haya quedado firme para abonarla.
En este supuesto, Volkswagen Argentina S.A. aportará los fondos al Grupo para asegurar la adjudicación del Bien Tipo, sin percibir interés alguno.
La entrega del Bien Tipo quedará sujeta al cumplimiento de la obligación de pago de la Alícuota Complementaria por parte del adherente adjudicatario.
A los fines del presente, los pagos parciales serán computados conforme al Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivización.
En caso de incumplimiento, se anulará la adjudicación conferida, sin necesidad de notificación alguna.

4. La cuota a ingresar para cumplimentar la parte del Valor Móvil que se integra con las alícuotas reducidas está formada por los conceptos del rubro D, que es abonada durante toda la vigencia del plan.

Artículo 2º:
La cancelación de la parte complementaria del Valor Móvil -Alícuota Complementaria- (Rubro B - inc. 2) se incorpora como requisito a los efectos que se refiere el Art. 7º de las Condiciones Generales para la entrega del Bien Tipo adjudicado. El pago de la Alícuota Complementaria, eximirá a los adherentes adjudicatarios de cumplir con el requisito de la Integración Mínima Obligatoria establecida en las Condiciones Generales para los planes de 72 y 84 meses respectivamente.

Artículo 3º
Haber del Adherente:
Se determinará multiplicando la cantidad de cuotas reglamentariamente ingresadas, por la alícuota reducida de acuerdo con el plan y porcentaje indicado en A) - inc. b), computando el valor que tengan las alícuotas reducidas al momento de valuación o disposición de los fondos, más la Alícuota Complementaria.
Alícuota Complementaria:

Autoahorro
=Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA
COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION

A todos los efectos que pudieran corresponder, se determinará su valor considerándolo como una parte proporcional del Valor Móvil vigente al momento de valuación o disposición de los fondos.
Saldo de Deuda Adherente:
Se definirá multiplicando la cantidad de cuotas pendientes de pago por la alícuota reducida, con valor al momento de la valuación o pago.

Artículo 4º:
En el caso de Licitación:
Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6º de la Solicitud de Adhesión, donde dice: "la suma licitada no podrá ser inferior al 10% del Valor Móvil o superar al saldo a vencer formado por las alícuotas reducidas a vencer".

Cancelación Anticipada:
Se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o parte de ellas, y de la Alícuota Complementaria. tal supuesto, el monto cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponde en la cuota pura (alícuota) que se cancelará, considerando el Valor Móvil vigente al momento del pago.
La cancelación se admitirá solamente en los períodos que se ingresen las cuotas mensuales y dentro de las normas de la Inspección General de Justicia.
Los importes de cancelación anticipada o de licitación se imputarán a cancelar la Alícuota Complementaria y el excedente, si lo hubiera, a cancelar las últimas cuotas del plan. En caso que los importes de cancelación anticipada o de licitación no cancelen la Alícuota Complementaria, ésta se considerará impaga, debiendo el adherente integrar el saldo dentro del plazo y según las condiciones previstas en el Artículo 1° - Punto 2 del presente Anexo.

Artículo 5º:
Los términos del presente Anexo forman parte integrante de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, que se mantienen vigentes en su totalidad en la medida que no sean modificadas por el presente Anexo.

G) DATOS PARTICULARES DEL ADHERENTE:

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Documento de Identidad / Referencia de la Razón Social (N° de Inscripción en I.G.J.): _____

Domicilio: _____

Corresponde a la Solicitud de Adhesión Nº: _____

Firma del Adherente o su Representante: _____

La firma y los datos se corresponden con la documentación exhibida y con la Solicitud de Adhesión, sobre la que se ha dejado constancia del número del presente Anexo.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____ Tipo y Número de Documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO DIFERIMIENTO DE ALICUOTA

Solicitud de Adhesión N° _____

Con respecto a la Solicitud de Adhesión referida, se establece una modalidad de pago mediante un esquema de diferimiento y recupero de parte de las alícuotas, según el siguiente detalle:

Cuotas	take up! 5P 100%	move up! 5P 70/30	Gol Trendline 5P 80/20	Polo Trendline 80/20	T-Cross Trendline 80/20	Virtus Trendline 100%	Voyage 100%	Saveiro Cabina Simple 100%	Amarok 4x2 Trendline 70/30
Diferimiento									
1	------	------	-51,00%	-37,00%	-37,00%		-41,17%	------	------
1 a 13	-49,00%	-49,00%	------	------	------	-35,00%	------	-25,00%	------
2 a 13	------	------	-52,00%	-37,00%	-37,00%	------	-40,85%	------	-21,45%
14 a 16	-35,00%	-35,00%	-30,00%	-20,00%	-20,00%	-20,00%	-27,00%	-15,09%	------
14 a 24	------	------	------	------	------	------	------	------	-8,60%
17 a 24	-15,00%	-15,00%	------	-10,00%	-10,00%	-10,00%	------	------	------
Recupero									
25 a 36	------	------	------	------	------		------	------	7,87%
25 a 42	------	------	42,50%	------	------		34,02%	------	------
25 a 43	------	------	------	------	------		------	19,49%	------
25 a 54	28,73%	28,73%	------	20,70%	20,70%	19,83%	------	------	------
37 a 49	------	------	------	------	------		------	------	19,81%

DEFINICIONES:

Diferimiento: Parte de la alícuota que no ingresa al fondo y se difiere, equivalente al porcentaje indicado en el cuadro mencionado más arriba.
Recupero: Parte de la alícuota equivalente al porcentaje indicado en el cuadro que se menciona más arriba. Recobran las partes de las alícuotas diferidas no ingresadas.

CONDICIONES:

Todos los componentes del Grupo pertenecen al mismo plan y han suscripto el presente Anexo con los mismos porcentajes de diferimiento / recupero y los respectivos períodos, coincidente con el esquema mencionado más arriba. Las cuotas subsiguientes al período de recupero, no sufrirán modificación alguna vinculada con este régimen.

El pago del porcentaje diferido será realizado conjuntamente con la cancelación de las cuotas abarcadas en el período de recupero. El Fabricante ingresará al fondo de adjudicaciones la parte de las alícuotas no ingresadas, correspondiente al diferimiento y retirará la parte de las alícuotas ingresadas como recupero. Esta operación es sin costo alguno para el Grupo.
En los casos de Planes 70/30, al momento de retirar el Bien Tipo adjudicado los importes adeudados serán incluidos en la documentación prendaria.

En los planes de Cuota Entera, en caso que la aceptación de la adjudicación por parte de la Sociedad Administradora coincida con el plazo del "Beneficio Plan Año Seguro", el adjudicatario deberá cancelar la totalidad del porcentaje diferido en seis (6) cuotas, que se computarán a partir de la primera cuota que se emita con posterioridad a la finalización del período de vigencia del mencionado beneficio.

ANEXO DIFERIMIENTO DE ALICUOTA

Si la adjudicación se produjese en el rango de cuotas posteriores al plazo del "Beneficio Plan Año Seguro", el recupero del porcentaje diferido se realizará en seis (6) cuotas a partir del cumplimiento de los requisitos comerciales que conforman la carpeta de crédito y que permiten la aceptación de la adjudicación por parte de la Sociedad Administradora.

Por tal motivo, al momento en que el suscriptor tome posesión del Bien Tipo, el porcentaje aún no reintegrado será incluido en la documentación prendaria.

En los casos de cancelación anticipada o licitación, los importes se aplicarán a cada alícuota que deba ingresar, considerando el porcentaje de diferimiento o el porcentaje de recupero (según sea el caso) siguiendo el procedimiento establecido en las Condiciones Generales, incorporándose éstas al haber de ahorro del suscriptor o cancelando el saldo de deuda según corresponda.

Para el supuesto de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión, se tomará como haber neto a todos sus efectos, el haber total computando las diferencias originadas en el porcentaje de las alícuotas diferidas y el porcentaje de las alícuotas recuperadas. En ese sentido, el adherente presta su conformidad para que Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados descuente los importes adeudados al momento de la liquidación del Haber, comprometiéndose a cancelar su saldo impago si éste último resultare insuficiente, al momento de producirse la resolución.

Con excepción de las alícuotas definidas en el presente Anexo, los demás conceptos que conforman la cuota se calcularán según lo dispuesto en las Condiciones Generales.

Si como consecuencia del diferimiento / recupero de las alícuotas, el titular de un plan resuelto por renuncia o rescisión hubiera abonado un porcentaje de cargos administrativos superior al tope legal permitido (18% de las cuotas puras abonadas), al momento de la puesta a disposición se procederá a adicionar a los haberes correspondientes al plan rescindido o renunciado, la diferencia entre el total de cargos administrativos efectivamente abonados y el 18% de las cuotas puras efectivamente abonadas.

En caso de cesión del plan de ahorro, el suscriptor deberá notificar al adquirente sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular de las obligaciones emergentes del presente Anexo. En ese sentido, la Sociedad Administradora no se hace responsable en ningún caso del incumplimiento del cedente en lo que respecta a la vigencia y transferencia del beneficio.

En su carácter de titular de la Solicitud de Adhesión citada más arriba, quien suscribe la presente manifiesta conocer y aceptar la modalidad de pago establecida de acuerdo con las condiciones aquí estipuladas.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____

Tipo y N° de Documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

ANEXO PRORRATEO
ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS

IV) En caso de cancelación anticipada de cuotas pendientes a través de cualquier forma, acepto en forma expresa que se me debite en un solo cargo el saldo a vencer en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos hasta su total integración.

En caso de cesión del plan, me obligo a notificar al comprador / cesionario sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular las obligaciones emergentes del presente Anexo.

Por último, autorizo a la Sociedad Administradora a proceder al sellado de la Solicitud de Adhesión por intermedio de cualquiera de las entidades habilitadas para su percepción y en la medida que ello no resulte más costoso para mis intereses.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____

Tipo y Número de Documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

ANEXO PRORRATEO
ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS

IV) En caso de cancelación anticipada de cuotas pendientes a través de cualquier forma, acepto en forma expresa que se me debite en un solo cargo el saldo a vencer en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos hasta su total integración.

En caso de cesión del plan, me obligo a notificar al comprador / cesionario sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular las obligaciones emergentes del presente Anexo.

Por último, autorizo a la Sociedad Administradora a proceder al sellado de la Solicitud de Adhesión por intermedio de cualquiera de las entidades habilitadas para su percepción y en la medida que ello no resulte más costoso para mis intereses.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____

Tipo y Número de Documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

Autoahorro

Fecha: _____/_____/_____

Grupo: _____ Orden: _____

Por medio de la presente solicito el cambio de Compañía y/o Cobertura de Seguros a:

- ❑ Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
- ❑ Paraná S.A. de Seguros
- ❑ Boston Cía. Arg. de Seg. S.A.
- ❑ Provincia Seguros S.A.
- ❑ Cía. de Seg. La Mercantil Andina S.A.
- ❑ HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.
- ❑ Mapfre Argentina Seguros S.A.
- ❑ Orbis Cía. Argentina de Seguros S.A.
- ❑ El Comercio Cía. de Seguros a Prima Fija S.A.

- ❑ Cobertura "C" Terceros Completo Sin Daños Parciales
- ❑ Todo Riesgo Con Franquicia del 5% del Valor 0 Km de la Unidad
- ❑ Todo Riesgo Sin Franquicia

Favor de marcar con una cruz en el casillero correspondiente y, luego enviar por fax al 011-4317-8112.

Firma

Aclaración

Tipo y N° Doc.

Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Domicilio Comercial: Delcasse y Avda. Henry Ford – (B1610BKK) – General Pacheco – Bs. As
Tel.: 4317-9000 – Fax: 4317-8001

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

DERECHOS Y CARGOS – PUNTO 1

Solicitud de Adhesión N° _____

Señores
Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, declaro y acepto voluntariamente que el Derecho de Admisión y Permanencia sea facturado por Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados de acuerdo al tipo de plan elegido en mi Solicitud de Adhesión en las cuotas que se detallan a continuación, sujeto al Valor Móvil vigente a la fecha de cada pago:

Plan	take upl 5P 100%	move upl 5P 70/30	Gol Trendline 5P 80/20	Polo Trendline 80/20	T-Cross Trendline 80/20	Virtus Trendline 100%	Voyage 100%	Saveiro Cabina Simple 100%	Amarok 4x2 Trendline 70/30
Cuotas	Desde Cuota 1 a Cuota 51								Desde Cuota 2 a Cuota 36

En caso de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión arriba mencionada, presto mi conformidad para que Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados descuente de mi haber neto el saldo pendiente en concepto de Derecho de Admisión y Permanencia hasta el porcentaje máximo previsto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales y hasta la concurrencia de dichos haberes.

En caso de cancelación anticipada de cuotas pendientes, a través de cualquier forma, acepto expresamente se me debite en un solo cargo el saldo pendiente en concepto de Derecho de Admisión y Permanencia hasta alcanzar el porcentaje máximo previsto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales.

En caso de cesión del plan, me comprometo a notificar al comprador / cesionario sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular las obligaciones emergentes del presente Anexo.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____

Tipo y Número de documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Folio 14

Tramite iniciado en IGJ:

7.850.229

7CA313

0001

Formulario: 2.686.665

09-[redacted]-2018 10:47

1535

ACREDITA CUMPLIMIENTO - INFORMA

Señores

INSPECCION GENERAL DE

JUSTICIA DE LA NACION

Presente

Ref.: Resolución I.G.J. (G) N° 8/15 – Art. 16.2 – Cap. I

Agostina M. Fernández, en mi carácter de letrada apoderada de **Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados**, con domicilio legal en la calle Maipú 267, piso 11°, de la ciudad de Buenos Aires, me dirijo al Sr. Inspector General y como mejor proceda digo que:

Vengo a cumplimentar en tiempo y forma lo dispuesto en el Artículo 16, Punto 2, Capítulo I de la Resolución IGJ (G) N° 8/15, adjuntando a tales efectos y en carácter de declaración jurada:

I.

Lista de Precios de unidades sujetas a planes de ahorro vigente al mes de febrero de 2018. 7850279

II.

Comunicación de Precios de unidades emitidas por la Fabricante Terminal vigente al mes de febrero de 2018.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la referencia, informo a Ud. que la Terminal Automotriz, en uso de sus facultades, ha

decidido discontinuar con la importación de las versiones indicadas a continuación, las cuales a partir del mes de febrero de 2018 han sido reemplazadas conforme se detalla a continuación:

CODIGO	MODELO ACTUAL	NUEVO MODELO
GOPOB	GOL TREND 3P SERIE M+ MY 2018	GOL TRENDLINE 5P M+ MY 2018
GOPOW	GOL TRENDLINE 3P M+ MY 2018	GOL TRENDLINE 5P M+ MY 2018
GOTR3	GOL TRENDLINE 3P M+ MY 2018	GOL TRENDLINE 5P M+ MY 2018
GOTS3	GOL TREND 3P SERIE M+ MY 2018	GOL TRENDLINE 5P M+ MY 2018
FOX3N	FOX MSI COMFORTLINE 5P	FOX MSI CONNECT

En tal sentido, en las listas acompañadas a la presente se encuentran identificadas ambas versiones, con sus respectivos precios, y el porcentaje de aumento operado en cada versión. Cabe destacar en tal sentido que el precio sugerido de venta al público de las versiones sustitutas, no excede el porcentaje establecido en el artículo 23.3.2 de la Resolución General 8/15 ni en el Artículo 12, inciso b de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión de esta Administradora, por lo que entendiéndose que no hay cambio de modelo, sino de versión, se procedió conforme lo establecido en el último artículo referenciado.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar los intereses de los adherentes del grupo, las cuotas a vencer serán calculadas sobre el valor móvil del modelo sustituto informado, conforme con lo previsto en el Artículo 4, Punto 1 de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Res. 8/15, esta situación fue debidamente comunicada a los clientes, mediante carta simple acompañada al

cupón, avisos en diarios en las publicaciones de Convocatoria al acto, Ganadores y Ganadores por reemplazo, y a través de la página web de la Administradora. Acompañamos al presente copia de las presentaciones aquí referidas.

III.

Finalmente, acompaño al presente Formulario F debidamente repuesto.

Sin otro particular saludo al Sr. Inspector General con atenta consideración.

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dra. Agostina Fernández
Apoderada

DUPLICADO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

FORMULARIO I

Inspección General de Justicia

VALOR DEL TIMBRADO: $ 630 | FECHA : 07/03/2018

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : 0000000022318706959
DNI : 32337512 BANCO : Santander

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO	263144	N° CUIT	30561332688
NOMBRE	VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS		
TIPO SOCIETARIO	SOCIEDAD ANONIMA		

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE	LISTA DE PRECIOS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO
URGENTE	NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE	Agostina		
APELLIDO	Fernandez		
TIPO DOCUMENTO	Documento Nacional de Identidad	N° DOCUMENTO	32337512
EMAIL	agostina.fernandez@vw.com.ar	TELEFONO	43179000
EN CARACTER DE	Autorizado a Tramitar	AUTORIZADO EN	Poder

OBSERVACIONES

IMPORTANTE - ADVERTENCIA

Los datos aquí consignados tienen carácter de declaración jurada, motivo por el cual se considerarán exactos, siendo cualquier error u omisión, responsabilidad exclusiva del presentante.

00002686665I.18030700

Firma del presentante

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Av De las Industrias 3101
(1617) General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

MES O PERIODO: FEBRERO 2018
VIGENCIA DEL 1/02/2018 AL 01/02/2018

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
Av De las Industrias 3101
(1617) General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

MES O PERÍODO ANTERIOR: ENERO 2018
VIGENCIA DEL 15/01/2018 AL 31/01/2018

CÓDIGO	MODELO	DESCRIPCIÓN	VALOR MÓVIL (incluidos impuestos) $	BONIFICACIONES INCENTIVOS y/o DESCUENTOS $	VALOR MÓVIL (excluidos impuestos internos y/o descuentos) $	CANTIDAD DE CUOTAS % ALÍCUOTA	CUOTA PURA $	MODELO	VALOR MÓVIL (excluidos impuestos y ante de bonificaciones, interiores y/o descuentos) $	INCREMENTO %
0383/358	GDIHSB	VW GOL TREND 83BE 5 PUERTAS MY 17	344.868,00		344.868,00	84 Plan 60%	1.748,91	GDIHSE	341.383,00	1,32%
0382/36C	GDIHSV	VW GOL TREPIDUM 3 PUERTAS MY 17	314.183,00		314.183,00	84 Plan 100%	3.284,11	GDIHSW	310.613,00	1,32%
0383/36C	GDIHSV	VW GOL TREPIDUM 5 PUERTAS MY 17	314.183,00		314.183,00	84 Plan 70%	2.284,68	GDIHSW	310.613,00	1,32%
ETBA13	AMAGL	PUERTA AMAROK 3.0 CV 4X2 TREPIDUM MY 17	668.041,00		668.041,00	84 Plan 70%	4.865,34	AMAGL	659.790,00	0,40%
0344/75A	CDGHT	VW CROSSFOX 1.6 COMFORTLINE	318.137,00		318.137,00	84 Plan 100%	3.707,32	CDGHT	314.597,00	1,00%
0338/36A	FOX3P	VW FOX 1.6 3P HATCH	316.933,00		316.933,00	84 Plan 50%	2.303,73	FOX3H	313.455,00	1,32%
0338/36A	FOX3P	VW FOX 1.6 3P HATCH	316.933,00		316.933,00	84 Plan 70%	3.643,09	FOX3H	313.455,00	1,32%
0405/36A	GDIHSI	VW GOL TREPIDUM 3 PUERTAS MY 17	350.858,00		350.858,00	84 Plan 100%	3.413,96	GDIHSI	346.719,00	1,32%
0406/36A	GDIHSI	VW GOL TREPIDUM 5 PUERTAS MY 17	350.858,00		350.858,00	84 Plan 70%	3.417,06	GDIHSI	346.719,00	1,32%
0407/36A	GDIHSI	VW GOL TREPIDUM 5 PUERTAS MY 17	314.183,00		314.183,00	84 Plan 70%	2.284,68	GDIHSI	310.613,00	1,32%
0407/36A	GDIHSI	VW GOL TREPIDUM 3 PUERTAS MY 17	314.868,00		314.868,00	84 Plan 100%	3.811,62	GDIHSI	311.263,00	1,32%
0403/AM	AMPUP	VW AMPUP UP! 3 PUERTAS	330.630,00		330.630,00	84 Plan 50%	1.527,34	MOVUP	333.287,00	1,32%
0351/36B	BMYCB	VW BeVERO CP 1.6 Cabrio EMPLE MY 17	339.419,00		339.419,00	84 Plan 100%	4.041,27	BMYCB	335.114,00	1,00%
1350/31A	BUXAH	VW BUGAN M/D COMFORTLINE	276.329,00		276.329,00	84 Plan 200%	4.802,73	BUXAH	274.484,00	1,00%
1350/31A	BUXAH	VW BUGAN M/D COMFORTLINE	276.329,00		276.329,00	84 Plan 60%	2.761,64	BUXAH	274.484,00	1,00%
1350/31A	2BJXAH	VW BUGAN M/D COMFORTLINE	276.329,00		276.329,00	84 Plan 70%	3.151,81	BUXAH	274.484,00	1,00%
9432U4	TAE3P	VW TAKE UP! AA 3 PUERTAS	330.003,00		330.003,00	84 Plan 100%	3.744,11	TAEUP	327.003,00	1,32%
9432U4	TAE3P	VW TAKE UP! AA 3 PUERTAS	330.003,00		330.003,00	84 Plan 70%	1.030,83	TAEUP	327.003,00	1,32%
8UH1P4	VBYCL	VW VENTOE 1.6 CONFORTLINE PLUS	313.174,00		313.174,00	84 Plan 70%	2.651,45	VBYCL	309.107,00	1,32%
8UHTP4	VHYDN	VW HDYAGE 1.6 TREKKLINE MT 19	311.053,00		311.053,00	84 Plan 100%	3.763,61	HDYDN	307.001,00	1,32%
8UHTP4	VDYDH	VW HDYAGE 1.6 TREKKLINE MT 19	311.053,00		311.053,00	84 Plan 70%	3.542,11	VDYDH	307.001,00	1,32%
2970,02B	17230	VW 17230 CD AN VOLKSBUS	1.456.894,00		1.456.894,00	50 Plan 100%	20.157,88	17230	1.756.344,00	0,94%
9A63U4	HDYSP	VW NOVE UP! 5 PUERTAS	278.230,00		278.230,00	84 Plan 70%	3.251,94	MOVSP	304.713,00	1,32%
9A63U4	TAE5P	VW TAKE UP! AA 5 PUERTAS	344.841,00		344.841,00	84 Plan 100%	2.911,77	TAESP	340.652,00	1,32%
8E13T4	POLVP	VW POLO TREPIDUM M/D 110 CV	343.991,00		343.991,00	84 Plan 100%	4.859,13	NOLVP	339.613,00	1,32%

VOLKSWAGEN S.A. DE AHO
Sergio Enrique Jesus
Apoderado General



VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Av De las Industrias 3101
(1617) General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

MES O PERIODO: FEBRERO 2018
VIGENCIA DEL 2/02/2018 AL 28/02/2018

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
Av De las Industrias 3101
(1617) General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

MES O PERIODO ANTERIOR: FEBRERO 2018
VIGENCIA DEL 01/02/2018 AL 01/02/2018

CÓDIGO	MODELO	DESCRIPCIÓN	VALOR MÓVIL (excluidos impuestos) $	INCORPORACIONES O CEPTIVOS p/o CONCEPTOS $	VALOR MÓVIL (excluidos impuestos y costo de bonif. cuidados mantenimiento p/o diferenciales) $	CANTIDAD DE CUOTAS % AUCUOTA	CUOTA PURA $	MODELO	VALOR MÓVIL (excluidos impuestos y costo de bonif. cuidados mantenimiento p/o diferenciales) $	INCREMENTO %
93G1/20D	G93120	VW GOL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 1.6	280.107,00		280.107,00	91 Plan 60%	2.072,19	G93120	241.866,00	15,82%
93G1/20C	G93120	VW GOL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 1.6	280.107,00		280.107,00	91 Plan 100%	3.453,65	G93120	271.153,00	3,31%
93G1/20C	G93120	VW GOL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 1.6	280.107,00		280.107,00	91 Plan 70%	2.417,56	G93120	271.153,00	3,31%
97SAA1	AMAGL	FUEGO AMAREE 140 CV 4X2 TRENDLINE MT 1.6	693.900,00		693.900,00	91 Plan 70%	4.913,23	AMAGL	686.847,00	0,88%
9J3A/TBL	CGUMT	VW COURTSY 1.6 CONFORTLINE	216.900,00		216.900,00	91 Plan 100%	3.796,43	CGUMT	216.137,00	0,24%
9J00/20A	FOX2F	VW FOX 1.6 3P HAPTA	331.448,00		331.448,00	91 Plan 60%	2.340,34	FOX2H	310.922,00	10,65%
9J00/20A	FOX2F	VW FOX 1.6 3P HAPTA	331.448,00		331.448,00	91 Plan 70%	3.936,73	FOX2H	310.922,00	10,65%
9H06/20A	G07B1	VW GOL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 1.6	290.107,00		290.107,00	91 Plan 100%	3.453,65	G07B1	290.050,00	0,02%
9H06/20A	G07B1	VW GOL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 1.6	290.107,00		290.107,00	91 Plan 70%	2.417,56	G07B1	290.050,00	0,02%
9J31/16	G07B3	VW GOL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 1.6	290.107,00		290.107,00	91 Plan 70%	2.417,56	G07B3	274.153,00	5,81%
9J07/19	G07B9	VW GOL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 1.6	290.107,00		290.107,00	91 Plan 100%	3.453,65	G07B9	244.866,00	18,62%
9A63L4	MOVUP	VW MOVE UP 3 PUERTAS	336.681,00		336.681,00	91 Plan 60%	1.327,86	MOVUP	336.438,00	0,02%
9B91/20R	SAVC6	VW SAVEIRO CF 1.6 CABINA SIMPLE MY 17	340.381,00		340.381,00	91 Plan 100%	4.016,76	SAVC6	339.459,00	0,24%
1J00/21A	SUBAH	VW SUBAH HIB CONFORTLINE	279.127,00		279.127,00	91 Plan 100%	4.213,47	SUBAH	278.239,00	0,24%
1J00/21A	SUBAH	VW SUBAH HIB CONFORTLINE	279.127,00		279.127,00	91 Plan 60%	2.768,08	SUBAH	278.239,00	0,24%
1J00/21A	SUBAH	VW SUBAH HIB CONFORTLINE	279.127,00		279.127,00	91 Plan 70%	3.229,30	SUBAH	278.239,00	0,24%
9H32J4	TAKSP	VW TAKE OFF AA 3 PUERTAS	330.031,00		330.031,00	91 Plan 100%	3.944,69	TAKSP	330.000,00	0,02%
9H32J4	TAKSP	VW TAKE OFF AA 3 PUERTAS	330.031,00		330.031,00	91 Plan 70%	1.931,28	TAKSP	330.000,00	0,02%
9H44V4	VOYCL	VW VOYAGE 1.6 CONFORTLINE PLUS	313.336,00		313.336,00	91 Plan 70%	2.691,97	VOYCL	313.174,00	0,02%
9HA7F4	VOYCM	VW VOYAGE 1.6 TRENDLINE MT 17	311.115,00		311.115,00	91 Plan 100%	3.782,72	VOYCM	311.053,00	0,02%
9HA7F4	VOYCM	VW VOYAGE 1.6 TRENDLINE MT 17	311.115,00		311.115,00	91 Plan 70%	2.647,63	VOYCM	311.053,00	0,02%
2W3J0B	I72GE	VW I72GO 02 AH VOLKSWA	1.456.894,00		1.456.894,00	30 Plan 100%	26.127,86	I72GE	1.456.894,00	0,00%
9A63L4	MOVSP	VW MOVE UP 5 PUERTAS	370.287,00		370.287,00	91 Plan 70%	3.253,89	MOVSP	370.233,00	0,02%
9A62L4	TAKSP	VW TAKE OFF AA 5 PUERTAS	344.898,00		344.898,00	91 Plan 100%	3.813,34	TAKSP	344.841,00	0,02%
9B13Y9	POLGT	VW POLO TRENDLINE MÁS 1.6S CV	344.894,00		344.894,00	91 Plan 100%	4.256,00	POLGT	344.841,00	0,02%

VOLKSWAGEN S.A. DE AHO
Sandra Daniel Jerez
Apoderado General

VOLKSWAGEN ARGENTINA SA

PRECIOS E INCENTIVOS VIGENTES - VOLKSWAGEN
FEBRERO 2018
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

HOJA NRO. : 1 DE 1

Vigencia : 01/02/2018
Hasta : 01/02/2018

MODELO COD	DESCRIPCION	CATALOGO	DESCRIPCION	PRECIO CONCES P/NETO	BIR/INPUESTO	PRECIO SUGERIDO AL PUBLICO CON/IMPUESTO	INC/BIR/IMP	INC/CON/IMP	P/NETO
0166	GOL COUNTRY 1.6	70A	POWER (+INT. PLUS+DA+AA)	309.321,34	262.923,14	318.137,00			318.137,00
0303	GOL 1.4 3P	20B	POWER	237.790,95	202.122,31	244.568,00			244.568,00
0303		20C	POWER + DH+ AA	266.587,26	226.599,17	274.185,00			274.185,00
0406		20A	PACK I	282.012,84	239.710,74	290.050,00			290.050,00
SU41F4	VOYAGE 1.6L GAS	234	COMFORTLINE PLUS	303.523,58	257.985,04	312.174,00			312.174,00
1200	SURAN 1.6L 5D	11A	COMFORTLINE	367.748,18	312.585,95	378.229,00			378.229,00
1200		21A	COMFORTLINE	367.748,18	312.585,95	378.229,00			378.229,00
6100	FOX 1.6	10A	COMFORTLINE	308.140,01	261.919,01	316.922,00			316.922,00
6100		20A	COMFORTLINE	308.140,01	261.919,01	316.922,00			316.922,00
9091	SAVEIRO 1,6L CABINA SIMPLE	609	POWER AA + DH	381.431,99	307.217,19	339.475,00			339.475,00
S7BA43	NUEVA AMAROK 4X2	646	TRENDLINE 140 CV MY 17	627.553,79	532.185,61	588.043,00			588.043,00
6A53L4	MOVE UP! 1.0	666	MANUAL 3 PUERTAS	249.518,72	212.090,91	256.830,00			256.830,00
SU6TF4	VOYAGE 1.6L GAS	559	TRENDLINE MANUAL	302.433,84	257.068,80	311.053,00			311.053,00
SU5TF4	GOL TREND 1,6L	487	TRENDLINE 3P	266.587,26	226.599,17	274.185,00			274.185,00
6A52L4	TAKE UP! 1.0	259	MANUAL 3 PUERTAS AA	238.056,39	202.347,93	244.841,00			244.841,00
SU5TF4	GOL TREND 1,6L	684	SERIE MANUAL 3P MY15	232.324,50	202.122,31	244.568,00			244.568,00
2WXJS8	17230 OD AH VOLKBUS		BASICO	1.524.789,09	1.273.207,24	1.406.894,00			1.406.894,00
6A63L4	VW MOVE UP!		MANUAL 5 PUERTAS	262.744,77	223.333,06	270.233,00			270.233,00
6A63L4	VW TAKE UP! AA		MANUAL 5 PUERTAS	238.056,39	202.347,93	244.841,00			244.841,00
BZ1274	VW POLO		TRENDLINE MANUAL	334.458,92	284.293,08	343.991,00			343.991,00

Agostina Fernández
Apoderada

VOLKSWAGEN ARGENTINA SA

PRECIOS E INCENTIVOS VIGENTES - VOLKSWAGEN
FEBRERO 2018
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

HOJA NRO. : 1 DE 1

Vigencia : 02/02/2018
Hasta : 28/02/2018

MODELO COD	DESCRIPCION	CATALOGO	DESCRIPCION	PRECIO CONCES P/NETO	IVA/IMPUESTO	PRECIO SUGERIDO AL PUBLICO IVA/IMPUESTO	INC/AHORRO	INC/CONCESIONARIO	P/NETO
0166	GOL COUNTRY 1.6	70A	POWER (+INT. PLUS+DA+AA)	310.063,20	263.553,72	318.900,00			318.900,00
0303	GOL 1.4 3P	20B	POWER	282.068,06	239.757,85	290.107,00			290.107,00
0303		20C	POWER + DH+ AA	282.068,06	239.757,85	290.107,00			290.107,00
0406		20A	PACK I	282.068,06	239.757,85	290.107,00			290.107,00
SU41F4	VOYAGE 1.6L GAS	234	COMFORTLINE PLUS	303.583,86	258.046,28	312.236,00			312.236,00
1200	SURAN 1.6L SD	11A	COMFORTLINE	368.621,29	313.328,10	379.127,00			379.127,00
1200		21A	COMFORTLINE	368.621,29	313.328,10	379.127,00			379.127,00
8100	FOX 1,6	10A	COMFORTLINE	341.709,29	290.452,88	351.448,00			351.448,00
8100		20A	COMFORTLINE	341.709,29	290.452,88	351.448,00			351.448,00
9091	SAVEIRO 1,6L CABINA SIMPLE	609	POWER AA + DH	382.260,13	307.946,61	340.281,00			340.281,00
S7BA43	NUEVA AMAROK 4X2	648	TRENDLINE 140 CV MY 17	633.057,29	536.832,58	593.200,00			593.200,00
6A53L4	MOVE UP! 1.0	668	MANUAL 3 PUERTAS	249.568,30	212.133,06	258.681,00			258.681,00
SU6TF4	VOYAGE 1.6L GAS	559	TRENDLINE MANUAL	302.493,92	257.118,83	311.115,00			311.115,00
SU5TF4	GOL TREND 1,6L	487	TRENDLINE 3P	282.068,06	239.757,85	290.107,00			290.107,00
6A62L4	TAKE UP! 1.0	259	MANUAL 3 PUERTAS AA	224.162,37	190.538,02	230.551,00			230.551,00
SU5TF4	GOL TREND 1,6L	684	SERIE MANUAL 3P MY15	275.583,74	239.757,85	290.107,00			290.107,00
2WXJ5B	17230 OD AH VOLKBUS		BASICO	1.524.799,09	1.273.207,24	1.406.894,00			1.406.894,00
6A63L4	VW MOVE UP!		MANUAL 5 PUERTAS	262.797,29	223.377,69	270.287,00			270.287,00
6A62L4	VW TAKE UP! AA		MANUAL 5 PUERTAS	238.104,04	202.388,43	244.890,00			244.890,00
6Z12T4	VW POLO		TRENDLINE MANUAL	334.529,80	284.350,41	344.064,00			344.064,00

Agostina Fernández
Apoderada

RECIBIDO
26 ABR 2019
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
CONTROL FEDERAL DE AHORRO

INFORMA REEMPLAZO DE BIEN TIPO

Sra. Jefe del Departamento
Control Federal de Ahorro
Dra. Claudia Avigo
Inspección General de Justicia

Ref.- Trámite N° 8299

JESUS FERNANDEZ PELAYO, en mi carácter de Apoderado General de **VOLSKSWAGEN S.A. de Ahorro Para Fines Determinados,** con domicilio constituido en Maipú 267, Piso 11, en el expediente de referencia, a la Sra. Jefe digo:

Que la fabricante de los vehículos que mi representada adjudica a través de los planes de ahorro que administra, le ha informado que, en forma definitiva, ha cesado en la fabricación de los vehículos modelo Suran 1,6 MSI Confortline Manual, que era uno de los vehículos que se adjudican mensualmente.-

Asimismo, le ha informado que el vehículo sustituto como Bien Tipo, es el Virtus 1.6 MSI Trendline Manual.- Consecuentemente, en atención a lo prescripto por el art. 23.3.2 de las Res. General N° 8/2015, vengo a informar el reemplazo del Bien Tipo.-

De conformidad con la norma citada, se notificó a los Suscriptores respectivos, a través de una nota emitida con fecha Abril de 2019, conforme copia adjunta.- Asimismo, se efectuaron las publicaciones de rigor en el periódico Clarín de fechas 18 y 20 de Abril de 2019, conforme acredito con los ejemplares respectivos.-

A los efectos previstos en el art. 23.3.2.2 de la Res. Gral. N° 8/15, informo que el precio o valor del vehículo reemplazado fue de $ 767.400 y el del vehículo sustituto es de $ 721.124, resultando así que es inferior al del reemplazado.-

Solicito tener presente lo aquí informado.-

Saluda a la Sra. Jefe con toda consideración.-

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
CONTROL FEDERAL DE AHORRO
21 DIC 2018
RECIBIDO

INFORMA

Señores

INSPECCION GENERAL DE

JUSTICIA DE LA NACION

Presente

Ref.: Expte. 7.889.448

Agostina M. Fernández, en mi carácter de letrada apoderada de **Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados**, con domicilio legal en la calle Maipú 267, piso 11°, de la ciudad de Buenos Aires, me dirijo al Sr. Inspector General y como mejor proceda digo que:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución IGJ (G) N° 8/15, informo a Ud. que la Terminal Automotriz, en uso de sus facultades, ha decidido discontinuar con la importación de las siguientes versiones, las cuales han sido reemplazadas conforme se detalla a continuación:

CODIGO	MODELO DE SUSCRIPCION	NUEVA VERSIÓN
TAKUP	TAKE UP! + AA 3 PUERTAS	TAKE UP! + AA 5 PUERTAS
MOVUP	MOVE UP! 3 PUERTAS	MOVE UP! 5 PUERTAS

En tal sentido, en las listas presentadas en este expediente, correspondiente al periodo del 2 de mayo de 2018, se encuentran identificadas ambas versiones, con sus respectivos precios, y el aumento operado en cada versión. A tal fin,

se adjuntan al presente las listas oportunamente presentadas, para una mejor referencia.

Cabe destacar en tal sentido que el precio sugerido de venta al público de las versiones sustitutas, no excede el porcentaje establecido en el artículo 23.3.2 de la Resolución General 8/15 ni en el Artículo 12, inciso b de las condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión de esta Administradora, por lo que se procedió conforme lo establecido en el ultimo articulo referenciado.

En efecto:

- El TAKE UP! + AA 3 PUERTAS, con un valor móvil de $243.169, ha sido reemplazado por el TAKE UP! + AA 5 PUERTAS cuyo valor móvil es de 264.750,00, lo cual implica un aumento del 8,87%

- El MOVE UP! 3 PUERTAS, con un valor móvil de $270.729 ha sido reemplazado por el MOVE UP! 5 PUERTAS cuyo valor móvil es de $292.207 lo cual implicó un aumento del 7,93%.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar los intereses de los adherentes del grupo, las cuotas a vencer emitidas en lo sucesivo han sido calculadas sobre el valor móvil del modelo sustituto informado, conforme con lo previsto en el Artículo 4, Punto 1 de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión.

Esta situación fue debidamente comunicada a los clientes, mediante carta simple acompañada al cupón, avisos en diarios en las publicaciones de

convocatoria al acto, ganadores y ganadores por reemplazo, y a través de la página web de la Administradora. Acompañamos al presente copia de las presentaciones referidas a la fecha.

Finalmente, acompaño al presente Formulario F debidamente repuesto.

Sin otro particular saludo al Sr. Inspector General con atenta consideración.

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS
Agostina M. Fernandez
Apoderada

ORIGINAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

FORMULARIO A

igj Inspección General de Justicia

VALOR DEL TIMBRADO: $ 0

FECHA : 28/04/2022

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : -----

DNI : ----- BANCO : -----

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO	263144	N° CUIT	30561332688
NOMBRE	VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS		
TIPO SOCIETARIO	SOCIEDAD ANONIMA		

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE	OFICIOS REITERATORIOS
URGENTE	NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE	ELIANA		
APELLIDO	RUDEL ALLEGRI		
TIPO DOCUMENTO	Documento Nacional de Identidad	N° DOCUMENTO	37939205
EMAIL	erudelallegri@gmail.com	TELEFONO	230154302494
EN CARACTER DE	Autorizado a Tramitar	AUTORIZADO EN	oficio

OBSERVACIONES

nro de tramite 9.286.515 del 04.10.2021

IMPORTANTE - ADVERTENCIA

Los datos aquí consignados tienen carácter de declaración jurada, motivo por el cual se considerarán exactos, siendo cualquier error u omisión, responsabilidad exclusiva del presentante.

00003409562A.22042800

Firma del presentante

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 29 de abril de 2022
Ref. Expte. 9.379.895.-

Al
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, laboral y de Minería Nº 5
1º Circunscripción Judicial
Ciudad de Santa Rosa
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio librado en el marco de los autos caratulados "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/AMPARO" (Expte. 139.950) a fin de enviar la respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación N° 9.379.895 correspondiente a VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se informa lo siguiente:

1) En relación a lo solicitado en este punto, se hace saber que este Organismo no lleva un registro de las solicitudes de Adhesión suscriptas. Sin perjuicio de ello, y a todo evento, se adjunta al presente Solicitud de Adhesión con las Condiciones Generales de Contratación cuyo texto fue aprobado por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por Resolución N° 788/2004, y anexos aprobados.
4) Si, la documentación acompañada, relativa al cambio de modelo informada por VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, es copia de la obrante en Expte. Nº 7850229, correspondiente al mes de febrero de 2018.
Idéntica respuesta se aplica a la documentación referente a Expte. Nº 8299 recibida en este Organismo con fecha 29/04/2019.
Asimismo se informa que la copia que se acompaña al presente oficio referente a los cambios de versiones, es idéntica a la presentación, informando de los mismos en los modelos Take Up! Y Move Up!, efectuada por VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS con fecha 21/12/2018, y que obra a fs. 12/13 del Expte. Nº 7889448.

Siendo todo cuanto cabe informar, saludo a Ud. atte.-

Dra. SILVIA CANTARELL
INSPECTORA
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Bs As, 05/05/2022

Se devuelve el presente oficio informado. Gírese al Departamento Gestión de la Información a sus efectos.-

Dra. Susana B. Gallo
Jefa
Departamento Control Federal de Ahorro
Inspección General de Justicia

23/MAY/22 8:13 JOQLWESR

DAH 116

9.357.789

8

0001

Formulario: 3.381.384
14-mar-2022 13:28
1773

2022
14/03

93577890001

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

TRAMITE CON TIMBRADO

1773

Nro. Correlativo Entidad: 263144

Código de Trámite: 0 172

Tipo Societario: SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

SA

9.357.789

8776AB

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION

Solicitud de Adhesión N° _____

Por medio del presente anexo acepto voluntariamente reemplazar el primer párrafo del punto VII del artículo 6 y los artículos 7 y 8 de las Condiciones Generales de la solicitud de adhesión arriba mencionada, por los siguientes términos y condiciones:

1°) Adquisición del Bien Tipo

I. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del punto I, inciso d) del artículo 6 de las Condiciones Generales, notificará al aceptante favorecido por la adjudicación, dentro de los cinco días hábiles, por telegrama con aviso de entrega, la adjudicación definitiva del bien, indicando el concesionario que intervendrá en la operación.-

II. Dentro de los treinta (30) días corridos de aceptada la adjudicación, prevista en el artículo 6, punto I inciso d) de las Condiciones Generales, el adjudicatario deberá presentarse en el Concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación o en aquel otro que le indique la Administradora al cumplimentar lo establecido en el artículo 6, punto VI de la Condiciones Generales, a efectos de:

a) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.
b) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
c) Haber ingresado la Integración Mínima de alícuotas según el artículo 3 de las Condiciones Generales. La Sociedad Administradora puede a su exclusivo criterio, eximir a los adherentes de los planes de 10, 20, 25, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
d) En las modalidades de cuota reducida, abonar la Alícuota Complementaria según los términos y condiciones pactadas.
e) Ofrecer garantes y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas, a los efectos de la formación de su carpeta de crédito.
f) Si el adherente adjudicatario no se presentara en el plazo establecido de treinta (30) días corridos antes mencionado, se producirá la caducidad automática de la adjudicación conferida y se adjudicará nuevamente el Bien Tipo.

III. Cumplidos todos los requisitos antes enunciados por parte del adjudicatario, la Sociedad Administradora informará dentro de los 5 días hábiles a la Fabricante / Importadora tal circunstancia, a efectos que la misma expida en el mismo plazo, a favor del adjudicatario un certificado, en original y copia, para la compra venta del Bien Tipo o Modelo Base del Plan objeto del contrato, a fin de adquirirlo en el Concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación, o en aquel otro que le indique la Administradora.
El adjudicatario presentará y exhibirá el Certificado en el concesionario indicado por la Administradora, dentro de los treinta (30) días corridos –indicando por escrito los datos del vehículo requerido- debiendo el concesionario dejar constancia en la copia del Certificado de la fecha de presentación del mismo.- Si el adjudicatario opta por la adquisición de un vehículo existente en el stock disponible del concesionario, sea el modelo base del plan u otro de mayor o menor valor, el plazo de entrega del bien será de treinta (30) días corridos desde la fecha de presentación del Certificado.- En el supuesto que el adjudicatario optara por un vehículo que no esté en el stock disponible del concesionario y éste debiera adquirirlo a la Fabricante /Importadora, el plazo de entrega será de setenta y cinco (75) días corridos si se tratara del modelo base del plan, y de ciento treinta y cinco (135) días corridos si se tratara de un vehículo de mayor o menor valor.-

ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION

En el caso que el adjudicatario no hubiera concretado la adquisición del vehículo elegido dentro del plazo de treinta (30) días corridos antes enunciado, ni tampoco hubiere optado por requerir otro vehículo con plazo diferido (75 ó 135 días según el caso), tendrá otra opción y es la de concurrir a otro concesionario, presentando y exhibiendo el certificado de Adjudicación original, con una copia para que sea sellada y fechada por ese concesionario como constancia.- En este supuesto comenzará a correr nuevamente el plazo de treinta (30) días corridos desde la fecha de presentación del Certificado.-
Para que esta opción de alternativa sea válida, el Adjudicatario deberá notificar a la Administradora por medio fehaciente el ejercicio de la opción, con indicación del nuevo concesionario elegido.-

IV. En caso de no haber presentado la totalidad de la documentación requerida al término de los treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de aceptada la adjudicación, el adjudicatario será intimado por el término de diez (10) días corridos bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Igualmente quedará invalidada la adjudicación si el adjudicatario no presentara el Certificado de Adjudicación al concesionario designado dentro del plazo de treinta (30) días corridos establecido en el precedente acápite III.-
Una vez que el adherente adjudicatario haya presentado la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma, en el término de veinte (20) días corridos.
En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al uno por ciento (1%) del Valor Móvil del Bien Tipo base del plan, que será reintegrado dentro de los treinta (30) días corridos desde el incumplimiento.

2°) Concreción de la Adquisición del Bien Tipo

I. Como condición previa al perfeccionamiento definitivo de la operación de compra venta con el concesionario que le corresponda al momento de la adjudicación, o en aquel otro que la Sociedad Administradora le indique, el adjudicatario deberá cumplimentar los siguientes requisitos, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora:

a) Constituir una prenda a favor de la Sociedad Administradora, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, cargos por administración y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
b) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el artículo 11 de las Condiciones Generales.
c) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por escribano de los mismos.
d) Pagar los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar que se efectuará la entrega, que son a cargo del adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo según lo previsto en la Resolución N° 26/04 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes condiciones.
e) Asimismo y en el caso que el adjudicatario no se presentase a tomar posesión
f) del automotor en un plazo de treinta (30) días corridos de notificada fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá disponer la resolución de la operación con todos los gastos que ello demande a cargo del adjudicatario.

II. En el caso que la operación de compra venta no se concretara dentro del plazo establecido en las Condiciones Generales y en el presente Anexo por culpa imputable a la Sociedad Administradora o al Fabricante, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o importador o de la Sociedad Administradora o del Concesionario que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, la Sociedad Administradora abonará el importe proveniente de los intereses no capitalizables surgidos de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de cumplimiento de

ANEXO CERTIFICADO DE ADJUDICACION

la obligación a su cargo, por el término transcurrido desde la fecha en que hubiere correspondido la toma de posesión hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será abonado por la Sociedad Administradora al adjudicatario dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la toma de posesión del bien. En el caso contemplado en el presente punto el Adjudicatario mantendrá su condición de tal hasta que se materialice la entrega del bien.

III. Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos adherentes adjudicatarios que aún no hubieran formalizado la adjudicación deberán hacerlo en el plazo de treinta (30) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato conforme lo establecido en el artículo 14, inciso d. de las Condiciones Generales.-

3°) Adquisición de un vehículo de mayor o menor valor

I. El adherente adjudicatario podrá pactar con el concesionario la adquisición de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor. En tales casos, los plazos de entrega son los indicados en el precedente punto III del artículo 1° del presente Anexo.-
En caso de incumplimiento, la Sociedad Administradora deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiere correspondido la toma de posesión hasta el de su efectivización.

II. En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme a lo estipulado en el artículo 10 de las Condiciones Generales o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondiesen. En el supuesto que la diferencia surgida por el cambio de Bien Tipo por otro modelo de menor valor supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al adjudicatario dentro de los veinte (20) días corridos posteriores a la entrega de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán calculados sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo antedicho y hasta la efectiva puesta a disposición que corresponda.

En todo lo no previsto en este anexo, serán de aplicación las normas de las Condiciones Generales.

Firma del Adherente

Aclaración

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Sociedad Administradora:
Volkswagen Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, denominada Sociedad Administradora para todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales, es la sociedad que ejerce los derechos y asume las obligaciones en ellas contenidas, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

Bien Tipo:
Son los bienes muebles, prendables, asegurables, nuevos y en goce de la garantía normal indicados en las respectivas Solicitudes de Adhesión.

Valor Móvil:
Se denomina Valor Móvil al precio de venta al público sugerido por el Fabricante de los bienes. Sobre dicho precio el Fabricante deberá reconocer aquellas bonificaciones que realice a los concesionarios de su red de comercialización.

Alícuota:
Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil por la cantidad de meses del plan que corresponda, y constituye la cuota pura de ahorro o de amortización.

Derechos y Cargos:
Son los importes que percibe en concepto de remuneración la Sociedad Administradora y que seguidamente definiremos, siendo los mismos los siguientes:
1. **Derecho de Admisión y Permanencia:** es el importe que el Solicitante debe abonar por la presentación de la Solicitud de Adhesión y su permanencia en el Grupo hasta la finalización del mismo, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
2. **Derecho de Adjudicación:** es el importe que se abona por única vez, por la adjudicación del bien, sujeto al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.
3. **Cargos por Administración:** son los que percibe la Sociedad Administradora por la administración del sistema dentro de cada Grupo, hasta su total liquidación, sujetos al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago.

Solicitante:
Es toda persona de existencia física o jurídica que presenta debidamente llenada y firmada la Solicitud de Adhesión.

Adherente:
Es todo solicitante que a juicio de la Sociedad Administradora reunió los requisitos para integrar un Grupo.

Integración Mínima:
Es la cantidad de Alícuotas que el Adherente deberá haber cancelado para estar en condiciones de ser adjudicatario. Este requisito sólo rige para los planes G y H, siendo el mínimo aporte necesario el equivalente a 18 y 24 cuotas respectivamente. El importe de estas cuotas se determinará en función del Valor Móvil vigente a la fecha del efectivo pago.

Adjudicatario:
Es aquel Adherente al que se le ha adjudicado un bien.

Grupo de Adherentes:
Es el conjunto que se constituye con tantos Adherentes como meses tiene cada plan multiplicado por dos y que mediante un plan de ahorro obtiene la adjudicación por sorteo o licitación de un bien del mismo tipo para cada uno de ellos. Cada Grupo funcionará y será administrado en forma independiente.

Cupón de Pago:
Es el formulario que la Sociedad Administradora entrega en cada caso a los Adherentes para efectuar los pagos correspondientes a obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

ARTICULO 1 – OBJETO

Los planes de ahorro de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales tienen por objeto hacer posible la adjudicación en propiedad de bienes muebles, prendables y asegurables para cada Adherente del Grupo.

ARTICULO 2 – SOLICITUD Y CONSTITUCION DEL GRUPO

I. Para integrar un Grupo, el Solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:
1) Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos.
2) Ingresar simultáneamente los montos correspondientes al Derecho de Admisión, la correspondiente Alícuota y los Cargos por Administración. Todos estos valores se determinarán sobre la base del Valor Móvil vigente al momento de pago de los mismos.
3) El ingreso de tales montos deberá efectuarse en el domicilio de la Sociedad Administradora, sea en efectivo, en cheque "no a la orden" emitido a favor de la misma, o mediante otro procedimiento que indique la Sociedad Administradora, previa nota a la Inspección General de Justicia.

II. La Sociedad Administradora considerará constituido un Grupo cuando se verifiquen las siguientes condiciones:
a) Que se hayan admitido por la misma tantas Solicitudes cumplidas como Adherentes sean necesarios en cada uno de los planes mencionados en el Artículo 3.
b) Que dicha admisión haya sido notificada a cada Solicitante por carta-sobre, dentro del plazo establecido en el Punto V, la cual indicará el diario de gran circulación en el que se harán las publicaciones mencionadas en el Artículo 6.

III. El Adherente se obliga a abonar la totalidad de los gastos y desembolsos, incluyendo impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones presentes o futuras originadas por la Solicitud de Adhesión, adjudicación y retiro del bien según Anexo Resolución IGJ N° 1/2001, en cada una de las correspondientes oportunidades.

IV. La Sociedad Administradora podrá hacerle saber al Solicitante mediante comunicación por carta-sobre la denegación de su Solicitud de Adhesión, poniendo a su disposición la totalidad de los fondos oportunamente ingresados dentro de los 20 (veinte) días posteriores a la notificación. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

V. Si transcurridos 90 (noventa) días corridos del pago que corresponda a la Solicitud de Adhesión, el Solicitante no hubiese recibido notificación alguna de la Sociedad Administradora, tendrá derecho al reintegro de la totalidad de los importes que hubiese abonado, con más el interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su puesta a disposición. El Solicitante no tendrá derecho en estos casos a ningún otro tipo de resarcimiento.

VI. El Solicitante que desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 90 (noventa) días de efectuados los pagos requeridos en la misma, tendrá derecho al reembolso del porcentaje del Valor Móvil efectivamente abonado dentro de los 30 (treinta) días de la notificación fehaciente de dicho desistimiento a la Sociedad Administradora. No obstante, no tendrá derecho al reembolso de lo pagado en concepto de Derecho de Admisión, Cargos por Administración y cargos bancarios de cualquier índole que hubiere dado origen. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que será calculado desde la finalización de dicho plazo y hasta su efectiva puesta a disposición.

VII. Las sociedades administradoras de planes de ahorro para fines determinados deben bregar por la debida promoción y celebración de los contratos que constituyan su objeto, así como por su correcta y leal ejecución hasta la entrega del bien y liquidación final; su responsabilidad se extiende a las consecuencias de los actos de los concesionarios de los Fabricantes e Importadores de los bienes a adjudicar, en cuanto se refieran al sistema en cualquiera de sus aspectos.
No obstante, respecto de la Sociedad Administradora y/o Fabricante, son nulas todas y cada una de las bonificaciones y/o compromisos que otorguen o comprometan los concesionarios o agentes. Sin perjuicio de ello, el Solicitante deberá denunciar por escrito dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente, acompañando copia del instrumento respectivo en su caso, los compromisos, promesas y otras obligaciones que hubiera asumido el concesionario promotor de la solicitud de ahorro, respecto de las situaciones no previstas en el contrato de ahorro. En caso de que el Solicitante no denuncie por escrito las promesas o compromisos efectuados por el concesionario promotor, las mismas se entenderán pactadas entre el Solicitante y el concesionario o agente promotor y ajenas a la relación jurídica que se entable entre el Solicitante y la Sociedad Administradora, que será tercera y carente de toda responsabilidad respecto de las citadas promesas o compromisos.

ARTICULO 3 – PLANES

Los planes son los que a continuación se detallan, y tendrán vigencia para el público aquellos que específicamente sean ofrecidos por la Sociedad Administradora.

	PLANES							
	A	B	C	D	E	F	G	H
MESES CONSECUTIVOS	18	20	25	42	80	86	72	84
CANTIDAD DE ADHERENTES	36	40	50	84	160	172	144	168
	Coeficientes aplicables a cada plan sobre el valor móvil por cada cien pesos							
PORCENTAJES (aplicados al momento de aplicación de cada una de ellas) MENSUAL								
ADMISIÓN Y PERMANENCIA	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0	3,0
ADJUDICACIÓN CUOTA	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
ALÍCUOTA (aforo/amortización)	10,0	5,0	4,0	2,5	2,0	1,667	1,3889	1,1905
CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1667	0,1389	0,1190
SEGUROS	Monto resultante							
DIFERENCIA POR CAMBIO DE MODELO	Monto resultante							
SUB-TOTAL	Suma total de ítems anteriores que corresponden							
MORAS, PENALIDADES Y OTROS CONCEPTOS QUE IMPLIQUEN ADICIONES Y DEDUCCIONES	Los montos y/o porcentajes que resulten de la aplicación de las cláusulas correspondientes							
TOTAL CUOTA	Suma total de los ítems anteriores que corresponden							
INTEGRACIÓN MÍNIMA (ALÍCUOTAS)	4	8	10	16	30	34		
INTEGRACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA (ALÍCUOTAS)	-	-	-	-	-	-	18	24

Todos los pagos identificados como cargos o derechos mencionados en estas Condiciones Generales, son adquiridos definitivamente por la Sociedad Administradora y bajo ninguna circunstancia serán devueltos, salvo lo especificado en el Artículo 2, Punto V.
Constituido el Grupo, los Adherentes deberán abonar las cuotas mensuales y consecutivas del plan elegido entre el 1 y el 10 de cada mes. En el supuesto que el vencimiento ocurriese en día no hábil, deberá efectivizarse el primer día hábil inmediato posterior.
Los pagos correctamente ingresados en montos y término, darán derecho a participar en las adjudicaciones mensuales, siempre que el Adherente no sea adjudicatario.
Los pagos deberán efectuarse en efectivo en las instituciones bancarias o domicilios de representantes autorizados que la Sociedad Administradora expresamente indique al Adherente y mediante el uso de los cupones o formularios que la misma le entregará en cada caso, con excepción de lo indicado en el Artículo 2, Punto I, Inciso 3.
El ente recaudador actúa únicamente en tal carácter y los comprobantes de depósito otorgados por el mismo no constituyen la aceptación de la imputación dada por el Adherente ni significa que el importe sea el que efectivamente correspondiera pagar, por lo que la imputación y exactitud de lo abonado deberá ser ratificado por la Sociedad Administradora.
Los pagos efectuados por Adherentes no adjudicatarios fuera de las normas establecidas por estas Condiciones Generales –sean en defecto o después del término del vencimiento– serán aplicados conforme el porcentaje de Valor Móvil vigente al momento del pago, que fuera efectivamente cancelado.
En tales supuestos, la Sociedad Administradora aplicará un interés punitorio a favor del Grupo, consistente en la tasa pasiva que fije el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente, sobre el saldo impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento de la obligación hasta la fecha del efectivo pago.
La falta del Cupón de Pago y/o falencia de cualquier otro sistema que la misma establezca para efectuar el pago no atribuible a la Sociedad Administradora, no exime al Adherente o Adjudicatario de su obligación de efectuar el pago en tiempo y forma.
En todos los casos los pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios deberán ser efectuados en función del Valor Móvil que corresponda conforme lo establecido en el Artículo 4.
Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado precedentemente, no podrán ser objeto de ningún ajuste con efecto retroactivo.
La Sociedad Administradora, administrará en total igualdad y equidad evitando otorgar ventajas, bonificaciones, descuentos y otros beneficios limitándolos a determinados suscriptores o grupos o de manera que importe una desigualdad en el trato de quienes se encuentren en situación análoga.
Con excepción de la cuota de suscripción, los concesionarios y/o agentes promotores de los planes de ahorro, no se encuentran autorizados a cobrar el importe de las cuotas ni recibir importe alguno de los Adherentes o Adjudicatarios, por conceptos vinculados al plan de ahorro. La Sociedad Administradora carecerá de toda responsabilidad por pagos realizados por los Adherentes y Adjudicatarios a terceros y en especial concesionarios o agentes promotores del plan de ahorro.

ARTICULO 4 – VALOR MOVIL Y ALICUOTA

I. La Alícuota será determinada en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de emisión y será válido hasta la fecha de vencimiento. En caso de incumplimiento del Adherente, si las obligaciones no fueren abonadas en término o en valor por los Adherentes, las mismas serán actualizadas a la fecha de regularización -según lo establecido en el Artículo 15 sobre Rehabilitación- o sin actualización, la que resulte mayor. Todos estos valores serán percibidos por la Sociedad en su carácter de Administradora con prioridad sobre lo establecido en otras cláusulas de estas

Condiciones Generales. Los Adherentes serán notificados sobre los Valores Móviles vigentes para el pago de sus cuotas y/o diferencias por medio del Cupón de Pago, o por otros medios que la Sociedad Administradora pueda adoptar, que serán detallados en el frente de la Solicitud de Adhesión.

II. Para el caso de cambio de modelo, según Artículo 12, y previa comunicación del procedimiento adoptado a la Inspección General de Justicia, las Alícuotas se calcularán de la siguiente manera:

1) Los Adjudicatarios del modelo reemplazado abonarán su cuota en función del último Valor Móvil del Bien sustituido. Con posterioridad, el Valor Móvil del bien sustituido se ajustará en idéntico porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
2) Los Adherentes no adjudicatarios o adjudicatarios del nuevo modelo, abonarán la Alícuota resultante del Valor Móvil del nuevo modelo, la cual será ajustada de acuerdo con estas Condiciones Generales. Dicha Alícuota –aplicable hasta tanto ocurra un nuevo cambio de modelo– se formará con la Alícuota del Valor Móvil del modelo original más la Alícuota obtenida del incremento del Valor Móvil como consecuencia del nuevo modelo. Esta última se obtendrá dividiendo el valor de dicho incremento por el número de cuotas pendientes del plan, incluida la del cambio de modelo.
3) Las Alícuotas resultantes del párrafo anterior serán también ajustables en el porcentaje en que varíe el Valor Móvil del nuevo modelo.
4) Para posteriores cambios de modelo se aplicará el mismo procedimiento.

III. En caso de impedimento para actualizar el Valor Móvil –caso supresión de modelo– la cuota se ajustará en el mismo porcentaje en que varíe el Valor Móvil del bien de mayor similitud producido por el mismo Fabricante y a falta de bien similar se aplicará el Valor Móvil que corresponda con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso a).

IV. Los Cargos por Administración se aplicarán sobre los Valores Móviles vigentes y sus correspondientes diferencias por cambio de precio e incremento por cambios de modelos.

ARTICULO 5 – FONDO DE ADJUDICACION

El fondo estará constituido por todos los ingresos que de acuerdo con estas Condiciones Generales correspondan al Grupo. Los cargos y derechos que correspondan definitivamente a la Sociedad Administradora y los importes por seguros, no formarán parte del Fondo de Adjudicación.
Serán deducidos de dicho fondo los importes pendientes de pago al Fabricante por Bienes Tipo adquiridos con anterioridad, a medida que ingresen fondos en el Grupo, conforme al Valor Móvil vigente a la época de efectuarse dicha deducción.
Con los importes ingresados en un mes dado, de acuerdo con estas Condiciones Generales, se efectúa la adjudicación en el mes siguiente.
La Sociedad Administradora administrará los fondos de los Adherentes dentro de cada Grupo hasta su total liquidación, adjudicando bienes de acuerdo a las disponibilidades financieras del fondo. Todos los importes ingresados que deban ser incluidos en el fondo, serán destinados a congelar precio.

ARTICULO 6 – ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, la Sociedad Administradora comenzará a efectuar los actos mensuales de sorteo y licitación. El primero de ellos tendrá lugar el mes siguiente de cerrado el Grupo.
Los actos de sorteo y licitación serán comunicados a los Adherentes con 10 (diez) días corridos de anticipación como mínimo, indicando fecha, lugar y hora de realización de los mismos, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el país y por nota a la Inspección General de Justicia.
El diario referido en el párrafo anterior, la será indicado a los Adherentes en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b).
Las adjudicaciones mensuales se harán de acuerdo con las posibilidades financieras de cada Grupo: si los fondos permiten adjudicar más de un Bien Tipo, el primero se asignará por sorteo y los restantes por la modalidad de licitación. Cuando los fondos permitan la adjudicación de un solo Bien Tipo, el mismo se asignará por la modalidad del sorteo. Si dicha situación se reiterara en el mes siguiente, el Bien Tipo será adjudicado por la modalidad de licitación, teniendo en cuenta que si no hubiera ofertas para la licitación el mismo será adjudicado por sorteo. Si al mes siguiente la situación de poder adjudicar sólo un Bien Tipo se repitiera, el mismo será adjudicado por sorteo y así sucesivamente.
El acto de sorteo y licitación se hará por ante Inspector de la Inspección General de Justicia, y el Escribano Público designado por la Sociedad Administradora, quien labrará el acta correspondiente. Podrán ser adjudicatarios los Adherentes que adjudicados previamente, siempre y cuando se hallen al día con las obligaciones con respecto al Grupo y a la Sociedad Administradora, de acuerdo con las normas establecidas en estas Condiciones Generales.
Dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto de Adjudicación, la Sociedad Administradora presentará ante la Inspección General de Justicia, las actas notariales y las planillas de resumen de los resultados, así como las publicaciones efectuadas con motivo del mismo, conforme Resolución I.G.J. (D) Nro. 18/90.

I. Mecánica de Sorteo

a) El sorteo se hará mediante extracciones con un bolillero, u otro medio mecánico idóneo, en cual se guardará en un bolillero, precintado por la Inspección General de Justicia o por el Escribano Público interviniente.
b) Para proceder al sorteo –haya sido concurrentes– el Inspector de la Inspección General de Justicia o el Escribano Público interviniente quitará el precinto y retirará el bolillero, en que se introducirán tantas bolillas como cantidad de Adherentes tenga el Grupo del plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación. Los números de orden de los Adherentes dentro de cada Grupo serán correlativos y comenzarán con el número uno.
c) Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas y el orden de extracción de las mismas determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los integrantes no adjudicatarios de los Grupos en vigencia.
d) Los Adherentes que resultaren favorecidos por el sorteo tendrán un plazo de 4 (cuatro) días hábiles después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo, dentro del cual deberá ser recibida en el domicilio comercial de la Sociedad Administradora la aceptación, sea personalmente o por medio fehaciente.
El Adherente a quien le fuese requerida la prueba de los pagos en término por no surgir la misma de los libros de la Sociedad Administradora, tendrá 4 (cuatro) días hábiles para producirla, a partir del requerimiento fehaciente de la Sociedad Administradora.
e) El Adherente que no acepte la adjudicación en tiempo y forma según lo establecido en el inciso anterior perderá automáticamente el derecho a la misma y le corresponderá al Adherente sorteado en orden siguiente que se halle en condiciones de ser adjudicatario. Los Adherentes podrán no aceptar o dejar vencer el plazo de aceptación en cuatro oportunidades. En las dos últimas, la Sociedad Administradora podrá requerir por nota que el Adherente fundamente su decisión. Si la respuesta del Adherente no es considerada satisfactoria y ocurriese dicho evento por cuarta vez, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de dar por rescindida la Solicitud de Adhesión, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.
f) En los planes de 72 y 84 meses, si a la fecha del Acto de Adjudicación, el Adherente que hubiera resultado favorecido en el acto de sorteo no hubiere abonado la cantidad de Alícuotas previstas como Integración Mínima Obligatoria, deberá, además de aceptar la adjudicación conforme lo establecido en el Artículo 6, Punto I, inciso d), cumplir con el remanido de Integración Mínima dentro de los 10 (diez) días corridos después de efectuada la publicación mencionada en el Punto IX del presente Artículo. Caso contrario se anulará la adjudicación, procediendo esta Sociedad Administradora, a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6, Punto I, inciso e). Los Adherentes que acepten la adjudicación –dentro de los 4 (cuatro) días corridos de ser notificados– deberán completar la decisión y aportar la Integración Mínima Obligatoria. Para el caso en que ningún Adherente acepte la adjudicación ofrecida, la Sociedad Administradora –dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes– intimará fehacientemente al Adherente adjudicado originalmente, bajo apercibimiento de rescisión, a aportar las cuotas requeridas como Integración Mínima Obligatoria, otorgándole un plazo de 10 (diez) días corridos, a contar desde la notificación. Las cuotas de Integración Mínima no incluyen Cargos Administrativos.

II. Mecánica de la Licitación

a) La oferta para licitar se hará por medio de carta-sobre cerrado, que suministrará la Sociedad Administradora, indicando al frente el número de Grupo y fecha del acto de sorteo y licitación para la cual se licita. El texto interior de la carta-sobre deberá ser completado con el número del Grupo y Orden al cual pertenece el Adherente, la fecha de la adjudicación para la cual se licita, la suma licitada en números y letras, valores que se acompañan con su importe e individualización y la firma del Adherente. La suma licitada no podrá ser inferior al 10% del total de meses del plan multiplicados por el importe de la última Alícuota abonada o el total de Alícuotas a vencer del plan, si éstas fueren una cantidad menor. Además en los planes de 72 y 84 meses la suma licitada deberá completar las cuotas de Integración Mínima Obligatoria para ser válida la oferta. Las ofertas superiores a dichos mínimos deberán ser expresadas en valores enteros múltiplos de Cien Pesos.
La carta-sobre deberá contener en su interior la oferta en valor "no a la orden" únicamente negociable por la Sociedad Administradora. Esta podrá aceptar que el licitante incluya también un compromiso irrevocable de pago emitido por el titular o por un tercero previamente autorizado por la Sociedad Administradora.
La falta de cualquiera de los requisitos indicados en este inciso, invalidará la oferta.
b) Las ofertas se recibirán –por carta certificada o personalmente en el domicilio de la Sociedad Administradora–, hasta 5 (cinco) días corridos antes de la fecha de licitación. También podrá efectuarla personalmente el día del acto de licitación hasta cinco minutos antes de dar comienzo al mismo.
c) El valor correspondiente a cada cuota de licitación y al sólo efecto de determinar el ganador de la misma, será el indicado por la Sociedad Administradora en el Cupón de Pago de la cuota correspondiente al mes anterior al del sorteo. El mismo podrá ser exigido por la Sociedad Administradora a partir del momento de la adjudicación.
d) Será adjudicado el Adherente que haya ofrecido mayor monto. De existir ofertas iguales, la adjudicación entre estos Adherentes se hará teniendo en cuenta la secuencia de extracción que le corresponda a cada uno en el acto de sorteo efectuado previamente.
Si un licitante saliese adjudicado por mejor oferta y también le hubiese correspondido la adjudicación por el acto de sorteo, se lo tendrá adjudicado por sorteo.
De no existir ninguna oferta para la adjudicación por licitación, la adjudicación se hará a favor de los Adherentes beneficiados por el acto de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción.
e) El hecho de licitar significa para el Adherente la aceptación lisa y llana de la adjudicación que eventualmente le pudiere corresponder. Cualquier acción u omisión del licitante que haga imposible cumplir con su licitación, le dará derecho a la Sociedad Administradora a cerrar el mismo con el importe correspondiente a una cuota ajustada al valor de fecha de licitación, a favor del Grupo, más una inhabilitación para ser Adjudicatario durante los tres próximos actos de sorteo y licitación.

III. El Adherente deberá cumplir con la Integración Mínima o garantías determinadas por estas Condiciones Generales. El monto a cubrir por la Integración Mínima estará determinado por la cantidad de cuotas requeridas en el Artículo 3, referidas al Valor Móvil, más los posibles incrementos de los Valores Móviles originados por cambios de modelo.

IV. Los montos de Licitación y de Integración Mínima serán aplicados y calculados de la siguiente forma:

a) Licitación
El monto licitado será aplicado a cancelar el saldo de Alícuotas puras y demás saldos pendientes que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente. Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta el Valor Móvil vigente al día del Acto de Adjudicación. La diferencia que pudiese resultar en exceso será aplicada a la cancelación del porcentaje de Valor Móvil que corresponda.
b) Integración Mínima
El cálculo y aplicación de la Integración Mínima, se realizará conforme lo dispuesto en el Artículo 10.

V. Las cuotas de Licitación e Integración Mínima, no forman parte del haber del Adherente y se computarán como cancelación total –o parcial, si así lo aceptase la Sociedad Administradora– de las últimas del plan. Su reintegro –si procediese– se hará al mismo valor con que ingresaron y serán puestas a disposición del Adherente dentro de los 30 (treinta) días del momento en que se origine dicho reintegro.

VI. La Sociedad Administradora, cumplidos los plazos del Punto I, inciso d), comunicará por telegrama con aviso de entrega al aceptante favorecido la adjudicación definitiva del bien.

VII. La Sociedad Administradora podrá aceptar o denegar dentro de los 15 (quince) días corridos, a su juicio, la solicitud que el Adjudicatario pueda efectuarle de retirar un bien de distinto precio, abonando la diferencia si es mayor, o su aplicación a la cancelación de las últimas cuotas del plan, si es menor, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 8 de estas Condiciones Generales.
Aquellas ofertas que no resultaren ganadoras, serán anuladas y puestas a disposición de los Adherentes que así lo requieran dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. Transcurrido dicho período, los valores entregados serán anulados y destruidos.
En el supuesto de ofertas ganadoras calificadas como condicionales, el reintegro de los valores se efectuará dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que fuera determinado el ganador definitivo. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde que se determinó el ganador definitivo y hasta la efectiva puesta a disposición.
La Sociedad Administradora podrá requerir al Adherente beneficiado la prueba de los pagos al día por no surgir la misma de sus libros, disponiendo el Adherente de 4 (cuatro) días hábiles a partir del requerimiento para cumplir dicha exigencia.

VIII. Aún cuando el Adherente sea adjudicatario y esté pendiente la entrega del bien, la obligación de abonar las cuotas totales mensuales del plan continúa, salvo que no resulte ninguna. La Sociedad Administradora en caso de falta de pago del Adherente podrá dejar sin efecto la adjudicación, y tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales al sólo efecto de regularizar su situación.

IX. Los resultados del Acto de Sorteo y Licitación se publicarán por 1 (un) día en un diario de gran circulación en todo el país comunicado al Adherente en la carta-sobre mencionada en el Artículo 2, Punto II, inciso b), dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el acto. Esta publicación servirá de comunicación, independientemente de los recaudos que la Sociedad Administradora pueda tomar adicionalmente, e indicará en el caso de sorteo, siguiendo la secuencia de extracción hasta encontrar un Adherente adjudicable por bien– el número de Grupo, número de Orden dentro del Grupo, condición del Adherente (condicional / titular) por bien adjudicado y tipo de bien. En el caso de licitación, se indicarán el número de Grupo y Orden dentro del mismo de los licitantes adjudicados y tipo de bien.

ARTICULO 7 – PEDIDO Y RETIRO DEL BIEN

Pedido del bien

La Sociedad Administradora asume plena obligación de entregar el Bien Tipo adjudicado dentro de los 75 (setenta y cinco) días corridos de haber cumplido el adjudicatario con todos los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Generales, a saber:

1) Haber firmado debidamente el formulario de pedido de unidad.
2) Abonar el Derecho de Adjudicación aplicable sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivo pago y la diferencia por cambio de modelo en caso de corresponder.
3) Demostrar encontrarse al día con los pagos de todas las obligaciones asumidas, cuando sea requerido por la Sociedad Administradora.
4) Haber ingresado la integración Mínima de Alícuotas según el Artículo 3. La Sociedad Administradora puede, a su exclusivo criterio, eximir a los Adherentes de los planes de 24, 26, 28, 40, 50 y 60 meses de dicha obligación.
5) Deberán ofrecer garantía y/o fiadores solidarios con solvencia no inferior al doble de las cuotas que resten abonar para poder retirar el vehículo, en todos los planes, incluidos los de 72 y 84 meses, cualquiera sea el número de cuotas abonadas.

El Adjudicatario tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, mencionada en el Artículo 6, Punto VI, para realizar el pedido del bien mediante el cumplimiento de los requisitos mencionados. Vencido dicho plazo, si el Adherente adjudicatario no ha efectuado el pedido del bien adjudicado, caducará automáticamente la adjudicación contenida, procediéndose a adjudicar nuevamente el Bien Tipo.

El Adherente Adjudicatario deberá presentar la documentación requerida en el concesionario, conjuntamente con la presentación del formulario de pedido del Bien Tipo, dando así por cumplida esta obligación.

Si el Adherente adjudicatario no ha presentado la totalidad de la documentación referida al término de los 30 (treinta) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de adjudicación, será intimado por el término de 10 (diez) días corridos, bajo apercibimiento de invalidar la adjudicación. Una vez que el Adherente adjudicatario presente la totalidad de la documentación que conforma la carpeta de crédito, la Sociedad Administradora notificará al Adherente adjudicatario la aceptación o rechazo de la misma en el término de 20 (veinte) días corridos. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término, deberá abonar una penalidad equivalente al 1% del Valor Móvil base del plan, el que será reintegrado dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el incumplimiento.

Retiro del bien

El Adjudicatario retirará el bien de la concesionaria autorizada donde presentó la Solicitud, salvo casos expresamente autorizados por la Sociedad Administradora, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Constituir una prenda a favor de quien la Sociedad Administradora indique y endosada a favor de la misma, como garantía hacia el Grupo, con las cláusulas de reajuste y generales pertinentes sobre el bien adjudicado, la cantidad de las cuotas mensuales adeudadas, el saldo de deuda, Cargos por Administración, y demás obligaciones para con la Sociedad Administradora y/o el Grupo, emergentes de estas Condiciones Generales.
2) Constituir seguros conforme las condiciones previstas en el Artículo 11.
3) Pagar todo impuesto, gravamen, tasa, patente y/o gasto vinculado con la inscripción del automotor en el respectivo Registro y del contrato prendario que grava la unidad adjudicada y todo otro desembolso necesario para la constitución de garantías y seguros, y para permitir que el bien se encuentre legalmente habilitado para su uso. La Sociedad Administradora puede exigir en cualquier momento la exhibición de los correspondientes comprobantes o requerir su depósito o copia certificada por Escribano de los mismos.
4) Los gastos de flete y seguro que ocasionara el transporte del Bien Tipo desde la Fábrica Terminal al lugar en que se efectuará la entrega, son a cargo del Adjudicatario y deberá abonarlos antes de tomar posesión del mismo, según lo previsto en la Resolución N° 10/2001 de la Inspección General de Justicia, cuyo anexo forma parte integrante de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, y en el caso que el Adjudicatario no retirase el Bien Tipo en un plazo de 30 (treinta) días corridos de notificada fehacientemente su puesta a disposición, la Sociedad Administradora podrá ordenar el acarreo del mismo con todos los gastos que ello genere a cargo exclusivo del Adjudicatario.

La elección de colores por parte del Adjudicatario será factible exclusivamente en caso de disponibilidad por parte de la Terminal Automotriz y a criterio de esta.

En el caso que la Sociedad Administradora no cumpliera con la entrega del bien en los plazos estipulados en las Condiciones Generales, sin perjuicio de eximirse de responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor del Fabricante o Importador, o de la Sociedad Administradora que se fundamenten ante la Inspección General de Justicia, abonará el importe que surja de los intereses no capitalizables surgidos de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del bien tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización. El valor resultante será aplicado al Adjudicatario a la cancelación de las últimas cuotas puras no vencidas e impagas, con más los cargos y derechos que correspondieren a cada una de ellas, a partir de la última. En el supuesto que la diferencia surgida supere la deuda existente o no existieren saldos de deuda, el monto correspondiente será pagado por la Sociedad Administradora al Adjudicatario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega del bien.

Finalizado el plazo de vigencia del plan, aquellos Adherentes adjudicatarios que aún no hayan formalizado la adjudicación o no hubieran ingresado el pedido del bien, deberán hacerlo en el plazo de 30 (treinta) días corridos de finalizado el plan, bajo apercibimiento de tener por resuelto el contrato, conforme lo establecido en el Artículo 14, inciso d).

ARTICULO 8 - ELECCION DE OTRO BIEN

El Adherente que haya resultado adjudicatario del Bien Tipo, sea por Sorteo o Licitación, podrá solicitar la entrega de un bien de producción local o importado distinto del Bien Tipo, de menor o mayor valor, dentro de los 10 (diez) días corridos de haber sido notificado de la adjudicación, siendo facultativo de la Sociedad Administradora aceptar o denegar dicha solicitud, condicionada a las disponibilidades del Fabricante, Importador y/o Representante Exclusivo, dentro de los 10 (diez) días corridos de ingresada la nota de pedido de la unidad a la Sociedad Administradora, debiendo entenderse aceptada en caso de no resultar denegada en dicho lapso. En tales casos la Sociedad Administradora contará con un plazo de entrega adicional, que no podrá exceder de los 60 (sesenta) días sobre el plazo original, siendo este último el fijado en las Condiciones Generales de Contratación para el modelo base del contrato. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el valor del Bien Tipo vigente al vencimiento del plazo de entrega adicional, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.

Dicho plazo adicional, será aplicado por la Sociedad Administradora en caso de que existieran dificultades objetivas en la fabricación o importación del bien elegido, y le será comunicado al Adherente adjudicado en el momento de completar la nota de pedido de la unidad al realizar la elección del bien distinto.

En caso que el valor del bien elegido fuese menor del valor básico del Bien Tipo indicado en el contrato, la diferencia, a opción del suscriptor adjudicatario, será aplicada a la cancelación de cuotas conforme lo estipulado en el Artículo 10 o a la reducción proporcional de la totalidad de las cuotas puras no vencidas e impagas, cargos y derechos que correspondieren. En el supuesto de que la diferencia surgida, por el cambio del Bien Tipo por otro modelo de menor valor, supere la deuda existente, el importe correspondiente se le reintegrará al suscriptor adjudicatario dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la facturación de la unidad adjudicada. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, que serán de aplicación sobre la diferencia de Valor Móvil en cuestión, desde el vencimiento del plazo adicional y hasta la efectiva puesta a disposición del importe que corresponda.

ARTICULO 9 – DEUDOR PRENDARIO

Constituida la prenda, las cuotas de amortización deberán hacerse efectivas entre el 1 y el 10 de cada mes. Estas cuotas serán calculadas e imputadas de acuerdo con el Valor Móvil vigente al momento de su emisión. En caso de pagos parciales, las diferencias en más o en menos –si las hubiere– se abonarán conjuntamente con la próxima cuota, existan o no adjudicaciones en el Grupo.

Los Adjudicatarios que no hayan abonado sus cuotas, abonaren fuera de término y/o en defecto del monto correspondiente, podrán regularizar su situación -con la conformidad del acreedor prendario- abonando el importe actualizado de su deuda vencida. Dicho importe será calculado en razón del Valor Móvil vigente a la fecha de pago, deduciendo la proporción de cuotas canceladas por pagos parciales (si los hubiere) y adicionando un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente sobre el saldo vencido que resultare desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha de efectivo pago.

I. Determinación del monto constitutivo de la Prenda

a) Se multiplicará la cantidad de cuotas pendientes al momento de constitución de la prenda por el valor de la cuota vigente a ese mismo momento.
b) A este importe se le adicionará el ajuste que pudiere corresponder a la última cuota regularmente ingresada.
c) El valor resultante de a) más b) continuará ajustándose en el futuro mediante el sistema que estas Condiciones Generales contemplan, y que está definido en función de la fecha de pago de cada cuota.

II. Ejecución

La falta de pago de una cuota o su ingreso en condiciones distintas a las establecidas en estas Condiciones Generales, facultará a la Sociedad Administradora a considerar caducados los plazos otorgados, haciéndose exigible el total adeudado, con más un interés punitorio equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, sobre los importes actualizados a la fecha de pago sobre el saldo total de la deuda. La actualización de las cuotas y saldo de deuda continuarán hasta su cancelación total.

III. Verificación

La Sociedad Administradora o quien ésta indique se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo durante el período de vigencia de la deuda a efectos de salvaguardar el patrimonio del Grupo. El deudor prendario se compromete a mantener el vehículo en buen estado de conservación.

ARTICULO 10 - CANCELACION ANTICIPADA DE DEUDA

El Adherente adjudicatario podrá solicitar a la Sociedad Administradora la cancelación anticipada de sus cuotas pendientes, sin Cargo por Administración. El procedimiento a utilizar será el siguiente:

Cancelación total: El monto se determina en función de la cantidad de cuotas puras a vencer impagas, más las cuotas vencidas que se encuentren total o parcialmente impagas al momento de la cancelación total, más todas las otras obligaciones por deuda impaga, relacionadas con seguros, cargos, derechos y gravámenes, que se encuentren pendientes, que será calculado a los Valores Móviles vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. En este supuesto concluye la vigencia de los seguros contratados.

Cancelación parcial: El monto anticipado se aplicará en primer término a cancelar la deuda vencida impaga si existiera, y luego a cancelar las últimas cuotas del plan incluyendo los saldos pendientes por derechos y cargos que le correspondan, comenzando por la última y hacia el presente a los valores vigentes al Grupo al momento del efectivo pago. La diferencia a favor del Adherente que pueda existir en razón de no alcanzar para cubrir íntegramente otra cuota, se aplicará en forma consecutiva a la próxima cuota.

Durante el período de ahorro el Adherente podrá anticipar cuotas, las que se aplicarán del mismo modo previsto en este artículo. El pago anticipado de cuotas de ahorro no da derecho al Adherente a obtener con anticipación el Bien Tipo. Con la cancelación de la última cuota del plan concluye la vigencia de los seguros contratados.

La Sociedad Administradora podrá, por razones fundadas, suspender la admisión de cancelaciones anticipadas por un período determinado, previa comunicación y aceptación de la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor a 3 (tres) días corridos.

ARTICULO 11 – SEGUROS

Seguro de Vida

El Adherente deberá contratar un seguro de vida colectivo en la Compañía de Seguros indicada por la Sociedad Administradora, el que cubrirá tanto el período de ahorro como el de amortización, en un todo de acuerdo con las cláusulas de la póliza respectiva. No podrá ser beneficiario de la indemnización aquel Adherente o Adjudicatario que no se encuentre al día con el pago de sus obligaciones.

La cobertura individual de cada suscriptor entrará en efectiva vigencia a partir de las 0 (cero) horas, del día siguiente a aquel en que el suscriptor abone la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al Seguro de Vida Colectivo, por lo que no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora, procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido.

Durante el período de ahorro, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento. El bien le será adjudicado directamente a la Solicitud de Adhesión del Adherente que haya sufrido el siniestro. De existir más bienes adjudicables, los mismos seguirán las disposiciones previstas en el Artículo Adjudicaciones.

En el período de amortización, la indemnización se aplicará para cancelar cuotas a vencer existentes al momento del fallecimiento.

El costo del seguro es a cargo del Adherente y la póliza o pólizas podrán ser renovadas automáticamente por la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora entregará el Bien Tipo adjudicado a los herederos universales o legatarios que correspondan, debidamente instituidos como tales, quienes para retirarlo deberán unificar personería, abonar el Derecho de Adjudicación si correspondiere y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Seguro del Bien

Las entidades administradoras proporcionarán a los suscriptores una lista de por lo menos cinco (5) compañías aseguradoras de plaza, para que cada uno de ellos elija libremente aquella con la que habrá de contratarse el seguro del bien adjudicado y sus renovaciones.

El costo será a cargo del Adherente y la póliza o pólizas deberán ser endosadas a favor de la Sociedad Administradora, la que podrá renovar automáticamente las mismas a su vencimiento y/o cambiar el asegurador cuando existan razones fundadas con cargo al adjudicatario.

El premio del seguro deberá ser el mismo que la compañía elegida perciba en plaza.

por operaciones con particulares, ajenas al sistema de ahorro, concertadas en el lugar de entrega del Bien Tipo con similares condiciones de cobertura.
El Adjudicatario que sufra robo, hurto o siniestro, deberá notificar el hecho inmediatamente a la Sociedad Administradora, acompañar copia de la denuncia policial y demás requisitos legales que fuesen exigibles, sin perjuicio de lo indicado en las respectivas pólizas.
Estas cubrirán los riesgos asegurables sobre el bien adjudicado y tendrán por objeto mantener la garantía prendaria en todos sus aspectos y montos y a tal efecto serán reajustables con la periodicidad requerida.
En ningún caso podrá exigirse que el seguro cubra riesgos cuyo resarcimiento no produzca el ingreso de fondos al Grupo.
La gestión de cobro de la indemnización estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá observar la diligencia necesaria para percibirla dentro de los plazos legales y contractuales. Si el pago se hiciere con posterioridad, la diferencia entre lo percibido y lo que habría correspondido si se efectuaba en término, estará a cargo de la entidad administradora, quien deberá aportarla al Grupo salvo culpa del suscriptor.
La entidad administradora responderá ante el Grupo con fondos propios por la falta de pago oportuno de la indemnización, causada en la quiebra o liquidación de la compañía aseguradora, si al tiempo de ser ella elegida por el suscriptor, fuera de público conocimiento que se hallaba bajo investigación administrativa de autoridad competente, y ésta hubiere determinado posteriormente que las causas de la insolvencia de la entidad ya existían cuando el suscriptor efectuó su elección.

ARTICULO 12 - CAMBIO - SUPRESION DE MODELO

A) Supresión de modelo
Si se dejase de fabricar el modelo correspondiente al bien objeto de la Solicitud y no fuese reemplazado por ningún otro, la Sociedad Administradora llamará por nota a reunión de Adherentes dentro de los 15 (quince) días de conocido el caso, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos determinen por mayoría de los presentes el procedimiento a seguir -el cual deberá contar con la aprobación de la Inspección General de Justicia- considerando a todos los efectos, las cuotas de ahorro pagadas a partir de la fecha de la reunión como no ingresadas, poniendo a disposición de los Adherentes los importes de las mismas, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos de la aprobación mencionada.
En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, calculados sobre el monto adeudado, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el día su efectivización.
B) Nueva versión
Si es una nueva versión del mismo modelo, el plan no sufrirá alteración alguna y los ajustes de cuota se harán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
C) Nuevo modelo
Se considerarán cumplidas las condiciones que definen un nuevo modelo -o sea que existirá cambio de modelo- cuando:
a) El bien haya sufrido un aumento de más del 20% sobre el último precio de venta al público del modelo anterior.
b) Se trate de un nuevo modelo, entendiéndose por tal el que así defina el Fabricante del bien de acuerdo con las normas legales vigentes en cada oportunidad.
Ambos supuestos constituyen -en conjunto- la definición de nuevo modelo. Se seguirán adjudicando nuevos modelos y las cuotas se ajustarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.
En caso de superarse el tope mencionado en el Punto a), la Sociedad Administradora debe notificar en forma fehaciente en el plazo de 15 (quince) días corridos de conocida la situación, a los efectos que los no adjudicatarios que no se hallen en mora o rescindidos opten por alguna de las siguientes alternativas y lo comuniquen a la Sociedad Administradora en forma fehaciente dentro del plazo máximo de 15 (quince) días corridos:
1) Aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, adoptando el procedimiento establecido en el Artículo 4.
2) No aceptación de la nueva versión o del nuevo modelo, en cuyo caso la Sociedad Administradora debe poner a disposición de dichos Adherentes los importes de las cuotas puras ingresadas por los mismos, sin penalidad (prevista en la Resolución IGJ N° 8/82, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde el rechazo comunicado en forma fehaciente por el suscriptor. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al interés establecido por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos de documentos comerciales, no capitalizables mensualmente, desde la finalización del plazo aludido, y hasta la efectiva puesta a disposición.
3) De no recibirse respuesta alguna por parte de los Adherentes, se considerará que desea continuar dentro del Grupo, en las condiciones establecidas en el Artículo 4.

ARTICULO 13 - HABER DEL ADHERENTE - VALOR DE RESCATE - CESION

I. Haber del Adherente
En los casos de contratos extinguidos por rescisión o resolución, para determinar el haber del Adherente se procederá de la siguiente forma:
A) Si no hubo cambio de modelo:
1) En los casos en que los haberes se liquiden antes de la fecha de finalización del plan, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de efectuarse el reintegro.
2) Si el reintegro se efectuara dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el Grupo, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última cuota aplicada en el Grupo.
3) Si la Sociedad Administradora reintegrara los fondos con posterioridad, el monto así determinado se ajustará aplicando un interés consistente en la tasa Activa que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizables mensualmente, desde el cumplimiento del plazo establecido en el punto anterior, y hasta el momento del efectivo cumplimiento de dicho reintegro.
B) De haber existido cambio de modelo y según el procedimiento previsto en el Artículo 4, el haber del suscriptor será el que resulte de multiplicar el número de cuotas abonadas por el valor de la última Alícuota correspondiente al Bien Tipo original (el cual contemplará las variaciones porcentuales que se hubieran producido en el precio del nuevo modelo desde el momento del cambio hasta el momento del reintegro) al que se le adicionará el importe resultante de multiplicar la cantidad de cuotas mensuales debidamente ingresadas con motivo del nuevo modelo, por la última Alícuota correspondiente al incremento del Valor Móvil del nuevo modelo. Este procedimiento se repetirá por cada cambio de modelo que tenga Lugar en el Grupo durante la vigencia del mismo.

II. Valor de Rescate
El valor de rescate se determinará de la siguiente forma:
a) Se toma el haber definido precedentemente.
b) Se le deduce el importe de a) lo siguiente, en este orden:
b.1) Todo concepto que surja de estas Condiciones Generales, por el cual el Adherente resultase deudor de la Sociedad Administradora o del Grupo, en particular los Cargos Administrativos pendientes por cuotas emitidas impagas. En ningún caso, los Cargos Administrativos pendientes podrán superar los porcentajes que corresponden a la emisión de 3 (tres) cuotas.
b.2) A los Adherentes rescindidos o renunciantes, lo indicado en el Artículo 14, incisos d) o i).
b.3) Las bonificaciones y diferimientos que correspondan, según las condiciones comerciales particulares vigentes del plan suscripto.

III. Cesión
El Solicitante o Adherente, en su caso, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones podrá solicitar la cesión de la Solicitud de Adhesión con los derechos y obligaciones emergentes de la misma.
La cesión no producirá efectos con respecto a la Sociedad Administradora ni al Grupo, si no ha sido autorizada por la Sociedad Administradora mediante comunicación por nota al cedente y cesionario, previo cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones emergentes de esta cláusula y de las correspondientes de estas Condiciones Generales. Las firmas del cedente y cesionario inscriptas en el formulario de cesión deberán estar certificadas por escribano público.
La comunicación antes mencionada será emitida dentro de los 30 (treinta) días de ofrecida la petición de cesión acompañada de la información completa que la Sociedad Administradora requiera sobre el cesionario. En caso que la Sociedad Administradora no se expida en término se considerará aceptada la cesión. Asimismo, la Sociedad Administradora podrá a su juicio y sin expresión de causa, rechazar la petición de cesión.
La Sociedad Administradora no tendrá derecho a cobrar suma alguna con motivo de la cesión de derechos y obligaciones o su cesión por cualquier título.
El suscriptor adjudicatario que venda el Bien Tipo prendado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Prendas, como asimismo cumplimentar toda norma legal aplicable a la transferencia de automotor. Dicha enajenación no libera al cedente y sus garantes y fiadores, si hubieran, de las obligaciones emergentes del contrato de prenda, hasta la fecha de su cancelación.

ARTICULO 14 - INCUMPLIMIENTO DEL ADHERENTE

La falta de cumplimiento en término o en monto de los pagos que deba realizar el Adherente de acuerdo con estas Condiciones Generales, producirá los siguientes efectos:
a) Si el incumplimiento se produce en un mes cualquiera, producirá la mora del Adherente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Si el Adherente no es adjudicatario, perderá el derecho a participar en todo sorteo y licitación hasta tanto no haya regularizado su adhesión de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 15. Si el Adherente es adjudicatario, podrá provocar -según lo determine el acreedor prendario- la caducidad de los plazos y la exigibilidad de la deuda total por todo concepto y dará derecho a la Sociedad Administradora a hacer efectivas las garantías prendarias y accesorias, sin perjuicio de las demás acciones que le competen a la Sociedad Administradora por sí y por el Grupo.
b) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en dos meses -consecutivos o no- lo hará pasible de las mismas sanciones y procedimiento indicados en el inciso a), reservándose la Sociedad Administradora el derecho de dar por rescindida su Solicitud de Adhesión, si no hubiera regularizado el pago de acuerdo con el Artículo 15, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificado por medio de comunicación fehaciente por la Sociedad Administradora, que lo impone de su situación.
c) Si el incumplimiento del no adjudicatario se produce en tres meses -consecutivos o no- otorga a la Sociedad Administradora el pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, de rescindir la Solicitud de Adhesión, no pudiendo el Adherente en tal supuesto, regularizarse y continuar en el Grupo.
d) De producirse la rescisión de la Solicitud de Adhesión por el ejercicio del derecho que la Sociedad Administradora tiene de acuerdo con los incisos b) y c) arriba indicados, si el Adherente no adjudicatario se hará posible a una reducción en su haber equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber del Adherente establecido en el Artículo 13). El importe total de estas multas ingresará al fondo de ahorro y adjudicación del respectivo Grupo.
e) En caso de Solicitudes de Adhesión rescindidas, el Adherente podrá ser sustituido, siempre que los demás Adherentes no el sustituido puedan oponerse a dicha sustitución, lo que es facultad exclusiva y excluyente de la Sociedad Administradora.
f) En caso de admisión del sustituto por la Sociedad Administradora, la misma perderá a disposición del Adherente rescindido el haber neto que le corresponderá, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la inclusión del sustituto, una vez deducidos los cargos contemplados en estas Condiciones Generales. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Administradora, ésta deberá abonar una penalidad equivalente al importe que surja de los intereses no capitalizables mensualmente conforme la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales, los cuales se aplicarán sobre el haber que le correspondiera, por el término transcurrido desde la fecha en la que hubiera correspondido su entrega hasta el de su efectivización.
g) La Sociedad Administradora no asume ninguna obligación de obtener sustituto en reemplazo del Adherente titular. De no hallarse el mismo, el haber neto del Adherente rescindido será puesto a su disposición una vez que se hayan adjudicado todos los bienes a los demás integrantes del Grupo en condiciones de ser adjudicatarios y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 sobre liquidación.
h) Las obligaciones de pago inicial a ser efectuadas a la Sociedad Administradora por el nuevo Adherente, incluyen: (1) Ingresar hasta un cincuenta por ciento (50%) del Derecho de Admisión calculado sobre el Valor Móvil del bien vigente a la fecha de pago de los importes expresados en el siguiente punto, (2) el valor del haber total del Adherente rescindido más todas las cuotas vencidas impagas a valor actualizado, incluyendo la diferencia establecida en el Artículo 4, Punto I, que debió ser abonada conjuntamente con la primera cuota impaga. Estas cuotas y las diferencias, si las hubiere, son calculadas de acuerdo con estas Condiciones Generales al Valor Móvil existente al vencimiento del mes de pago. El nuevo Adherente adquiere todos los derechos y obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.
i) El Adherente que se encuentra al día en sus pagos podrá comunicar a la Sociedad Administradora por medio fehaciente su voluntad de resolver el contrato, en cuyo caso su haber sufrirá una penalidad del dos por ciento (2%) determinado según el procedimiento establecido en el inciso d).

ARTICULO 15 – REHABILITACION

El Adherente podrá rehabilitar su Solicitud de Adhesión, salvo lo indicado en el Artículo 14, abonando el número de cuotas efectivamente adeudadas a dicha fecha al valor de la cuota vigente al momento del efectivo pago.
La diferencia indicada precedentemente estará condicionada:

I. Esta diferencia no podrá superar el importe que resulte de actualizar las Alícuotas de las cuotas no ingresadas correctamente y la diferencia de cuota que debió haber ingresado conjuntamente con la primera cuota impaga, adicionándole el importe de una Alícuota vigente al momento de rehabilitación.

II. Si la diferencia del primer párrafo resultase inferior al importe que surja del Punto I, éste no podrá ser inferior a la suma de las Alícuotas y diferencias de las mismas no ingresadas correctamente, todo ello incrementado en un diez por ciento (10 %).

La rehabilitación deberá incluir, además, los intereses por su incumplimiento estipulados en el Artículo 3, los Cargos por Administración que, en un número igual a la cantidad de cuotas que se computen, serán calculados sobre el Valor Móvil vigente al momento del pago de la rehabilitación, o, en caso de aplicación del Punto II, la suma de los Cargos por Administración no abonados, ingresando conjuntamente los premios de seguros adeudados. Los importes correspondientes, indicados en este Artículo, estarán sujetos a las diferencias que registren los Valores Móviles vigentes a la fecha del efectivo pago total de la regularización.

ARTICULO 16 - INCUMPLIMIENTO EN EL GRUPO - LIQUIDACION

I. Incumplimiento en el Grupo

Si en un Grupo se encontraren vencidas e impagas un número de cuotas igual o superior al sesenta por ciento (60%) de las cuotas de un mes dado la Sociedad Administradora tendrá derecho a optar entre las siguientes alternativas:

a) Regularización de los Adherentes en situación de mora.
b) Continuar las adjudicaciones en el Grupo en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
c) Reagrupando o fusionando con otro u otros Grupos de Adherentes.
d) Proceder a la liquidación del Grupo.

En las alternativas precedentemente enunciadas, la Sociedad Administradora comunicará fehacientemente a cada Adherente y Adjudicatario la medida tomada, como así también a la Inspección General de Justicia, en un plazo de 30 (treinta) días de ocurrido el hecho, quien tendrá la facultad de controlar y/o solicitar la modificación del procedimiento.

En caso de proceder a la liquidación del Grupo, los Adjudicatarios continuarán abonando sus cuotas de acuerdo con el Valor Móvil correspondiente al Bien Tipo y la devolución de los haberes a los Adherentes que hubiesen renunciado y a los que se les hubiese rescindido el contrato, se efectuará conforme lo establecido en el Punto II de este artículo.

II. Liquidación

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Grupo, o en su caso, no existiendo Adherentes en condiciones de ser adjudicados, se procederá a:

1) Determinar los haberes conforme el Artículo 13 de estas Condiciones Generales.
2) A la devolución de los haberes así determinados, en forma trimestral y de acuerdo a las disponibilidades financieras del Grupo, en el siguiente orden:
 2.1) Se abonarán las cuotas o parte de cuotas financiadas por terceros no Adherentes al valor de su puesta a disposición, el que resulte mayor.
 2.2) Cubrir las pérdidas que se originen en el Grupo por causas no imputables a la Sociedad Administradora.
 2.3) Se pagará el haber neto de los Adherentes con el descuento que corresponda si son renunciantes o rescindidos.
 Si los fondos no alcanzaren a cubrir la totalidad de los haberes, el pago se hará en forma proporcional a sus respectivos créditos. En tal caso, los saldos pendientes de reintegro a los Adherentes, serán puestos a disposición en forma trimestral, en la medida que el flujo de los fondos lo permita.
 La puesta a disposición de los haberes netos, existentes en el fondo, se llevará a cabo dentro de los 30 (treinta) días de haber finalizado el plazo de vigencia del plan o de haberse decidido la liquidación del Grupo en un todo de acuerdo con las disposiciones vigentes. Si transcurrido dicho plazo, la Sociedad Administradora no hubiera puesto los fondos del haber neto a disposición del Adherente, la misma adicionará a esos fondos intereses no capitalizables mensualmente, calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones comerciales. El cálculo de esos intereses se aplicará entre la fecha que hubiera correspondido la disposición de los fondos y la fecha en la que ello se produjera.
 2.4) Liquidado el pasivo, todo saldo que exista en el fondo de adjudicaciones será distribuido a prorrata (exclusivamente entre los Adherentes cuyos contratos no se hubieran extinguido por renuncia o resolución, y que hayan cancelado la totalidad de sus obligaciones no habiendo saldo de deuda pendiente con la Sociedad Administradora). La puesta a disposición de los excedentes del Grupo, será comunicado mediante una publicación trimestral en un periódico de mayor circulación, según lo previsto en la legislación y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 17 – PUESTA A DISPOSICION DE FONDOS

La Sociedad Administradora deberá comunicar mensualmente a sus Solicitantes y Adherentes, cuando existan fondos a su disposición para su reintegro mediante notificación fehaciente. Los eventuales fondos serán puestos a disposición en el domicilio de la Sociedad Administradora o en la entidad bancaria elegida por ésta.

ARTICULO 18 - MANDATO

El Adherente otorga a favor de la Sociedad Administradora poder irrevocable para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del sistema durante toda la vigencia del Grupo. La vigencia comienza a partir de la fecha de la constitución del Grupo y dura hasta su total disolución.

ARTICULO 19 - PRESCRIPCION

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales prescriben a los 10 (diez) años computados desde la fecha en la que debieran haberse cumplido las obligaciones emergentes de este contrato.

ARTICULO 20 - PERDIDA

En caso de pérdida de la Solicitud de Adhesión o Cupones de Pago, el Adherente debe hacer de inmediato la denuncia policial, notificando a la Sociedad Administradora, la que procederá conforme a las disposiciones de la Resolución N° 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas del 06/06/69, sin perjuicio de la obligación del Adherente de continuar abonando las cuotas en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.

ARTICULO 21 - COMUNICACION FEHACIENTE

Se considerará comunicación fehaciente a cualquiera de las siguientes:

a) Carta Documento
b) Telegrama colacionado
c) Telegrama con copia certificada y con aviso de entrega
d) Notificación por Escribano Público
e) Carta con Seguimiento electrónico, acompañada por copia del correo informando el contenido y su notificación.

ARTICULO 22 - DOMICILIO SOCIEDAD ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Sociedad Administradora constituye domicilio legal en Maipú 267, piso 11° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Adherente en el indicado en la Solicitud de Adhesión. Los cambios de domicilio no surtirán efecto alguno mientras no sean comunicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21, subsistiendo a todos los efectos previstos en estas Condiciones Generales los indicados ut-supra.

ARTICULO 23 - JURISDICCION

Para todos los efectos derivados de la presente Solicitud de Adhesión, serán competentes los Tribunales Ordinarios que correspondan conforme la legislación vigente. Sin perjuicio de ello, las acciones a iniciarse por la Sociedad Administradora contra los adjudicatarios en mora, podrán promoverse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante los tribunales de la Capital de la Provincia donde se domicilie el suscriptor, o ante la jurisdicción correspondiente al domicilio del adjudicatario deudor, a elección de la Sociedad Administradora. A los fines del inicio de la acción judicial en jurisdicción extraña al domicilio del deudor, la Sociedad Administradora deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por dos veces al domicilio denunciado en la Solicitud de Adhesión, con un intervalo mínimo de 15 (quince) días entre ambas notificaciones.

ARTICULO 24 - DECRETO 142.277/43

A los efectos previstos por el Artículo 51° del reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943, consta que queda expresamente convenido que las disposiciones de los Artículos 37° y 50° de dicho reglamento y las legales o reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro, serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

- Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada
- Paraná S.A. de Seguros
- Boston Compañía Argentina de Seguros S.A.
- Provincia Seguros S.A.
- Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A.
- San Cristóbal S.M.S.G.
- Mapfre Argentina Seguros S.A.
- Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A.

Autoahorro
Tu Plan

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

GRUPO: | ORDEN:

MARCAR CON UNA CRUZ LA OPCION DE COMPAÑÍA DE SEGUROS Y COBERTURA SOLICITADA

COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Triunfo Coop. de Seguros	
San Cristobal S.M.S.G.	
Paraná S.A. de Seguros	
Boston Cía. Arg. de Seguros S.A.	
Provincia Seguros S.A.	
Mercantil Andina S.A.	
Mapfre Argentina Seguros S.A.	
Orbis Cía. Arg. de Seguros S.A.	
Caja de Seguros S.A.	

COBERTURAS: (*)

1	Todo Riesgo sin Franquicia	
2	Sin Daños Parciales (Cob. "C")	
3	Todo Riesgo con Franquicia del 5% (*)	
4	Todo Riesgo con Franquicia del 10% (**)	

SOLICITANTE	TELEFONO	CODIGO POSTAL

DESCRIPCION DEL VEHICULO

VIGENCIA: DESDE/...../..... HASTA:/...../.....

TIPO DE VEHICULO	USO	MARCA	MODELO / AÑO
MOTOR N°	**CHASIS N°**	**PATENTE N°**	**VALOR**

ACREEDOR PRENDARIO: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(*) COBERTURAS:

1 **Todo Riesgo sin franquicia:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.

2 **Sin Daños Parciales (Cob. "C"):** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales por accidente al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.

3 **Todo Riesgo con franquicia del 5% del valor del 0Km por daños parciales:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.
(*) Franquicia por daños parciales: En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del cinco por ciento (5%) del valor de un vehículo cero kilómetro (0 Km) de la misma marca y modelo de un vehículo de similares características o asimilado, en el momento que el Asegurador autorice la reparación de los daños, tal como surja de las tablas de valores para las franquicias que circula periódicamente la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4 **Todo Riesgo con franquicia del 10% de la suma asegurada:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.
() Franquicia por daños parciales:** En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) de la suma asegurada del vehículo.

FRANQUICIA EN LOS RIESGOS DE ROBO O HURTO PARCIAL

En el riesgo de Robo o Hurto Parcial del vehículo, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) del siniestro, con un mínimo del 1% y un máximo del 3% del valor de un vehículo cero kilómetro (0 km) al momento del siniestro, de la misma marca y modelo, de un modelo de similares características o asimilado.

En el caso de haber registrado mi correo electrónico en la página www.autoahorro.com.ar, ACEPTO que me sea remitida la póliza de seguro vía e-mail. Adicionalmente, acepto que me envíen vía e-mail endosos, certificados de cobertura, constancias de coberturas e informes sobre el estado de la póliza y/o certificados individuales. Todo ello, si la compañía por mí elegida proporciona este tipo de envío para la documentación mencionada.

Mediante la presente, declaro mi total acuerdo con las condiciones de contratación del seguro, según los términos indicados en esta solicitud y la información suministrada por el Concesionario, y ratifico la veracidad de los datos informados por mí en esta solicitud. Abonaré el premio de seguro, sus renovaciones y endosos según lo convenido al efecto. Doy mi conformidad para la renovación automática de la póliza hasta que sea cancelado mi crédito prendario, en las condiciones y precios vigentes para cada renovación.
Manifiesto recibir en este acto copia de la presente, cuyos datos concuerdan con los indicados en el original.

Lugar: Fecha:

Firma y sello del Concesionario

Firma y aclaración del Solicitante

Documento de identidad

SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

GRUPO:	ORDEN:

MARCAR CON UNA CRUZ LA OPCION DE COMPAÑIA DE SEGUROS Y COBERTURA SOLICITADA

COMPAÑIA DE SEGUROS:

Triunfo Coop. de Seguros	
San Cristobal S.M.S.G.	
Paraná S.A. de Seguros	
Boston Cía. Arg. de Seguros S.A.	
Provincia Seguros S.A.	
Mercantil Andina S.A.	
Mapfre Argentina Seguros S.A.	
Orbis Cía. Arg. de Seguros S.A.	
Caja de Seguros S.A.	

COBERTURAS: (*)

1	Todo Riesgo sin Franquicia	
2	Sin Daños Parciales (Cob. "C")	
3	Todo Riesgo con Franquicia del 5% (*)	
4	Todo Riesgo con Franquicia del 10% (**)	

SOLICITANTE	TELEFONO	CODIGO POSTAL

DESCRIPCION DEL VEHICULO

VIGENCIA: DESDE/...../..... HASTA:/...../.....

TIPO DE VEHICULO	USO	MARCA	MODELO / AÑO
MOTOR N°	**CHASIS N°**	**PATENTE N°**	**VALOR**

ACREEDOR PRENDARIO: VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

(*) COBERTURAS:

1 **Todo Riesgo sin franquicia:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.

2 **Sin Daños Parciales (Cob. "C"):** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales por accidente al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.

3 **Todo Riesgo con franquicia del 5% del valor del 0Km por daños parciales:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.
(*) **Franquicia por daños parciales:** En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del cinco por ciento (5%) del valor de un vehículo cero kilómetro (0 Km) de la misma marca y modelo de un vehículo de similares características o asimilado, en el momento que el Asegurador autorice la reparación de los daños, tal como surja de las tablas de valores para las franquicias que circula periódicamente la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4 **Todo Riesgo con franquicia del 10% de la suma asegurada:** Responsabilidad Civil hacia terceros, robo y/o hurto total y/o parcial, daños totales y/o parciales al vehículo, daños totales y/o parciales por acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo, huelga y Ajuste Automático de Suma Asegurada, incluyéndose los accesorios de fábrica a excepción del reproductor de sonido.
(**) **Franquicia por daños parciales:** En caso de daños parciales por un acontecimiento cubierto, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) de la suma asegurada del vehículo.

FRANQUICIA EN LOS RIESGOS DE ROBO O HURTO PARCIAL

En el riesgo de Robo o Hurto Parcial del vehículo, el asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del diez por ciento (10%) del siniestro, con un mínimo del 1% y un máximo del 3% del valor de un vehículo cero kilómetro (0 km) al momento del siniestro, de la misma marca y modelo, de un modelo de similares características o asimilado.

En el caso de haber registrado mi correo electrónico en la página www.autoahorro.com.ar, ACEPTO que me sea remitida la póliza de seguro vía e-mail. Adicionalmente, acepto que me envíen vía e-mail endosos, certificados de cobertura, constancias de coberturas e informes sobre el estado de la póliza y/o certificados individuales. Todo ello, si la compañía por mí elegida proporciona este tipo de envío para la documentación mencionada.

Mediante la presente, declaro mi total acuerdo con las condiciones de contratación del seguro, según los términos indicados en esta solicitud y la información suministrada por el Concesionario, y ratifico la veracidad de los datos informados por mí en esta solicitud. Abonaré el premio de seguro, sus renovaciones y endosos según lo convenido al efecto. Doy mi conformidad para la renovación automática de la póliza hasta que sea cancelado mi crédito prendario, en las condiciones y precios vigentes para cada renovación.
Manifiesto recibir en este acto copia de la presente, cuyos datos concuerdan con los indicados en el original.

Lugar: Fecha:

.....
Firma y sello del Concesionario

.....
Firma y aclaración del Solicitante

.....
Documento de Identidad

Autoahorro
Tu Plan

Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados
Domicilio Comercial: Av. de las Industrias 0101
(B1618OBK) General Pacheco, prov. de Buenos Aires
Domicilio Legal: Maipú 267, piso 17°
(C1084ABE) Ciudad de Buenos Aires

PERSONERÍA JURÍDICA ACORDADA EL 30/VI/76 POR RESOLUCIÓN N° 2.126 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA NACIÓN.

PLANES APROBADOS POR RESOLUCIONES N° 5076/77, RM 980/98 Y N° 5/99 DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (AV. PASEO COLÓN 285, CIUDAD DE BUENOS AIRES).

NOTA: LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES RIGEN TAMBIÉN POR LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN SUS/OS ANEXO/S QUE FORMAN/N PARTE INTEGRANTE DE LAS MISMAS.

SOLICITUD DE ADHESIÓN

SOLICITO SER INCLUIDO COMO ADHERENTE AL PLAN ◯ DE AHORRO PAGADERO EN ◯ CUOTAS, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN, CUYO CONTENIDO DECLARO CONOCER Y ACEPTAR, PARA LA ADQUISICIÓN DE UN AUTOMOTOR CERO KILÓMETRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

MARCA	MODELO	FABRICADO POR	VALOR MÓVIL
Volkswagen		Volkswagen Argentina S.A.	

ACOMPAÑO _____ N° _____ C/BANCO _____ SUC./AGENCIA _____
A FAVOR DE VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS "NO A LA ORDEN" PARA APLICAR AL PAGO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

Tres ALÍCUOTA	DERECHO DE ADMISIÓN	CARGOS POR ADMINISTRACIÓN	OTROS (*)	TOTAL

(*) Detalle del Concepto Otros: _____

ADJUNTO DETALLO A CONTINUACIÓN MIS DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO (Indicar domicilio constituido a todos los efectos legales): CALLE | PISO | DEPTO.

LOCALIDAD | CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD (CI / LE / LC / DNI) | N° | FECHA DE NACIMIENTO | LUGAR DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD (ARGENTINO / NATURALIZADO / EXTRANJERO) | SEXO (MASCULINO / FEMENINO) | ESTADO CIVIL

TELÉFONO PARTICULAR (con prefijo) | TELÉFONO ALTERNATIVO (con prefijo) | CELULAR

E-MAIL | CUIT-CUIL-CDI

ACTIVIDAD PRINCIPAL / CARGO

INGRESOS MENSUALES | FECHA DE ING. / COMIENZO ACTIVIDAD

NOMBRE EMPLEADOR / RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO EMPLEADOR

APELLIDO Y NOMBRE DEL CÓNYUGE | CUIT-CUIL-CDI DEL CÓNYUGE

CONCESIONARIO DONDE SOLICITA ENTREGA DE LA UNIDAD | CÓDIGO

FIRMA DEL SOLICITANTE

Doy expresamente conformidad para la entrega copia de la Solicitud de Adhesión así como de los anexos integrantes del mismo.

En cumplimiento con lo dispuesto por las Resoluciones de la Inspección General de Justicia Nros. 15/95 y 7/99, se deja constancia que los ahorristas adscriptos por Volkswagen S.A. en Planes para Fines Determinados se encuentran protegidos por una Garantía otorgada por Volkswagen Argentina S.A., Tesorería de los términos que otorgó la Sociedad Administradora, con domicilio en Av. de las Industrias 0101, (B1618OBK) General Pacheco, Provincia de Buenos Aires y cuyo vigencia se halla sujeta a lo establecido en el Expte. N° 44.270/95 de la Inspección General de Justicia.

IMPORTANTE – PLANES DE 72 Y 84 MESES: El suscripto solicitante que no cumple con la DETENCIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA, asume el riesgo de perder vehículo del grupo en caso de que ninguno otro suscriptor se considerase de por adjudicado, aceptar la adjudicación integrando el máximo correspondiente (conforme Art. 8°, Inc. 1, apartado I, de las presentes Condiciones Generales).

Para obtener información sobre su situación contractual y el valor móvil vigente, podrá comunicarse con nuestro Centro de Atención al Cliente: (011) 4317-9066 / 0800-888-8973 - Correo Electrónico: atencionclientes@vw.com.ar
Ante cualquier consulta sobre los alcances del presente contrato dirigirse a la Inspección General de Justicia, sito en Paseo Colón 285, 4° piso, T.E. 4343-8211 o 0800-3333445.

SIN VALOR COMERCIAL

Autoahorro
Tu Plan

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 12

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA
COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION

Solicitud de Adhesión N° | |

(Anexo a la Solicitud de Adhesión correspondiente a planes aprobados por Resoluciones N° 5076/77, N° 980/88, Nº 2/89 y Nº 788/04 de la Inspección General de Justicia de la Nación)
Anexo aprobado por Resolución N° 143/99 de fecha 25/02/99

A) PLAN:

Corresponde al Plan __H__, Artículo 3º -PLANES- de las Condiciones Generales.
a) Duración del Plan: _84__ meses.
b) Cuota Reducida: _ 70__ % del importe de la alícuota y carga administrativa del Artículo 3º -PLANES- de las Condiciones Generales, correspondiente a la Solicitud de Adhesión.
c) Los planes del Art. 3º de la Solicitud de Adhesión y el porcentaje específico que figurará en el inciso b), con las variantes comprendidas entre el 40% y el 80%, serán las que ofrezca la Sociedad Administradora. Los adherentes que integran cada grupo participan con idéntico plan, porcentaje de la reducción de cuota, Valor Móvil y Bien Tipo.

	Variantes en % de Valor Móvil								
Alícuota reducida mensual	40	45	50	55	60	65	70	75	80
Parte complementaria	60	55	50	45	40	35	30	25	20
Total del Valor Móvil	100	100	100	100	100	100	100	100	100

B) COMPOSICION DEL VALOR MOVIL:

	Importes	Porcentaje
1) Parte del Valor Móvil a integrar con las alícuotas reducidas.	----------	__ 70 %__
2) Parte Complementaria del Valor Móvil a integrar en un pago único al momento de la adjudicación. (Alícuota Complementaria)	----------	__ 30 %__
3) Plazo ordinario de integración: 30 días desde la aceptación de la adjudicación.		
Valor Móvil - Importe Total	----------	--------- 100%

C) CARACTERÍSTICAS:

Marca	*Modelo*	*Fabricado / Importado por*	*Valor Móvil*
Volkswagen		**Volkswagen Argentina S.A.**	(100%)

Los datos aquí consignados deben coincidir con las características del automotor cero kilómetro de la Solicitud de Adhesión.

D) EL IMPORTE ABONADO SEGÚN LA SOLICITUD DE ADHESION SERA APLICADO AL PAGO SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

1ª alícuota (1) cuota reducida ajustable	Cargo por (1) Administración	Otros
----------	----------	----------

Se debe anular lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y asignar validez al presente detalle.

13

ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA
COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION

(1) Aplicado porcentaje, Rubro A), inciso b), sobre alicuota y cargo administrativo del Articulo 3º -PLANES- de la Solicitud de Adhesión.

E) SOLICITUD DE ADHESIÓN:

Se deben completar los demás datos contenidos en la Solicitud de Adhesión.

F) CONDICIONES ESPECIALES – PLAN DE CUOTA REDUCIDA:

Se incorporan a la Solicitud de Adhesión los planes que se definen a continuación:

Artículo 1º:

1. La alícuota y cargo administrativo que corresponde a los planes "cuota reducida" se definirá aplicando el porcentaje de la cuota reducida, a la alícuota y cargo administrativo en los planes del Artículo 3º de la Solicitud de Adhesión. La alícuota obtenida, denominada "alícuota reducida" es la que permite formar en la duración del plan parte del Valor Móvil, que se integra en dichas alícuotas.
Cada cuota reducida y la Alícuota Complementaria, ingresadas de acuerdo con lo estipulado en la Solicitud de Adhesión y en las presentes Condiciones cancelarán porcentajes del Valor Móvil vigentes a la fecha de emisión de la cuota respectiva, en la medida que ingresen respetando su fecha de vencimiento o pago en término.

2. El adherente adjudicado por Sorteo o Licitación deberá cancelar en un solo pago, el porcentaje sobre el Valor Móvil, Alícuota Complementaria, en un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha que las Condiciones Generales consideren aceptada la adjudicación. La suma de las alícuotas mensuales de todo el plan y la Alícuota Complementaria debe ser igual al 100% del Valor Móvil.

3. A pedido expreso del adherente adjudicatario, la Sociedad Administradora podrá aceptar diferir en el tiempo el pago de la Alícuota Complementaria. El beneficiario tendrá hasta noventa (90) días corridos contados desde que la adjudicación haya quedado firme para abonarla.
En este supuesto, Volkswagen Argentina S.A. aportará los fondos al Grupo para asegurar la adjudicación del Bien Tipo, sin percibir interés alguno.
La entrega del Bien Tipo quedará sujeta al cumplimiento de la obligación de pago de la Alícuota Complementaria por parte del adherente adjudicatario.
A los fines del presente, los pagos parciales serán computados conforme al Valor Móvil vigente a la fecha de su efectivización.
En caso de incumplimiento, se anulará la adjudicación conferida, sin necesidad de notificación alguna.

4. La cuota a ingresar para cumplimentar la parte del Valor Móvil que se integra con las alícuotas reducidas está formada por los conceptos del rubro D, que es abonada durante toda la vigencia del plan.

Artículo 2º:
La cancelación de la parte complementaria del Valor Móvil -Alícuota Complementaria- (Rubro B - inc. 2) se incorpora como requisito a los efectos que se refiere el Art. 7º de las Condiciones Generales para la entrega del Bien Tipo adjudicado. El pago de la Alícuota Complementaria, eximirá a los adherentes adjudicatarios de cumplir con el requisito de la Integración Mínima Obligatoria establecida en las Condiciones Generales para los planes de 72 y 84 meses respectivamente.

Artículo 3º
Haber del Adherente:
Se determinará multiplicando la cantidad de cuotas reglamentariamente ingresadas, por la alícuota reducida de acuerdo con el plan y porcentaje indicado en A) - inc. b), computando el valor que tengan las alícuotas reducidas al momento de valuación o disposición de los fondos, más la Alícuota Complementaria.
Alícuota Complementaria:

Autoahorro
Tu Plan

FOLIO 14

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO PLAN DE CUOTA REDUCIDA
COMPLEMENTO DEL VALOR MOVIL A INTEGRAR CON LA ADJUDICACION

A todos los efectos que pudieran corresponder, se determinará su valor considerándolo como una parte proporcional del Valor Móvil vigente al momento de valuación o disposición de los fondos.
Saldo de Deuda Adherente:
Se definirá multiplicando la cantidad de cuotas pendientes de pago por la alícuota reducida, con valor al momento de la valuación o pago.

Artículo 4º:
En el caso de Licitación:
Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 6º de la Solicitud de Adhesión, donde dice: "la suma licitada no podrá ser inferior al 10% del Valor Móvil o superar al saldo a vencer formado por las alícuotas reducidas a vencer".

Cancelación Anticipada:
Se admitirá la cancelación anticipada de la totalidad de las cuotas o parte de ellas, y de la Alícuota Complementaria. En tal supuesto, el monto cuyo pago se anticipa será exclusivamente el que corresponde en la cuota pura (alícuota) que se cancelará, considerando el Valor Móvil vigente al momento del pago.
La cancelación se admitirá solamente en los períodos que se ingresen las cuotas mensuales y dentro de las normas de la Inspección General de Justicia.
Los importes de cancelación anticipada o de licitación se imputarán a cancelar la Alícuota Complementaria y el excedente, si lo hubiera, a cancelar las últimas cuotas del plan. En caso que los importes de cancelación anticipada o de licitación no cancelen la Alícuota Complementaria, ésta se considerará impaga, debiendo el adherente integrar el saldo dentro del plazo y según las condiciones previstas en el Artículo 1° - Punto 2 del presente Anexo.

Artículo 5º:
Los términos del presente Anexo forman parte integrante de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, que se mantienen vigentes en su totalidad en la medida que no sean modificadas por el presente Anexo.

G) DATOS PARTICULARES DEL ADHERENTE:

Apellido y Nombre o Razón Social: _____

Documento de Identidad / Referencia de la Razón Social (N° de Inscripción en I.G.J.): _____

Domicilio: _____

Corresponde a la Solicitud de Adhesión Nº: _____

Firma del Adherente o su Representante: _____

La firma y los datos se corresponden con la documentación exhibida y con la Solicitud de Adhesión, sobre la que se ha dejado constancia del número del presente Anexo.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____ Tipo y Número de Documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO DIFERIMIENTO DE ALICUOTA

Solicitud de Adhesión N° _____

Con respecto a la Solicitud de Adhesión referida, se establece una modalidad de pago mediante un esquema de diferimiento y recupero de parte de las alícuotas, según el siguiente detalle:

Cuotas	take up! 5P 100%	move up! 5P 70/30	Gol Trendline 5P 80/20	Polo Trendline 80/20	T-Cross Trendline 80/20	Virtus Trendline 100%	Voyage 100%	Saveiro Cabina Simple 100%	Amarok 4x2 Trendline 70/30
Diferimiento									
1	------	------	-51,00%	-37,00%	-37,00%		-41,17%	------	------
1 a 13	-49,00%	-49,00%	------	------	------	-35,00%	------	-25,00%	------
2 a 13	------	------	-52,00%	-37,00%	-37,00%	------	-40,85%	------	-21,45%
14 a 16	-35,00%	-35,00%	-30,00%	-20,00%	-20,00%	-20,00%	-27,00%	-15,09%	------
14 a 24	------	------	------	------	------	------	------	------	-8,60%
17 a 24	-15,00%	-15,00%	------	-10,00%	-10,00%	-10,00%	------	------	------
Recupero									
25 a 36	------	------	------	------	------		------	------	7,87%
25 a 42	------	------	42,50%	------	------		34,02%	------	------
25 a 43	------	------	------	------	------		------	19,49%	------
25 a 54	28,73%	28,73%	------	20,70%	20,70%	19,83%	------	------	------
37 a 49	------	------	------	------	------		------	------	19,81%

DEFINICIONES:

Diferimiento: Parte de la alícuota que no ingresa al fondo y se difiere, equivalente al porcentaje indicado en el cuadro mencionado más arriba.
Recupero: Parte de la alícuota equivalente al porcentaje indicado en el cuadro que se menciona más arriba. Recobran las partes de las alícuotas diferidas no ingresadas.

CONDICIONES:

Todos los componentes del Grupo pertenecen al mismo plan y han suscripto el presente Anexo con los mismos porcentajes de diferimiento / recupero y los respectivos periodos, coincidente con el esquema mencionado más arriba. Las cuotas subsiguientes al período de recupero, no sufrirán modificación alguna vinculada con este régimen.

El pago del porcentaje diferido será realizado conjuntamente con la cancelación de las cuotas abarcadas en el periodo de recupero. El Fabricante ingresará al fondo de adjudicaciones la parte de las alícuotas no ingresadas, correspondiente al diferimiento y retirará la parte de las alícuotas ingresadas como recupero. Esta operación es sin costo alguno para el Grupo.
En los casos de Planes 70/30, al momento de retirar el Bien Tipo adjudicado los importes adeudados serán incluidos en la documentación prendaria.

En los planes de Cuota Entera, en caso que la aceptación de la adjudicación por parte de la Sociedad Administradora coincida con el plazo del "Beneficio Plan Año Seguro", el adjudicatario deberá cancelar la totalidad del porcentaje diferido en seis (6) cuotas, que se computarán a partir de la primera cuota que se emita con posterioridad a la finalización del período de vigencia del mencionado beneficio.

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO DIFERIMIENTO DE ALICUOTA

Si la adjudicación se produjese en el rango de cuotas posteriores al plazo del "Beneficio Plan Año Seguro", el recupero del porcentaje diferido se realizará en seis (6) cuotas a partir del cumplimiento de los requisitos comerciales que conforman la carpeta de crédito y que permiten la aceptación de la adjudicación por parte de la Sociedad Administradora.

Por tal motivo, al momento en que el suscriptor tome posesión del Bien Tipo, el porcentaje aún no reintegrado será incluido en la documentación prendaria.

En los casos de cancelación anticipada o licitación, los importes se aplicarán a cada alícuota que deba ingresar, considerando el porcentaje de diferimiento o el porcentaje de recupero (según sea el caso) siguiendo el procedimiento establecido en las Condiciones Generales, incorporándose éstas al haber de ahorro del suscriptor o cancelando el saldo de deuda según corresponda.

Para el supuesto de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión, se tomará como haber neto a todos sus efectos, el haber total computando las diferencias originadas en el porcentaje de las alícuotas diferidas y el porcentaje de las alícuotas recuperadas. En ese sentido, el adherente presta su conformidad para que Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados descuente los importes adeudados al momento de la liquidación del Haber, comprometiéndose a cancelar su saldo impago si éste último resultare insuficiente, al momento de producirse la resolución.

Con excepción de las alícuotas definidas en el presente Anexo, los demás conceptos que conforman la cuota se calcularán según lo dispuesto en las Condiciones Generales.

Si como consecuencia del diferimiento / recupero de las alícuotas, el titular de un plan resuelto por renuncia o rescisión hubiera abonado un porcentaje de cargos administrativos superior al tope legal permitido (18% de las cuotas puras abonadas), al momento de la puesta a disposición se procederá a adicionar a los haberes correspondientes al plan rescindido o renunciado, la diferencia entre el total de cargos administrativos efectivamente abonados y el 18% de las cuotas puras efectivamente abonadas.

En caso de cesión del plan de ahorro, el suscriptor deberá notificar al adquirente sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular de las obligaciones emergentes del presente Anexo. En ese sentido, la Sociedad Administradora no se hace responsable en ningún caso del incumplimiento del cedente en lo que respecta a la vigencia y transferencia del beneficio.

En su carácter de titular de la Solicitud de Adhesión citada más arriba, quien suscribe la presente manifiesta conocer y aceptar la modalidad de pago establecida de acuerdo con las condiciones aquí estipuladas.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____

Tipo y N° de Documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO PRORRATEO
ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS

Solicitud de Adhesión N°

Lugar y fecha: _____

Señores
Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Presente

Por medio de la presente, declaro y acepto voluntariamente que, en caso de corresponder el pago del Arancel por Impuesto de Sellos sobre la Solicitud de Adhesión de mi titularidad, dicho tributo sea prorrateado en cuotas de la siguiente forma:

I) Hasta un máximo del _____% del Valor Móvil del Bien Tipo vigente al momento de la suscripción, en cuotas mensuales y consecutivas, desde la Cuota de Nº 2 y hasta cancelar el monto total del Arancel por Impuesto de Sellos que corresponda. Las cuotas prorrateadas se incluirán en los cupones de pago.

Dentro de este esquema, me notifico que el adelanto del importe respectivo lo asumirá la Sociedad Administradora y lo recuperará a valor histórico, sin ningún gasto adicional a mi cargo, sujeto ello al mantenimiento de la condición de suscriptor ahorrista.

Asimismo, declaro saber que en caso de resolución del plan suscripto, podré optar por cancelar en una oportunidad el monto adeudado en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos, también a valor histórico, debiendo comunicarlo fehacientemente a la Sociedad Administradora dentro de los treinta (30) días de producida la mencionada resolución.

II) En caso de renuncia o rescisión del plan suscripto y, a falta de notificación de mi parte, presto mi conformidad para que la Sociedad Administradora exija el pago del Arancel por Impuesto de Sellos no cancelado antes de la finalización de su plazo de vigencia, a valor histórico.

Dicho reclamo de pago lo llevará a cabo la Sociedad Administradora una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días contados desde la resolución del plan y por un término de ciento veinte (120) días.

III) Sin perjuicio de lo anterior, me notifico que en caso de falta de cancelación del saldo adeudado en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos en los plazos previstos en el Punto II), la Sociedad Administradora procederá a descontar de mis Haberes dicho importe.

Solo en este supuesto, al importe adelantado por la Sociedad Administradora se le adicionarán intereses computados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota impaga y hasta la fecha de finalización del Grupo, calculados en base a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación para sus operaciones a treinta (30) días.

Si el saldo a vencer del Arancel por Impuesto de Sellos impago, más sus intereses, superase el Haber Neto acumulado a mi favor, la Sociedad Administradora solo lo recuperará hasta su concurrencia.

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

ANEXO PRORRATEO
ARANCEL POR IMPUESTO DE SELLOS

IV) En caso de cancelación anticipada de cuotas pendientes a través de cualquier forma, acepto en forma expresa que se me debite en un solo cargo el saldo a vencer en concepto de Arancel por Impuesto de Sellos hasta su total integración.

En caso de cesión del plan, me obligo a notificar al comprador / cesionario sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular las obligaciones emergentes del presente Anexo.

Por último, autorizo a la Sociedad Administradora a proceder al sellado de la Solicitud de Adhesión por intermedio de cualquiera de las entidades habilitadas para su percepción y en la medida que ello no resulte más costoso para mis intereses.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____

Tipo y Número de Documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

Autoahorro

Fecha: _____/_____/_____

Grupo: _____ Orden: _____

Por medio de la presente solicito el cambio de Compañía y/o Cobertura de Seguros a:

- ❑ Triunfo Coop. de Seguros Ltda.
- ❑ Paraná S.A. de Seguros
- ❑ Boston Cía. Arg. de Seg. S.A.
- ❑ Provincia Seguros S.A.
- ❑ Cía. de Seg. La Mercantil Andina S.A.
- ❑ HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.
- ❑ Mapfre Argentina Seguros S.A.
- ❑ Orbis Cía. Argentina de Seguros S.A.
- ❑ El Comercio Cía. de Seguros a Prima Fija S.A.

- ❑ Cobertura "C" Terceros Completo Sin Daños Parciales
- ❑ Todo Riesgo Con Franquicia del 5% del Valor 0 Km de la Unidad
- ❑ Todo Riesgo Sin Franquicia

Favor de marcar con una cruz en el casillero correspondiente y, luego enviar por fax al 011-4317-8112.

Firma

Aclaración

Tipo y N° Doc.

Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Domicilio Comercial: Delcasse y Avda. Henry Ford – (B1610BKK) – General Pacheco – Bs. As
Tel.: 4317-9000 – Fax: 4317-8001

Autoahorro
Tu Plan

PLAN AÑO SEGURO

DERECHOS Y CARGOS – PUNTO 1

Solicitud de Adhesión N° _____

Señores
Volkswagen SA de Ahorro para Fines Determinados
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, declaro y acepto voluntariamente que el Derecho de Admisión y Permanencia sea facturado por Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados de acuerdo al tipo de plan elegido en mi Solicitud de Adhesión en las cuotas que se detallan a continuación, sujeto al Valor Móvil vigente a la fecha de cada pago:

Plan	take up! 5P 100%	move up! 5P 70/30	Gol Trendline 5P 80/20	Polo Trendline 80/20	T-Cross Trendline 80/20	Virtus Trendline 100%	Voyage 100%	Saveiro Cabina Simple 100%	Amarok 4x2 Trendline 70/30
Cuotas	Desde Cuota 1 a Cuota 51								Desde Cuota 2 a Cuota 36

En caso de renuncia o rescisión de la Solicitud de Adhesión arriba mencionada, presto mi conformidad para que Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados descuente de mi haber neto el saldo pendiente en concepto de Derecho de Admisión y Permanencia hasta el porcentaje máximo previsto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales y hasta la concurrencia de dichos haberes.

En caso de cancelación anticipada de cuotas pendientes, a través de cualquier forma, acepto expresamente se me debite en un solo cargo el saldo pendiente en concepto de Derecho de Admisión y Permanencia hasta alcanzar el porcentaje máximo previsto en el Artículo 3 de las Condiciones Generales.

En caso de cesión del plan, me comprometo a notificar al comprador / cesionario sobre las condiciones comerciales que rigen para el mismo y en particular las obligaciones emergentes del presente Anexo.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____

Tipo y Número de documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del concesionario

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

FOLIO
21

Tramite iniciado en IGJ:

7.850.229

7CA313

0001

Formulario: 2.686.665

09-[redacted]-2018 10:47

1535

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 22

ACREDITA CUMPLIMIENTO - INFORMA

Señores
INSPECCION GENERAL DE
JUSTICIA DE LA NACION
Presente

Ref.: Resolución I.G.J. (G) N° 8/15 – Art. 16.2 – Cap. I

Agostina M. Fernández, en mi carácter de letrada apoderada de **Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados**, con domicilio legal en la calle Maipú 267, piso 11°, de la ciudad de Buenos Aires, me dirijo al Sr. Inspector General y como mejor proceda digo que:

Vengo a cumplimentar en tiempo y forma lo dispuesto en el Artículo 16, Punto 2, Capítulo I de la Resolución IGJ (G) N° 8/15, adjuntando a tales efectos y en carácter de declaración jurada:

I.

Lista de Precios de unidades sujetas a planes de ahorro vigente al mes de febrero de 2018.

II.

Comunicación de Precios de unidades emitidas por la Fabricante Terminal vigente al mes de febrero de 2018.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la referencia, informo a Ud. que la Terminal Automotriz, en uso de sus facultades, ha

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
23

decidido discontinuar con la importación de las versiones indicadas a continuación, las cuales a partir del mes de febrero de 2018 han sido reemplazadas conforme se detalla a continuación:

CODIGO	MODELO ACTUAL	NUEVO MODELO
GOPOB	GOL TREND 3P SERIE M+ MY 2018	GOL TRENDLINE 5P M+ MY 2018
GOPOW	GOL TRENDLINE 3P M+ MY 2018	GOL TRENDLINE 5P M+ MY 2018
GOTR3	GOL TRENDLINE 3P M+ MY 2018	GOL TRENDLINE 5P M+ MY 2018
GOTS3	GOL TREND 3P SERIE M+ MY 2018	GOL TRENDLINE 5P M+ MY 2018
FOX3N	FOX MSI COMFORTLINE 5P	FOX MSI CONNECT

En tal sentido, en las listas acompañadas a la presente se encuentran identificadas ambas versiones, con sus respectivos precios, y el porcentaje de aumento operado en cada versión. Cabe destacar en tal sentido que el precio sugerido de venta al público de las versiones sustitutas, no excede el porcentaje establecido en el artículo 23.3.2 de la Resolución General 8/15 ni en el Artículo 12, inciso b de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión de esta Administradora, por lo que entendiéndose que no hay cambio de modelo, sino de versión, se procedió conforme lo establecido en el último artículo referenciado.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar los intereses de los adherentes del grupo, las cuotas a vencer serán calculadas sobre el valor móvil del modelo sustituto informado, conforme con lo previsto en el Artículo 4, Punto 1 de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Res. 8/15, esta situación fue debidamente comunicada a los clientes, mediante carta simple acompañada al



cupón, avisos en diarios en las publicaciones de Convocatoria al acto, Ganadores y Ganadores por reemplazo, y a través de la página web de la Administradora. Acompañamos al presente copia de las presentaciones aquí referidas.

III.

Finalmente, acompaño al presente Formulario F debidamente repuesto.

Sin otro particular saludo al Sr. Inspector General con atenta consideración.

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Dra. Agostina Fernández
Apoderada

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

DUPLICADO

FORMULARIO I

Inspección General de Justicia

FOLIO 25

VALOR DEL TIMBRADO: $ 630 | FECHA : 07/03/2018

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : 0000000022318706959
DNI : 32337512 BANCO : Santander

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO	263144	N° CUIT	30561332688
NOMBRE	VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS		
TIPO SOCIETARIO	SOCIEDAD ANONIMA		

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE	LISTA DE PRECIOS SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Y AHORRO
URGENTE	NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE	Agostina		
APELLIDO	Fernandez		
TIPO DOCUMENTO	Documento Nacional de Identidad	N° DOCUMENTO	32337512
EMAIL	agostina.fernandez@vw.com.ar	TELEFONO	43179000
EN CARACTER DE	Autorizado a Tramitar	AUTORIZADO EN	Poder

OBSERVACIONES

IMPORTANTE - ADVERTENCIA

Los datos aquí consignados tienen carácter de declaración jurada, motivo por el cual se considerarán exactos, siendo cualquier error u omisión, responsabilidad exclusiva del presentante.

00002686665I.18030700

Firma del presentante



VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Av Dr Ing Industrias 3101
(1617) General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

MES O PERIODO :FEBRERO 2018
VIGENCIA DEL 1/02/2018 AL 01/02/2018

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
Av Dr Ing Industrias 3101
(1617) General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

MES O PERIODO ANTERIOR: ENERO 2018
VIGENCIA DEL 25/01/2018 AL 31/01/2018

CODIGO	MODELO	DESCRIPCION	VALOR MOVIL (incluidos impuestos) $	BONIFICACIONES DESCUENTOS (s/+ CREDITO/DEBITO) $	VALOR MOVIL (excluidos impuestos y con descuentos) $	CANTIDAD DE CUOTAS % AUMENTO	CUOTA PURA $	MODELO	VALOR MOVIL (excluidos impuestos y con descuentos) $	INCREMENTO %
5853/3503	0GHGA	VW GOL TREND 83KW 3 PUERTAS MY 17	344.994,00		344.994,00	84 Plan 100%	1.746,91	0GFGG	341.362,00	1,30%
5363/5363	0GMGV	VW GOL TREKKING 3 PUERTAS MY 17	374.189,00		374.189,00	84 Plan 100%	1.894,88	0GFGW	370.413,00	1,32%
5363/5363	0GMGW	VW GOL TREKKING 5 PUERTAS MY 17	374.189,00		374.189,00	84 Plan 100%	1.894,88	0GFGW	370.413,00	1,32%
5784/4J	AMAGL	AUDI A4 AMAGNO 140 CP 4X2 TRICICLINE MY 17	588.947,00		588.947,00	84 Plan 70%	4.668,04	AMAGL	584.790,00	0,43%
5146/7Ma	0GGRT	VW GRATIS 1.6 CONFORTLINE	318.137,00		318.137,00	84 Plan 100%	2.787,22	0GGRT	314.007,00	1,00%
5145/5Ma	PGAAA	VW 3008 1.6 3P AUTA	316.921,00		316.921,00	84 Plan 60%	2.963,73	PGCAA	312.833,00	1,30%
5139/7Ma	PGCAA	VW 3008 1.6 3P AUTA	316.921,00		316.921,00	84 Plan 70%	2.963,73	PGCAA	312.833,00	1,30%
5456/7Ma	0GTGI	VW GOL TRENDLINE 4 PUERTAS MY 17	390.000,00		390.000,00	84 Plan 100%	3.412,98	0GVGI	384.979,00	1,32%
5456/7Ma	0GKGI	VW GOL TRENDLINE 5 PUERTAS MY 17	390.000,00		390.000,00	84 Plan 70%	3.417,89	0GTGI	384.979,00	1,32%
5162/7A	0GPGG	VW GOL TRENDLINE 3 PUERTAS MY 17	374.189,00		374.189,00	84 Plan 70%	3.280,66	0GPGG	370.013,00	1,00%
5162/7A	0GPGG	VW GOL TREND 63KW 3 PUERTAS MY 17	344.368,00		344.368,00	84 Plan 100%	2.711,22	0GPGG	341.362,00	1,30%
5453/JP	MGVUP	VW MOVE UP 3 PUERTAS	336.680,00		336.680,00	84 Plan 60%	2.577,91	MGVUP	332.367,00	1,32%
5891/5870	0AHDE	VW SAVEIRO CF 1.6 CABINA SIMPLE MT 17	339.419,00		339.419,00	84 Plan 100%	4.041,27	0AHDE	335.114,00	1,00%
1398/21A	0GBAG	VW GOLF 1.4 TSI COMFORTLINE	376.339,00		376.339,00	84 Plan 100%	4.383,74	0GBAG	374.484,00	1,00%
1398/21A	0GBAE	VW GOLF 1.4 TSI COMFORTLINE	376.339,00		376.339,00	84 Plan 60%	3.781,64	0GBAE	374.484,00	1,00%
1398/21A	0GXAH	VW GOLF 1.4 TSI COMFORTLINE	376.339,00		376.339,00	84 Plan 70%	3.451,91	0GXAH	374.484,00	1,00%
5453/4	TAKGP	VW TAKE OFF AA 3 PUERTAS	336.680,00		336.680,00	84 Plan 100%	2.577,91	TAKGP	332.367,00	1,32%
5453/4	TAKUP	VW TAKE OFF AA 5 PUERTAS	336.680,00		336.680,00	84 Plan 70%	2.577,91	TAKUP	332.367,00	1,32%
5241/7A	VGWCL	VW VOYAGE 1.6 CONFORTLINE PLUS	313.174,00		313.174,00	84 Plan 70%	3.031,45	VGWCL	309.187,00	1,32%
5967/7A	VGYCM	VW VOYAGE 1.6 TRICICLINE MY 17	313.063,00		313.063,00	84 Plan 100%	3.763,01	VGYCM	307.991,00	1,32%
5967/7A	VGYCM	VW VOYAGE 1.6 TRENDLINE MY 17	313.063,00		313.063,00	84 Plan 70%	3.042,11	VGYCM	307.991,00	1,32%
2952/5X	1Y2SK	VW YT300 CO AA VOLKRUS	1.456.894,00		1.456.894,00	36 Plan 100%	33.137,88	1Y2SK	1.766.314,00	8,54%
5462/JP	MGVGP	VW MOVE UP 3 PUERTAS	329.233,00		329.233,00	84 Plan 70%	2.521,74	MGVGP	324.913,00	1,33%
5462/JP	TAKGP	VW TAKE OFF AA 3 PUERTAS	344.641,00		344.641,00	84 Plan 100%	2.814,77	TAKGP	341.462,00	1,00%
5611/7A	PGMAT	VW POLO TRICICLINE MSI 110 CV	343.561,00		343.561,00	84 Plan 100%	4.045,13	PGMAT	339.019,00	1,32%

VOLKSWAGEN S.A. DE AHO
Sandra Daniel Jones
Apoderada General



VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
Av De las Industrias 3101
(1617) General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

MES O PERÍODO: FEBRERO 2018
VIGENCIA DEL 1/02/2018 AL 28/02/2018

VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
Av De las Industrias 3101
(1617) General Pacheco - Provincia de Buenos Aires

MES O PERÍODO ANTERIOR: FEBRERO 2018
VIGENCIA DEL 01/02/2018 AL 01/02/2018

CÓDIGO	MODELO	DESCRIPCIÓN	VALOR MÓVIL (incluidos impuestos) $	BONIFICACIONES (CONTADO) y/o DESCUENTOS $	VALOR MÓVIL (incluidos impuestos y costo de fondo) menos descuentos y/o bonificaciones $	CANTIDAD DE CUOTAS % ADJUDICATIVA	CUOTA PURA $	MODELO	VALOR MÓVIL (incluidos impuestos y costo de fondo) menos descuentos y/o bonificaciones $	INCREMENTO %
83011/18E	0208VB	VW 208 TRENDLINE 5 PUERTAS MT 16	290.107,00		290.107,00	84 Plan 60%	3.977,19	0208VB	344.365,00	18,62%
83031/18C	0208VN	VW 208 TRENDLINE 5 PUERTAS MT 16	290.107,00		290.107,00	84 Plan 100%	3.453,66	0208VN	274.183,00	5,81%
83021/18C	0208VN	VW 208 TRENDLINE 5 PUERTAS MT 16	290.107,00		290.107,00	84 Plan 70%	3.417,86	0208VN	274.183,00	5,81%
07764/18	AMAROL	NUEVA AMAROK 140 CV 4X2 TRENDLINE MT 18	383.000,00		383.000,00	84 Plan 70%	4.343,33	AMAROL	388.043,00	0,00%
83046/18A	0GAWT	VW COUNTRY 1.6 CAMIONETA MT	318.900,00		318.900,00	84 Plan 100%	3.796,43	0GAWT	318.131,00	0,24%
83190/18A	POS3P	VW POLO 1.6 3P HATCH	331.448,00		331.448,00	84 Plan 90%	3.943,24	POS3P	316.032,00	10,22%
83082/18A	POS3P	VW POLO 1.6 3P HATCH	331.448,00		331.448,00	84 Plan 70%	3.943,24	POS3P	316.032,00	10,22%
83490/18A	0GTR1	VW 0GL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 16	290.107,00		290.107,00	84 Plan 100%	3.453,66	0GTR1	274.183,00	0,00%
83491/18A	0GTR1	VW 0GL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 16	290.107,00		290.107,00	84 Plan 70%	3.417,86	0GTR1	274.183,00	0,00%
83031%	0GTR3	VW 0GL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 16	290.107,00		290.107,00	84 Plan 70%	3.417,86	0GTR3	274.183,00	5,81%
83031%	0GTR3	VW 0GL TRENDLINE 5 PUERTAS MT 16	290.107,00		290.107,00	84 Plan 100%	3.453,66	0GTR3	344.365,00	18,62%
94158A	MOVUP	VW MOVE UP! 5 PUERTAS	334.681,00		334.681,00	84 Plan 90%	3.977,86	MOVUP	336.430,00	0,52%
0001/18D	BAH3S	FV BAYEGO SP 1.6 CADENA SIMPLE MT 17	340.281,00		340.281,00	84 Plan 100%	4.044,96	BAH3S	339.473,00	0,24%
1200/21A	SUBAR	VW SUBAR WIS COMFORTLINE	378.127,00		378.127,00	84 Plan 100%	4.615,42	SUBAR	376.224,00	0,34%
1200/21A	SUBAR	VW SUBAR WIS COMFORTLINE	378.127,00		378.127,00	84 Plan 60%	3.795,80	SUBAR	376.224,00	0,34%
1200/21A	SUBAR	VW SUBAR WIS COMFORTLINE	378.127,00		378.127,00	84 Plan 70%	3.100,80	SUBAR	376.224,00	0,34%
0A3DJ4	TA03P	FW TA03 1.6T AA 3 PUERTAS	336.681,00		336.681,00	84 Plan 100%	3.744,80	TA03P	336.684,00	0,00%
0A3DJ4	TA03P	FW TA03 1.6T AA 3 PUERTAS	336.681,00		336.681,00	84 Plan 70%	3.931,26	TA03P	336.684,00	0,00%
83910%	MOTOL	VW VOYAGE 1.6 COMFORTLINE PLUS	313.336,00		313.336,00	84 Plan 70%	3.661,97	MOTOL	313.174,00	0,00%
83A70%	VOYC3	VW VOYAGE 1.6 TRENDLINE MT 17	311.113,00		311.113,00	84 Plan 100%	3.700,15	VOYC3	311.052,00	0,00%
83A70%	VOYC3	VW VOYAGE 1.6 TRENDLINE MT 17	311.113,00		311.113,00	84 Plan 70%	3.959,61	VOYC3	311.052,00	0,00%
0A7LJQ	1T33E	VW ATEIA 0G AH VOLUME	1.456.894,00		1.456.894,00	84 Plan 100%	86.137,58	1T33E	1.456.894,00	0,00%
0A4ZLA	MOVSP	VW MOVE UP! 5 PUERTAS	370.287,00		370.287,00	84 Plan 70%	3.383,36	MOVSP	370.733,00	0,00%
0A4ZLA	TA03P	FW TA03 1.6T AA 5 PUERTAS	344.830,00		344.830,00	84 Plan 100%	3.915,34	TA03P	344.691,00	0,00%
83110%	POL6T	VW POLO TRENDLINE MT 1.6 CY	344.804,00		344.804,00	84 Plan 100%	4.096,00	POL6T	343.991,00	0,23%

VOLKSWAGEN S.A. DE AHO
Sandra Daniel Llanos
Apoderado General

VOLKSWAGEN ARGENTINA SA

PRECIOS E INCENTIVOS VIGENTES - VOLKSWAGEN
FEBRERO 2018
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

HOJA NRO. : 1 DE 1

Vigencia : 01/02/2018
Hasta : 01/02/2018

COD	MODELO DESCRIPCION	CATALOGO DESCRIPCION		PRECIO CONCES F/IVA	S/IVA/IMPUESTO	PRECIO SUGERIDO AL PUBLICO CON/IMPUESTO	IMC/IVA/IMP	IMC/CON/IMP	F/IVA
0105	GOL COUNTRY 1.6	70A	POWER (+INT. PLUS+DA+AA)	309.321,34	262.923,14	318.137,00			318.137,00
0303	GOL 1.4 3P	20B	POWER	237.790,50	202.122,31	244.568,00			244.568,00
0303		20C	POWER + DH+ AA	266.587,26	226.599,17	274.185,00			274.185,00
0406		20A	PACK I	282.012,64	239.710,74	290.050,00			290.050,00
SU41F4	VOYAGE 1.6L GAS	234	COMFORTLINE PLUS	303.523,58	257.965,04	312.174,00			312.174,00
1209	SURAN 1.6L SD	11A	COMFORTLINE	367.748,18	312.585,95	378.229,00			378.229,00
1209		21A	COMFORTLINE	367.748,18	312.585,95	378.229,00			378.229,00
8100	FOX 1.6	10A	COMFORTLINE	308.140,01	261.919,01	316.922,00			316.922,00
8100		20A	COMFORTLINE	308.140,01	261.919,01	316.922,00			316.922,00
9061	SAVEIRO 1.6L CABINA SIMPLE	509	POWER AA + DH	361.431,90	307.217,19	339.475,00			339.475,00
S7BA43	NUEVA AMAROK 4X2	640	TRENDLINE 140 CV MY 17	627.553,79	532.185,61	588.043,00			588.043,00
6A53L4	MOVE UP! 1.0	556	MANUAL 3 PUERTAS	249.518,72	212.090,91	256.630,00			256.630,00
SU5TF4	VOYAGE 1.6L GAS	559	TRENDLINE MANUAL	302.433,64	257.068,60	311.053,00			311.053,00
SU5TF4	GOL TREND 1,6L	467	TRENDLINE 3P	266.587,26	226.599,17	274.185,00			274.185,00
6A52L4	TAKE UP! 1.0	258	MANUAL 3 PUERTAS AA	238.056,39	202.347,93	244.841,00			244.841,00
SU5TF4	GOL TREND 1,6L	684	SERIE MANUAL 3P MY15	232.324,50	202.122,31	244.568,00			244.568,00
2WXJS8	17230 OD AH VOLKBUS		BASICO	1.524.799,08	1.273.207,24	1.408.894,00			1.408.894,00
6A63L4	VW MOVE UP!		MANUAL 5 PUERTAS	262.744,77	223.333,09	270.233,00			270.233,00
6A62L4	VW TAKE UP! AA		MANUAL 5 PUERTAS	238.056,39	202.347,93	244.841,00			244.841,00
8Z12T4	VW POLO		TRENDLINE MANUAL	334.458,82	284.290,08	343.991,00			343.991,00

Agostina Fernández
Apoderada

DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS DE JUSTICIA FOLIO 27

VOLKSWAGEN ARGENTINA SA

PRECIOS E INCENTIVOS VIGENTES - VOLKSWAGEN
FEBRERO 2018
VALORES EXPRESADOS EN PESOS

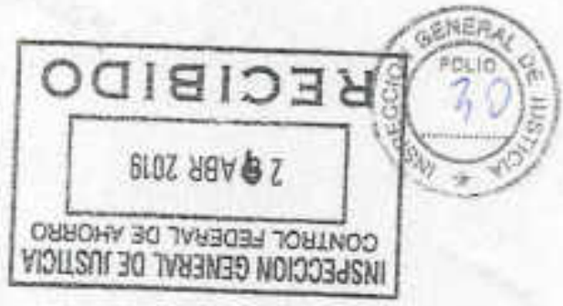
HOJA NRO.: 1 DE 1

Vigencia : 02/02/2018
Hasta : 28/02/2018

MODELO COD	DESCRIPCION	CATALOGO	DESCRIPCION	PRECIO CORCES P/RETO	BONIFICACION	PRECIO SUGERIDO AL PUBLICO CONTADO/CREDITO	DESCUENTO/IMP	DESCUENTO/IMP	P/RETAIL
0188	GOL COUNTRY 1.6	70A	POWER (+INT. PLUS+DA+AA)	310.063,20	263.553,72	318.900,00			318.900,00
0303	GOL 1.4 3P	20B	POWER	282.068,06	239.757,85	290.107,00			290.107,00
0303		20C	POWER + DH+ AA	282.068,06	239.757,85	290.107,00			290.107,00
0406		20A	PACK I	282.068,03	239.757,85	290.107,00			290.107,00
5U41F4	VOYAGE 1.6L GAS	234	COMFORTLINE PLUS	303.583,89	258.046,26	312.236,00			312.236,00
1200	SURAN 1.6L SD	11A	COMFORTLINE	368.621,29	313.328,10	379.127,00			379.127,00
1200		21A	COMFORTLINE	368.621,29	313.328,10	379.127,00			379.127,00
8100	FOX 1,6	10A	COMFORTLINE	341.709,29	290.452,89	351.448,00			351.448,00
8100		20A	COMFORTLINE	341.709,29	290.452,89	351.448,00			351.448,00
9091	SAVEIRO 1,6L CABINA SIMPLE	609	POWER AA + DH	382.280,13	307.846,61	340.281,00			340.281,00
S7BA43	NUEVA AMAROK 4X2	648	TRENDLINE 140 CV MY 17	633.657,29	536.832,58	583.200,00			583.200,00
6A53L4	MOVE UP! 1.0	666	MANUAL 3 PUERTAS	249.568,30	212.133,06	256.681,00			256.681,00
5U8TF4	VOYAGE 1.6L GAS	559	TRENDLINE MANUAL	302.493,92	257.119,83	311.115,00			311.115,00
5U5TF4	GOL TREND 1,6L	467	TRENDLINE 3P	282.068,06	239.757,85	290.107,00			290.107,00
6A52L4	TAKE UP! 1.0	259	MANUAL 3 PUERTAS AA	224.162,37	190.538,02	230.551,00			230.551,00
5U5TF4	GOL TREND 1,6L	654	SERIE MANUAL 3P MY15	275.583,74	239.757,85	290.107,00			290.107,00
2WXJSB	17230 OD AH VOLKBUS		BASICO	1.524.799,09	1.273.207,24	1.406.894,00			1.406.894,00
6A63L4	VW MOVE UP!		MANUAL 5 PUERTAS	262.797,28	223.377,69	270.287,00			270.287,00
6A62L4	VW TAKE UP! AA		MANUAL 5 PUERTAS	238.104,04	202.388,43	244.890,00			244.890,00
6Z12T4	VW POLO		TRENDLINE MANUAL	334.329,90	284.350,41	344.094,00			344.094,00

Agostina Fernández
Apoderada

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 97



INFORMA REEMPLAZO DE BIEN TIPO

Sra. Jefe del Departamento
Control Federal de Ahorro
Dra. Claudia Avigo
Inspección General de Justicia

Ref.- Trámite N° 8299

JESUS FERNANDEZ PELAYO, en mi carácter de Apoderado General de **VOLSKSWAGEN S.A. de Ahorro Para Fines Determinados,** con domicilio constituido en Malpú 267, Piso 11, en el expediente de referencia, a la Sra. Jefe digo:

Que la fabricante de los vehículos que mi representada adjudica a través de los planes de ahorro que administra, le ha informado que, en forma definitiva, ha cesado en la fabricación de los vehículos modelo Suran 1,6 MSI Confortline Manual, que era uno de los vehículos que se adjudican mensualmente.-

Asimismo, le ha informado que el vehículo sustituto como Bien Tipo, es el Virtus 1.6 MSI Trendline Manual.- Consecuentemente, en atención a lo prescripto por el art. 23.3.2 de las Res. General N° 8/2015, vengo a informar el reemplazo del Bien Tipo.-

De conformidad con la norma citada, se notificó a los Suscriptores respectivos, a través de una nota emitida con fecha Abril de 2019, conforme copia adjunta.- Asimismo, se efectuaron las publicaciones de rigor en el periódico Clarín de fechas 18 y 20 de Abril de 2019, conforme acredito con los ejemplares respectivos.-

A los efectos previstos en el art. 23.3.2.2 de la Res. Gral. N° 8/15, informo que el precio o valor del vehículo reemplazado fue de $ 767.400 y el del vehículo sustituto es de $ 721.124, resultando así que es inferior al del reemplazado.-

Solicito tener presente lo aquí informado.-

Saluda a la Sra. Jefe con toda consideración.-

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
CONTROL FEDERAL DE AHORRO
21 DIC 2018
RECIBIDO
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
31

INFORMA

Señores

INSPECCION GENERAL DE

JUSTICIA DE LA NACION

Presente

Ref.: Expte. 7.889.448

Agostina M. Fernández, en mi carácter de letrada apoderada de **Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados,** con domicilio legal en la calle Maipú 267, piso 11°, de la ciudad de Buenos Aires, me dirijo al Sr. Inspector General y como mejor proceda digo que:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución IGJ (G) N° 8/15, informo a Ud. que la Terminal Automotriz, en uso de sus facultades, ha decidido discontinuar con la importación de las siguientes versiones, las cuales han sido reemplazadas conforme se detalla a continuación:

CODIGO	MODELO DE SUSCRIPCION	NUEVA VERSIÓN
TAKUP	TAKE UP! + AA 3 PUERTAS	TAKE UP! + AA 5 PUERTAS
MOVUP	MOVE UP! 3 PUERTAS	MOVE UP! 5 PUERTAS

En tal sentido, en las listas presentadas en este expediente, correspondiente al periodo del 2 de mayo de 2018, se encuentran identificadas ambas versiones, con sus respectivos precios, y el aumento operado en cada versión. A tal fin,

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
32

se adjuntan al presente las listas oportunamente presentadas, para una mejor referencia.

Cabe destacar en tal sentido que el precio sugerido de venta al público de las versiones sustitutas, no excede el porcentaje establecido en el artículo 23.3.2 de la Resolución General 8/15 ni en el Artículo 12, inciso b de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión de esta Administradora, por lo que se procedió conforme lo establecido en el ultimo articulo referenciado.

En efecto:

- El TAKE UP! + AA 3 PUERTAS, con un valor móvil de $243.169, ha sido reemplazado por el TAKE UP! + AA 5 PUERTAS cuyo valor móvil es de 264.750,00, lo cual implica un aumento del 8,87%

- El MOVE UP! 3 PUERTAS, con un valor móvil de $270.729 ha sido reemplazado por el MOVE UP! 5 PUERTAS cuyo valor móvil es de $292.207 lo cual implicó un aumento del 7,93%.

En consecuencia, y con el fin de salvaguardar los intereses de los adherentes del grupo, las cuotas a vencer emitidas en lo sucesivo han sido calculadas sobre el valor móvil del modelo sustituto informado, conforme con lo previsto en el Artículo 4, Punto 1 de las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión.

Esta situación fue debidamente comunicada a los clientes, mediante carta simple acompañada al cupón, avisos en diarios en las publicaciones de



convocatoria al acto, ganadores y ganadores por reemplazo, y a través de la página web de la Administradora. Acompañamos al presente copia de las presentaciones referidas a la fecha.

Finalmente, acompaño al presente Formulario F debidamente repuesto.

Sin otro particular saludo al Sr. Inspector General con atenta consideración.

VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS
Agostina M. Fernández
Apoderada

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 74

OFICIO LEY 22.172 Nº1381016

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS.-

DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

MONTO: INDETERMINADO.-

OBJETO: SOLICITUD DE INFORMES.-

CARÁTULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERÍA Nº CINCO DE LA Iª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

SECRETARIA: UNICA.-

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-

SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKY.-

COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-

PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O LAS DRAS. MARIELA S. BALCONI Y/O MARCELA IBARRA Y/O MARÍA LUCÍA SALÉ REVELLI Y/O IVANA SOLEDAD CAMPANA Y/O SOFÍA ORIANA FERRARO CIAVONE Y/O NATALIA SALOMONE Y/O CAROLINA PEDUTTO Y/O AGUSTINA ALVAREZ Y/O DR. TOMÁS BURBRIDGE Y/O FERNANDO LARSEN, Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 23 de febrero de 2022

Sres.
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Avda. Paseo Colón 291, C1063 ACC
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dirijo a Ud. el presente, en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería nº CINCO, de la Iª Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.justicialapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 1100001398500001381016230222131100e103

Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, con Secretaria única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKY.-

El presente resulta reiteratorio de sus pares anteriores n° 1003784, 123939 y 1266747, librados en estas actuaciones el 07/07/2021, 03/11/2021, y 01/12/2021, respectivamente, y que diera origen al expte. bajo la órbita de ese organismo el 04/10/2021, según la siguiente constancia:



Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá informar: **1) si las Condiciones Generales de contratación adjuntas al presente y sus Anexos que se acompaña al oficio, han sido aprobadas por dicho Organismo; 4) si las presentaciones sobre las discontinuaciones de versiones en los modelos, que se acompañan guardan similitud con las presentadas ante V. organismo.-**

Se hace constar, que los Dres. Eduardo Pascual, y/o las Dras. Mariela S. Balconi y/o Marcela Ibarra y/o María Lucía Salé Revelli y/o Ivana Soledad Campana y/o Sofía Oriana Ferraro Ciavone y/o Natalia Salomone y/o Carolina Pedutto y/o Agustina Alvarez y/o Dr. Tomás Burbridge y/o Fernando Larsen, se encuentran autorizados indistintamente y en todos los casos, autorizados para correr con el diligenciamiento del presente oficio.-

A título de recaudo, hago saber a Ud. lo dispuesto por el Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial de esta provincia de La Pampa:

Artículo 371.- DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS AJENOS A LA LITIS.- Cuando el documento se encuentre en una oficina pública, se intimará al encargado su presentación, o la de su fotocopia autenticada, testimonio o certificado. En caso de negativa injustificada por parte de una persona públicos o privada serán de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 381.-
La imposibilidad justificada de presentar estos documentos dentro de los diez (10) días, deberá informarse al juzgado antes del vencimiento del plazo, indicando, en su caso, la fecha en que serán presentados.-
Cuando el tercero presentante de un original solicite su devolución, el juez podrá ordenar que previamente se agreguen fotocopias autenticadas de las partes del documento pertinentes a la prueba. En estos supuestos el original deberá presentarse nuevamente y dentro de las veinticuatro (24) horas, si así lo ordenare el juzgado.-

Artículo 378.- PROCEDENCIA.- Los informes que se soliciten a las oficinas públicas o personas de carácter público o privado, deberán versar sobre actos o hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de documentos, expedientes, constancias, registros o antecedentes en poder del informante.-

Artículo 380.- PLAZOS PARA LA CONTESTACIÓN.- Los encargados de oficinas públicas deberán presentar los informes dentro de los diez (10) días de solicitados, salvo que el juez fijara un plazo especial

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
74

por la naturaleza del juicio o circunstancias especiales. En el mismo término deberán hacerlo las personas privadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del artículo 38.-
Artículo 381.- RETARDO.- Si por circunstancias atendibles la contestación no pudiera presentarse en término, antes del vencimiento del plazo el responsable pondrá en conocimiento del juzgado las causas de la demora y la fecha en que dará cumplimiento.-

Artículo 382.- ATRIBUCIONES DE LOS APODERADOS Y LETRADOS.- Los pedidos de informes serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el apoderado o letrado, con transcripción de la parte pertinente de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo 366.-
Deberá otorgarse recibo del pedido de informe y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio o entregarse al interesado.-
Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.-

Artículo 38.- SANCIONES CONMINATORIAS.- Los jueces de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones o el Superior Tribunal podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a las partes y a quienes intervengan en calidad de auxiliares en el proceso, tendientes a que cumplan sus obligaciones procesales, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.-
Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.-

A su turno, la ley nacional 22.172, en su parte pertinente establece:

Art. 6° — No será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.-
Llevarán en cada una de sus hojas y documentos que se acompañen el sello del tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recaberán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.-

La resoluciones judiciales que ordenan el presente, en su parte pertinente, disponen: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870,....; ...Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4° del CPCC. corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:.....;....PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO*

PARA FINES DETERMINADOS: Actuación nº 542018, Actuación nº 684161....;....INFORMATIV A: Líbrense Oficios Ley 22172 a la Inspección General de Justicia y a Volkswagen Argentina S.A., a los fines y con las constancias pedidas y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 380 del CPCC. haciéndose saber asimismo a los informantes lo dispuesto en el art. 378 del CPCC. Autorízase a los letrados designados a correr con el diligenciamiento de las medidas.....;.... No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zaikosky, Secretaria".- Otra resolución dice: *"Santa Rosa, 25 de noviembre de 2021. Líbrese Oficio Ley 22.172 ampliatorio a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los fines y con las constancias pedidas. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza".* La última resolución dispone: *"Santa Rosa, 15 de febrero de 2022. Líbrese Oficio Ley 22.172 reiteratorio del Nº 1266747 a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los fines y con las constancias pedidas. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza"*

SE HACE SABER QUE EL ORGANISMO OFICIADO DEBERÁ CONTESTAR MEDIANTES SIGE

Saludo a Ud. atte.-

Daniela M.J. ZAIKOSKI
Secretaria

Adriana PASCUAL
Jueza

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 38

OFICIO LEY 22.172 N°1381016

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS.-

DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

MONTO: INDETERMINADO.-

OBJETO: SOLICITUD DE INFORMES.-

CARÁTULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERÍA Nº CINCO DE LA Iª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

SECRETARIA: UNICA.-

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-

SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKY.-

COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3º DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-

PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O LAS DRAS. MARIELA S. BALCONI Y/O MARCELA IBARRA Y/O MARÍA LUCÍA SALÉ REVELLI Y/O IVANA SOLEDAD CAMPANA Y/O SOFÍA ORIANA FERRARO CIAVONE Y/O NATALIA SALOMONE Y/O CAROLINA PEDUTTO Y/O AGUSTINA ALVAREZ Y/O DR. TOMÁS BURBRIDGE Y/O FERNANDO LARSEN, Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 23 de febrero de 2022

Sres.
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Avda. Paseo Colón 291, C1063 ACC
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dirijo a Ud. el presente, en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Mineria nº CINCO, de la Iª Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.juslapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 11000013860000013810162302221311004103

Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, con Secretaria única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKY.-

El presente resulta reiteratorio de sus pares anteriores n° 1003784, 123939 y 1266747, librados en estas actuaciones el 07/07/2021, 03/11/2021, y 01/12/2021, respectivamente, y que diera origen al expte. bajo la órbita de ese organismo el 04/10/2021, según la siguiente constancia:



Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá informar: **1) si las Condiciones Generales de contratación adjuntas al presente y sus Anexos que se acompaña al oficio, han sido aprobadas por dicho Organismo; 4) si las presentaciones sobre las discontinuaciones de versiones en los modelos, que se acompañan guardan similitud con las presentadas ante V. organismo.-**

Se hace constar, que los Dres. Eduardo Pascual, y/o las Dras. Mariela S. Balconi y/o Marcela Ibarra y/o María Lucía Salé Revelli y/o Ivana Soledad Campana y/o Sofia Oriana Ferraro Ciavone y/o Natalia Salomone y/o Carolina Pedutto y/o Agustina Alvarez y/o Dr. Tomás Burbridge y/o Fernando Larsen, se encuentran autorizados indistintamente y en todos los casos, autorizados para correr con el diligenciamiento del presente oficio.-

A título de recaudo, hago saber a Ud. lo dispuesto por el Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial de esta provincia de La Pampa:

Artículo 371.- DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS AJENOS A LA LITIS.- Cuando el documento se encuentre en una oficina pública, se intimará al encargado su presentación, o la de su fotocopia autenticada, testimonio o certificado. En caso de negativa injustificada por parte de una persona pública o privada serán de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 381.-
La imposibilidad justificada de presentar estos documentos dentro de los diez (10) días, deberá informarse al juzgado antes del vencimiento del plazo, indicando, en su caso, la fecha en que serán presentados.-
Cuando el tercero presentante de un original solicite su devolución, el juez podrá ordenar que previamente se agreguen fotocopias autenticadas de las partes del documento pertinentes a la prueba. En estos supuestos el original deberá presentarse nuevamente y dentro de las veinticuatro (24) horas, si así lo ordenare el juzgado.-

Artículo 378.- PROCEDENCIA.- Los informes que se soliciten a las oficinas públicas o personas de carácter público o privado, deberán versar sobre actos o hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de documentos, expedientes, constancias, registros o antecedentes en poder del informante.-

Artículo 380.- PLAZOS PARA LA CONTESTACIÓN.- Los encargados de oficinas públicas deberán presentar los informes dentro de los diez (10) días de solicitados, salvo que el juez fijara un plazo especial

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
40

por la naturaleza del juicio o circunstancias especiales. En el mismo término deberán hacerlo las personas privadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del artículo 38.-

Artículo 381.- RETARDO.- Si por circunstancias atendibles la contestación no pudiera presentarse en término, antes del vencimiento del plazo el responsable pondrá en conocimiento del juzgado las causas de la demora y la fecha en que dará cumplimiento.-

Artículo 382.- ATRIBUCIONES DE LOS APODERADOS Y LETRADOS.- Los pedidos de informes serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el apoderado o letrado, con transcripción de la parte pertinente de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo 366.-

Deberá otorgarse recibo del pedido de informe y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio o entregarse al interesado.-

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.-

Artículo 38.- SANCIONES CONMINATORIAS.- Los jueces de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones o el Superior Tribunal podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a las partes y a quienes intervengan en calidad de auxiliares en el proceso, tendientes a que cumplan sus obligaciones procesales, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.-

Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.-

A su turno, la ley nacional 22.172, en su parte pertinente establece:

Art. 6º — No será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.-

Llevarán en cada una de sus hojas y documentos que se acompañen el sello del tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.-

La resoluciones judiciales que ordenan el presente, en su parte pertinente, disponen: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación nº 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería nº CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación nº 744870,....; ...Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4º del CPCC. corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:....;....PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO*

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
41

PARA FINES DETERMINADOS: Actuación n° 542018, Actuación n° 684161....;....INFORMATIV A: Líbrense Oficios Ley 22172 a la Inspección General de Justicia y a Volkswagen Argentina S.A.. a los fines y con las constancias pedidas y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 380 del CPCC. haciéndose saber asimismo a los informantes lo dispuesto en el art. 378 del CPCC. Autorízase a los letrados designados a correr con el diligenciamiento de las medidas.....;.... No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zaikosky, Secretaria".- Otra resolución dice: *"Santa Rosa, 25 de noviembre de 2021. Líbrese Oficio Ley 22.172 ampliatorio a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los fines y con las constancias pedidas. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza".* La última resolución dispone: *"Santa Rosa, 15 de febrero de 2022. Líbrese Oficio Ley 22.172 reiteratorio del N° 1266747 a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los fines y con las constancias pedidas. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza"*

SE HACE SABER QUE EL ORGANISMO OFICIADO DEBERÁ CONTESTAR MEDIANTES SIGE

Saludo a Ud. atte.-

Daniela M.J. ZAIKOSKI
Secretaria

Adriana PASCUAL
Jueza

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 42

OFICIO LEY 22.172 N°1361016

ACTORES: POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS.-

DEMANDADOS: 1) CHEVROLET S.A. de AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 2) PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 3) PLAN OVALO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 4) CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 5) VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS - 6) FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS – 7) TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. – 8) INTERPLAN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.-

MONTO: INDETERMINADO.-

OBJETO: SOLICITUD DE INFORMES.-

CARÁTULA: "POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)

TRIBUNAL: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, Y DE MINERÍA N° CINCO DE LA I° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA.-

SECRETARIA: UNICA.-

MAGISTRADA: DRA. ADRIANA PASCUAL.-

SECRETARIA: DRA. DANIELA ZAIKOSKY.-

COMPETENCIA: ARTÍCULO 5 INC. 3° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. DE LA PAMPA, POR CUANTO EN AUTOS NO SURGE EXISTENCIA DE PACTO DE PRÓRROGA DE COMPETENCIA.-

PROFESIONALES AUTORIZADOS: EDUARDO PASCUAL Y/O LAS DRAS. MARIELA S. BALCONI Y/O MARCELA IBARRA Y/O MARÍA LUCÍA SALÉ REVELLI Y/O IVANA SOLEDAD CAMPANA Y/O SOFÍA ORIANA FERRARO CIAVONE Y/O NATALIA SALOMONE Y/O CAROLINA PEDUTTO Y/O AGUSTINA ALVAREZ Y/O DR. TOMÁS BURBRIDGE Y/O FERNANDO LARSEN, Y/O QUIENES ELLOS DESIGNEN.-

SANTA ROSA, La Pampa, 23 de febrero de 2022

Sres.
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Avda. Paseo Colón 291, C1063 ACC
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dirijo a Ud. el presente, en autos caratulados: **"POZNIAK PAMELA LIZ y OTROS s/ AMPARO" (Expte. Nro. 139.950)**, los que actualmente tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, y de Minería n° CINCO, de la I° Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de

Esta actuación puede validarse en https://actuaciones.juslapampa.gob.ar/validador.aspx con el código 1100001399500001381016230222131100410 3

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
43

Santa Rosa, y sede en Avda. Uruguay 1097 de la misma, Centro Judicial, 3° Piso, Fuero Civil, Modulo: D - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar, a/c de la Dra. Adriana PASCUAL, con Secretaria única a/c de la Dra. Daniela ZAIKOSKY.-

El presente resulta reiteratorio de sus pares anteriores n° 1003784, 123939 y 1266747, librados en estas actuaciones el 07/07/2021, 03/11/2021, y 01/12/2021, respectivamente, y que diera origen al expte. bajo la órbita de ese organismo el 04/10/2021, según la siguiente constancia:



Conforme así fuera ordenado en la causa, se servirá informar: **1) si las Condiciones Generales de contratación adjuntas al presente y sus Anexos que se acompaña al oficio, han sido aprobadas por dicho Organismo; 4) si las presentaciones sobre las discontinuaciones de versiones en los modelos, que se acompañan guardan similitud con las presentadas ante V. organismo.-**

Se hace constar, que los Dres. Eduardo Pascual, y/o las Dras. Mariela S. Balconi y/o Marcela Ibarra y/o María Lucía Salé Revelli y/o Ivana Soledad Campana y/o Sofia Oriana Ferraro Ciavone y/o Natalia Salomone y/o Carolina Pedutto y/o Agustina Alvarez y/o Dr. Tomás Burbridge y/o Fernando Larsen, se encuentran autorizados indistintamente y en todos los casos, autorizados para correr con el diligenciamiento del presente oficio.-

A título de recaudo, hago saber a Ud. lo dispuesto por el Cód. de Proc. en lo Civil y Comercial de esta provincia de La Pampa:

Artículo 371.- DOCUMENTOS EN PODER DE TERCEROS AJENOS A LA LITIS.- Cuando el documento se encuentre en una oficina pública, se intimará al encargado su presentación, o la de su fotocopia autenticada, testimonio o certificado. En caso de negativa injustificada por parte de una persona pública o privada serán de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 381.-
La imposibilidad justificada de presentar estos documentos dentro de los diez (10) días, deberá informarse al juzgado antes del vencimiento del plazo, indicando, en su caso, la fecha en que serán presentados.-
Cuando el tercero presentante de un original solicite su devolución, el juez podrá ordenar que previamente se agreguen fotocopias autenticadas de las partes del documento pertinentes a la prueba. En estos supuestos el original deberá presentarse nuevamente y dentro de las veinticuatro (24) horas, si así lo ordenare el juzgado.-

Artículo 378.- PROCEDENCIA.- Los informes que se soliciten a las oficinas públicas o personas de carácter público o privado, deberán versar sobre actos o hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de documentos, expedientes, constancias, registros o antecedentes en poder del informante.-

Artículo 380.- PLAZOS PARA LA CONTESTACIÓN.- Los encargados de oficinas públicas deberán presentar los informes dentro de los diez (10) días de solicitados, salvo que el juez fijara un plazo especial

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
44

por la naturaleza del juicio o circunstancias especiales. En el mismo término deberán hacerlo las personas privadas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones del artículo 38.-

Artículo 381.- RETARDO.- Si por circunstancias atendibles la contestación no pudiera presentarse en término, antes del vencimiento del plazo el responsable pondrá en conocimiento del juzgado las causas de la demora y la fecha en que dará cumplimiento.-

Artículo 382.- ATRIBUCIONES DE LOS APODERADOS Y LETRADOS.- Los pedidos de informes serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el apoderado o letrado, con transcripción de la parte pertinente de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo 386.-

Deberá otorgarse recibo del pedido de informe y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio o entregarse al interesado.-

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.-

Artículo 38.- SANCIONES CONMINATORIAS.- Los jueces de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones o el Superior Tribunal podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a las partes y a quienes intervengan en calidad de auxiliares en el proceso, tendientes a que cumplan sus obligaciones procesales, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento.-

Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto, o ser objeto de reajuste, si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder.-

A su turno, la ley nacional 22.172, en su parte pertinente establece:

Art. 6° — No será necesaria la comunicación por oficio al tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones o para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse.-

Llevarán en cada una de sus hojas y documentos que se acompañen el sello del tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste, cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.-

La resoluciones judiciales que ordenan el presente, en su parte pertinente, disponen: *"En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870, En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los doce días del mes de marzo de 2021 siendo las 09:00 horas, comparecen ante este Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Minería n° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial en los presentes autos y en cumplimiento de lo dispuesto en actuación n° 744870,....; ...Sentado lo que antecede, atento lo dispuesto por el art. 462 inc. 4° del CPCC. corresponde abrir la presente causa a prueba. Seguidamente SE FIJA COMO PUNTO DE DEBATE SUJETO A PRUEBA: La procedencia del incremento del valor de las cuotas efectuado por las empresas de planes de ahorro demandadas respecto de los contratos suscriptos con los amparistas y su determinación en su caso. Atento el estado del juicio y existiendo cuestiones sujetas a prueba que deben ser objeto de comprobación, ábrase la presente causa a prueba por el término de ley. Firme y consentida la misma, RESUELVO:.....;....PROVEYENDO LA PRUEBA OFRECIDA POR LA DEMANDADA VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO*

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 45

PARA FINES DETERMINADOS: Actuación nº 542018, Actuación nº 684161....;....INFORMATIV A: Líbrense Oficios Ley 22172 a la Inspección General de Justicia y a Volkswagen Argentina S.A.. a los fines y con las constancias pedidas y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 380 del CPCC. haciéndose saber asimismo a los informantes lo dispuesto en el art. 378 del CPCC. Autorízase a los letrados designados a correr con el diligenciamiento de las medidas.....;.... No siendo para más se da por finalizado el acto a las 10.45 hs. previa lectura y ratificación de las partes conforme lo dispuesto por el art. 344 del CPCC., después de la Sra. Jueza y por ante mí que doy fe. Fdo. Dra. Adriana Pascual, Jueza; Dra. Daniela Zaikosky, Secretaria".- Otra resolución dice: *"Santa Rosa, 25 de noviembre de 2021. Líbrese Oficio Ley 22.172 ampliatorio a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los fines y con las constancias pedidas. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza".* La última resolución dispone: *"Santa Rosa, 15 de febrero de 2022. Líbrese Oficio Ley 22.172 reiteratorio del Nº 1266747 a la Inspección General de Justicia de la Nación, a los fines y con las constancias pedidas. Fdo. Adriana PASCUAL, Jueza"*

SE HACE SABER QUE EL ORGANISMO OFICIADO DEBERÁ CONTESTAR MEDIANTES SIGE

Saludo a Ud. atte.-

Daniela M.J. ZAIKOSKI
Secretaria

Adriana PASCUAL
Jueza

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

ORIGINAL

FORMULARIO A

VALOR DEL TIMBRADO: $ 376 | FECHA : 14/03/2022

Convenio de Cooperación Técnica y Financiera Ley N° 23.412

CODIGO BANELCO : ------
DNI : ------ BANCO : ------

DATOS DE LA ENTIDAD

N° CORRELATIVO	263144	N° CUIT	30561332688
NOMBRE	VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS		
TIPO SOCIETARIO	SOCIEDAD ANONIMA		

DATOS DEL TRAMITE

NOMBRE DE TRAMITE	OFICIOS JUDICIALES
URGENTE	NO

DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE	ANTONIETA		
APELLIDO	BETANCOURT MORALES		
TIPO DOCUMENTO	Documento Nacional de Identidad	N° DOCUMENTO	94643896
EMAIL	notificacionesigj@abbfp.com.ar	TELEFONO	43262340
EN CARACTER DE	Autorizado a Tramitar	AUTORIZADO EN	Poder General y Administrativo

OBSERVACIONES

POZNIAK

IMPORTANTE - ADVERTENCIA

Los datos aquí consignados tienen carácter de declaración jurada, motivo por el cual se considerarán exactos, siendo cualquier error u omisión, responsabilidad exclusiva del presentante.

00003381384A 22031400

Firma del presentante

FCTyF

Ley 23412 - Paseo Colón 285 Cap.Fed.
CUIT:30-61476338-4 - Gan/IVA Exento

Caja : 2 14/03/2022 - 13:06:31

Timbrado

Trámite Normal **Formulario A 3381384**

Forma de Pago
Tarjeta $376,00

Total **$376,00**

Operación Nro :0000300194

Exceptuado del Cumplimiento de la Res.Gral.
1415/03 por Art.5°, Anexo I, Apartado"A", Inc.k).

Esta constancia de pago es válida solo si todos
los datos se corresponden con los del formulario.

FUNCIONARIO		
Gisela	15/3/22	

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2021
Ref. Expte. 9.331.993

Al
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, laboral y de Minería Nº 5
1º Circunscripción Judicial
Ciudad de La Pampa
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio librado en el marco de los autos caratulados "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/AMPARO" (Expte. 139.950) a fin de enviar la respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación N° 9.331.993 correspondiente a VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se informa lo siguiente:

1) Se adjunta a la presente respuesta copia de Solicitud de Adhesión con las Condiciones Generales de Contratación cuyo texto fue aprobado por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por Resolución N° 788/2004 a VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS; y anexos aprobados.
2) En respuesta al punto 4) se adjunta copia íntegra de los expedientes N° 7.850.229 y 7.889.448 y copia del expediente Nº 8299 (parte pertinente), referidos en las presentaciones adjuntas al Oficio.

Siendo todo cuanto cabe informar, saludo a Ud. atte.-

CryptoTerm 1.7 ARGA jumbo ANSI 80 x 25 2013.07.01 12:00:43 a.m.

TRAMITES EXISTENTES PARA ESE NUMERO

CODIGO TRAMITE	DESCRIPCION DEL TRAMITE	FECHA COM. TRAMITE	NUMERO TRAMITE	FECHA FIN TRAMITE
00172	OFICIOS REITERADOS	23/12/2021	9331993	

<FLECHAS> Moverse de una a otra linea <ENTER> Seleccionar <F12> Salir

<Reampl.>

Contar: *1

CryptoTerm 1.7 ARGA jumbo ANSI 80 x 25 2013.07.01 12:00:48 a.m.

Destino	Usuario	Subd.	Entro	Salio
MESA DE ENTRADAS TRAMITE INTERNO	DMET-1415		23/12/2021 14:52:41	23/12/2021 14:52:41
DEPTO. CONTROL FEDERAL DE AHORRO	DAH1-2833	22	28/12/2021 08:11:13	06/01/2022 08:24:56
DIV. OFICIOS, CERTIFICACIONES E I	DOF1-9999		06/01/2022 08:24:56	

Salir = <F12>

<Reampl.>

Contar: *3

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 16 de marzo de 2022
Ref. Expte. 9.357.789.-

Al
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nº 5
1º Circunscripción Judicial
Ciudad de La Pampa
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al oficio librado en el marco de los autos caratulados "POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS S/AMPARO" (Expte. Nº 139.950), a fin de enviar la respectiva contestación.

Conforme lo solicitado por actuación N° 9.357.789 correspondiente a VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS se informa que la información solicitada en el presente oficio fue respondida por este Departamento Control Federal de Ahorro en trámite N° 9.331.993 y girada al Departamento de Gestión de la Información, para su remisión al Tribunal interviniente, conforme surge del Sistema Integrado del Organismo. A todo evento se adjunta al presente copia del informe emitido en el mencionado trámite.

Siendo todo cuanto cabe informar, saludo a Ud. atte.

Dra. Susana B. Gallo
Jefa
Departamento Control Federal de Ahorro
Inspección General de Justicia

23/MAY/'22 8:11 JOCLYMBER

JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA Nº 5 - CIRC. I
SANTA ROSA - (6300) - juzciv5-sr@juslapampa.gob.ar

POZNIAK PAMELA LIZ Y OTROS s/ AMPARO

Expte. Nº 139950

En el dia de la fecha, se devuelve al **Dr. Pedro Roberto Alvarez Cortina** la siguiente documental perteneciente a los presentes autos:

LEITON, VALERIA GISEL
D.N.I. N°: 37.620.944
Domiciliada en calle 8 N° 1315- General Pico, La Pampa.
MODELO: CHEVROLET ONIX-JOY 1.6
GRUPO Y ORDEN: Plan US12 -004116-0029
FORMULARIO/CONTRATO ADHESIÓN:
PRESENTACIÓN: 1° ETAPA - Octubre de 2019.-

GETTE JUAN CARLOS
D.N.I N° 12.422.927
Domiciliada en calle 4 Bis Norte N° 475 Gral Pico
GRUPO Y ORDEN: G8ET064-D
FORMULARIO/CONTRATO DE ADHESION:
PRESENTACION: 2° ETAPA - Diciembre de 2019

MEDER JOSE LUIS
D.N.I N° 27.844.778
Domiciliada en calle J.B Alberdi N° 1123 de Eduardo Castex
MODELO: Peugeot 208
GRUPO Y ORDEN: 1221-020
FORMULARIO/CONTRATO ADHESIÓN: 2141505
PRESENTACIÓN: 2° ETAPA - Diciembre de 2019.-

CAMERLINCKX CARINA
DNI N° 24.369.884
Domiciliada en calle 13 N° 1466 de Gral Pico
MODELO: Gol Trend
GRUPO Y ORDEN: 4589-126
FORMULARIO/CONTRATO DE ADHESION: 628468
PRESENTACION: 2° ETAPA- Diciembre de 2019

BENGLINI LORENA
DNI N° 24.451.537
Domiciliada en calle 39 N° 485 de Gral Pico
MODELO: Kwid Zen 1.0
GRUPO Y ORDEN: G8GC095-R
FORMULARIO/CONTRATO DE ADHESION: 2527492
PRESENTACION: 2° ETAPA- Diciembre de 2019

CAMERLINCKX CARINA
DNI N° 24.369.884
Domiciliada en calle 13 N° 1466 de Gral Pico
MODELO: Kwid Zen 1.0
GRUPO Y ORDEN: G8GC094-G
FORMULARIO/CONTRATO DE ADHESION: 2412919
PRESENTACION: 2° ETAPA- Diciembre de 2019

La misma se encontraba reservada en Secretaría y se autoriza al retiro según lo ordenado en Actuación Nº 1506762 .

Santa Rosa, 03 de Junio de 2022

